

# DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 439

SAN SALVADOR, JUEVES 18 DE MAYO DE 2023

NUMERO 90

**La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).**

## SUMARIO

	Pág.		Pág.
<b>ORGANO LEGISLATIVO</b>		<b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>	
Decreto No. 739.- Ley Transitoria de Compensación Económica por Retiro Voluntario de Servidores Públicos Jubilados o Pensionados del Órgano Ejecutivo, Entidades Descentralizadas No Empresariales y Entidades Autónomas.....		Acuerdos Nos. 15-0247 y 15-0540.- Se reconoce validez académica de estudios realizados en otro país.....	
	4-8		13
<b>ORGANO EJECUTIVO</b>		Acuerdo No. 15-0436.- Se autoriza la ampliación de servicios al centro educativo oficial denominado Centro Escolar Nocturno Soldados para la Paz. ....	
			13
<b>PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA</b>		<b>MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL</b>	
Acuerdos Nos. 253, 255 y 258.- Se encargan despachos ministeriales a funcionarios públicos.....		<b>RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL</b>	
	9-10	Acuerdo No. 61.- Se autoriza el cambio de denominación de las Unidades de Control Presupuestario por Unidades Solicitantes y se ratifica el nombramiento de los jefes correspondientes a dichas Unidades. ....	
Acuerdo No. 266.- Se nombra como Primer Vocal del Tribunal de Apelaciones de Compras Públicas, al Licenciado Fernando José Agustín Avilés Portillo. ....			14
	10	Acuerdo No. 62.- Se nombra al señor Cap. Cbta. Dem. Carlos Alcides López Aguirre, como representante designado para conformar el Comité Directivo de la CNA.....	
			14
<b>MINISTERIO DE ECONOMÍA</b>		<b>ORGANO JUDICIAL</b>	
<b>RAMO DE ECONOMÍA</b>		<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>	
Acuerdo No. 433.- Prórroga del Reglamento Técnico Salvadoreño RTS 01.02.01:18 Metrología. Sistema Internacional de Unidades.....		Acuerdo No. 1039-D.- Se modifica el Acuerdo No. 1803-D de fecha treinta y uno de octubre de dos mil seis. ....	
	11-12		15

Acuerdo No. 1448-D.- Autorización para ejercer las funciones de Notario.....	Pág. 15
------------------------------------------------------------------------------	------------

Acuerdos Nos. 1466-D, 214-D, 295-D, 306-D, 319-D, 339-D, 372-D, 407-D y 426-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.....	Pág. 15-16
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------

## INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

### DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS

Acuerdo No. 54.- Se autoriza a la sociedad Palmetto, Sociedad Anónima de Capital Variable, la ampliación de un Tanque para Consumo Privado.....	Pág. 17-18
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------

### ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 2.- Ordenanza Transitoria de Dispensa del Pago de Intereses y Multas, Generadas por la Mora de Tributos a favor del municipio de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate.....	Pág. 19-20
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------

Decreto No. 3.- Modificación a la Ordenanza sobre Tasas por Servicios del municipio de San Ildefonso, departamento de San Vicente.....	Pág. 21
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------

Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal "Avenida las Margaritas, Cantón Penitente Arriba" y "Asentamiento los Héroes la Bendición" y Acuerdos Nos. 6 y 22, emitidos por las Alcaldías Municipales de Zacatecoluca y Ahuachapán, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.....	Pág. 22-29
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------

## SECCION CARTELES OFICIALES

### DE PRIMERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	Pág. 30
-----------------------------	------------

### DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	Pág. 31-32
-----------------------------	---------------

Herencia Yacente.....	Pág. 32
-----------------------	------------

### DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	Pág. 32
-----------------------------	------------

Herencia Yacente.....	Pág. 32
-----------------------	------------

## SECCION CARTELES PAGADOS

### DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia.....	Pág. 33-45
-------------------------------	---------------

Aceptación de Herencia.....	Pág. 45-57
-----------------------------	---------------

Herencia Yacente.....	Pág. 57
-----------------------	------------

Título de Propiedad.....	Pág. 58-59
--------------------------	---------------

Título Supletorio.....	Pág. 59-62
------------------------	---------------

Título de Dominio.....	Pág. 63-66
------------------------	---------------

Sentencia de Nacionalidad.....	Pág. 66-73
--------------------------------	---------------

Diseño Industrial.....	Pág. 74
------------------------	------------

Nombre Comercial.....	Pág. 74-77
-----------------------	---------------

Señal de Publicidad Comercial.....	Pág. 77-78
------------------------------------	---------------

	<i>Pág.</i>		<i>Pág.</i>
Convocatorias .....	78-79	Balance de Liquidación .....	137-138
Reposición de Certificados .....	79	Solicitud de Nacionalidad .....	139
Balance de Liquidación .....	80	Administrador de Condominio .....	139-140
Balance de Fusión.....	81-82	Título Municipal.....	140
Fusión de Sociedades .....	83	Marca de Servicios .....	141-144
Solicitud de Nacionalidad.....	84	Marca de Producto.....	145-153
Edicto de Emplazamiento.....	84-89		
Marca de Servicios .....	90-95	<b>DE TERCERA PUBLICACION</b>	
Marca de Producto.....	95-110	Aceptación de Herencia .....	154-163
Inmuebles en Estado de Proindivisión .....	110-111	Herencia Yacente .....	163-165
Instrumento Observado Centro Nacional de Registros.....	111-112	Título de Propiedad .....	165
		Título Supletorio .....	166-169
<b>DE SEGUNDA PUBLICACION</b>		Nombre Comercial.....	170-172
Aceptación de Herencia .....	113-125	Convocatorias .....	172
Herencia Yacente .....	125	Reposición de Certificados .....	173
Título de Propiedad .....	126-128	Título a Perpetuidad .....	173
Título Supletorio .....	128-131	Marca de Servicios .....	174-175
Nombre Comercial.....	132-134	Declaratoria de Muerte Presunta .....	175-178
Señal de Publicidad Comercial.....	134	Marca de Producto.....	178-180
Convocatorias .....	135		
Reposición de Certificados .....	135-136		

**ORGANO LEGISLATIVO**

DECRETO No. 739

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que es de justicia, para el personal que ha prestado sus servicios a favor del Estado, por un tiempo prolongado y que además esté pensionado, tener la oportunidad de un retiro digno de la institución en la que ha venido laborando.
- II. Que lo citado en el considerando anterior, también se encuentra enmarcado en un proceso de modernización del Órgano Ejecutivo y sus Entidades Descentralizadas no Empresariales y Autónomas, a efecto de optimizar la prestación de mejores servicios a la población y de esta forma, satisfacer adecuadamente las metas y objetivos institucionales.
- III. Que para el logro de tal propósito, es necesario promover el reconocimiento y entrega de una compensación económica, en concepto de retiro voluntario del personal del sector público que cumpla los requisitos que se regulan en la presente ley.
- IV. Que con dicho propósito, se vuelve necesario emitir las regulaciones legales pertinentes con la finalidad de facilitar, que aquellos servidores públicos que reúnan ciertos requisitos o condiciones, se puedan retirar del servicio público activo, recibiendo una compensación económica por dicha acción.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA la siguiente:

**LEY TRANSITORIA DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA POR RETIRO VOLUNTARIO  
DE SERVIDORES PÚBLICOS JUBILADOS O PENSIONADOS DEL ÓRGANO  
EJECUTIVO, ENTIDADES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES Y  
ENTIDADES AUTÓNOMAS**

## Objeto

**Art. 1.** La presente ley tiene por objeto regular las condiciones bajo las cuales los servidores públicos del Órgano Ejecutivo y Entidades Descentralizadas no Empresariales y las entidades Autónomas, de conformidad a lo regulado en el Art. 10 de la presente Ley, que estén laborando bajo los regímenes de Ley de Salarios o Contrato, puedan recibir una compensación económica por retiro voluntario, siempre y cuando se encuentren jubilados o pensionados.

Lo dispuesto en la presente ley no será aplicable a los empleados de los otros Órganos del Estado, ni al Personal Militar.

## Exclusión para gozar de los beneficios

**Art. 2.** Los servidores públicos a que se refiere esta ley, que con anterioridad a la misma hayan sido beneficiados con algún plan de retiro voluntario similar al presente, no tendrán derecho al beneficio a que refiere esta ley.

El goce de la compensación económica que regula esta ley excluirá a los beneficiarios de la misma, de percibir las prestaciones que con motivo de renuncia establezcan otras normativas. En caso que el servidor público pudiera acogerse a uno u otro beneficio, deberá optar por aquel que le permita gozar de una compensación superior.

## Limitación temporal de reingreso al sector público

**Art. 3.** Quienes se retiren acogiéndose a los beneficios de esta ley, no podrán optar a laborar en el sector público, ya sea por el régimen de Ley de Salarios o Contrato durante el período de diez años, contados a partir de la fecha de interposición de su renuncia.

## Monto de la Compensación por Renuncia

**Art. 4.** La compensación económica que se va a otorgar, se calculará con base al último salario devengado y se pagará un salario por cada año laborado, o fracción mayor de seis meses de servicio consecutivo en cualquier dependencia del sector público, hasta un límite máximo de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$25,000.00) y cuyo pago estará exento del pago del Impuesto sobre la Renta y el mismo gozará del beneficio de la inembargabilidad.

Será responsabilidad de cada Institución o entidad, gestionar ante el Ministerio de Hacienda el requerimiento de fondos necesarios, para hacer efectivo el pago de la compensación a que se refiere la presente ley; en este caso, el Ministerio de Hacienda proveerá los recursos para que las entidades requirentes puedan atender estos compromisos.

El pago de esta compensación se realizará en dos cuotas, en este caso, cada pago será por cuotas iguales, equivalentes a la mitad del monto total a percibir y el tiempo a transcurrir entre un pago y el otro, no será superior a los treinta días.

#### **Formalidades para interponer la renuncia**

**Art. 5.** Las personas que deseen retirarse de conformidad con esta ley deberán presentar su renuncia al cargo con las formalidades señaladas en el artículo 30-A de la Ley del Servicio Civil o el artículo 36-A, incisos primero, segundo y tercero de la Ley de la Carrera Docente, según corresponda, con la clara expresión de su voluntad de acogerse a la compensación económica que regula la presente ley, debiendo ser presentado en un plazo que no exceda los 30 días previos a la caducidad de la presente ley.

La renuncia a que se refiere el inciso anterior deberá presentarse al área de Recursos Humanos de cada entidad y esta se tendrá por aceptada, sin que medie aceptación expresa de cada institución o entidad.

#### **Otras formalidades a cumplir**

**Art. 6.** La calidad de jubilado o pensionado será acreditada por el interesado mediante la presentación de copia certificada o constancia de la resolución emitida por la instancia o instancias correspondientes, o bien, con los atestados disponibles en los registros de la institución o entidad ante la que se interpone la renuncia, que serán entregados en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir de la presentación de la renuncia.

El cumplimiento del requisito que señala el inciso anterior, será verificado por las áreas de Recursos Humanos de cada institución o entidad.

#### **Disponibilidad Presupuestaria**

**Art. 7.** El costo de las erogaciones que genere la compensación económica a que se refiere esta ley, será financiado con los recursos que cada institución o entidad deberá gestionar ante el Ministerio de Hacienda.

### **Restricción para utilizar plazas**

**Art. 8.** Las plazas que resulten vacantes por la renuncia del personal que se acoja a la presente ley, solo podrán utilizarse, con la autorización previa, que para tal efecto emita el Ministerio de Hacienda.

### **Alcances temporales de la Renuncia**

**Art. 9.** Todas las renunciaciones que surtan efectos previos a la vigencia de la presente ley, no se considerarán para el goce de la compensación económica a que se ha hecho referencia en los artículos anteriores.

### **Caso de Entidades Autónomas**

**Art. 10.** Todas las entidades autónomas deberán de adoptar las acciones y medidas necesarias e indispensables, a los efectos de implementar las regulaciones dispuestas en el presente decreto, con la finalidad que, el personal que esté laborando bajo sus órdenes y que reúna los parámetros señalados en el presente decreto, se pueda retirar en igualdad de condiciones a las que aquí se disponen.

En este caso, cada entidad autónoma deberá de financiar con sus propios recursos el pago de las indemnizaciones correspondientes.

### **Facultad Especial**

**Art. 11.** Facúltase al Ministerio de Hacienda para que, por sí, o a través de cualquiera de sus Direcciones, pueda emitir los Acuerdos, Resoluciones, Instructivos, Circulares o cualquier otro instrumento administrativo que contenga las regulaciones necesarias e indispensables, que viabilicen una correcta, adecuada y oportuna aplicación de lo dispuesto en la presente ley.

### **Vigencia**

**Art. 12.** El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial y sus efectos durarán seis meses después de su entrada en vigencia.

**DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.**

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,  
PRESIDENTE.**

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,  
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.**

**GUILLEMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,  
TERCER VICEPRESIDENTE.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,  
PRIMERA SECRETARIA.**

**NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,  
SEGUNDO SECRETARIO.**

**REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,  
TERCER SECRETARIO.**

**REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,  
CUARTO SECRETARIO.**

**CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil veintitrés.**

**PUBLÍQUESE,**

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
Presidente de la República.**

**JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,  
Ministro de Hacienda.**



**ORGANO EJECUTIVO**  
**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

ACUERDO No. 253.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 16, número 8.- y 17 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: Encargar el Despacho de Obras Públicas y de Transporte, con carácter ad-honórem, durante el período comprendido del 11 al 13 de mayo de 2023, al Viceministro de Transporte, señor Nelson Eduardo Reyes Rivas, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 11 de mayo del presente año, dicho encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional del señor Ministro, Licenciado Edgar Romeo Rodríguez Herrera y tratándose del día 13 del mismo mes y año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país del mencionado titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,  
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ACUERDO No. 255.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 16, número 8.- y 17 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: Encargar el Despacho de Hacienda, con carácter ad-honórem, durante el período comprendido del 11 al 14 de mayo de 2023, al señor Viceministro de Hacienda, Ad-Honórem, Licenciado Jerson Rogelio Posada Molina, conforme al siguiente detalle: En el caso del día 11 de mayo del presente año, dicho encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional del señor Ministro de Hacienda, Licenciado José Alejandro Zelaya Villalobo y tratándose del día 14 del mismo mes y año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país del mencionado titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo licencia con goce de sueldo, durante el período anteriormente señalado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,  
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ACUERDO No. 258.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 16, número 8.- y 17 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: Encargar el Despacho de Trabajo y Previsión Social, con carácter ad-honórem, durante el período comprendido del 14 al 16 de mayo de 2023, a la señora Viceministra del Ramo, Licenciada Sofía Rodríguez de Ayala, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 14 de mayo del presente año, dicho encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional del Ministro de Trabajo y Previsión Social, señor Óscar Rolando Castro y tratándose del día 16 del mismo mes y año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país del mencionado titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo, licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,  
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ACUERDO No. 266.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 14, 15 y 16 de la Ley de Creación de la Dirección Nacional de Compras Públicas, ACUERDA: Nombrar, a partir de esta fecha, para un período legal de funciones de cinco años, Primer Vocal del Tribunal de Apelaciones de Compras Públicas, de nombramiento del suscrito Presidente de la República, quien ejercerá la Presidencia de dicho Tribunal, cargo que recaerá en el Licenciado **Fernando José Agustín Avilés Portillo**.

El Licenciado Avilés Portillo, deberá rendir la protesta constitucional correspondiente ante mí, en mi calidad de Presidente de la República, antes de tomar posesión de su cargo.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,  
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
RAMO DE ECONOMIA**

**ACUERDO No. 433**

San Salvador, dieciséis de mayo de dos mil veintitrés.

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No.790, de fecha veintiuno de julio de dos mil once, publicado en el Diario Oficial No. 158, Tomo No.392, del veintiséis de agosto de ese mismo año, fue emitida la Ley de Creación del Sistema Salvadoreño para la Calidad (LCSSC) como el ente rector del Sistema Salvadoreño para la Calidad y que dentro de sus objetivos se encuentra el integrar la infraestructura nacional de la calidad, promoviendo la competitividad de los sectores productores, importadores, exportadores y comercializadores en general, de bienes y servicios, adicionalmente, contribuye a proteger los derechos de los consumidores y el goce de un medio ambiente sano, garantizando la seguridad y calidad de los productos, incluidos los alimentos y servicios;
- II. Que de conformidad al artículo nueve, inciso tercero de la LCSSC, el Ministro(a) de Economía ejerce la Presidencia del Consejo Nacional de Calidad, del cual posee su representación legal;
- III. Que en el artículo 14 de la LCSSC, se establece que, para cumplir con los objetivos y finalidad de esta Ley, el Sistema Salvadoreño para la Calidad, contará dentro de su estructura, con el Organismo Salvadoreño de Normalización (OSN), el Organismo Salvadoreño de Acreditación (OSA), el Centro de Investigación de Metrología (CIM) y el Organismo Salvadoreño de Reglamentación Técnica (OSARTEC);
- IV. Que de conformidad con el artículo 14 literal c) y artículo 16, romano IV, literal e) de la LCSSC, el CIM es la entidad técnica responsable de la Metrología Científica, Industrial y Legal en el país, así como de ejercer las funciones que internacionalmente se le asignan a los Institutos Nacionales de Metrología, (NMI's); además de organizar el Sistema Nacional de Metrología, garantizando la diseminación y trazabilidad de las mediciones al Sistema Internacional de Unidades (SI); y tiene la atribución especial de promover el conocimiento y la implementación de manera gradual de este último;
- V. Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 836 emitido el día 27 de mayo del año 2019, el Ministerio de Economía dictó el REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑO RTS 01.02.01:18 METROLOGÍA. SISTEMA INTERNACIONAL DE UNIDADES, a través del cual se definieron las magnitudes, unidades de medida y los símbolos del Sistema Internacional de Unidades (SI) que han sido reconocidas por la Conferencia General de Pesas y Medidas (CGPM), estableciendo así un lenguaje común aplicable a todas las actividades en donde se describa, mencionen y utilicen unidades de medida;
- VI. Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 629, emitido el día 5 de mayo de 2021, el Ministerio de Economía modificó la fecha de entrada en vigor del REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑO RTS 01.02.01:18 METROLOGÍA. SISTEMA INTERNACIONAL DE UNIDADES, siendo la nueva fecha para su entrada en vigencia el 4 de junio de 2022;

- VII. Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 705, emitido el día 19 de mayo de 2022, el Ministerio de Economía modificó la fecha de entrada en vigor del REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑO RTS 01.02.01:18 METROLOGÍA. SISTEMA INTERNACIONAL DE UNIDADES, siendo la nueva fecha para su entrada en vigencia el 4 de junio de 2023;
- VIII. Que tomando en cuenta que, en el marco del acompañamiento brindado por el CIM a los sectores público, empresarial, productivo y académico, a través de la "Guía Práctica para la implementación del Sistema Internacional de Unidades en El Salvador", se ha identificado la necesidad de ampliar el plazo de entrada en vigor del REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑO RTS 01.02.01:18 METROLOGÍA. SISTEMA INTERNACIONAL DE UNIDADES.

**POR TANTO,**

En uso de sus facultades legales y de conformidad con lo establecido en los considerandos antes citados y las disposiciones legales antes indicadas, como Representante Legal del Consejo Nacional de Calidad,

**ACUERDA:**

- 1) PRORROGAR por el período de un año a partir del cuatro de junio de dos mil veintitrés la entrada en vigor del REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑO RTS 01.02.01:18 METROLOGÍA. SISTEMA INTERNACIONAL DE UNIDADES como período para completar, por los sectores público, empresarial, productivo y académico del país, los cambios iniciados en razón de la implementación del Sistema Internacional de Unidades (SI) y socializar esta transición con la población.
- 2) INSTRUIR la continuidad por parte del Centro de Investigaciones de Metrología con el acompañamiento a los sectores público, empresarial, productivo y académico del país para completar la implementación del SI aplicando la "Guía Práctica para la implementación del Sistema Internacional de Unidades en El Salvador".
- 3) Publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA Y PRESIDENTA DEL

CONSEJO NACIONAL DE CALIDAD.

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**  
**RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA****ACUERDO No. 15-0247.-**

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 21 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 30 de enero de 2023, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Diploma de High School, extendido por Centinela Valley Union High School District, obtenido por **RODMAN YAHIR CUELLAR**, en Lawndale High School, Lawndale, California, Estados Unidos de América, en el año 2021, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,  
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. Y084304)

---

---

**ACUERDO No. 15-0540.-**

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **NESTOR ENRIQUE LOPEZ HERNANDEZ**, solicitando que se le reconozca el diploma académico de TÉCNICO UNIVERSITARIO EN OPTOMETRÍA, obtenido en LA UNIVERSIDAD GALILEO, en la REPÚBLICA DE GUATEMALA, el día 22 de noviembre de 2022; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 8 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial No. 96, Tomo No. 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento Académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 20 de marzo de 2023, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del diploma académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1º) Reconocer la validez académica de los estudios de TÉCNICO UNIVERSITARIO EN OPTOMETRÍA, realizados por **NESTOR ENRIQUE LOPEZ HERNANDEZ**, en la República de Guatemala; 2º) Tener por incorporado a **NESTOR ENRIQUE LOPEZ HERNANDEZ**, como TÉCNICO UNIVERSITARIO EN OPTOMETRÍA, en nuestro país; 3º) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día diecisiete de abril de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,  
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. Y084210)

---

---

**ACUERDO No. 15-0436.-**

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de sus atribuciones y vista la resolución No. 039-03-2023-90039, emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, del día 06 de marzo de 2023, que resolvió favorable la ampliación de servicios educativos en el centro educativo oficial denominado CENTRO ESCOLAR NOCTURNO "SOLDADOS PARA LA PAZ", por lo tanto ACUERDA: I) Autorizar la ampliación de servicios educativos en el Nivel de Educación Media en la modalidad de Bachillerato General, en jornada nocturna, en el centro educativo oficial denominado CENTRO ESCOLAR NOCTURNO "SOLDADOS PARA LA PAZ", con código No. 90039, con domicilio autorizado en Segunda Brigada de Infantería, Calle José Mariano Méndez, Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,  
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

## MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

### RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 061.-

SAN SALVADOR, 10 de marzo de 2023.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad al artículo 23 de la Ley de Compras Públicas (LCP), ACUERDA: AUTORIZAR el cambio de denominación de las Unidades de Control Presupuestario por Unidades Solicitantes; así mismo, ratificar el nombramiento de los jefes correspondientes, según detalle:

No.	GRADO Y NOMBRE DE JEFES	UNIDAD SOLICITANTE
1	Tte. Ing. Erick Alexander Iraheta Samayoa	MDN
2	Myr. Inf. Sebastián Cerón Martínez	EMCFA
3	Cap. Inf. Alirio Elí Torres Trejo	EMGE
4	Cap. PA Mario Ernesto Osegueda Mendoza	EMGFA
5	Tte. de Navío Julio César Grande Monterrosa	EMGFN
6	Cap. Inf. Brenda Jasmín Aguirre Cruz	CALFA
7	Cap. Trans. Mauricio Balmore Peñate Regalado	COSAM
8	Myr. Inf. Sonia Beatriz López López	CODEM

COMUNÍQUESE

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,  
VICEALMIRANTE,  
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 062.-

SAN SALVADOR, 04 de mayo de 2023.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, en su calidad de miembro de la Comisión Nacional Antidrogas (CNA) y de conformidad a lo establecido en el Art. 68 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: NOMBRAR a partir de la fecha al señor CAP. CBTA. DEM CARLOS ALCIDES LÓPEZ AGUIRRE, como REPRESENTANTE DESIGNADO para conformar el Comité Directivo de la CNA, para el proceso de elaboración de la nueva Estrategia Nacional Antidrogas para el período 2023-2028, en sustitución del señor CAP. FGTA. DEMN HAYRO HONAM HIDALGO. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,  
VICEALMIRANTE,  
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

# ORGANO JUDICIAL

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 1039-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, catorce de septiembre de dos mil veintiuno.- EL TRIBUNAL, de conformidad con lo resuelto en las respectivas diligencias, por resolución pronunciada a las once horas y cincuenta minutos del día nueve de julio de dos mil veintiuno, ACUERDA: MODIFICAR el acuerdo número 1803-D de fecha treinta y uno de octubre de dos mil seis, mediante el cual se autorizó a la **Licenciada AMANDA HERNÁNDEZ MEJÍA**, para el ejercicio de la Abogacía en todas sus ramas, en el sentido que a partir del catorce de septiembre del presente año, ejercerá la profesión de Abogado con el nombre de **AMANDA HERNÁNDEZ DE MIRANDA**, en vista de haber cambiado su estado familiar. Publíquese en el Diario Oficial.- COMUNÍQUESE.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- SANDRA CHICAS.- MIGUEL ANGEL D.- R.C.C.E.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- J.CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. Y084264)

ACUERDO No. 1448-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de noviembre de dos mil veintidós.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **LILIANA MARILÍ SERRANO ORTIZ**. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE. A.L.JEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- J. CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. Y084091)

ACUERDO No. 1466-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de noviembre de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha cinco de septiembre de dos mil veintidós, autorizar a la **Licenciada CAMILA ADRIANA BLANCO MARTÍNEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- O.CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. Y084148)

ACUERDO No. 214-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de febrero de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha cinco de diciembre de dos mil veintidós, autorizar al **Licenciado CARLOS EDENILSON LÓPEZ ANDRADE**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- DAFNE S.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. Y084059)

ACUERDO No. 295-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de marzo de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha diecinueve de enero de dos mil veintitrés, autorizar a la **Licenciada YAJAIRA YANETH AREVALO DIAZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- SANDRA CHICAS.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. Y084092)

ACUERDO No. 306-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de marzo de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, autorizar a la **Licenciada DOLORES BEATRIZ CAMPOS HERNANDEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- S.L.RIV.MARQUEZ.- H.A.M.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. Y084206)

---

---

ACUERDO No. 319-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de marzo de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha nueve de febrero de dos mil veintitrés, autorizar al **Licenciado ÓSCAR ALEXANDER CORNEJO GONZÁLEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- J.CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. Y084273)

---

---

ACUERDO No. 339-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de marzo de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha diez de febrero de dos mil veintitrés, autorizar al **Licenciado NOE ALFREDO FUENTES APARICIO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. Y084205)

---

---

ACUERDO No. 372-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de marzo de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha veinte de enero de dos mil veintitrés, autorizar al **Licenciado CARLOS ARGENIS MEJÍA BOLAÑOS**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- H.A.M.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. Y084112)

---

---

ACUERDO No. 407-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de marzo de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha diecisiete de octubre de dos mil veintidós, autorizar a la **Licenciada MARIE PAULETTE RODRÍGUEZ MAGAÑA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. Y084237)

---

---

ACUERDO No. 426-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de marzo de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha diez de febrero de dos mil veintitrés, autorizar a la **Licenciada HERLA AZUCENA VALENCIA DIAZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. Y084089)



**INSTITUCIONES AUTONOMAS****DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS**

ACUERDO N° 54/2023

**DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS**, San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día veintiocho de marzo de dos mil veintitrés.

Vista la solicitud presentada el día cuatro de enero del presente año, por el señor URIEL OMAR MOLINA LÓPEZ, mayor de edad, Licenciado en ciencias jurídicas, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco cuatro tres cuatro siete uno - siete, quien actúa en su calidad de Apoderado Especial de la Sociedad "PALMETTO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "PALMETTO, S. A. DE C. V.", de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero seis cero nueve ocho nueve - uno cero ocho - dos, por medio de la cual solicita se le autorice a su representada la ampliación de Tanque para Consumo Privado, consistente en la sustitución del tanque existente (actualmente registrado) de quinientos (500) galones americanos de capacidad, que alimenta gas licuado de petróleo (GLP) al restaurante "Denny´s", por un nuevo tanque superficial horizontal ("salchicha") de un mil (1,000) galones americanos de capacidad y la instalación de dos tanques superficiales horizontales ("salchichas") de quinientos (500) galones americanos cada uno y sus respectivos tramos de tuberías, uno para suministrar GLP al restaurante "Lacalaca" y al supermercado "Super Selectos" y el otro para suministrar GLP a los locatarios del área del "Food Court", adicionales a los dos tanques que ya tienen instalados (registrados), uno de doscientos cincuenta (250) galones americanos y el otro de doscientos treinta y siete punto setenta y ocho (237.78) galones americanos, que suministran GLP a los restaurantes "Wendy´s" y "Pollo Campero", respectivamente, en el Centro Comercial "Las Ramblas", localizado en el kilómetro diez de la Carretera Panamericana, en el sentido que conduce de San Salvador hacia Santa Tecla, Finca "El Carmen", municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad; y,

**ESTA DIRECCIÓN CONSIDERANDO:**

- I. Que está comprobada en autos la personería con que actúa el señor URIEL OMAR MOLINA LÓPEZ, así como la disponibilidad del inmueble en el que se pretende realizar la ampliación de Tanque para Consumo Privado a favor de la sociedad peticionaria, tal como lo establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento para la aplicación.
- II. Que mediante auto de las nueve horas y treinta minutos del día trece de febrero de dos mil veintitrés, que corre agregado a folio ciento cincuenta y seis, la Dirección de Hidrocarburos y Minas tuvo por admitida la solicitud presentada por el señor URIEL OMAR MOLINA LÓPEZ, por reunir los requisitos legales establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento para la aplicación, y se ordenó la inspección correspondiente.
- III. Que mediante acta de inspección número tres mil seiscientos setenta y dos \_MV (3672\_MV) de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, se realizó inspección que ordena el artículo 58 inciso primero del Reglamento para la Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, comprobándose que la dirección del inmueble es la que se consignó en la solicitud, y que sus colindancias coinciden con la presentada en el plano identificado como número de hoja 1-1 con el contenido: "PLANTA ARQUITECTÓNICA DE CONJUNTO - RED DE TUBERÍA DE GLP", y que no han iniciado la construcción del citado proyecto.
- IV. Que según memorando de fecha veinte de febrero de dos mil veintitrés, agregado a folio ciento cincuenta y nueve, y memorando de fecha seis de marzo de dos mil veintitrés, agregado a folio ciento sesenta y siete, se determinó que el inmueble es apto y cuenta con opinión favorable para desarrollar el proyecto de ampliación de Tanque para Consumo Privado.
- V. Que mediante Decreto Legislativo N° 190, de fecha 26 de octubre de 2021, publicado en el Diario Oficial N° 212, Tomo N° 433, de fecha 8 de noviembre de 2021, se emitió la Ley de Creación de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, (en adelante LCDGEHM), con el objeto de crear la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, como una dependencia del Estado, de Derecho Público con personalidad jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida, con autonomía administrativa, técnica y presupuestaria.
- VI. Que el artículo 1 inciso segundo de la LCDGEHM regula que, cuando en las disposiciones legales o reglamentarias específicas para los fines de dicha ley, se mencione a la Dirección de Hidrocarburos y Minas y al Ministerio de Economía, en lo que compete a la mencionada ley, se entenderá que la totalidad de tales funciones serán ejercidas únicamente por la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas.
- VII. Que en su artículo 25, la LCDGEHM regula que ésta entrará en vigencia un año después de su publicación en el Diario Oficial; siendo así que, la competencia que le era atribuida al Ministerio de Economía, a partir del día nueve de noviembre de dos mil veintidós, de conformidad con las disposiciones legales antes indicadas, es ejercida únicamente por la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas; por lo que, la continuidad y traslado de potestades se hará conforme al artículo 16 de la LCDGEHM.

- VIII. Que en virtud de todo lo antes expuesto, el Ministerio de Economía ha dejado de tener la competencia en lo prescrito en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y conforme a lo regulado en la LCDGEHM, la totalidad de las funciones que se regulan en las disposiciones legales o reglamentarias específicas a sus fines y en las que se mencione a la Dirección de Hidrocarburos y Minas y al Ministerio de Economía, se entenderá que serán ejercidas únicamente por la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas; por lo que, en cumplimiento a lo establecido, corresponde a esta Dirección General, la emisión del presente Acuerdo.
- IX. Que habiéndose cumplido los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, se considera procedente acceder a lo solicitado.

**POR TANTO,**

De conformidad a lo antes expuesto y a lo regulado en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 letras a), b) y c) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y los artículos 67 y 69 de su Reglamento para la Aplicación, esta Dirección General,

**ACUERDA:**

1. AUTORIZAR a la sociedad "PALMETTO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "PALMETTO, S. A. DE C. V.", la ampliación de Tanque para Consumo Privado, consistente en la sustitución del tanque existente (actualmente registrado) de quinientos (500) galones americanos de capacidad, que alimenta gas licuado de petróleo (GLP) al restaurante "Denny's", por un nuevo tanque superficial horizontal ("salchicha") de un mil (1,000) galones americanos de capacidad y la instalación de dos tanques superficiales horizontales ("salchichas") de quinientos (500) galones americanos cada uno y sus respectivos tramos de tuberías, uno para suministrar GLP al restaurante "Lacalaca" y al supermercado "Super Selectos" y el otro para suministrar GLP a los locatarios del área del "Food Court", adicionales a los dos tanques que ya tienen instalados (registrados), uno de doscientos cincuenta (250) galones americanos y el otro de doscientos treinta y siete punto setenta y ocho (237.78) galones americanos, que suministran GLP a los restaurantes "Wendy's" y "Pollo Campero", respectivamente, en el Centro Comercial "Las Ramblas", localizado en el kilómetro diez de la Carretera Panamericana, en el sentido que conduce de San Salvador hacia Santa Tecla, Finca "El Carmen", municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad; quedando obligada la titular de la presente autorización a:
  - a. Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento.
  - b. Prevenir los impactos ambientales generados en esta ampliación, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
  - c. Aceptar por escrito este Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación.
  - d. Iniciar la ampliación de Tanque para Consumo Privado el día de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial y finalizar en los seis meses subsiguientes.
  - e. Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, con CINCO DÍAS HÁBILES de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad a los tanques y a los tramos de tuberías, a efecto que Delegados de la misma testifiquen la calidad de éstos, de conformidad al Art. 10 letra B, literal d) del Reglamento para la Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
2. Una vez finalizado el proyecto de ampliación de Tanque para Consumo Privado, la titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento, y presentar la póliza de responsabilidad civil frente a terceros, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
3. El presente Acuerdo entrará en vigor desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS,  
DIRECTOR GENERAL, AD - HONÓREM.

(Registro No. Z016235)

**ALCALDÍAS MUNICIPALES****DECRETO No. 2****EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DEL MONTE DEL DEPARTAMENTO DE SONSONATE.****CONSIDERANDO:**

- I. Que las condiciones socio económicas afectan la capacidad de pago de los contribuyentes que tienen obligaciones tributarias a favor de la Municipalidad de San Antonio del Monte, situación que les genera morosidad de tributos.
- II. Es necesario que La Alcaldía Municipal de San Antonio del Monte, incremente sus ingresos mediante el cobro de tasas e impuestos, con el fin de mantener la prestación de los servicios, el bienestar social y el desarrollo del Municipio.
- III. Que es una visión de esta Municipalidad, brindar los servicios públicos con eficiencia, para mejorar la calidad de vida de los habitantes de este lugar.
- IV. Con la finalidad de facilitar el pago de tributos, es necesario conceder incentivos de carácter transitorio, que motiven a los contribuyentes a pagar sus deudas tributarias municipales.
- V. Al no existir en la Constitución y en la legislación secundaria prohibición alguna, para dispensar el pago de accesorios tributarios, derivados de la obligación principal, es procedente la dispensa de intereses moratorios y multas por incumplimiento de pago de tasas e impuestos, para beneficiar a los contribuyentes morosos, logrando una mayor recaudación a través de esta Ordenanza Transitoria.
- VI. Que en base a las disposiciones legales de los arts. 203 y 204 ordinales 1 y 5 de la Constitución, 3 numerales 1, 3 y 5, 6 - A, 30 numerales 4 y 21, arts. 32, 34 y 35 del Código Municipal, 2, 4, 5, 7 inc.2 y 72 de la Ley General Tributaria Municipal.

**POR TANTO:**

El Concejo Municipal de San Antonio del Monte del Departamento de Sonsonate, con las facultades que le confiere La Constitución, El Código Municipal y la Ley General Tributaria Municipal,

**DECRETA:** la siguiente:**ORDENANZA TRANSITORIA DE DISPENSA DEL PAGO DE INTERESES Y MULTAS, GENERADAS POR LA MORA DE TRIBUTOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL MONTE, DEL DEPARTAMENTO DE SONSONATE.****Objeto**

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto exonerar los accesorios tributarios, en concepto de Intereses Moratorios y Multas, por pagos extemporáneos, derivados de la falta de pago de tasas e impuestos municipales, en el plazo o fecha límite correspondiente, poniendo al sujeto pasivo en mora.

**Ámbito de aplicación**

Art. 2.- La presente ordenanza será aplicable en el ámbito territorial del Municipio de San Antonio del Monte, Departamento de Sonsonate, a los sujetos pasivos de la obligación tributaria que adeuden a este Municipio, y cualquiera que fuere el domicilio de éstos.

**Plazo de la Dispensa**

Art. 3.- Se concede un plazo de ocho meses, contados a partir del quince de mayo del año dos mil veintitrés al quince de enero del año dos mil veinticuatro, previa publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial, para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, que adeuden tributos a favor del Municipio de San Antonio del Monte, cancelen en uno o varios pagos las obligaciones tributarias reguladas en la presente ordenanza, gozando del beneficio de exención del pago de intereses y multas que hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas.

Para efecto de los planes de pago pactados durante el período comprendido entre el quince de mayo del año dos mil veintitrés al quince de enero del año dos mil veinticuatro, los contribuyentes o responsables, tendrán un período adicional de hasta treinta y seis meses, para pagar sus tributos municipales, de tal forma que los pagos programados, no excedan la fecha límite del período antes mencionado, a partir de la vigencia de la presente ordenanza.

Los contribuyentes o responsables, podrán gozar del beneficio de hasta treinta y seis meses, para realizar los convenios de pago, pero regulados en el plazo establecido en el periodo adicional de la presente ordenanza.

Los planes de pago se establecerán por cuotas sin recargos de intereses moratorios, y multas por pago extemporáneo, con la condición que sean suscritos dentro del período establecido en el inciso primero de este artículo. El incumplimiento de dos cuotas consecutivas, dejará sin efecto el convenio de pago, y será exigible el pago total de la deuda con sus accesorios.

**Disposiciones Generales.**

Art. 4.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior de la presente ordenanza, las personas naturales o jurídicas, que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Aquellos que, estando calificados en el registro de contribuyentes del Municipio de San Antonio del Monte, se encuentren en situación de mora por falta de pago de tasas e impuestos municipales.
- b) Las personas naturales o jurídicas, consideradas como sujetos pasivos que no se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes, y que lo hagan dentro del periodo de vigencia de la presente Ordenanza.

- c) Los contribuyentes por tributos que se encuentran en proceso de cobro extrajudicial, iniciado antes de la vigencia de esta ordenanza, y se sometan a la forma de pago establecida en el artículo 3 de este decreto.
- d) Los que habiendo obtenido autorización para pagar la deuda tributaria de tasas e impuestos municipales, hayan suscrito convenio de pago, y los hagan efectivo dentro del plazo de la presente ordenanza.
- e) Los contribuyentes que hayan incumplido el pago suscrito, y no se les haya iniciado el proceso ejecutivo de la Municipalidad, y se sometan a la forma de pago establecido en el artículo 3 de esta ordenanza.
- f) Cuando El Concejo Municipal, acuerde judicializar los casos de los contribuyentes, que por su situación morosa en las tasas e impuestos, se encuentren en proceso ejecutivo dentro de la vigencia de esta Ordenanza, se podrán amparar a los beneficios de la misma, en el plazo que comprende del quince de mayo del año dos mil veintitrés al quince de enero del año dos mil veinticuatro.

Art. 5.- Los contribuyentes que tengan planes de pago establecidos antes de la vigencia de este documento, se les podrá aplicar el beneficio de esta Ordenanza, únicamente al ajustarse el plazo de las obligaciones pendientes de pago, al período de vigencia de este Decreto.

En este caso es necesario modificar el convenio de pago, distribuyendo el monto total de la deuda en la cantidad de cuotas pendientes a cancelar.

Cuando el contribuyente solicite disminuir la cantidad de cuotas de pago del convenio en un plazo determinado, con el fin de distribuir el monto total de la deuda en menor cantidad de cuotas a cancelar, La Unidad de Cuentas Corrientes, procederá a resolver la solicitud del interesado.

Art. 6.- Los contribuyentes a los que se refiere el literal d) del art. 4 de la presente Ordenanza, únicamente gozarán de los beneficios establecidos en la misma, respecto de las cuotas pendientes de pago a la fecha de entrar en vigencia la presente.

Art. 7.- Los contribuyentes interesados en cancelar sus obligaciones tributarias pendientes, y acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza, deberán solicitar a la Administración Tributaria Municipal el estado de cuenta, y cancelar la deuda durante el plazo establecido en la presente.

Art. 8.- Los contribuyentes que al entrar en vigencia esta Ordenanza, hubieren suscrito planes de pago, y tengan pagos pendientes dentro del periodo de vigencia de la presente Ordenanza para su cumplimiento, se les aplicarán automáticamente el beneficio de este Decreto.

Art. 9.- Únicamente podrán gozar de los beneficios que establece esta Ordenanza, los contribuyentes que realicen el pago de forma total o a través de pagos parciales, siempre y cuando éstos se hagan en el plazo a que se refiere el art. 3 de la presente Ordenanza.

Art. 10.- El atraso en el cumplimiento de las obligaciones tributarias pactadas en un plan de pago, durante la vigencia de la presente Ordenanza, causados por fuerza mayor o caso fortuito, debidamente calificados por el Concejo Municipal, procederá como una excepción.

#### Disposiciones Transitorias y Vigencia

Art. 11.- La transitoriedad de la presente Ordenanza, será hasta el quince de enero del año dos mil veinticuatro, a partir de la vigencia, para efectos de aplicación de planes de pago sin accesorios tributarios.

Art. 12.- La presente Ordenanza entrará en vigencia el quince de mayo del año dos mil veintitrés, previa publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de San Antonio del Monte, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

CARMINA LIZZETTE CUELLAR DE RAMOS,  
ALCALDESA MUNICIPAL.

NANCY ELIZABETH TRUJILLO DE CASTANEDA,  
SÍNDICA MUNICIPAL.

INOCENTE HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ,  
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

JOSÉ RIGOBERTO VÁSQUEZ FLORES,  
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

RENÉ ALONSO RIVERA ASCENCIO,  
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

DONÁÍ ADALBERTO CUMI ZEPEDA,  
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

CARLOS EDUARDO ALFARO GONZÁLEZ,  
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

RENÉ ANTONIO CALDERÓN QUINTANILLA,  
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

PROF. ROGELIO ALFONSO CIENFUEGOS SALAZAR,  
SÉPTIMO REGIDOR PROPIETARIO.

CARLOS HUMBERTO MARTÍNEZ,  
OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO.

LIC. JOSÉ MAMERTO MIRANDA NAVAS,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO NÚMERO TRES

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN ILDEFONSO, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE,

CONSIDERANDO:

- I. Que de acuerdo con el Art. 203 y 204 numeral 1 y 5 de la Constitución de la República es competencia de los Municipios crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales, por la prestación de servicio público municipales, en las materias de su competencia y la prestación de los servicios.
- II. Que conforme a los Arts. 3 y 30 numerales 4 y 21 del Código Municipal es facultad del Concejo Municipal emitir los acuerdos de creación, modificación y supresión de tasas por los servicios que brinda la municipalidad.
- III. Que la Ley General Tributaria Municipal en su Art. 77 estipula que compete a los municipios emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar la Administración Tributaria Municipal.
- IV. Que las tasas vigentes establecidas en la Ordenanza Reguladora de Tasa por Servicio Municipales, según Decreto N° 1, no se encuentran acordes a la realidad económica del municipio, pues fue modificada hace ya 11 años.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el Código Municipal y la Ley General Tributaria Municipal,

DECRETA:

**LA MODIFICACION A LA ORDENANZA DE FECHA 8 DE MAYO DE 2012,  
PUBLICADO EN D.O. TOMO 395, SOBRE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES  
DEL MUNICIPIO DE SAN ILDEFONSO, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.**

ART. 1.- Modificar el Art. 2 en su literal "a) "referente a servicios, por uso de suelo y subsuelo de la siguiente manera:

Por mantenimiento en la jurisdicción del municipio (cada uno al mes)

- a) Por mantener postes de energía eléctrica en el municipio, cada uno al mes..... \$ 12.00

Art. 2.- Modifíquese en el Art. 3 su literal "a)" referente a servicios de oficina, licencias, de la siguiente manera:

- a) Licencia o permiso por instalación de postes en el Municipio cada uno.....\$ 200.00

Art. 3.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días siguientes de la publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ILDEFONSO, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES.

CARLOS ALBERTO SORIANO RUIZ,  
ALCALDE MUNICIPAL.

YENDY YOVANY GARMENDIA,  
SÍNDICO MUNICIPAL.

FÁTIMA YANETH MORALES DE MELÉNDEZ,  
SECRETARIA MUNICIPAL.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE  
DESARROLLO COMUNAL AVENIDA LAS  
MARGARITAS, CANTON PENITENTE ARRIBA,  
JURISDICCION DE ZACATECOLUCA,  
DEPARTAMENTO LA PAZ.**

**CAPITULO I**

**NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO**

Art. 1.-La Asociación que se constituye estará regulada por el ordenamiento legal, municipal y de todas las demás disposiciones legales aplicables y estará al servicio de la comunidad de su domicilio, para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés social, cultural, económico y se denominará la Asociación de Desarrollo Comunal AVENIDA LAS MARGARITAS, CANTON PENITENTE ARRIBA, que podrá abreviarse ADESCOAVMPA, como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Cuya simbología el sello con un círculo que representa la unidad, el interior contendrá el nombre de la ADESCO y en el centro un grifo la abreviatura y dos líneas en forma de calle que representan las dos necesidades de la comunidad el agua y el acceso vial.

Art. 2.- El domicilio de la Asociación será AVENIDA LAS MARGARITAS, CANTON PENITENTE ARRIBA, de la Ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz.

Art. 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse y liquidarse en cualquier de los casos previstos en ordenanzas, reglamentos municipales, ley de desarrollo comunal o asociaciones y los presentes Estatutos.

**CAPITULO II**

**FINES U OBJETIVOS**

Art. 4.- Los fines u objetivos de la asociación serán:

- a) Formación en educación, salud y economía de hombres y mujeres.
- b) Fomentar la solidaridad, cooperación y democracia en sus miembros y habitantes de la comunidad.
- c) Impulsar la Capacitaciones de líderes comunales con el fin de contribuir al mejoramiento de la misma.
- d) Promover el desarrollo local, sostenible en la comunidad.

Art. 5.- La Asociación se propone a cubrir sus metas de acuerdo al plan de trabajo aprobado por la Alcaldía Municipal de Zacatecoluca.

La Asociación se propone desarrollar en distintas etapas a corto, mediano y largo plazo lo siguiente:

- a) Introducción de Agua Potable.
- b) Pavimentación de la calle principal.

- c) Introducción de energía eléctrica a donde aún no tienen acceso.
- d) Adquisición de Zona Verde.
- e) Talleres Vocacionales para jóvenes sin importar su género.

**CAPITULO III**

**DE LOS SOCIOS**

Art. 6.- La Calidad de Socios será:

**ACTIVOS Y HONORARIOS**

Todos deben ser mayores de dieciocho años.

- a) Son socios Activos: Residentes dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente o en vecindades colindantes inmediatas.
- b) Son socios Honorarios: Aquellas personas a quienes la Asamblea General por su iniciativa o propuesta de la Junta Directiva les conceda tal calidad, y gozarán de los derechos que la Asamblea General le otorgue.

**CAPITULO IV**

**DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION**

Art. 7.- El gobierno de la Asociación se ejercerá por:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

**CAPITULO V**

**DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 8.- La Asamblea General será el máximo organismo de la Asociación y se integrará con todos o con la mayoría de los socios activos, o su representación que no excederá de una persona, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes o representados.

Art. 9.- La Asamblea General sesionará Ordinariamente dos veces al año con intervalos de seis meses, y Extraordinariamente cuando sea convocado por la Junta Directiva o a iniciativa escrita de más de diez miembros afiliados de la Asociación.

Art. 10.- En La Asamblea General Ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los socios.

En Asamblea Extraordinaria se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otro aspecto no comprendido en la agenda será nulo.

Art. 11.- La convocatoria para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se hará por medio de circular dirigida a los socios, con quince días de anticipación para la primera, y con cuarenta y ocho horas de anticipación para la segunda, indicando lugar, día y hora en que se

celebrará la Asamblea General, si a la hora señalada no puede celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo el día siguiente con los socios que concurran.

En este último caso las resoluciones que se tomen serán de obligatorio cumplimiento para aquellos que legalmente fueron convocados y no asistan.

Art. 12.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Destituir por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos, así mismo retirar la calidad de miembros a los que hubieren renunciado, fallecido o pierdan su calidad de socio.
- c) Pedir informes a la Junta Directiva que crea convenientes.
- d) Otorgar la calidad de socio Honorario.
- e) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación y lo que sea necesario para regular la sana convivencia.
- f) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento Interno que se detectaren.

#### **CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Art. 13.- La Junta Directiva está integrada por once miembros electos en la Asamblea General por votación nominal y pública.

La nominación de los cargos será la siguiente: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario/a General, un Secretario de Actas, un Tesorero/a, un Síndico y cinco Vocales.

Art. 14.- La Junta Directiva fungirá por un período de dos años.

Art. 15.- La Junta Directiva se reunirá Ordinariamente cada quince días y Extraordinariamente cuantas veces sea convocada por el Presidente. Para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos en caso de empate el Presidente o quien haga sus veces tendrá voto de calidad.

Art. 16.- Son atribuciones de cada uno de los Miembros de la Junta Directiva:

- a) Presidente:
  1. Convocar a todos los Miembros de Junta Directiva o Asambleas Generales o Extraordinarias.
  2. Recibir peticiones para convocatorias de otras entidades o socios y realizar la debida convocatoria.
  3. Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias.
  4. Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones, cumplimiento de Estatutos o Reglamento Interno de la Asociación.

5. Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación.

6. Otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva, delegando únicamente la figura o representación judicial y extrajudicial únicamente al Síndico/a, el resto de poderes podrán ser otorgados a los diferentes miembros de Junta Directiva.

b) Vice-Presidente:

1. Colaborar con el Presidente en todas sus funciones.
2. No podrá tener delegada la representación judicial y extrajudicial.

c) Secretario General:

1. Verificar los Libros de Actas y Contabilidad y el debido llenado de los mismos.
2. Apoyar en funciones a la Secretaria de Actas.
3. Extender todas las Certificaciones y peticiones que fuesen solicitadas a la Asociación.

4. Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones o Asambleas Generales o Extraordinarias convocadas por el Presidente.

5. Ser el Órgano de comunicación de la Asociación.

d) Secretaria Actas:

1. Llevar el Libro de Actas de la Asociación.
2. Extender todas las Certificaciones y peticiones que fuesen solicitadas a la Asociación.
3. Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones o Asambleas Generales o Extraordinarias convocadas por el Presidente.
4. Ser el Órgano de comunicación de la Asociación.
5. Ser Responsable del contenido de Libro de Actas de la asociación y su debida presentación para fiscalización o control cada año a la municipalidad.

e) Tesorero:

1. Recibir, depositar los fondos en el banco que sean obtenidos por la Asociación.
2. Llevar el control del libro de contabilidad de la Asociación.

3. Autorizar en conjunto con el Presidente, las erogaciones que la Asociación deba realizar por compromisos adquiridos con proveedores o terceros.
  4. Ser responsable del contenido de Libro de Contabilidad de la Asociación y su debida presentación para fiscalización o control cada año a la municipalidad.
- f) Síndico:
1. Podrá representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación.
  2. Otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva, delegando únicamente la figura o representación judicial y extrajudicial únicamente al Síndico/a, el resto de poderes podrán ser otorgados a los diferentes miembros de Junta Directiva.
  3. Podrá nombrar entre los vocales una comisión de vigilancia la cual podrá estar formado por dos o más miembros que tendrán acceso a los documentos de la Asociación, con el objetivo de velar por el patrimonio de la misma.
- g) Vocales:
1. Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva vigente.
  2. Sustituir de manera gradual los cinco cargos iniciales Vocal uno Presidente, Vocal dos Vice Presidente, Vocal tres, Secretario/a General, Vocal cuatro, Secretario/a de Actas y Quinto Vocal, Tesorero, en caso de ausencia o impedimento temporal o permanente, sometido a previa votación por miembros de Junta Directiva con la mayoría del cincuenta más uno a favor de la representación si ésta fuera de manera permanente.

Art. 17.- En el caso que los miembros de Junta Directiva no realizaran sus funciones se convocará a Asamblea General Extraordinaria con este fin para dar a conocer los puestos que se encontraran a la fecha sin participación activa para establecer en acta la elección de sustitutos o la aceptación de compromisos de los mismos de seguir en sus cargos según fuera el caso y será la Asamblea General Extraordinaria con el cincuenta más uno, quien decidirá las acciones a tomar en cada caso.

#### **CAPITULO VII DEL PATRIMONIO**

Art. 18.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de los miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeros, respectivamente.
- c) Los fondos recaudados por las actividades programadas y realizadas por miembros de la Junta Directiva y socios.
- d) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Art. 19.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

Art. 20.- De las utilidades netas obtenidas por la Asociación el cinco por ciento será para crearse el Fondo de Reserva a fin de incrementar el capital bancario a nombre la Asociación que se llevará en un libro especial de registro de capital en el que deberá expresarse todo incremento o disminución del mismo.

#### **CAPITULO VIII**

##### **DISOLUCION DE LA ASOCIACION**

Art. 21.- La Asociación podrá disolverse cuando las tres cuartas partes de socios así lo decidan en Asamblea General Extraordinaria convocada para ese objetivo en especial y en este caso los fondos y bienes que existan a la fecha de disolución el Concejo Municipal lo destinará a programas de desarrollo comunal, preferentemente en la localidad del domicilio de la Asociación y mientras no se realice su inversión el remanente estará bajo el control del Concejo Municipal Jurisdiccional.

Art. 22.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta por cinco personas electas en la misma Asamblea General Extraordinaria para este fin con los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretaria de Actas, Síndico y Tesorero, tomando en cuenta que la Junta de Liquidación deberá estar formado por personas que cumplan con su calidad de socio y no ser miembro actual de la Junta Directiva vigente.

Art. 23.- Una vez acordada la disolución se realizará la acreditación de Junta de Liquidación; bajo el mismo procedimiento de Credencial para Nueva Junta Directiva con la única variante que serán solamente cinco personas electas según indica el artículo veinte de los presentes Estatutos.

Art. 24.- El proceso de disolución se realizará bajo los procesos internos siguientes luego de estar acreditada la Junta de Liquidación:

- a) Se presentará copia fiel del acta de disolución asentada en el libro de acta firmada y sellada por la Secretaria certificándola.
- b) Se anexarán las membrecías de socios que asistieron a la convocatoria cumpliendo con las tres cuartas partes requeridas.
- c) Se anexará la petición de disolución de personería jurídica firmada y sellada por el Presidente en funciones.
- d) Copia del Diario Oficial y últimas credenciales vigentes de Junta de Liquidación.
- e) Se entregarán Libros de Actas y Financieros, así como toda la documentación de bienes patrimoniales o financieros que existan a favor del Concejo Municipal Jurisdiccional para su debida intervención.
- f) Se presentará toda esta documentación al Concejo Municipal Jurisdiccional para emitir acuerdo que liquida la personería jurídica.



**CAPITULO IX**  
**REFORMA DE ESTATUTOS**

Art. 25.- Para reformar Estatutos se convocará a Asamblea General Extraordinaria con este fin y se someterá a votación los cambios a efectuarse los cuales deberán ser aprobados por el sesenta por ciento de los miembros que asistan a la convocatoria, basándose en el Quórum mínimo y procesos ya establecidos por falta de quórum según Código Municipal, leyes vigentes o Estatutos.

Queda establecido que cualquier cambio que genere un costo o gasto será absorbido por la Asociación y no será trasladado o atribuido a la Municipalidad.

**CAPITULO X**  
**CONTROL FISCAL**

Art. 26.- El control fiscal estará a cargo de la Municipalidad y deberán presentarse en conjunto con sus documentos de acreditación cada año en el mes de enero o cuando se requiera para:

- a) Su revisión.
- b) Auditoría
- c) En el momento en que la Asamblea General requiera la intervención municipal con una aprobación mínima de no menos tres cuartas partes de sus miembros o socios, sin importar que la Asociación lleve contabilidad formal o informal dependiendo de sus ingresos.

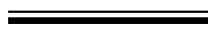
**CAPITULO XI**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 27.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a la formalización y en caso de no ser así se establecerá como nulo el proceso realizado.

Art. 28.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerán en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado en Asamblea General Extraordinaria con este fin específicamente.

Art. 29.- La Asociación se registrará por el ordenamiento municipal de los presentes Estatutos y otras disposiciones legales vigentes y aplicables según el caso.

Art. 30.- Los presentes Estatutos entran en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.



La Infrascrita Secretaria Municipal Interina de la ciudad de Zacatecoluca, CERTIFICA: Que, en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales, que esta Alcaldía Municipal lleva en el año dos mil veintitrés; se encuentra el acta de la sesión Extraordinaria número once de fecha trece de marzo del presente año, la que contiene el Acuerdo que literalmente dice: **ACUERDO NÚMERO SEIS.-** Visto el punto número siete de la Agenda de Sesiones de este Concejo Municipal, en lo relacionado a la solicitud por reconocimiento de nueva Junta Directiva de la

Asociación de Desarrollo Comunal Avenida Las Margaritas, Cantón Penitente Arriba, Jurisdicción de Zacatecoluca, Departamento La Paz; CONSIDERANDO: I.- Que de conformidad a los artículos doscientos tres y doscientos cuatro numerales tres y cinco de la Constitución de la República, los Municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, comprendiendo dicha autonomía la libre gestión en materias de su competencia; II.- Que se ha recibido y visto la solicitud de fecha veinticinco de enero del año 2023, presentada por el Presidente de la Junta Directiva Avenida Las Margaritas, Cantón Penitente Arriba, en la que solicita, se otorgue personalidad jurídica a la Asociación de Desarrollo Comunal Avenida Las Margaritas, Cantón Penitente Arriba, Jurisdicción de Zacatecoluca, Departamento La Paz; comprobada mediante acta de constitución asentada el día veinticinco de enero del año dos mil veintitrés; III.- Que han sido revisados los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Avenida Las Margaritas, Cantón Penitente Arriba, Jurisdicción de Zacatecoluca, Departamento La Paz, que constan de treinta artículos y siendo examinados, no se encuentra en ellos ninguna disposición contraria a la Constitución de la República y leyes secundarias, al orden público, ni a las buenas costumbres; IV.- Que el actual Gobierno Municipal, al iniciar su mandato, adquirió el compromiso de promover, fomentar e interinstitucionalizar la participación ciudadana, y siendo que las Asociaciones de Desarrollo Comunal, reguladas en el Código Municipal constituyen mecanismos idóneos para canalizar la misma, hacia la solución de los problemas a nivel local y comunitario, lo cual se convierte en base para el desarrollo; POR TANTO, en uso de las facultades que le confieren los artículos ciento dieciocho, ciento diecinueve, ciento veintitrés y treinta, numerales trece y veintitrés del Código Municipal, y atendiendo lo solicitado por la comunidad; este Concejo Municipal, ACUERDA: a) Aprobar en todas sus partes los Estatutos de la ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL AVENIDA LAS MARGARITAS, CANTON PENITENTE ARRIBA, JURISDICCION DE ZACATECOLUCA, DEPARTAMENTO LA PAZ, presentado por el Presidente de la Junta Directiva, por no encontrarse en ellos ninguna disposición contraria a la Constitución de la República y Leyes Secundarias, al orden público, ni a las buenas costumbres; b) OTORGAR PERSONALIDAD JURÍDICA a la ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL AVENIDA LAS MARGARITAS, CANTON PENITENTE ARRIBA, JURISDICCION DE ZACATECOLUCA, DEPARTAMENTO LA PAZ, que podrá abreviarse ADESCOAVMPA, tal como lo establece el artículo treinta numeral veintitrés y ciento diecinueve del Código Municipal; c) Certifíquese el presente Acuerdo, para ser publicado por los interesados en el Diario Oficial juntamente con los Estatutos, para los efectos legales consiguientes. Se deja constancia que se advirtió al Representante de la Asociación, la obligación de realizar la respectiva publicación, como lo ordena la Ley. SE HACE CONSTAR que el presente acuerdo fue aprobado con doce votos. COMUNÍQUESE. Y no habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente acta que para constancia firmo.

Es conforme con su original con el cual se confrontó. Y para su cumplimiento y efectos legales, se expide la presente de conformidad al Art. 55 numeral 6 del Código Municipal, en la Alcaldía Municipal de Zacatecoluca, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

LICDA. GRISELDA YANET CORNEJO DE DE LEÓN,  
SECRETARIA MUNICIPAL INTERINA.

(Registro No. Y084203)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE  
DESARROLLO COMUNAL  
"ASENTAMIENTO LOS HEROES LA  
BENDICION", DEL CANTON EL BARRO,  
QUE SE ABREVIATA (ADESCOAHB) DEL  
MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN**

**CAPITULO I  
NATURALEZA, DENOMINACIÓN,  
DURACIÓN, DOMICILIO.**

Art. 1. La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones de Desarrollo Comunal de la Alcaldía Municipal de Ahuachapán por estos Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones legales aplicables, la Asociación será una entidad apolítica y no lucrativa, podrá participar en el campo social, económico, cultural, religioso, cívico, educativo y en cualquier otro que fuere legal y provechoso a la comunidad. La Asociación de Desarrollo Comunal Asentamiento Los Héroes, La Bendición, del Cantón El Barro, del Municipio y Departamento de Ahuachapán, que podrá abreviarse "ADESCOAHB".

Art. 2. La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en la Ordenanza reguladora, estos Estatutos y demás disposiciones aplicables.

Art. 3. El domicilio de la Asociación será en: Asentamiento Los Héroes, del Cantón El Barro, del Municipio y Departamento de Ahuachapán.

**CAPITULO II  
FINES**

Art. 4. La Asociación tendrá como fin el desarrollo humano y la obra física que proyecte la Asociación, y para ello deberá:

- a) Promover el progreso de la respectiva localidad, conjuntamente con instituciones públicas y organismos privados, nacionales e internacionales que participen en los correspondientes programas.
- b) Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, sus grupos y entidades representativas.
- c) Coordinar y cooperar con otros grupos comunales organizados en la localidad, en la mayor integración de sus miembros y la mejora en la realización de sus actividades.
- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación promocional de los dirigentes y grupos comunales con el fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos sociales y económicos y la elevación de los niveles educativos.
- e) Trabajar en el establecimiento y mejora de los servicios de la comunidad con el equipamiento y los medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existieren en la comunidad.

- f) Promover las organizaciones juveniles haciéndolas partícipes de la responsabilidad de los programas de desarrollo local.
- g) Incrementar las actividades comunales, a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
- h) Participar en los planes de desarrollos locales, regionales y nacionales, especialmente en la determinación de los proyectos contemplados en su plan de actividades y establecer los recursos locales que deben utilizarse.

**CAPITULO III**

**CALIDAD, DERECHO Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS**

Art. 5. Los asociados podrán ser:

- a) Activos; y
- b) Honorarios.

Todos deben ser personas naturales mayores de dieciocho años, sin embargo, cuando las personas provengan de comités juveniles, el requisito de edad antes mencionado será de quince.

Son asociados Activos, todas las personas que reúnen los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente o reuniones vecinales colindantes inmediatas.

Son asociados Honorarios, aquellas personas a quienes se les otorgue dicha calidad, en atención a sus méritos personales y relevantes, servicios prestados a la Asociación.

Art. 6. Son derechos y deberes de los asociados Activos:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicitaren por escrito.
- c) Elegir y ser electo para cargos de la Junta Directiva.
- d) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.
- e) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General, previa convocatoria escrita.
- f) Cumplir estos Estatutos y obedecer las disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

Art. 7. Los asociados Honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

**CAPITULO IV**

**DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION**

Art. 8. El gobierno de la Asociación estará constituido por:

- a) La Asamblea General que será la máxima autoridad en la Asociación.
- b) La Junta Directiva que será el órgano ejecutivo y estará integrado por el número de miembros que determinen los presentes Estatutos.

**CAPITULO V****DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 9. La Asamblea General la integran los asociados y se instalará con la mayoría simple de los asociados Activos, pudiendo haber representación de asociados. Pero cada asociado no podrá estar representado por más de una persona. Las resoluciones se acordarán por la mayoría de los votos por los presentes o representados.

Art. 10. La Asamblea General se reunirá Ordinariamente cuatro veces al año con intervalo de tres meses, debiendo celebrarse la primera de éstas en el mes de marzo y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario previa convocatoria por la Junta Directiva, por iniciativa propia o a solicitud de quince miembros afiliados a la Asociación.

Art. 11. En las Asambleas Generales Ordinarias se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que proponen los asociados, en las Asambleas Generales Extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos será nula.

Art. 12. La convocatoria para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se hará por medio de un aviso escrito con ocho días de anticipación para la primera, y con cuarenta y ocho horas de anticipación para la segunda; indicándose en el mismo lugar, el día y hora en que se han de celebrar. Si a la hora señalada no pudiere celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo el mismo día una hora después de la señalada con los asociados que concurran, en este último caso las decisiones que se tomen serán obligatorias aún para aquellos socios que fueron convocados en la forma prescrita en estos Estatutos y que no concurrieron.

Art. 13. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el estado financiero de la Asociación.
- c) Destituir total o parcialmente por causas justificadas a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos.
- d) Retirar la calidad de miembros de la misma a los que hubieran renunciado, fallecido o perdido su calidad de asociados.
- e) Pedir a la Junta Directiva los informes que crean conveniente.
- f) Aprobar el reglamento interno de la Asociación y los que sean necesarios.
- g) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y reglamentos que se dicten.
- h) Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto.
- i) Otorgar la calidad de asociados honorarios.
- j) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales, no previstas en estos Estatutos y que demanden inmediata resolución.

**CAPITULO VI****PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA  
REMOCION DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS**

Art. 14. Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdos de la Asamblea General tomando por mayoría de votos previa audiencia del interesado, por infracciones a la Ordenanza, reglamento y los presentes Estatutos, se consideran además como causales de retiro o expulsión las siguientes:

- a) Promover actividades políticas o de otra naturaleza, que vayan en perjuicio de la Asociación.
- b) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación para sí o para terceros.
- c) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

Art. 15. Todos o parte de los miembros de la Junta Directiva, electos por Asamblea General, podrán ser suspendidos temporalmente si no ameritare su destitución según sea la gravedad del caso, para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de dos o más de sus miembros para que investiguen los hechos y oyendo el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa, resolverá tal destitución de que habla el literal, C del Art. 13. La Junta Directiva seguirá el procedimiento anterior, pero en este caso será la Asamblea General quien resolverá tal destitución nombrando a continuación los sustitutos.

Art. 16. En caso de que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días de conocida la infracción, no procede de conformidad a los artículos anteriores, un número de diez asociados por lo menos, podrá convocar a Asamblea General para que ésta nombre la comisión investigadora, para que, sobre la base de su informe, la Asamblea General proceda a la suspensión o destitución. El mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones debe de conocerse sobre la suspensión temporal o destitución de toda la Junta Directiva, cuando por tratarse de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva restante no inician el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior. En todos los casos de este artículo será la Asamblea General la que resolverá sobre suspensión temporal o destitución de los miembros y en la misma sesión elegirán y darán posesión a los sustitutos, por el tiempo de la suspensión o por el resto del período de los miembros directivos sustituidos, la Asamblea General o Junta Directiva, notificará al interesado la suspensión temporal o definitiva a más tardar dentro de cuarenta y ocho horas después de haber sido acordada.

Art. 17. De la resolución que establezca la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva podrá interponerse únicamente el recurso de revisión para ante la misma, dentro del tercer día de la notificación. De las resoluciones de la Asamblea General no se admitirá ningún recurso.

**CAPITULO VII****DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Art. 18. La Junta Directiva estará integrada por once miembros propietarios y suplentes electos en Asamblea General por votación nominal y pública, ya sea para cargos separados o en planilla. En todo caso, la nominación de los cargos será la siguiente: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Secretario de Actas, Tesorero, Pro tesorero, Síndico y cuatro o más Vocales.

Los cargos en la Junta Directiva serán Ad- Honórem, sin embargo, cuando el asociado trabaje en actividades particulares y eventuales para la Asociación, podrá cobrar una retribución convencional o cuando el volumen de trabajo y las circunstancias lo amerite, previo acuerdo de la Asamblea General.

Art. 19. La Junta Directiva se reunirá Ordinariamente por lo menos una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario, previa convocatoria que haga el Presidente. Para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros propietarios y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate. El Presidente o quien haga sus veces, tendrá voto de calidad.

Art. 20. Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar los anteproyectos de estatutos y sus reformas de la Asociación y proponerlos a la Asamblea General.
- b) Determinar conjuntamente con las instituciones que colaboran con el desarrollo juntamente con las Asociaciones de Desarrollo Comunal, el plan anual de trabajo y el presupuesto correspondiente.
- c) Constituir comisiones de trabajo de la Asociación y encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- d) Convocar a la asamblea general a reuniones Ordinarias y Extraordinarias.
- e) Coordinarse con los organismos del estado, las municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la región de proyectos de desarrollo de la comunidad.
- f) Participar en su caso en las investigaciones, planeamiento, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento de la localidad.
- g) Informar periódicamente a la Asamblea General y organismos que cooperan con sus programas de las actividades que desarrolla.
- h) Tomar las medidas necesarias para cumplir y aplicar las disposiciones emanadas de la Asamblea General.
- i) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la asociación hasta un máximo de mil dólares.
- j) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los miembros de la Asociación.
- k) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General, en la sesión Ordinaria del mes de diciembre la memoria anual de sus actividades.
- l) Llamar al miembro correspondiente de la Junta Directiva, cuando el titular esté ausente o no concurriese a tres sesiones consecutivas por lo menos sin causa justificada.
- m) Presentar a la consideración de la Asamblea General con quince días de anticipación de cada ejercicio administrativo, el plan anual y el presupuesto de gastos de la Asociación.

Art. 21. El Presidente de la Junta Directiva, presidirá las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 22. El Vice-presidente, colaborará con el Presidente y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que la fuere encomendado por la Asociación.

Art. 23. El Secretario, será el encargado de comunicación de la Asociación, y llevará el inventario de los bienes de la misma, y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 24. El Secretario de Actas, tendrá a su cargo los libros de actas de sesiones que celebre la Asamblea General; podrá extender las certificaciones que se le soliciten a la Asociación y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 25. El Tesorero, será el encargado de la recaudación custodia y erogación de los fondos y bienes de la Asociación y llevará los libros de contabilidad o las cuentas de las mismas, se encargará, además, de que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico, hará los pagos de la obligación de la Asociación. En todo caso serán autorizados los pagos por la Junta Directiva.

Art. 26. El Pro-tesorero, en ausencia del Tesorero tendrá las mismas funciones del Tesorero, colaborará y lo sustituirá en caso de ausencia impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación previo acuerdo de la Junta Directiva.

Art. 27. El Síndico, tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Asociación, puede otorgar y revocar poderes judiciales o administrativos y necesitará de la autorización previa de la Junta Directiva para ejercerla en cada caso. A falta de Síndico fungirán los Vocales por su orden respectivamente autorizados en sesión de Junta Directiva.

De entre los Vocales de la Asociación el Síndico elegirá un comité de vigilancia formada por tres miembros que tendrá acceso a todas las gestiones, operaciones, trabajo, libros y demás documentos de la Asociación, con el objeto de velar porque el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.

Art. 28. El Síndico, velará por el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos y demás acuerdos tomados por la Asamblea General y por la Junta Directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 29. Los Vocales, colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario, en todo caso, sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltaren y todo lo demás que les fuere encomendado por la Asociación.

Art. 30. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos para otro período, si la Asamblea General así lo decidiese.

## CAPITULO VIII

### DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION.

Art. 31. El patrimonio de la Asociación, estará constituido:

- a) Por la contribución que aporten los asociados activos y que será de \$1.00 mensual.
- b) Los aportes extraordinarios que provengan de diferentes fuentes.

- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para recaudar fondos a favor de la Asociación.
- d) Sus bienes muebles e inmuebles adquiridos legalmente a cualquier título y de las rentas que se obtengan de la administración de los mismos, los bienes de la Asociación, son inalienables e imprescriptibles, salvo que la Asociación con el voto de las tres cuartas parte de sus miembros acordare desafectarlos.

Art. 32. De las utilidades netas obtenidas por la Asociación se aportará el cinco por ciento para formar un Fondo de Reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma, la Asociación llevará un libro especial de registro de capital en el que deberá expresar todo aumento y disminución del mismo. La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obra física, siempre que conduzca a operaciones canalizadas a través de recursos económicos deberán ser conocidos y aprobados por la Junta Directiva siempre y cuando no excedan de mil dólares, en caso que supere el monto antes mencionado deberá ser aprobado por Asamblea General específicamente para el acto en que comparezca el representante de la Asociación.

Art. 33. Si al final de cada ejercicio administrativo, se obtuviere ganancias, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos a que pueden ser aplicadas tales ganancias como también el tiempo y forma de invertir el Fondo de Reserva.

#### **CAPITULO IX**

##### **DISOLUCION DE LA ASOCIACION**

Art. 34. En caso de disolución, si después de pagadas las obligaciones que tenga la Asociación hubiere un remanente la Junta Directiva deberá poner a disposición del Concejo Municipal el remanente que hubiere quedado después de treinta días de pagadas las obligaciones que tuviere la Asociación con la condición de ser destinados los fondos a programas de desarrollo comunal, a realizarse preferentemente en la localidad del domicilio de la Asociación: Asentamiento Los Héroes La Bendición, del Cantón El Barro, del Municipio y Departamento de Ahuachapán.

Art. 35. La disolución de la Asociación será acordada en sesión extraordinaria de Asamblea General, mediante acuerdo de dos terceras partes de la Asociación, por los motivos de la Ordenanza Reguladora de la Asociación Comunales y demás disposiciones aplicables que establezcan.

#### **CAPITULO X**

##### **DISPOSICIONES GENERALES.**

Art. 36. La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal en los primeros quince días posteriores a la elección la nómina de la nueva Junta Directiva, en todo caso, proporcionar al expuesto Concejo, cualquier dato que se le pidiera relativo a la Asociación también, informará en la forma expresada en el inciso anterior, las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva cuando sean en forma definitiva. Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al expresado Concejo su plan de actividades.

Art. 37. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL.

CERTIFICA: Que en base al Artículo 34 del Código Municipal certifica que en reunión de Concejo se tomó el acuerdo siguiente:

ACTA NÚMERO ONCE.- En el Despacho Municipal de la Alcaldía Municipal de Ahuachapán, a las once horas con treinta minutos del día trece de abril del año dos mil veintitrés, en Reunión de Concejo Plural Ordinaria, convocada y presidida por el Licenciado Juan Carlos Zepeda Marroquín, Alcalde Municipal; Sandra Jeaneth Orellana de Arriaza, Síndico Municipal; Regidores Propietarios: Vanessa Jakeline Silva de Campos, David Alexander González Rivera, Ligia María Santana López, Carmen Marielos Velásquez de Orantes, José Armando Escalante López, Manuel Antonio Magaña Padilla, Karla Stephanie Grijalva Herrera, Mario Antonio Magaña, Héctor Manuel Galicia Arriaza, Sergio Alberto Escalante Madrid, Cristian Bladimir Castillo Saravia y Juan Alfredo Cornejo Bueno; Regidores Suplentes: Marcia Karina Pérez Pérez, Abel Antonio Duran Orellana, Salvador Antonio Manzur Torrente Cubas y Bruno Balmore Jiménez Herrera.- Quiénes asistieron previa convocatoria teniendo derecho a voz, pero sin voto tal como lo estipula el Art. 25 del Código Municipal y con la asistencia del Licenciado Alex Rolando Molina Coreas, Secretario Municipal.- Se procedió en el presente acto para tratar la agenda: 1.- Acreditación de los presentes. 2.- Establecimiento del Quórum. 3.- Aprobación de la Agenda. 4.- Toma de acuerdos, una vez cumplido los primeros dos puntos en cual se comprobó la presencia de todos los Concejales Propietarios y Suplentes se procedió a emitir los acuerdos siguientes:

##### **ACUERDO No. 22.**

El Concejo Municipal de Ahuachapán, en uso de las facultades legales que le confiere el Artículo 30, numeral 23, en relación con el Artículo 119 y 120 del Código Municipal y vista la solicitud, los Estatutos, y el informe del Departamento de Sindicatura sobre el estudio de los Estatutos de la Asociación De Desarrollo Comunal "ASENTAMIENTO LOS HÉROES LA BENDICION", del Cantón El Barro, que se abrevia "ADESCOAHB", del municipio y departamento de Ahuachapán, que constan de Treinta y Siete Artículos y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, al orden público, ni a las buenas costumbres, este Concejo Municipal ACUERDA: Conferirles la calidad de Personería Jurídica a la Asociación De Desarrollo Comunal "ASENTAMIENTO LOS HÉROES LA BENDICION", del Cantón El Barro, que se abrevia "ADESCOAHB", del municipio y departamento de Ahuachapán, y la aprobación de sus Estatutos que constan de Treinta y Siete Artículos. El presente acuerdo fue aprobado de forma unánime por los Miembros del Concejo Municipal Plural.- Certifíquese y Comuníquese el presente acuerdo para efectos legales consiguientes.

Y para los efectos legales se extiende el presente en la Alcaldía Municipal: Ahuachapán, a los catorce días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

LIC. ALEX ROLANDO MOLINA COREAS,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. Y084084)

## SECCION CARTELES OFICIALES

### De PRIMERA PUBLICACIÓN

#### ACEPTACION DE HERENCIA

MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE, JUEZA UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas y veinticinco minutos del día diecisiete de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el señor MAURICIO CARPIO LÓPEZ, ocurrida el día veintiséis de enero de dos mil veintiuno, siendo el municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora María del Carmen Mejía Pineda conocida por María del Carmen Mejía y por María del Carmen Mejía de Carpio, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y además como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondía a JAVIER MAURICIO CARPIO MEJÍA y SONIA ELIZABETH CARPIO viuda de MELÉNDEZ, como hijos del causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los días del mes de marzo de dos mil veintitrés.- MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIA DEL JUZGADO UNO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.-

Of. 3 v. alt. No. 509-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario NUE: 01644-22-STA-CVDV-2CM13 promovidas por la Licenciada JULIA LISSETH PINEDA

CASTRO, en calidad de representante procesal de los señores ANA VICTORIA ORTIZ MEJIA, JOHANNA VANESSA MARTINEZ ORTIZ, JOSE KEVIN MARTINEZ ORTIZ, JOSUE VALENTIN MARTINEZ ORTIZ y GERARDO EDENILSON MARTINEZ ORTIZ se ha proveído resolución por este tribunal a las nueve horas cinco minutos del día catorce de diciembre de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por aceptada INTERINAMENTE LA HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte de los señores ANA VICTORIA ORTIZ MEJIA, JOHANNA VANESSA MARTINEZ ORTIZ, JOSE KEVIN MARTINEZ ORTIZ, JOSUE VALENTIN MARTINEZ ORTIZ y GERARDO EDENILSON MARTINEZ ORTIZ, en calidad de cónyuge sobreviviente e hijos respectivamente del causante señor JUAN RAMON MARTINEZ ESCOBAR, de cincuenta y un años de edad al momento de fallecer, empleado, casado, salvadoreño, del domicilio de Coatepeque, Santa Ana, originario de San Julián, Sonsonate, de nacionalidad salvadoreño, hijo de Secundino José Martínez conocido por Secundino José Martínez Henriquez y por José Martínez y de María Santos Escobar Lucero conocida por María Santos Escobar y por María Santos Escobar de Martínez, siendo Santa Ana, Santa Ana, su último domicilio.-

A los aceptantes supra relacionados se les confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE. -

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al art. 1163 del Código Civil. -

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del día catorce de diciembre de dos mil veintidós. - LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LICDO. HÉCTOR MANUEL MANCÍA AGUILAR, SECRETARIO INTERINO.

Of. 3 v. alt. No. 510-1

**DE SEGUNDA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIA**

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este juzgado, a las doce horas y veintidós minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante VÍCTOR MARTÍNEZ MARTÍNEZ, quien falleció el día siete de junio de dos mil quince, en El Rosario, Departamento de La Paz, siendo este su último domicilio; por parte de la señora TERESA DEL CARMEN MARTÍNEZ DE URIAS, en calidad de hija sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los catorce días del mes de abril de dos mil veintitrés. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 500-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las doce horas y cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante WILLIAM VICENTE ARAGON DOMINGUEZ, quien falleció el día treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo ésta su último domicilio, por parte de las señoras ANA SELENA ARAGON DIAZ y MARIA ADELA DIAZ DE ARAGON, en calidad de hija y cónyuge sobrevivientes del referido causante.

NOMBRASE a las aceptantes, interinamente administradoras y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los once días del mes de abril de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 501-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este juzgado, a las doce horas y cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA FRANCISCA ORTÍZ DE GRANDE conocida por FRANCISCA ORTÍZ y por MARÍA FRANCISCA ORTÍZ, quien falleció el día doce de marzo de dos mil catorce, en Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; por parte del señor MERCEDES ORTÍZ GRANDE, en calidad de hijo sobreviviente de la referida causante.

NOMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los catorce días del mes de abril de dos mil veintitrés. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 502-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las once horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA DOLORES FERNÁNDEZ, quien falleció el día diez de noviembre de dos mil uno, en Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte de la señora ANA CLAUDIA FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, en calidad de hija sobreviviente de la referida causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO.- OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 503-2

#### HERENCIA YACENTE

LICDO. TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las once horas del día diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, a solicitud

de la Licenciada SANDRA YANIRA GOMEZ DE REYES, quien actúa en su calidad de Defensora Pública de la Unidad de Derechos Reales y Personales, en nombre y representación de la señora ROSA INES LOPEZ, se declaró yacente la herencia intestada dejada a su defunción por el señor PAULINO GARCIA GOMEZ, habiéndose nombrado Curador de ella, al LICENCIADO MANUEL DE JESUS PALOMO GIRON, a quien se le hará saber de este nombramiento para su aceptación y demás efectos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil veintitrés.- LICDO. TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN.- LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

Of. 3 v. alt. No. 505-2

## DE TERCERA PUBLICACIÓN

#### ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta Sede Judicial se han promovido por el Licenciado Perfecto Eduardo Escalante Echeverría, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara la señora Lucila Jovel viuda de Molina, quien fuera de noventa y un años de edad, costurera, viuda, originaria de Oratorio de Concepción Cuscatlán, y del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hija de Ramona Jovel; titular de su Documento Único de Identidad número 01071349-3; fallecida el día veintidós de mayo del año dos mil dieciocho, siendo a ciudad de Tecoluca, departamento de San Vicente, su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia H-13-2023-2, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte del señor Ricardo Molina Jovel, mayor de edad, casado, comerciante en pequeño, del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, portador del Documento Único de Identidad número 01455743-3; en calidad de hijo sobreviviente de la causante en comento y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este Juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los once días del mes de abril del año dos mil veintitrés.- LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 487-3

#### HERENCIA YACENTE

LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las diez horas con siete minutos del día seis de enero del año dos mil veintiuno, se ha declarado yacente la herencia que dejó el señor MARIO DEL CARMEN ACUÑA ACUÑA, quien falleciere a las tres horas del día quince de mayo del año dos mil diecinueve, en Hospital Nacional Rosales, de San Salvador, San Salvador, siendo su último domicilio el Municipio y Departamento de Ahuachapán. Habiéndose nombrado Curador de la Herencia Yacente, para que represente a la sucesión del señalado causante, al Licenciado DANIEL ENRIQUE CASTILLO, a quien se le hizo saber su nombramiento y previa aceptación y juramentación, se le discernió el cargo por resolución pronunciada con fecha de las diez horas con cinco minutos del día diecinueve de enero del año dos mil veintiuno.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con seis minutos del día diecinueve de enero del año dos mil veintiuno.- LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 488-3



**SECCION CARTELES PAGADOS****DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

NOTARIA PUBLICA DE SOFIA YANIRA REINA RAMOS, Notario, de este domicilio, con oficina particular ubicada en Residencial Loma Linda, polígono "C", Calle Antigua a Huizúcar número uno, frente al Colegio Denver, jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador; al público, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, pronunciada a las nueve horas del día veinticuatro de abril del año dos mil veintitrés, en Diligencias de Aceptación de Herencia, seguidas en base a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, han sido DECLARADOS HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOEL ELISEO AMAYA FLORES, quien fuera de veinticuatro años de edad al momento de su defunción, Estudiante, soltero, sin hijos, de nacionalidad Salvadoreña, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, cuyo último domicilio fue la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, quien falleció a las diecisiete horas y cuarenta minutos del día cinco de agosto de dos mil veintiuno, en Hospital Nacional Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, a los señores: TOMAS AMAYA MOLINA y MARIA MAGDALENA FLORES DE AMAYA, en calidad de padres del causante.- Por lo tanto, se les ha conferido a los herederos TOMAS AMAYA MOLINA y MARIA MAGDALENA FLORES DE AMAYA, la administración y representación DEFINITIVA de la referida sucesión.

Librado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil veintitrés.-

LICDA. SOFIA YANIRA REINA RAMOS,  
NOTARIA.

1 v. No. Y084040

OSCAR RAUL HELENA RODRÍGUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina notarial en Séptima Calle Poniente, casa número dieciocho, Barrio El Calvario, de la ciudad y departamento de San Vicente; Al público para los efectos de ley,

AVISA: Que por resolución del acta notarial librada en esta ciudad, de las dieciséis horas cincuenta minutos del día siete de mayo de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO al señor CRISTO ISAÍ AMAYA REYES, de los bienes, derechos, acciones y obligaciones la herencia

intestada dejada a su defunción por el causante señor FRANCISCO AMAYA REYES, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, albañil, originaria de Apastepeque, departamento de San Vicente, quien falleció a la una hora del día cuatro de noviembre de dos mil veinte, en casa habitación, en Cantón San Felipe, jurisdicción de Apastepeque, departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio, en calidad de hijo sobreviviente del causante, además, como cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión del causante le correspondía al señor Cristian Antonio Amaya Reyes, en calidad de hijo sobreviviente. Y se ha conferido al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión. Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado por el suscrito Notario en la oficina profesional arriba mencionada, a las diecisiete horas quince minutos del día siete de mayo de dos mil veintitrés.

LIC. OSCAR RAÚL HELENA RODRÍGUEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. Y084042

LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES: Juez de lo Civil; del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las ocho horas y treinta minutos del día veintiocho de abril de dos mil veintitrés.- Fueron Declarados HEREDEROS DEFINITIVOS expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó la causante MAX EUFEMIA ROMERO RODRÍGUEZ, conocida por MAX EUFEMIA ROMERO y por EUFEMIA ROMERO, quien falleció a las cuatro horas y treinta minutos del día veintiséis de julio del año mil cuatro, en el Cantón Cerro Pelón, de la Jurisdicción de la ciudad de Pasaquina, de este distrito, Departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, dejara a favor de las señoras MARÍA ESPERANZA ROMERO, de setenta y tres años de edad, oficios domésticos, del domicilio de Pasaquina, Departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 02646416-7, y MIRTALA ROMERO, de sesenta y seis años de edad, oficios domésticos, del domicilio de Pasaquina, Departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 03544482-3, han acreditado vocación sucesoral en concepto de HIJAS sobrevivientes, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 Numeral 1° del Código Civil. Conjuntamente con la que ya ha aceptado dicha herencia, señora María Elvia Romero, en concepto de hija sobreviviente de la causante antes mencionada.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a las diez horas y quince minutos del día veintiséis de Abril de dos mil veintitrés. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. Y084049

EL INFRASCRITO JUEZ. Al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas con doce minutos del día veintiuno de abril de dos mil veintitrés, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario a la señora SONIA YANIRA SANTOS RECINOS, en calidad de cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora ROSA LILIAN SANTOS DE ALVARADO, en calidad madre del causante, en la herencia intestada dejada por el causante ROBERTO CARLOS ALVARADO SANTOS, de treinta y dos años de edad, Ayudante de Albañil, soltero, del domicilio de Usulután y con Documento Único de Identidad cero un millón novecientos sesenta y siete mil doscientos veintiséis- dos, al fallecer a las veintitrés horas del día diecisiete de agosto de dos mil once, siendo el Municipio de Usulután, Departamento de Usulután, su último domicilio. Confiéndole a la heredera declarada la administración y representación definitiva de dicha sucesión con las facultades de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, el día veintiuno del mes de abril de dos mil veintitrés. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. Y084050

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que a las quince horas cincuenta minutos de este día en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada No. 110-5/22 se declaró heredera definitiva abintestato y con beneficio de inventario a la señora María Cruz Marcelino de Guevara, de sesenta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio de Cuisnahuat, Sonsonate, residente en Caserío Los Guevara, Cantón Apancoyo, Cuisnahuat, Sonsonate, con DUI número 00121322-4, en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Eva Margarita Guevara Marcelino, Santos Isaías Guevara Marcelino y Abraham Ernesto Guevara Marcelino, hijos sobrevivientes del causante Simón Guevara Gómez conocido por Simón Guevara, quien era de setenta y seis años de edad, salvadoreño, agricultor en pequeño, casado con María Cruz Marcelino, originario de Colón, La Libertad, hijo de Francisco Guevara García conocido por Francisco Guevara y Dolores

Gómez Guzmán conocida por Dolores Gómez, (ambos fallecidos), quien falleció a las diecinueve horas del día ocho de septiembre del año dos mil veintidós, en casa de habitación situada en Cantón Apancoyo, Caserío Los Guevara, Cuisnahuat, Sonsonate, a consecuencia de causa natural, con último domicilio en Cuisnahuat, Sonsonate.

Y se confirió a dicha aceptante en la calidad referida, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil veintitrés. LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

1 v. No. Y084054

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las once horas del día diecisiete de abril de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor José Adrián Cantarero Portillo, quien fue de treinta y ocho años de edad, soltero, mecánico, fallecido el día veinte de mayo de dos mil nueve, siendo el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; al señor Bryan José Cantarero Villalobos, en calidad de hijo del causante, confiéndole al aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, a las once horas cinco minutos del día diecisiete de abril de dos mil veintitrés. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y084060

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las nueve horas con cincuenta y tres minutos del día veintidós de marzo del presente año, SE HA DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora LETICIA IRAHETA DE LANDAVERDE, conocida

por LETICIA IRAHETA, LETICIA DEL CARMEN IRAHETA, con Documento Único de Identidad: 03454184-2, quien fue de Sesenta y seis años de edad, Oficios Domésticos, casada, siendo su último domicilio la ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, Originaria de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, hija de Candelaria Martínez y de Rafael Iraheta, de nacionalidad salvadoreña, quien falleció el día dos de julio de dos mil veinte; al señor: MIGUEL ANGEL LANDAVERDE IRAHETA, mayor de edad, Carpintero, casado, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 02155159-5 y Número de Identificación Tributaria: 0715-041073-102-6; en su calidad de hijo sobreviviente de la causante; siendo representado por medio de su Procurador Licenciado JOSE FIDENCIO LOPEZ QUIJANO.

Confírase al Heredero Declarado la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, publíquese el aviso de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Soyapango, a las diez horas con diez minutos del día veintidós de marzo de dos mil veintitrés. DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. Y084061

LUIS FELIPE SANCHEZ LOPEZ, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con despacho notarial ubicado en Noventa y Nueve Avenida Norte, número quinientos cuarenta, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día cuatro de mayo de dos mil veintitrés, se ha declarado a los señores: MARIA LUISA DE JESUS FIGUEROA DE GOMEZ, JORGE ERNESTO GOMEZ FIGUEROA, JUAN JOSE GOMEZ FIGUEROA y DANILO JOSUE GOMEZ FIGUEROA; herederos definitivos con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejara el señor: JOSE DANIEL GOMEZ AMAYA, en concepto de hijos sobrevivientes del causante; habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los cinco días del mes de mayo de dos mil veintitrés.-

LUIS FELIPE SÁNCHEZ LOPEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. Y084065

LUIS FELIPE SANCHEZ LOPEZ, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con despacho notarial ubicado en Noventa y Nueve Avenida Norte, número quinientos cuarenta, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día tres de mayo de dos mil veintitrés, se ha declarado al señor: EDUEN MIGUEL GUZMAN ACEVEDO; heredero definitivo con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejara la señora: LITIA ESTELA ACEVEDO, en concepto de hijo sobreviviente de la causante; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los cuatro días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

LUIS FELIPE SÁNCHEZ LOPEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. Y084071

RENY FRANCISCO CORNEJO ROSALES, Notario de este domicilio, con oficina situada en Avenida Barberena, Pasaje Espñola, #1513, Barrio San Jacinto, San Salvador; para los efectos de Ley, al público.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día ocho de mayo del año dos mil veintitrés, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS ab-intestado, con beneficio de inventario, de la señora MARIA DE JESUS QUINTANILLA DE SILVA conocida por MARIA DE JESUS QUINTANILLA y por MARIA DE JESUS QUINTANILLA SARAVIA, quien a su fallecimiento era de ochenta y cinco años de edad, Pensionado o Jubilado, originaria de El Tránsito, departamento de San Miguel, siendo su último domicilio la ciudad de El Tránsito, departamento de San Miguel, a los señores DAVID DE JESUS SILVA, WALTER ELISEO SILVA QUINTANILLA, WILSON GEOFFRAY SILVA QUINTANILLA, ROSA AMALIA SILVA QUINTANILLA, DAVID ANTONIO SILVA QUINTANILLA y DALILA HERMINIA SILVA QUINTANILLA, en sus respectivas calidades cónyuge e hijos de la De Cujus, y se les confirió a los herederos declarados, la Administración y representación definitiva de la Sucesión. Lo que aviso al Público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del suscrito Notario en San Salvador, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

LIC. RENY FRANCISCO CORNEJO ROSALES,  
NOTARIO.

1 v. No. Y084073

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER QUE: por resolución de las diez horas con cuarenta y ocho minutos de este día; de conformidad con el art. 1165 del Código Civil, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó la causante Rosa Esmeralda Cruz Pineda de Rivera, quien al momento de su defunción era de sesenta y un años de edad, casada, de oficios domésticos, salvadoreña, originaria y siendo su último domicilio el de esta ciudad; quien falleció el día 16 de agosto de 2013, a causa de Cáncer de Hígado; de parte de la señora: Neusa Indira Cruz de Amaya, mayor de edad, ama de casa, de este domicilio, con documento único de identidad número 01281423-7 y tarjeta de identificación tributaria número 0601-091266-101-3; por derecho propio en calidad de hija de la causante.

Habiéndole conferido a la heredera declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión, se emite el presente para que se haga del conocimiento al público en general, para los efectos legales correspondientes establecidos en el Código Civil.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a las quince horas con dos minutos del día trece de abril del año dos mil veintitrés. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MÁRQUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. Y084078

ROBUSTIANO NELSON CORDOVA ORTIZ, Notario, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, con oficina ubicada en la Cuarta Calle Oriente, y Avenida de Nueve de Septiembre, casa número seis, Barrio San Juan, de la jurisdicción de Armenia, Departamento de Sonsonate,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día diez del mes de febrero del año dos mil veintitrés, se ha declarado al señor CARLOS ALFREDO MUNDO CHILISEO, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Unico de Identidad cero cuatro millones doscientos ochenta y ocho mil quinientos cuarenta y tres guion ocho, HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en calidad de CESIONARIO, de los derechos que le correspondían al señor MAURICIO EDGARDO SANTAMARIA CRUZ, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Unico de Identidad cero dos millones setecientos veintinueve mil novecientos ochenta y seis guion seis, en calidad de hijo de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE ANGEL SANTAMARIA ZALDAÑA, quien falleció en el Cantón Santa Lucía de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, a las trece horas del día veinte del mes de junio del año dos mil cuatro, a consecuencia de "INSUFICIENCIA RENAL CRONICA"; en consecuencia se les confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Izalco, Departamento de Sonsonate, el día diecisiete días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

LIC. ROBUSTIANO NELSON CORDOVA ORTIZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y084097

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y treinta minutos del día veintisiete de marzo del año dos mil veintitrés, y de conformidad a los Arts. 996, 1162, 1163 Inc. 1º, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó la causante MARIA RUBENIA HERNANDEZ DE HERNANDEZ, conocida por MARIA RUBENIA HERNANDEZ y por RUBENIA HERNANDEZ, quien fue de noventa y tres años, fallecida el día veintiuno de marzo de dos mil veintiuno, en el municipio de Pasaquina, departamento de La Unión, siendo éste el lugar de su último domicilio, de parte de la señora CLARIBEL SALVADORA HERNANDEZ HERNANDEZ, en concepto de HEREDERA TESTAMENTARIA. Asimismo, en la calidad aludida se confirió a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil veintitrés. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. Y084098

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de marzo del año dos mil veintitrés, de conformidad con los Arts. 1162, 1163 Inc. 1º, 1165,

y 1699, todos del Código Civil, se resolvió DECLARAR HEREDERO DEFINITIVO, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA TESTAMENTARIA, que dejó la causante PETRONA REYES DE LÓPEZ, conocida por PETRONA REYES, quien falleció a las seis horas y treinta minutos del día tres de diciembre del año dos mil diecisiete, en el Barrio Las Delicias, de la ciudad de Pasaquina, de este distrito, Departamento de La Unión, su último domicilio, dejó a favor del señor JUAN PABLO RUBIO REYES, conocido por JUAN PABLO REYES, de sesenta y cinco años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Pasaquina, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: 02419955-4, en concepto de HEREDERO TESTAMENTARIO de la referida causante, de conformidad con el Artículo 953 del Código Civil. Se le confiere al heredero declarado, en el carácter dicho, la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a las once horas del día veintisiete del mes de marzo del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

I v. No. Y084099

CARLOS ARMAS REYES, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina Jurídica situada en Primera calle Poniente, número cuatro de esta ciudad, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día ocho de marzo, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó la señora MARINA SUSANA MENJIVAR conocida por MARINA SUSANA ORTEGA y MARINA SUSANA MENJIVAR ORTEGA, quien falleció a las veintitrés horas y cincuenta y cinco minutos del día veintiséis de junio del dos mil diecinueve, en la ciudad de Memphis, Shelby, Estado de Tennessee, Estados Unidos de América, a la señora NOLVIA ENILDA ORTEGA, en concepto de hija de la referida causante, habiéndosele conferido a la heredera declarada la administración y representación definitivas de la sucesión intestada.

Librado en la ciudad de Armenia, a los ocho días del mes de marzo del dos mil veintitrés.-

CARLOS ARMAS REYES,  
NOTARIO.

I v. No. Y084136

KAREN LIZETH CABALLERO CAMPOS, Notario, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con despacho notarial ubicado en con oficina ubicada en Colonia San Antonio, Casa número trece, Pasaje cinco, Municipio de Mejicanos, departamento San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario proveída a las veinte horas con treinta minutos del día diez de febrero del presente año, se ha declarado a los señores MIGUEL ÁNGEL ESCALANTE MARROQUÍN, JENNIFER PATRICIA ESCALANTE MARROQUÍN y JONATHAN JOSUÉ ESCALANTE MARROQUÍN, herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara en esta ciudad, el señor MIGUEL ANGEL ESCALANTE CARRANZA, siendo su último domicilio de la ciudad de San Salvador, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día seis de diciembre de dos mil veintiuno. En su concepto de hijos sobrevivientes del causante; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Mejicanos, departamento San Salvador, a las dieciocho horas del día diecinueve de abril de dos mil veintitrés.

KAREN LIZETH CABALLERO CAMPOS,  
NOTARIO.

I v. No. Y084145

RODRIGO AGUSTIN PARADA MELARA, Notario, del domicilio de la ciudad de Usulután, con Oficina en la Cuarta Calle Oriente, Número Once, Barrio La Parroquia, de dicha ciudad.- AL PUBLICO, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito, a las ocho horas del día diecinueve de febrero del año dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, al señor CARLOS ANTONIOLINARES AYALA, representado en estas diligencias por su apoderada FLOR MARINA CHAVARRIA GARCÍA, en calidad de hijo sobreviviente del señor MARIO AYALA, quien fue de sesenta y tres años de edad, soltero, empleado, originario de Zacatecoluca, departamento de La Paz, y del domicilio de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de María Elena Ayala, quien falleció a las cero horas y diez minutos, el día ocho de abril de dos mil dieciséis, en Hospital Nacional General San Juan de Dios, del municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, a consecuencia de Neumonía Asmática, con asistencia médica, habiéndosele conferido al heredero declarado la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.-

Librado en la ciudad de Usulután, a las nueve horas del día cinco de mayo de dos mil veintitrés.-

LICENCIADO RODRIGO AGUSTIN PARADA MELARA,  
NOTARIO.

I v. No. Y084180

RICARDO ALEXANDER JUNGSMANN VASQUEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en Paseo General Escalón, número Tres mil seiscientos setenta y cinco, Milenium Plaza nivel 4 Alveare, jurisdicción de la ciudad y departamento de San Salvador. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, se han declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, a la señora ROSA MARIA SALINAS RIVAS, de sesenta y cuatro años de edad, empleada, del domicilio de la ciudad y departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho tres cuatro cuatro seis uno-cero, por medio de su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado CARLOS ALBERTO SALMAN VELASQUEZ, en su calidad de tía materna y cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que le correspondían a los padres del causante señor JOSE ROBERTO MARTINEZ SALINAS, sobre la herencia intestada que a su defunción dejare, ocurrida en la ciudad y departamento de San Salvador, ocurrida a las veintitrés horas y dos minutos del día nueve de mayo de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio ubicado en la ciudad y departamento de San Salvador, a quienes se les confirió la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Librado en la ciudad y departamento de San Salvador, a las quince horas del día veinticuatro de abril de dos mil veintitrés.

RICARDO ALEXANDER JUNGSMANN VASQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y084181

JOSE MANUEL PAZ GARCIA, Notario, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con oficina en Barrio La Trinidad, Sexta Calle Poniente, casa número tres, San Juan Opico, La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el Suscrito, a las ocho horas del día seis de mayo del corriente año, habiendo transcurrido más de quince días de las publicaciones de los edictos correspondientes sin que persona alguna se haya presentado a mostrar oposición o mostrar mejor derecho, se ha declarado al señor Luis Angel Quinto Blanco Hernández, Heredero Definitivo ab-intestato, con beneficio de inventario en la sucesión de la causante MIRTALA PEREZ BLANCO, quien falleció a las diez horas cincuenta y cinco minutos del día nueve de noviembre del año dos mil veintiuno, en lotificación La Providencia, polígono veintisiete, lote número doce, jurisdicción de Ciudad Arce, La Libertad, a consecuencia de Infarto Agudo de Miocardio, defunción certificada después de fallecida, emitida por la Doctora Nuria Elizabeth Guadrón de Cruz, sin dejar testamento alguno; en calidad de hijo de la causante relacionada y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondía a los señores Raymond Asael Hernández Pérez,

Mayeli Yessell Hernández Pérez, Marcela del Rocio Blanco Hernández y Deyanira Heichel Pérez de Murillo, hijos de la causante. Confírase al heredero declarado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la SUCESION de la causante MIRTALA PEREZ BLANCO.

Librado en San Juan Opico, a las nueve horas del día seis de mayo del año dos mil veintitrés.

LIC. JOSE MANUEL PAZ GARCIA,

NOTARIO.

1 v. No. Y084184

JOSE MANUEL PAZ GARCIA, Notario, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con oficina en Barrio La Trinidad, Sexta Calle Poniente, casa número tres, San Juan Opico, La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el Suscrito, a las diez horas del día seis de mayo del corriente año, habiendo transcurrido más de quince días de las publicaciones de los edictos correspondientes sin que persona alguna se haya presentado a mostrar oposición o mostrar mejor derecho, se ha declarado al señor Amílcar Eduardo Cuéllar, Heredero Definitivo ab-intestato, con beneficio de inventario en la sucesión de la causante EDIHT MARINA CUELLAR conocida por EDITH MARINA CUELLAR, quien falleció a la edad de setenta y cinco años de edad, defunción ocurrida a las veintitrés horas quince minutos del día dos de diciembre del año dos mil dieciséis, en Reparto San Bartolo, calle La Campiña, polígono cuatro, casa ciento veintitrés, Municipio de Ilopango, departamento de San Salvador, a consecuencia de Insuficiencia Renal crónica más diabetes mellitus, muerte determinada por el Doctor José Abraham Gómez Hernández, sin dejar testamento alguno; en calidad de hijo de la causante relacionada y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondía a los señores Norma Irene Cuellar Martínez, Blanca Cecilia Cuellar de Alvarado y Óscar Ovidio Cuellar Castro, hijos de la causante. Confírase al heredero declarado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la SUCESION de la causante EDIHT MARINA CUELLAR conocida por EDITH MARINA CUELLAR.

Librado en San Juan Opico, a las once horas del día seis de mayo del año dos mil veintitrés.

LIC. JOSE MANUEL PAZ GARCIA,

NOTARIO.

1 v. No. Y084187

JOSE MANUEL PAZ GARCIA, Notario, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con oficina en Barrio La Trinidad, sexta calle poniente, casa número tres, San Juan Opico, La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el suscrito, a las doce horas del día seis de mayo del corriente año, habiendo transcurrido más de quince días de las publicaciones de los edictos correspondientes sin que persona alguna se haya presentado a mostrar oposición o mostrar mejor derecho, se ha declarado a las señoras ANA MARINA HENRIQUEZ NAVARRO y CLAUDIA LISSETH LANDAVERDE DE ARTEAGA, Herederas Definitivas ab-intestato, con beneficio de inventario en la sucesión del causante ELIAS HENRIQUEZ ALVARADO conocido por ELIAS HENRIQUEZ y ELIAS HENRRIQUEZ, a su defunción ocurrida el día cinco de julio del año dos mil cuatro, en el Hospital Nacional de Santa Tecla, La Libertad, a consecuencia de muerte súbita con asistencia médica, a la edad de setenta y ocho años de edad, siendo su último domicilio la ciudad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña, la primera en calidad de hija del referido causante y ambas en calidad de cesionarias de los derechos hereditarios que les correspondía a los señores ELIAS CEREN HENRIQUEZ, MARCOS HENRIQUEZ CEREN y MARIA CEREN VIUDA DE VIDES, hijos sobrevivientes del causante relacionado.

Confírase a las herederas declaradas la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la SUCESION del causante ELIAS HENRIQUEZ ALVARADO conocido por ELIAS HENRIQUEZ y ELIAS HENRRIQUEZ.

Librado en San Juan Opico, a las trece horas del día seis de mayo del año dos mil veintitrés.

LIC. JOSE MANUEL PAZ GARCIA,

NOTARIO.

1 v. No. Y084189

ENRIQUE ARMANDO HERNANDEZ AGUILAR, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en 13 Calle Poniente, Condominio Centro de Gobierno, Local 12, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas del día dos de mayo del año dos mil veintitrés, ha sido declarada HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejara la causante HIPOLITA SALMERON HERNANDEZ conocida por HIPOLITA SALMERON, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, y que al momento de su fallecimiento tenía setenta años de edad, comerciante en pequeño, divorciada, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Yoloaiquín, Departamento de Morazán, siendo su último domicilio en San Salvador, Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero uno seis siete dos nueve nueve dos-uno, y con Número de Identificación Tributaria: uno tres dos seis-uno tres cero ocho

cuatro siete-cero cero uno-cero, a la señora: AGNA MARIA CHICAS DE GONZALEZ, en su calidad de hija sobreviviente de la causante.

Confiriéndosele la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador, a los tres días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

ENRIQUE ARMANDO HERNANDEZ AGUILAR,

NOTARIO.

1 v. No. Y084208

En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día cuatro de mayo de dos mil veintitrés. Ante mí, LUIS ERNESTO ELIAS PORTILLO, Notario, del domicilio de la Ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Sesenta y Siete Avenida Sur, Número Trescientos, Local Cuatro, Segundo Nivel, Colonia Roma, de la Ciudad y Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día dos de mayo del presente año, se ha declarado a la señora ANA CRISTINA APOSTOLO PALOMO, HEREDERA DEFINITIVA TESTAMENTARIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, por medio de su Apoderado Especial el señor Eduardo Apostolo España, de la causante MARTA GLADYS PALOMO DENEKE conocida por MARTA GLADYS PALOMO DE APOSTOLO, siendo la ciudad de San Salvador su último domicilio y habiendo fallecido en la ciudad de San Salvador, el día siete de enero de dos mil veintidós, en su concepto de Heredera Universal Testamentaria y Cesionaria Testamentaria con Beneficio de Inventario de la referida causante.

Habiéndosele concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los cuatro días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

LUIS ERNESTO ELIAS PORTILLO,

NOTARIO.

1 v. No. Y084233

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO-1.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado de las ocho horas con cincuenta minutos del día cinco de diciembre de dos mil veintidós y de las doce horas cuarenta minutos del día diez de marzo de dos mil veintitrés, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción

defirió JUANA FRANCISCA COLORADO DE CANDRAY conocida por JUANA FRANCISCA DUARTE MARTINEZ, quien fue de sesenta y siete años de edad, casada, salvadoreña, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, originaria de San Salvador, hija de María Luisa Colorado, falleció el día veintinueve de diciembre de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio de Soyapango, con DUI: 01753709-2 y NIT: 0614-280341-003-9; a los señores GRISELDA DESIRE CANDRAY DE MARTINEZ con DUI: 01175813-7 y NIT: 0614-060668-113-3, mayor de edad, salvadoreña, empleada, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, en su calidad de hija sobreviviente del causante, representada por la Abogada NANCY VERONICA REYES BARRERA, en su calidad de defensora pública; y DAVID ESTIB CANDRAY DUARTE, con DUI: 03131892-3, y NIT: 0614-170365-005-2, mayor de edad, salvadoreño, Mecánico, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, en su calidad de hijo sobreviviente del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondía al señor GERARDO ANTONIO CANDRAY COLORADO conocido por GERRADO ANTONIO CANDRAY DUARTE, en su calidad de hijo del causante, representado por la Abogada DOLORES ISABEL ANDRADE MORATAYA.

Confíraseles a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Publíquese el aviso de ley y oportunamente extiéndase la certificación correspondiente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Soyapango, a las doce horas cincuenta minutos del día diez de marzo de dos mil veintitrés.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES. LIC. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. Y084235

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado a las diez horas de esta fecha, SE HA DECLARADO a la señora CONCEPCION DE MARIA PEREZ DE AZENON conocida por MARIA CONCEPCION PEREZ; HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la causante JULIA ISABEL PEREZ CANIZALES, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, Oficios domésticos, Soltera, originaria de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, fallecida a las veintidós horas del día doce de julio de dos mil veinte, a consecuencia de Neumonía, Sospecha de Covid-19, Diabetes Mellitus tipo 2, siendo la Población de Turín, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio; como madre de la causante.

Se le ha conferido a la heredera declarada en el carácter dicho la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVAS de la sucesión con las facultades de ley.

Lo que se avisa al público para los efectos consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya a las diez horas y quince minutos del día diecisiete de abril del año dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

1 v. No. Y084240

LA NOTARIO: PAOLA KARINA MENÉNDEZ SOSA, con oficina jurídica en 75 avenida norte y prolongación Juan Pablo II Condominio Escalón norte 1 local 2-5, San Salvador.

HAGO SABER: Que por resoluciones proveídas a las trece horas con diez minutos del día veintisiete de abril de dos mil veintitrés, ante mis oficios notariales se han declarado a HILDA MARGARITA PERAZA GAMEZ, y FRANCISCO ALEJANDRO PERAZA GAMEZ, como HEREDEROS DEFINITIVOS INTESTADOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en la sucesión de la causante señora MARGARITA LIDIA GAMEZ DE PERAZA, ocurrida en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social del municipio y departamento de San Salvador, a las quince horas y veinte minutos del día cinco de enero de dos mil cinco. Sin haber realizado testamento alguno y siendo su último domicilio en Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, ambos en calidad de hijos sobrevivientes y únicos herederos de la causante.

Por lo que se les ha conferido la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador a los veintiocho días del mes de abril de dos mil veintitrés.

PAOLA KARINA MENENDEZ SOSA,

NOTARIO.

1 v. No. Y084241

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.

AVISA: Que por resolución de las doce horas con veintidós minutos del día dieciocho de abril del año dos mil veintitrés, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia intestada, que a su defunción dejara la señora Bilma Helizabett Valladares de Cañas, conocida por Vilma Elizabeth Valladares, García, Vilma Elizabeth Valladares, Vilma Elizabeth Valladares de Cañas, Bilma Elizabeth Valladares de Cañas, Bilma E. Valladares de Cañas, Bilma Helizabett Valladares o Vilma Elizabeth Valladares García, Bilma Elizabeth Valladares, Bilma Elizabeth Valladares de Cañas, Bilma Helizabett Valladares, Bilma Helizabett Valladares, Vilma Elizabeth Valladares, ocurrida el día tres de enero del año dos mil seis, en Santa Tecla, Departamento de Libertad, siendo Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, su último domicilio, originaria de Zaragoza, Departamento de La Libertad, de oficios domésticos, casada, quien a la fecha de su fallecimiento era de cincuenta y dos años de edad, hija de la señora Carmen Valladares, quien se identificó con número de Identificación Tributaria 0522-170153-101-3, de parte de los aceptantes; 1- Miguel Antonio Cruz Orellana, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Antiguo, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 03232454-5, y número de Identificación Tributaria 0501-250885-102-9 en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Juan José Cañas Valladares, como hijo de la causante. 2- Sonia Dinora Cañas Valladares, conocida por Sonia Dinora Djidji, Sonia D. Djidji y Sonia Djidj, mayor de edad, del domicilio de Lake Parker, Estado de Florida, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 06612285-2, y número de Identificación Tributaria 0501-160273-102-2, en calidad de hija sobreviviente de la causante. De conformidad al Art. 1165 del Código Civil.



Confiriéndole a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, a las doce horas con treinta minutos del día dieciocho de abril del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

1 v. No. Y084243

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas treinta minutos del día dos de mayo de dos mil veintitrés, de conformidad con los Arts. 988 n°1, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó el causante RAFAEL ORTEZ VILLATORO conocido por RAFAEL ORTEZ, quien fue de cien años de edad, falleció a las dieciséis horas y cinco minutos del día veinticinco de marzo de dos mil veinte, en casa de habitación del municipio de Concepción de Oriente, siendo dicha Ciudad su último domicilio, de parte del señor NAUM ENRIQUE ORTEZ VILORIO, agricultor, del domicilio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: 00328236-8, en calidad de HIJO del causante antes mencionado, de conformidad con el artículo 988 del C.Civil.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, a los dos días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. Y084251

El Infrascrito Notario CARLOS ERNESTO COTO, del domicilio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, con oficina jurídica, ubicada en Calle Profesor Juan Ramón Mena, Barrio San José, casa número dos, Chalatenango, departamento de Chalatenango, al Público, para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución dictada a las diecisiete horas y diez minutos del día veintisiete de abril de dos mil veintitrés, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia abintestato del causante señor DAVID RENE GALVEZ ESCOBAR, quien falleció a las dos horas y cincuenta minutos del día veintidós de mayo del año dos mil veintidós, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo el municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, lugar de su último domicilio, a la señora MARIA ESPERANZA ESCOBAR RIVAS, conocida por MARIA ESPERANZA ESCOBAR representada legalmente en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial por la Licenciada KENIA YOXIBEL CALDERÓN

DE GÁLVEZ, como heredera abintestato del causante.

Confiriéndosele la administración y representación DEFINITIVA de la mortal expresada, conforme a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias.

Librado en la Ciudad de Chalatenango, departamento de Chalatenango, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil veintitrés.

LIC. CARLOS ERNESTO COTO,  
NOTARIO.

1 v. No. Y084258

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

AVISA: Que por resolución pronunciada este día por este Juzgado, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción el día veintiuno de octubre de dos mil veinte dejó el causante ESTANISLAO CONTRERAS, a la edad de setenta y nueve años de edad, Agricultor, casado, salvadoreño, originario de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, siendo su último domicilio San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad; al señor ROBERTO ANTONIO CONTRERAS GUARDADO, de cincuenta y cinco años de edad, Empleado, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, en calidad de hijo del referido causante.

Y se ha Conferido al HEREDERO DECLARADO LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las doce horas con treinta minutos del día veintidós de marzo del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y084271

ROMEO ALEXANDER ESCOBAR ZA VALETA, Notario, del domicilio de San Salvador, con despacho notarial ubicado en Colonia y Condominio Flor Blanca, Edificio "B" sobre 45 Av. Sur, Local No. 44, frente a Castillo Venturoso, San Salvador, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las nueve horas del día cuatro de mayo del presente año, se ha declarado a la señora SONIA GUADALUPE GONZÁLEZ DE MORALES, heredera definitiva con beneficio de inventario de la sucesión intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ DOMINGO GONZALEZ, quien fue de cuarenta y dos años de edad, Soltero, Pensionado o Jubilado, originario San Sebastián, departamento de San Vicente, salvadoreño

por nacimiento, hijo de TRINIDAD GONZÁLEZ CUBIAS, conocida por TRINIDAD GONZALEZ, y de padre desconocido, siendo su último domicilio el de Apopa, departamento de San Salvador y quien falleció en Hospital Médico Quirúrgico de San Salvador, a las once horas y tres minutos del día veintidós de julio del año dos mil cinco, como hija del causante.

Habiéndole conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, el cuatro de mayo de dos mil veintitrés.

LIC. ROMEO ALEXANDER ESCOBAR ZAVALA,  
NOTARIO.

1 v. No. Y084288

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las quince horas doce minutos del día veintiséis de abril de dos mil veintitrés, se han declarado herederos definitivos Testamentarios de los bienes dejados a su defunción por el causante, señor LUIS ALFREDO MELGAR, quien fue de sesenta y nueve años de edad, comerciante en pequeño, casado, originario de Jutiapa, Departamento de Cabañas, y del domicilio de Aguilares, y siendo esa misma Ciudad su último domicilio, Departamento de San Salvador, fallecido el día veintiuno de octubre del año dos mil veinte, con Documento Único de Identidad Número cero dos uno cuatro ocho uno nueve cuatro-cuatro; a los señores JENY DEL CARMEN MELGAR MURILLO, conocida por YENI DEL CARMEN MELGAR MURILLO, MARIA ELENA MELGAR DE RAMIREZ conocida por MARIA ELENA MELGAR MURILLO, JESUS ELMER MELGAR MURILLO, RENE YONI MELGAR MURILLO, JOSE LUIS ANTONIO MELGAR MURILLO, MARIA LUZ MURILLO DE MELGAR, LUZ MARIA MELGAR MURILLO, MARIA DE LOS ANGELES MORALES y MARTHA GUADALUPE CRUZ conocida por MARTA GUADALUPE CRUZ, en calidad de Herederos Testamentarios del causante, a quienes se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las quince horas quince minutos del día veintiséis de abril de dos mil veintitrés.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

1 v. No. Z016178

JOSÉ ERNESTO CUENCA LARÍN, Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Despacho Notarial ubicado en Boulevard del Hipódromo, número Seiscientos cuarenta y cinco, Colonia San Benito, San Salvador.

HACE SABER: Que en las diligencias sucesorales tramitadas ante mis oficinas de notario, por la defunción del señor MANUEL ANTONIO DÍAZ, quien fuera a la fecha de su fallecimiento de setenta años de edad, tipógrafo, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno tres uno uno nueve siete ocho-siete, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno nueve cero siete tres siete-cero cero uno-cero, habiendo fallecido en San Salvador, el veintiséis de mayo de dos mil ocho, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador; por resolución del suscrito notario proveída a las trece horas del cuatro de marzo de dos mil veintitrés, fue DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario al señor VÍCTOR MANUEL DÍAZ PÉREZ, de sesenta y tres años de edad, Ingeniero Eléctrico, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro uno seis ocho tres cero-cinco, y con Numero de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos cero uno dos cinco nueve-cero cero siete-uno; en su calidad de hijo del causante, como heredero declarado de Ana María Pérez de Díaz, quien era la esposa del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a sus hermanos: 1. XIOMARA ESTER DÍAZ PÉREZ, en su calidad de hija del causante; 2. WENDY ARACELY DÍAZ CARRANZA en su calidad de hija del causante; 3. DANILO ADOLFO DÍAZ PÉREZ, en su calidad de hijo del causante; y 4. NILTON SALOMON DÍAZ PÉREZ.

Habiéndose conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que hago saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, a cuatro de marzo de dos mil veintitrés.

JOSÉ ERNESTO CUENCA LARÍN,  
NOTARIO.

1 v. No. Z016187

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA.-

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas y cincuenta y siete minutos del día veintiséis de abril de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que dejó el causante señor JOSE SALOMON MATA, conocido por JOSE SALOMON MATA MARQUEZ, quien al momento de fallecer era de cincuenta y dos años de edad, casado, Propietario, originario y del domicilio de Yoloaiquín, departamento de Morazán, falleció a las nueve horas y treinta y un minutos del día once de enero de dos mil dieciocho, hijo de Tomas Márquez y María Mata, con pasaporte ordinario salvadoreño número RE0312826, siendo el municipio de Yoloaiquín el lugar de su último domicilio; de parte de la señora SULEYMA MARISOL FUENTES, de cincuenta y cuatro años de edad, ama de casa, del domicilio de Central Slip, Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número 02574330-6, en su calidad de cónyuge del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. Z016206

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA.-

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas y cuarenta y siete minutos del día veintiséis de abril de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que dejó el causante señor RAMIRO ANTONIO ROMERO ROMERO, conocido por RAMIRO ANTONIO ROMERO, quien al momento de fallecer era de ochenta y un años de edad, casado, Profesor de Educación Media, originario de San Francisco Javier, departamento de Usulután, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, falleció a las once horas y cincuenta minutos del día diecinueve de mayo de dos mil veintidós, hijo de Esteban de Jesús Romero y de María Elida Romero; siendo la ciudad de San Francisco Gotera, el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número 01936434-8; de parte de la señora HENA MARIA ROMERO HIDALGO, de cuarenta y ocho años de edad, empleada, del domicilio de Brentwood, Estado de New York, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número 01864721-4; en su calidad de hija y como cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores FRANCISCO ARMANDO ROMERO HIDALGO y JAIME ANTONIO ROMERO HIDALGO, hijos del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES

1 v. No. Z016207

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas y treinta y dos minutos del día veintiocho de abril de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de los bienes que dejó de forma intestada la causante MARÍA INELDA ARGUETA ARGUETA, quien al momento de fallecer era de 59 años de edad, oficios domésticos, soltera, originaria y del último domicilio de Joateca, departamento de Morazán, falleció el día 02 de

noviembre de 2010, hija de Juan Bautista Argueta y María Félix Argueta (ya fallecidos); al señor JOSÉ ARTURO ARGUETA ARGUETA, mayor de edad, agricultor, del Joateca, departamento de Morazán, con documento único de identidad 01654443-6; en calidad de hermano de la causante y cesionario de los derechos que le correspondían a la señora MARÍA TELVA ARGUETA ARGUETA, en calidad de hermana de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, el día veintiocho de abril de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. Z016208

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. -

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las nueve horas y diecisiete minutos del día veintiocho de abril de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERAS DEFINITIVAS con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que dejó el causante, señor FABIO ORTIZ SALMERÓN, quien fue de 79 años de edad, casado, agricultor, originario y del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, hijo de Miguel Ángel Ortiz y de Dionisia Salmerón, ambos ya fallecidos, quien falleció el día 24 de octubre 2021; a las siguientes personas: ANA JULIA SÁNCHEZ DE ORTIZ, de ochenta y cuatro años de edad, costurera, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 00911224-4; ANA GRISELDA ORTIZ DE VILLALTA, de cuarenta y ocho años de edad, de Licenciada en Ciencias de la Educación, del domicilio de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 01005302-1; HERBER NOEL ORTIZ SÁNCHEZ, de cuarenta y siete años de edad, empleado, del domicilio de Wyandach, Estado de Nueva York, Estados Unidos, con documento único de identidad número: 04761543-0; NIDIA EUNICE ORTIZ DE BARAHONA, de cuarenta y cinco años, empleada, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con documento único de identidad: 01327033-9; y MEYBEL DIONISIA ORTIZ CUESTAS, de cincuenta y dos años de edad, empleada, del domicilio de Ridgfield Park, del Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos, con documento único de identidad número: 04856721-7; la primera en calidad de cónyuge y los últimos en calidad de hijos del causante.

Se les ha conferido a las aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. Z016209

KARLO FRANCISCO JOSE CORNEJO VILLACORTA, Notario, de este domicilio, con Oficina en Final séptima Avenida Norte, Edificio dos-C, Local número cuatro, Urbanización Santa Adela, Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador. AL PÚBLICO para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las ocho horas del día tres de mayo del año dos mil veintitrés y habiendo transcurrido más de quince días de las publicaciones de los edictos correspondientes sin que persona alguna se opusiera o alegara mejor derecho, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO en la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante señora CARLOTA ARRIAGA conocida por CARLOTA ARRIAGA MEJIA VIUDA DE MALDONADO y CARLOTA ARRIAGA MEJIA, quien falleció a las catorce horas y cuarenta minutos del día uno de abril del año dos mil cinco, en Hospital Nacional Zacamil, jurisdicción de Mejicanos, departamento de San Salvador, con asistencia médica, a consecuencia de "ICC CF IV + Edema Agudo de Pulmón, Cardiopatía Mixta en Fase Dilatada FE 15% SOSPECHA DE EPOC", siendo el lugar de su último domicilio San Salvador, a la fecha de su defunción era de ochenta y tres años de edad, de oficios domésticos, originaria de San Fernando, departamento de Chalatenango, de nacionalidad salvadoreña, a los señores ROSA IDALIA MALDONADO DE CARTAGENA, ANGEL MARIA MALDONADO ARRIAGA, JOSE OSMIN MALDONADO ARRIAGA, EMIGDIO MALDONADO ARRIAGA, todos en sus calidades de hijos de la causante, y el último también como CESIONARIO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS que como hijo de la causante le correspondían a RUDEMEL ARRIAGA, conocido por RODEMEL ARRIAGA.

Confiriéndoseles la administración y representación definitivas de la sucesión.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

En la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

LIC. KARLO FRANCISCO JOSE CORNEJO VILLACORTA,  
NOTARIO.

1 v. No. Z016220

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL-1 EN FUNCIONES DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las quince horas con cuarenta minutos del día trece de marzo de dos mil veintitrés; se ha declarado HEREDERAS DEFINITIVAS con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción defirió la causante MARIA ANTONIA MARTINEZ ALAS conocida por MARIA ANTONIA MARTINEZ VIUDA DE ARIAS, MARIA ANTONIA

MARTINEZ, MARIA ANTONIA MARTINEZ DE ARIAS y por ANTONIA MARTINEZ, con DUI: 00693380-3 y NIT: 0617-100428-001-6, quien fue de noventa y un años de edad, viuda, ama de casa, salvadoreña, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, originario de Soyapango, hija de Carlos Martínez, ya fallecido y de Dolores Alas, ya fallecida; falleció el día veinticinco de noviembre de dos mil veinte, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango; a las señoras MERCEDES ARIAS MARTINEZ, con DUI: 05075031-2 y NIT: 0617-100850-102-6 mayor de edad, soltera, cosmetóloga, salvadoreña, domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador y de DOLORES ARIAS MARTINEZ, con DUI: 0621288-2 y NIT: 0617-130560-002-4 mayor de edad, soltera, ama de casa, salvadoreña, domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, en sus calidades de hijas sobreviviente de la causante, representadas por la Licenciada CLARA SILVIA MATAMOROS CHOTO.

Confírasele a las herederas declaradas la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Soyapango, a las quince horas con cincuenta minutos del día trece de marzo de dos mil veintitrés.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. Z016223

MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las nueve horas diez minutos del día diecisiete de abril del año dos mil veintitrés, se ha declarado heredera con beneficio de inventario de la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida el día uno de julio de mil novecientos ochenta y nueve, en el Cantón Amayon, Jurisdicción de Panchimalco, siendo ese su último domicilio, dejó el causante señor FLORENCIO RAMIREZ JORGE conocido por FLORENCIO RAMIREZ, a la señora URBANA ANDRES VIUDA DE RAMIREZ, en concepto de cónyuge sobreviviente.

Se le ha conferido a la heredera declarada la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día diecisiete de abril del año dos mil veintitrés.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.

1 v. No. Z016242

ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES -1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las ocho horas y treinta minutos del veintiséis de abril de dos mil veintitrés. Se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida el doce diciembre de mil novecientos noventa y nueve, dejó la causante señora BLANCA MELIDA BARAHONA RIVERA, conocida por BLANCA MELIDA BARAHONA y BLANCA MILIDA BARAHONA, quien era de sesenta y tres años de edad, ama de casa, salvadoreña, soltera, originaria de Ilopango, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Ilopango, departamento de San Salvador, hija de la señora Rafaela Barahona y Juan Vicente Rivera, quien poseía Cédula de Identidad personal número 1- 7- 003428, y con número de Tarjeta de Identificación Tributaria 0607-040936-001-7, de parte de la señora LEYDA MARITZA BARAHONA, quien es de cincuenta años de edad, empleada, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación tributaria homologada número 01990725-1, en calidad de hija de la causante antes mencionada.

Conférase a la HEREDERA DECLARADA LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Dése aviso al público de esta resolución por medio de edicto que se publicará por una vez en el Diario Oficial.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del veintiséis de abril de dos mil veintitrés.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. Z016253

Licenciada: ANA JULIA RODRIGUEZ COREAS Notaria, del Domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en 23 Calle Poniente, 1ª Avenida Norte, #211, Local Número DOS, Barrio San Miguelito, San Salvador.

HACE SABER: Que, por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las diez horas del día cuatro de Abril del año dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de parte de la señora MATILDE MIRANDA DE BARRERA, en calidad de Apoderada General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial, del señor CESAR AUGUSTO GARCIA VELASQUEZ, conocido por CESAR AUGUSTO VELASQUEZ GARCIA, ambos de generales ya conocidas, en su carácter de Heredero Intestado y en calidad de hijo del

causante: habiéndosele conferido la Administración y Representación definitiva de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JESUS VELASQUEZ, de generales ya conocidas, quien falleció a las cuatro horas y cuarenta minutos del día cuatro de Agosto de dos mil nueve, en Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a consecuencia de Insuficiencia Cardíaca, con asistencia Médica, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de EMILIA VELASQUEZ, ya fallecida, siendo su último Domicilio, la ciudad de, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión.

Habiéndole CONFERIDO LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA REFERIDA SUCESIÓN.

Por lo que se AVISA al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notario ANA JULIA RODRIGUEZ COREAS, del Domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador. En la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las ocho horas del día ocho de Mayo del año dos mil veintitrés.-

ANA JULIA RODRIGUEZ COREAS,

NOTARIA.

1 v. No. Z016254

#### ACEPTACIÓN DE HERENCIA

CLAUDIA STEFANY VALENCIA ALVAREZ, Notario, del domicilio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, con oficina profesional situada en Primera Calle Oriente, Número Veintitrés, del Barrio El Calvario, Cantón Cara Sucia, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario en el Cantón Cara Sucia, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, a las veinte horas nueve minutos del día cinco de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el señor TOMÁS GONZÁLEZ VÁSQUEZ, quien fue de ochenta y siete años, jornalero, soltero, originario de Tacuba, departamento de Ahuachapán, siendo su último domicilio el de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, de nacionalidad salvadoreña, fallecido a las veinte horas del veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, en Caserío Nueva Esperanza, Cantón La Ceiba, San Francisco Menéndez, Ahuachapán, de parte de la señora MERCEDES ELENA CASOVERDE DE BONILLA, en su concepto de heredera testamentaria del causante, a quien se le ha conferido la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presente a la mencionada oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto, para que hagan uso de su derecho en la presente sucesión.

Librado en San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, a los seis días de abril del año dos mil veintitrés.

LICDA. CLAUDIA STEFANY VALENCIA ALVAREZ,  
NOTARIO.

1 v. No. Y084053

Licenciada DINA MARISOL VINDEL DE CHAVEZ, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con Oficina establecida en Primera Calle Poniente, Número uno-cinco, de la ciudad de Ahuachapán,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las doce horas del día dos de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las quince horas del día diecisiete de mayo de dos mil veintidós, en Caserío Casa Blanca, Cantón La Ceiba, San Francisco Menéndez, Ahuachapán, siendo éste su último domicilio, sin haber formalizado testamento alguno, dejó la Señora JASINTA PICADO DONIS conocida por JACINTA PICADO DONIS y por JACINTA PICADO DE POLANCO, de parte de la señora CARMEN PICADO, en concepto de hija de la causante; habiéndole conferido la administración y representación interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina de la Suscrita Notario Licenciada DINA MARISOL VINDEL DE CHAVEZ, a las nueve horas quince minutos del día cinco de mayo de dos mil veintitrés.

LICDA. DINA MARISOL VINDEL DE CHAVEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. Y084056

JORGE ALBERTO RAMÍREZ GARCÍA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Condominio Plaza Real, Veintiún Avenida Norte, Edificio B, Local B -siete, San Salvador, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las once

horas del día quince de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor FELIPE QUEZADA AGUIRRE, conocido por FELIPE QUEZADA; ocurrida en el interior del baño de casa número treinta y cuatro, Comunidad El Castaño, ex Línea Férrea, Chalchuapa, departamento de Santa Ana, a las quince horas del día veintisiete del mes enero de dos mil veintidós, sin asistencia médica, a consecuencia de INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO, dictaminó muerte DOCTORA NORA DEL CARMEN SANCHEZ HERNANDEZ, J. V. P. M. NUMERO CATORCE MIL DOSCIENTOS VEINTE, MEDICO FORENSE, según consta en la Certificación de la Partida de Defunción Número: CIENTO VEINTIDOS, a página SESENTA Y SEIS, DEL TOMO UNO, que la Alcaldía Municipal de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, llevó en el año de dos mil veintidós, siendo este su último domicilio, el Municipio de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, de parte del señor JOSE EDUARDO QUEZADA MENDEZ, en su calidad de HIJO sobreviviente del causante y en consecuencia confiérase al aceptante antes mencionado, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina de Abogacía y Notariado en el término de quince días hábiles, contados desde el siguiente día de la última publicación a hacer uso de sus derechos.

Librado, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las trece horas del día treinta de abril de dos mil veintitrés.

LIC. JORGE ALBERTO RAMÍREZ GARCÍA,

NOTARIO.

1 v. No. Y084072

OSCAR RAFAEL HUEZO GUEVARA, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Colonia San Benito, Avenida La Capilla, Número 528, San Salvador, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario proveída, a las catorce horas del día cuatro de Mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, dejada a su defunción por la señora ROSALIA DEL CARMEN SERRANO, acaecida a la una hora con treinta minutos del día dieciséis de Julio de dos mil cinco en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, departamento de San Salvador a consecuencia de un INFARTO EN EL MIOCARDIO-TROMBOSIS MESUTEICA, siendo su último domicilio el del Municipio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, de parte del señor HERBER RICARDO ROSALES, en su carácter de heredero intestado de la causante, por medio de su Apoderado General Judicial Especial

el señor RAFAEL GILBERTO PEREZ ROSALES y habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en las oficinas del Notario en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día cinco de Mayo de dos mil veintitrés.

OSCAR RAFAEL HUEZO GUEVARA,

NOTARIO.

1 v. No. Y084077

EDGARDO ULISES QUINTANILLA; Notario, del domicilio de Villa Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, con Oficina Jurídica en Cuarta Calle Oriente, Barrio El Centro de dicho Municipio;

HACE SABER: Que por resolución proveída a las ocho horas del día seis de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día veintidós de marzo de dos mil dieciséis, en la ciudad de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, siendo esta misma ciudad el lugar de su último domicilio, dejó el señor PRESENTACION BENITEZ ARDON, de parte del señor JONATHAN ALEXANDER BENITEZ MENJIVAR, en su calidad de hijo del causante.

Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo cual se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, a los seis días del mes de mayo del dos mil veintitrés.

LIC. EDGARDO ULISES QUINTANILLA;

NOTARIO.

1 v. No. Y084081

RICARDO CONTRERAS BONILLA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Escalón Norte, Calle El Carmen, y Setenta y Cinco Avenida Norte, Número Cinco "A", San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las dieciocho horas del día cinco de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó, el señor EVER FRANCISCO QUINTANILLA PINEDA, ocurrida en esta ciudad, el día veintiocho de julio del año dos mil veintiuno, de parte de la señora NELLY ORQUIDEA QUINTANILLA DE MELARA, en concepto de donataria del causante señor EVER FRANCISCO QUINTANILLA PINEDA, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario RICARDO CONTRERAS BONILLA. En la ciudad de San Salvador, a las diecinueve horas, del día seis de mayo de dos mil veintitrés.

RICARDO CONTRERAS BONILLA,

NOTARIO.

1 v. No. Y084096

FRANCISCA LUISA QUINTANILLA DE LAZO, Abogado y Notario, del domicilio de Usulután, con Oficina situada en Quinta Avenida Sur, Número Siete B, Barrio Candelaria, de la ciudad de Usulután,

AL PUBLICO HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día diecisiete de abril del año dos mil veintitrés.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testada que a su defunción dejó la señora MARIA ANTONIA NAVARRETE, quien fue de noventa y dos años de edad, de Oficios Domésticos, Soltera, originaria de Usulután, Departamento de Usulután, y la misma ciudad su último domicilio, de Nacionalidad Salvadoreña, quien fue hija de Ana Josefa Navarrete, ya fallecida; falleció a las catorce horas quince minutos, del día doce del mes de mayo del año dos mil diecinueve, en el Barrio La Merced, Departamento de Usulután, a consecuencia de Enfermedad común, sin asistencia médica; de Nacionalidad Salvadoreña; de parte del señor RUBEN ANTONIO NAVARRETE, en concepto de HIJO, de la causante.-

Habiéndole conferido la Administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Notario Licenciada FRANCISCA LUISA QUINTANILLA DE LAZO.- En la ciudad de Usulután, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

FRANCISCA LUISA QUINTANILLA DE LAZO,  
NOTARIO.

1 v. No. Y084132

FRANCISCO ALEXIS GALDÁMEZ VASQUEZ, Notario, del domicilio de San Antonio del Monte, Departamento de Sonsonate, con oficina ubicada en Urbanización Lomas de San Antonio, Polígono "I" Casa Número Dos, San Antonio del Monte, Departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que por Resolución del Suscrito Notario Proveída, a las nueve horas del día cinco de mayo del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor: FRANCISCO GALDÁMEZ ALBERTO, quien fue de setenta años de edad, Comerciante en Pequeño, casado, originario de San Antonio de La Cruz, departamento de Chalatenango, y quien falleció en su casa, ubicada en Caserío Los Marines Agua Zarca, Cantón Metalio, Jurisdicción de Acajutla, Departamento de Sonsonate, a las veintidós horas y cero minutos, del día dos de enero del año dos mil veintitrés, a consecuencia de PARO CARDIO RESPIRATORIO COMO CONSECUENCIA DE TUMORACION FRONTOPIRIETOTEMPORAL IZQUIERDO MAS EDEMA PERILESIONAL, sin Asistencia Médica; falleciendo sin haber formalizado Testamento alguno; de parte de la señora: MARÍA IRENE MIRANDA DE GALDÁMEZ, en su calidad de esposa del causante.-

Habiéndosele conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Suscrito Notario ubicadas en la Ciudad de San Antonio del Monte, Departamento de Sonsonate, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

LICENCIADO FRANCISCO ALEXIS GALDÁMEZ VASQUEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. Y084142

ALFREDO PABLO ANTONIO FRANCISCO BRACAMONTE RIVERA, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica, situada en Primera Avenida Sur, entre Quinta y Séptima Calle Oriente, Número Diecinueve, de la ciudad de Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las quince horas del día veintiocho de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por Aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Caserío Las Lomas El Coco, Chalchuapa, departamento de Santa Ana, el día dieciocho de mayo de dos mil catorce, y siendo su último domicilio la ciudad de Chalchuapa, dejó el señor PORFIRIO ANTONIO BARRERA, de parte de la señora MIRNA YAMILETH PINEDA LINARES, como cesionario de los bienes que le correspondían a la señora CANDIDA ROSA ARANA DE BARRERA, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante; y en ese carácter se les confiere la Administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con mejor derecho en la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a los tres días de mes de mayo de dos mil veintitrés.

ALFREDO PABLO ANTONIO FRANCISCO BRACAMONTE  
RIVERA,  
NOTARIO.

1 v. No. Y084166

CARLOS RODOLFO MEYER GARCIA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina Profesional ubicada en final Dieciocho Avenida Norte entre Veintitrés y Veinticinco Calle Oriente, Casa Doce Guión B, San Salvador; al Publico para los efectos de Ley:

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito de las nueve horas del día cuatro de mayo del dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción acaecida a las dieciséis horas y treinta y siete minutos del día diecisiete de agosto del año dos mil veintidós en el Hospital Centro Médico, de Santa Ana, S.A de C.V. de la Ciudad de Santa Ana, siendo San Salvador, el lugar de su último domicilio, a la edad de sesenta y nueve años, de nacionalidad Salvadoreña dejó la señora ANA LIGIA PORTAL VILLAFUERTE, de parte de la señora LIGIA CAROLINA HERNÁNDEZ PORTAL, en calidad de hija de la causante, habiéndose concedido la Administración y Representación Interina de la Sucesión.



En consecuencia se cita a todos los que se consideren con derecho a la referida sucesión, para que se presenten a la oficina antes mencionada del término de quince días contados a partir desde el siguiente a la última publicación de este edicto.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a las diez horas del día cuatro de mayo de dos mil veintitrés.

DR. CARLOS RODOLFO MEYER GARCIA,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. Y084171

CARLOS ALBERTO SALMAN VELASQUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina notarial ubicada en Tercera Calle Poniente y Setenta y Siete Avenida Norte, Número Tres mil novecientos Noventa, Colonia Escalón, jurisdicción de la ciudad y departamento de San Salvador.

AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día dos de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el señor TOMAS HERNANDEZ FUENTES, conocido por TOMAS FUENTES HERNANDEZ ocurrida a las quince horas y veintiún minutos del día veintiocho de enero de dos mil veintidós, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de la ciudad de San Marcos, departamento de San Salvador, de parte de los señores RENE OBDULIO FUENTES conocido por RENE OBDULIO FUENTES MENDOZA, RENE FUENTES MENDOZA y por RENE FUENTES, NOEMY CAROLINA FUENTES MENDOZA y MARCO TULLIO FUENTES MENDOZA por medio de su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial, Licenciado RICARDO ALEXANDER JUNGSMANN VASQUEZ en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante;

Habiéndosele conferido la Administración y Representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Librado en mi oficina Jurídica, San Salvador, a los tres días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

CARLOS ALBERTO SALMAN VELASQUEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. Y084179

CARLOS EDUARDO ALVAREZ GARCIA, Notario, de este domicilio, con Bufete ubicado en Avenida Juan Manuel Rodríguez, número diecisiete, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, dada en Zacatecoluca, a las ocho horas del día nueve de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por Aceptada, expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el causante LAZARO ARNOLDO GOMEZ AYALA, quién fue de cuarenta y cuatro años de edad, soltero, Empleado, originario y del domicilio de San Luis Talpa, salvadoreño, hijo de Lázaro Gómez y de María Elvira Ayala, y falleció a las siete horas del día veinticuatro de enero del año dos mil doce, en Hospital Nacional Zacamil, de la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, de parte de MARLON JOSUE GOMEZ REYES, en su calidad de hijo de dicho causante.

Y se le ha conferido al aceptante la Administración y Representación Interina de esa sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Zacatecoluca, catorce de marzo del año dos mil veintidós.

LIC. CARLOS EDUARDO ALVAREZ GARCIA,  
NOTARIO.

1 v. No. Y084204

MARTA DOLORES COREAS, Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, con residencia en la DIECISIETE CALLE PONIENTE, Casa Número Ciento Tres, Barrio San Nicolás, San Miguel,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia de los bienes del causante DAVID VELÁSQUEZ FERRUFINO, conocido por DAVID VELÁSQUEZ, que se siguen ante mis oficios notariales, por resolución de las ocho horas diez minutos del día seis de los corrientes, se ha tenido por aceptada, expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor DAVID VELÁSQUEZ FERRUFINO, conocido por DAVID VELÁSQUEZ, quien falleció en la ciudad de Arlington, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, el día veintiocho de octubre de dos mil veinte, siendo su último domicilio en El Salvador la ciudad de San Miguel; de parte de los señores: DAVID ARMANDO VELÁSQUEZ CHÉVEZ, PATRICIA LOURDES VELÁSQUEZ CHÉVEZ y YANIRA MARISOL VELÁSQUEZ CHÉVEZ, como herederos testamentarios del causante y además, como cesionarios de los derechos hereditarios que correspondían a los señores Roberto Arístides Velásquez Chévez y Jaime Rodrigo Velásquez Chévez, conocido también como Jaime Rodrigo Velásquez, herederos testamentarios del mismo causante; y se ha conferido a los aceptantes antes expresados, la administración y

representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los siete días del mes de Mayo de dos mil veintitrés.

MARTA DOLORES COREAS,  
NOTARIO.

1 v. No. Y084207

GUADALUPE ARIAS MARTINEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Diecisiete Calle Poniente, Edificio Bonilla, Número Cuatrocientos Diecinueve, Local ocho, Segundo nivel, Centro de Gobierno, San Salvador. Al público para los efectos de ley:

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las quince horas del día cinco de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia TESTAMENTARIA que a su defunción dejó, la señora MIRIAN SILVIA ELISABETH ZEPEDA, MIRIAN SILVIA ELISABETH VAQUERO ZEPEDA, MIRIAN SILVIA ELIZABETH ZEPEDA, MIRIAN SILVIA ELIZABETH VAQUERO ZEPEDA, MIRIAN SILVIA VAQUERO ZEPEDA, MIRIAN SILVIA ELIZABETH VAQUERO, MIRIAN SILVIA ELIZABETH VAQUERO DE LOPEZ, MIRIAM SILVIA ELIZABETH VAQUERO ZEPEDA, ocurrida a las ocho horas y diez minutos del día veintiocho de diciembre de dos mil diecinueve, con asistencia médica, de la doctora Laura Elizabeth Gannaway en la ciudad de Richmond, Estado de California de los Estados Unidos de América, a consecuencia de Paro Cardiopulmonar, Náuseas y Vómitos persistentes, Carcinomas peritoneal, Cáncer Uterino Metastásico, siendo su último domicilio la ciudad de Pinole, Estado de California de los Estados Unidos de América; de parte de los señores: LUIS PATRICIO RICARDO LÓPEZ VAQUERO, LILA ABRIL ELIZABETH LÓPEZ VAQUERO, LUIS LÓPEZ CERON y CARLOS RODOLFO ERNESTO LÓPEZ VAQUERO, en su calidad de Herederos Testamentarios de la referida causante, nombrándoseles, Herederos Universales e Interinamente Administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Citándose a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diecisiete horas del día cinco de mayo de dos mil veintitrés.

LICDA. GUADALUPE ARIAS MARTINEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. Y084239

CARLOS ALFREDO CERÓN CORTEZ, Notario, del domicilio de la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas del día veinticinco de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la HERENCIA INTESTADA, de los bienes que a su defunción dejó la causante señora TERESA ARRIOLA DE MÁRTIR, conocida por TERESA ARRIOLA, TERESA MEDRANO y por TERESA ARRIOLA MEDRANO, quien falleció a las catorce horas veinte minutos, del día catorce de febrero de dos mil quince, a consecuencia de Cangrena seca miembro inferior izquierdo, insuficiencia arterial crónica miembro inferior izquierdo, Diabetes Mellitus tipo 2, en Hospital Nacional Rosales, de la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, por parte de los señores CARLOS ULISES MARTIR ARRIOLA, RAFAEL FEDERICO MARTIR ARRIOLA y FRANCISCO MÁRTIR ARRIOLA, en calidad de hijos sobrevivientes y Cesionarios de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores Silvia Carolina Mártir Arriola, Ruth Mercedes Mártir De Campos, Hilda Esperanza Mártir Arriola, Manuel Alberto Mártir Arriola, en su calidad de hijos sobrevivientes y de José Federico Mártir Ascencio conocido por José Federico Mártir y por Federico Mártir Ascencio en su calidad de cónyuge sobreviviente, respectivamente de la causante, y se le confiere la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la Herencia Intestada; y se cita a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente Edicto.-

En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil veintitrés.-

LIC. CARLOS ALFREDO CERÓN CORTEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. Y084253

NIDIA PRISCILLA RIVERA FERNANDEZ, Notaria, del domicilio de Zaragoza, con oficina en Primera Avenida Sur, Cuarta Calle Oriente, número veinticuatro. Zaragoza, Departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que con resolución que he pronunciado a las diez horas del día ocho de mayo del año dos mil veintitrés, se ha declarado

HEREDERO ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción ocurrida en Zaragoza, departamento de La Libertad, a las dieciséis horas del día veintinueve de enero del año dos mil catorce, dejó el señor JOAQUIN GUADRON HENRIQUEZ, quien fuera de cincuenta y cuatro años de edad, soltero, jornalero, originario de Santa Tecla, departamento de La Libertad, del domicilio de Zaragoza, departamento de La Libertad, con último domicilio en la misma, portador su Documento Único de Identidad Número cero dos uno uno nueve seis nueve uno-tres, con Número de identificación Tributaria cero quinientos once-veinticinco diez cincuenta y nueve-ciento uno-dos, a la señora ROSA MARIA ROSALES DE GUEVARA, en su carácter de hija sobreviviente del causante.

Se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación INTERINA de la Sucesión.

Se cita a los que crean tener mejor derecho en la referida herencia y a fin de que se presenten a deducirlo dentro de los quince días siguientes a la correspondiente publicación.

Librado en la Oficina de la Notaria NIDIA PRISCILLA RIVERA FERNANDEZ, en Zaragoza, departamento de La Libertad, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

LICENCIADA NIDIA PRISCILLA RIVERA FERNANDEZ,

NOTARIA.

1 v. No. Y084254

JAIME BENJAMIN TRABANINO LLOBELL, NOTARIO, de este domicilio, con oficina en Avenida Dr. Emilio Álvarez, Centro Profesional San Francisco, Local Once, 2ª planta de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída en esta ciudad a las diez horas del día ocho de mayo de dos mil veintitrés, se ha declarado al señor SALVADOR ENRIQUE OSEGUEDA CASTILLO, de sesenta y seis años de edad, empleado, del domicilio de North Hollywood, de Los Ángeles California de los Estados Unidos de América con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria debidamente homologado: cero cuatro cinco uno ocho cinco cuatro nueve – siete, HEREDERO ABINTESTATO INTERINO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MARIO ERNESTO OSEGUEDA CASTILLO, en calidad de hermano y cesionario de los derechos hereditarios.

Habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de curador de la herencia yacente.-

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos en la respectiva sucesión, o que tuviere alguna objeción para que se presenten a la referida oficina.-

Librado en la oficina del Notario JAIME BENJAMIN TRABANINO LLOBELL, En la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

DR. JAIME BENJAMIN TRABANINO LLOBELL,

NOTARIO.

1 v. No. Y084285

JAIME BENJAMIN TRABANINO LLOBELL, NOTARIO, de este domicilio, con oficina en Avenida Dr. Emilio Álvarez, Centro Profesional San Francisco, Local Once, 2ª Planta de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída en esta ciudad a las ocho horas del día ocho de mayo de dos mil veintitrés, se ha declarado al señor SALVADOR ENRIQUE OSEGUEDA CASTILLO, de sesenta y seis años de edad, empleado del domicilio de North Hollywood, de Los Ángeles California de los Estados Unidos de América con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria debidamente homologado: cero cuatro cinco uno ocho cinco cuatro nueve – siete, HEREDERO ABINTESTATO INTERINO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARTA CASTILLO, en calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios.

Habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de curador de la herencia yacente.-

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos en la respectiva sucesión, o que tuviere alguna objeción para que se presenten a la referida oficina.-

Librado en la oficina del Notario JAIME BENJAMIN TRABANINO LLOBELL, En la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

DR. JAIME BENJAMIN TRABANINO LLOBELL,

NOTARIO.

1 v. No. Y084286

FATIMA EUGENIA SALINAS GUZMAN, Notaria, de el domicilio de San Luis La Herradura, con oficina en Edificio Condominio Médico, a dos cuadras de Centro Judicial Dr. Isidro Menéndez, Colonia Médica, de esta ciudad,

HACE CONSTAR: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las nueve horas del día veintisiete de marzo del presente año, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia testamentaria que a su defunción, dejara el señor DENNYS OVIDIO PEREZ ORANTES, por la señora YOLANDA PÉREZ HERNÁNDEZ, conocida por ANA YOLANDA PÉREZ HERNÁNDEZ, en concepto de madre del causante, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. En consecuencia se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, presentarse a la oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, FATIMA EUGENIA SALINAS GUZMAN. En la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

FATIMA EUGENIA SALINAS GUZMAN,  
NOTARIO.

1 v. No. Y084307

EDGAR ARMANDO CHÁVEZ GONZÁLEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en la Novena Calle Poniente, número ciento treinta y seis, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas del día veintiocho de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora CARMEN LORENA HERNÁNDEZ DE DÍAZ, conocida por CARMEN LORENA HERNÁNDEZ, actuando en su calidad de hija sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ELVIRA HERNÁNDEZ REYES, conocida por ELVIRA HERNÁNDEZ y CARLOS ERNESTO HERNÁNDEZ, en su calidad de madre e hijo sobreviviente de la causante, en la herencia intestada que a su defunción dejara la causante, señora MARÍA ISABEL HERNÁNDEZ LÓPEZ, conocida por MARÍA ISABEL HERNÁNDEZ, quien falleció a la edad de cuarenta y seis años, de oficios domésticos, soltera, de nacionalidad salvadoreña, originaria y del domicilio de San Juan Talpa, departamento de La Paz, habiéndosele conferido a la señora CARMEN LORENA HERNÁNDEZ DE DÍAZ, conocida por CARMEN LORENA HERNÁNDEZ, la administración y representación interina de la sucesión intestada con beneficio de inventario, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina jurídica indicada en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del notario EDGAR ARMANDO CHÁVEZ GONZÁLEZ. En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día veintinueve de abril de dos mil veintitrés.

LIC. EDGAR ARMANDO CHÁVEZ GONZÁLEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. Z016186

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día veintiocho de marzo del año dos mil veintitrés, dictada por esta sede judicial y de conformidad con lo establecido en el art. 953 del Código Civil, TIÉNESE POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó la causante señora MARIA HAYDEE HENRIQUEZ CHAVARRIA, al fallecer a la una hora y quince minutos del día treinta de julio del año dos mil veinte, a consecuencia de shock séptico, síndrome Fournier, diabetes mellitus, con asistencia médica en el Hospital Nacional General San Pedro de la ciudad y Departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio, quien fue de setenta y seis años de edad, Agricultora en pequeño, soltera, originaria de la ciudad de Jiquilisco, y del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, tenía asignado el Documento Único de Identidad Número cero cero ciento ochenta mil quinientos dieciséis guion cero, era hija del señor José Lorenzo Chavarría y de la señora Lucía Henríquez, ya fallecidos; de parte de la señora HAYDEE DEL CARMEN BAIRES HENRIQUEZ, de treinta y seis años de edad, Empleada, salvadoreña, del domicilio actual en Las Vegas, Estado de Nevada, Estados Unidos de Norte América, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones quinientos cincuenta y siete mil setecientos cincuenta guion tres; y Número de Identificación Tributaria uno uno dos tres guion tres cero cero cinco ocho seis guion - uno cero uno guion nueve; como heredera testamentaria de la causante.

Confiriéndosele a la aceptante dicha, señora HAYDEE DEL CARMEN BAIRES HENRIQUEZ, en la calidad relacionada la Administración, y Representación Interina de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente, quedando a salvo el derecho de la señora ROSA GLADIS MORENO como heredera testamentaria de la misma causante.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las nueve horas y doce minutos del día veintiocho de marzo del año dos mil veintitrés.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y084052-1

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las quince horas quince minutos de este día en las Diligencias de Herencia Intestada N°95-5/22, se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante Pedro Javier Abarca Nuñez, quien era de cincuenta y tres años de edad, salvadoreño, agricultor, divorciado, originario de San Sebastián, San Vicente, hijo de Rolando Nuñez y Rosa Argelia Abarca, quien falleció a las seis horas diez minutos del día cuatro de julio del año dos mil veinte, en el Hospital Medico Quirúrgico ISSS San Salvador, a consecuencia de Insuficiencia Respiratoria Aguda+Covid 19 virus no aislado+Diabetes Mellitus tipo 2 enfermedad renal crónica V, con último domicilio en vida en Beneficio Curazao, Cantón Las Flores, Caserío Curazao, Jayaque, La Libertad, de parte de la señora Rosa Cosme Abarca Durán, conocida por Rosa Argelia Abarca y Rosa Cosme Abarca, de ochenta años de edad, ama de casa, del domicilio de Colón, La Libertad, con DUI 02425328-5 y NIT 1009-101041-101-0, en calidad de madre sobreviviente de aquél.

Se nombró interinamente a la persona referida administradora y representante de la sucesión del causante Pedro Javier Abarca Nuñez, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquél que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia; Sonsonate, a los seis días del mes de enero del año dos mil veintitrés.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y084101-1

IVONNELIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas cuarenta minutos del día catorce de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora GRICELDA SÁNCHEZ CASTRO, quien según certificación de partida de defunción, fue de treinta y nueve años de edad, oficios domésticos, soltera, originaria de Izalco, departamento de Sonsonate y con último domicilio en Izalco, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hija de los señores FAUSTO ELÍAS CASTRO y ELOÍSA SÁNCHEZ, fallecido a las dos horas del día diecinueve de mayo de dos mil diecinueve; de parte del señor JORGE ALBERTO TULA, como cesionario de los derechos que le correspondían al señor SERGIO JAVIER CALZADILLA SÁNCHEZ, como hijo sobreviviente de la causante; a quien se le nombra interinamente representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Confiriéndole al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las quince horas cincuenta minutos del día catorce de abril de dos mil veintitrés.- IVONNELIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y084105-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y ocho minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ SANTOS HERNÁNDEZ, quien falleció el día trece de enero de dos mil veintiuno, en San Luis Talpa, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; por parte del señor JOSÉ LUÍS HERNÁNDEZ RIVERA, en calidad de hijo sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los catorce días del mes de abril de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y084131-1

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 8:15 horas del día 11 de julio del presente año, se emitió en el expediente DHI 45-5/22 resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante Adrián Antonio Solís Martínez, quien era de 62 años de edad, salvadoreño, empleado, casado, originario de Armenia, Sonsonate, hijo de Pedro Solís y Cristina Martínez, quien falleció a las veintitrés horas cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de noviembre del año dos mil quince, en la Morgue del Hospital Nacional

Jorge Mazzini de Sonsonate, a consecuencia de herida penetrante de abdomen, con último domicilio en vida en Cantón El Guayabo, de esta ciudad, de parte de los señores Rosa Hermelinda Rosales de Solís, quien es de 64 años de edad, ama de casa, del domicilio y con residencia en Colonia Ilamatepec, Polígono M, casa número ocho, jurisdicción de Santa Ana, con DUI número 01848808-4 y NIT número 0210-050957-006-3; Ana Deisy Solís de Osorio, quien es de 45 años de edad, Enfermera, del domicilio y con residencia en Colonia Los Ángeles, Cantón El Guayabo, Polígono C-treinta y dos, jurisdicción de Armenia, Sonsonate, con DUI número 01409487-7 y NIT número 0302-270776-103-0, y Marbi Adonay Solís Rosales, quien es de 42 años de edad, mecánico, del domicilio y con residencia en Colonia Nuevo Ilamatepec, Polígono E, casa número dos, jurisdicción de Santa Ana, con DUI número 02594607-7 y NIT número 0302-210879-102-5, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y los dos últimos en calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Se nombró interinamente a las personas referidas administradoras y representantes interinas de la sucesión del causante Adrián Antonio Solís Martínez, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia; Sonsonate, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y084135-1

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y veinte minutos del día dos de mayo dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante SALUSTIANA SANTOS, conocida por CELUSTIANA SANTOS, quien falleció a las trece horas y treinta minutos del día ocho de diciembre del año dos mil catorce, en el Hospital de Especialidades Nuestra Señora de la Paz, siendo su último domicilio el Cantón El Zapote, de la jurisdicción de Concepción de Oriente, de este distrito, Departamento de La Unión, dejara a favor de la señora ROSA DIGNA SANTOS, en calidad de HIJA sobreviviente de la causante antes mencionada, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N° 1° del Código Civil. Confiérasele a la aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a las once horas del día dos de mayo de dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y084152-1

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las catorce horas y veinte minutos de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores MARIA MAGDALENA MENDOZA ALARCON, quien es de sesenta y cinco años de edad, costurera, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria 01414195-7; ANA VILMA MENDOZA ALARCON, quien es de sesenta y seis años de edad, modista, del domicilio de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria 00323324-6; MANUEL DE JESUS MENDOZA MURGA, quien es de sesenta y ocho años de edad, mecánico, del domicilio de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria 00099524-7; y MARIA DOLORES ALARCON, quien es de cincuenta y ocho años de edad, comerciante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria 04028617-5; LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el señor RAFAEL ANTONIO ALARCON, conocido por RAFAEL ANTONIO ALARCON SALAZAR, quien fue de setenta y cuatro años de edad, Profesor, soltero, salvadoreño, originario de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, fallecido a las doce horas y treinta minutos, del día once de julio del año dos mil veintiuno, a consecuencia de CIRROSIS HEPATICA, con asistencia médica, siendo la ciudad de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio; en calidad de hermanos maternos del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes declarados en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las catorce horas y treinta minutos del día veinte de abril del año dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y084214-1

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y veinticinco minutos del día catorce de abril del presente año, se tuvo por aceptada

expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSE ANTONIO LOPEZ, quien falleció a las seis horas del día diez de agosto de dos mil seis, en la Colonia El Triunfo, block "F" número 1, San Ramón, Mejicanos, siendo Mejicanos su último domicilio; de parte de la señora YANIRA ANTONIETA LOPEZ DE HERNANDEZ, en su calidad de hija del causante. Confírasele a la aceptante, en el carácter antes indicado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Mejicanos, a las diez horas y cuarenta minutos del día catorce de abril de dos mil veintitrés.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA HERNANDEZ AGUIRRE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y084217-1

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Francisco Edgardo Monge Galdámez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Luis Santamaría Rivas, quien falleció el día diez de marzo de dos mil veintidós, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administradora y representante interina con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Candelaria Martínez de Santamaría, en carácter de cónyuge sobreviviente del causante antes mencionado. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintisiete de abril de dos mil veintitrés.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. Y084223-1

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, de las ocho horas con cuarenta y tres minutos del día quince de marzo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio

de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día treinta de abril de dos mil dieciocho, dejó el causante señor: ISIDRO HERNANDEZ, conocido por ISIDRO HERNANDEZ ECHEVERRIA, quien fue de Setenta y seis años de edad, Casado, Obrero, hijo de Victoria Hernández, originario de Tapalhuaca, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 03161278-3 y Número de Identificación Tributaria: 0820-270941-101-3; de parte de la señora: ELENA RAMOS, ELENA RAMOS VASQUEZ y ELENA RAMOS DE HERNANDEZ; quien es mayor de edad, Ama de Casa, Casada, del domicilio de la Ciudad de Los Ángeles, Condado de Los Ángeles, California, Estados Unidos de América; con Documento Único de Identidad: 03161238-5 y Número de Identificación Tributaria: 0617-180847-102-8; en su Calidad de cónyuge del causante y como Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores: ELIO OTONIEL HERNANDEZ RAMOS y VICTORIA ELENA HERNANDEZ RAMOS, como hijos del causante; representada por medio de su procurador Licenciado JIMMY VASQUEZ MAZARIEGO.

CONFÍRASE a las aceptantes la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas del día quince de marzo dos mil veintitrés.- DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y084248-1

OSCAR ANTONIO CANALES CISCO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas treinta minutos del día veintiséis de abril del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las dieciséis horas y diez minutos del día veintiocho de febrero del año dos mil veintiuno, en Medstar Washington Hospital Center, Washington, Distric Of Columbia, de Estados Unidos de América, siendo la ciudad Hyattsville, Maryland, de Estados Unidos de América y de Acajutla, departamento de Sonsonate, república de El Salvador, su último domicilio, dejó el señor RAFAEL EVERCISTO AGUILAR, conocido por RAFAEL EVARCISTO AGUILAR; de parte de la señora JACKELINE ANAYANCY AGUILAR AMAYA, en su concepto de hija del expresado causante; por lo que se le ha conferido a dicha aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia a que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las diez horas y cinco minutos del día veintiséis de abril de dos mil veintitrés.- LIC. OSCAR ANTONIO CANALES CISCO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LIC. VERONICA SANTILLANA GARCIA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y084308-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTÁN, LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora: JUANA SANTOS CALDERON VIUDA DE PORTILLO, quien fue de ochenta y ocho años de edad, viuda, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de esta ciudad de Usulután, en la sucesión intestada que ésta dejó al fallecer a las catorce horas y treinta minutos del día veintidós de marzo del año dos mil veinte, en la Avenida Guandique, pasaje Santa Lucía, número doce, de esta ciudad de Usulután, siendo esta misma ciudad de Usulután, departamento de Usulután, su último domicilio; de parte de la señora: ROSA DELMY PORTILLO DE MURILLO, en calidad de hija de la causante y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora BLANCA ALICIA PORTILLO CALDERON, y ANA ISABEL PORTILLO DE QUINTANILLA, en su calidad de hijas de la misma causante.

Confírasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, diecinueve días del mes de abril del dos mil veintitrés.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTÁN.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Z016205-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cincuenta y nueve minutos del día veintisiete de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó la causante, señora ROSA MARTA GUEVARA DE COELLO, conocida por ROSA MARTA GUEVARA, quien al momento de fallecer era de ochenta y tres años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de San Francisco

Gotera, departamento de Morazán, falleció a las veintiuna horas del día ocho de agosto de dos mil diecisiete, hija de Paula Guevara, siendo el municipio de San Francisco Gotera, el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número 00213032-2; de parte de la señora RINA ESTELA GUEVARA, de sesenta y nueve años de edad, Profesora, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número 00102070-2; en su calidad de Heredera Testamentaria y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ELSA MARINA GUEVARA DE HERNANDEZ, DOLORES GUEVARA FERMAN y JUAN CARLOS GUEVARA FLORES, herederos testamentarios de la causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z016210-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y diecisiete minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JULIÁN MÉNDEZ LÓPEZ, conocido por JULIÁN MÉNDEZ, quien falleció el día veinticuatro de julio de dos mil diecinueve, en Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; por parte del señor ISRAEL BOLAÑOS MÉNDEZ, en calidad de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que en tal sucesión les correspondían a la señora ANA CECILIA BOLAÑOS DE ARIAS, hija del referido causante.

NOMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z016233-1



LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas diez minutos del día veintiuno de marzo de dos mil veintitrés; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor NATIVIDAD HERNANDEZ LIZAMA, conocido por NATIVIDAD HERNANDEZ, quien fue de ochenta y cinco años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Agricultor, originario y con domicilio en la Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número CERO CERO DOS NUEVE CINCO SEIS OCHO CUATRO GUION UNO -00295684-1-, casado, hijo de Catarino Hernández y Mercedes Lizama, falleció a las dieciocho horas y cuarenta minutos del día veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, siendo la Ciudad de Chinameca, su último domicilio; de parte de la señora HAIDEE HERNANDEZ LARIN, mayor de edad, Salvadoreña, Soltera, de Oficios Domésticos, Originaria de la Ciudad de Jucuapa, Departamento de San Miguel y con Domicilio en Oromontique, Municipio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número CERO TRES OCHO DOS SIETE UNO OCHO OCHO GUION NUEVE -03827188-9-, CLORIS HERNANDEZ DE HERRERA, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número CERO UNO DOS SIETE DOS DOS CERO GUION SEIS -0127220-6- y ADAN DE JESUS HERNANDEZ LARIN, mayor de edad, comerciante, del domicilio de la Ciudad de Charlotte, Estado de Carolina del Norte, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número CERO TRES SIETE CUATRO SIETE SIETE CINCO GUION CINCO -0374775-5- todos en calidad de hijos del causante.- Nómbrase a los aceptantes en el carácter dicho Administradores y Representantes Interinos de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas con veinte minutos del día catorce de abril de dos mil veintitrés.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Z016245-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que, por resolución proveída por este tribunal a las doce horas trece minutos del día veinticinco de abril de dos mil veintitrés.- Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que

a su defunción ocurrida a las diecisiete horas del día veinticinco de octubre de dos mil dos, en el Cantón El Coco, de esta Jurisdicción, siendo la misma el lugar de su último domicilio; dejó el causante CARLOS FRANCISCO MARTINEZ DUARTE, conocido por CARLOS FRANCISCO MARTINEZ y por CARLOS MARTINEZ, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, Agricultor, Casado; de parte del señor MIGUEL ANGEL MARTINEZ MEDINA, en su concepto de Hijo del causante y además como cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a las señoras MARIA ANTONIA MARTINEZ MEDINA, HIRCIA DE JESUS MARTINEZ MEDINA y EDITH ELIZABETH MARTINEZ MEDINA, en su calidad de hijas del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas del día tres de mayo de dos mil veintitrés.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z016249-1

#### **HERENCIA YACENTE**

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas dieciocho minutos del día veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, se declaró yacente la herencia que dejó el señor CARLOS HUMBERTO GALICIA RAMIREZ, fallecido a las cuatro horas cero minutos del día doce de enero del dos mil veintitrés, en Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Hospital General San Salvador, siendo su último domicilio Jujutla, Ahuachapán. Habiéndose nombrado Curador de la Herencia Yacente, para que represente a la sucesión del señor CARLOS HUMBERTO GALICIA RAMIREZ, a Licenciado CARLOS EDUARDO CASTILLO AREVALO, a quien se le hizo saber su nombramiento y previa aceptación y juramentación, se le discernió el mismo por resolución de las catorce horas ocho minutos del día diecinueve de abril de dos mil veintitrés.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las catorce horas nueve minutos del día diecinueve de abril de dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. Y084278-1

**TÍTULO DE PROPIEDAD**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NUEVA GUADALUPE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER QUE: A esta oficina se ha presentado la Licenciada Marleni Siomara Díaz de Gomar, de treinta y tres años de edad, del domicilio San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero, cuatro dos cuatro cero ocho seis-cuatro y con Tarjeta de Abogado Número uno uno uno dos cuatro D cuatro cuatro uno uno cero tres cero uno uno, apoderada general judicial del señor: JORGE ROBERTO MARTÍNEZ PÉREZ, de treinta y cuatro años de edad, estudiante, del domicilio de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero tres nueve siete cero siete cinco nueve - cero, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, de un terreno de naturaleza urbana, situado en 3ª Calle Poniente y 3ª Avenida Norte, Barrio San Luis, de la Ciudad de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, de una capacidad superficial de: OCHOCIENTOS DIECIOCHO PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS. De las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, formado por el Mojón Uno y el Mojón Dos, con rumbo Sureste ochenta y nueve grados cuarenta y seis minutos cero un segundo con una distancia de veintiséis punto treinta metros, colindando con terrenos de Francisco Bolaines Campos y Otra, con tercera calle poniente de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, formado por el Mojón Dos y el Mojón Tres: con rumbo Suroeste cero un grados cuarenta y un minutos cero ocho segundos con una distancia de quince punto cero tres metros, colindando con terrenos de Alejandro Argueta Rivera, con Tercera Avenida Norte de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, formado por el Mojón Tres y el Mojón Cuatro, con rumbo Noroeste ochenta y seis grados veinticinco minutos cero nueve segundos, con una distancia de diecisiete punto dieciséis metros; Tramo Dos: formado por el Mojón Cuatro y el Mojón Cinco, con rumbo Noroeste, ochenta y siete grados veintiséis minutos quince segundos con una distancia de cero punto veintidós metros; Tramo Tres: formado por el Mojón Cinco y el Mojón Seis: con rumbo Suroeste cero dos grados treinta y un minutos treinta y tres segundos, con una distancia de veinticuatro punto sesenta y seis metros, colindando con terrenos de Marcela Soto Chávez, con pared del colindante de por medio. Tramo Cuatro: formado por el Mojón Seis al Mojón Siete, con rumbo suroeste cero un grado cero cero minutos diecisiete segundos con una distancia de diez punto cero cuatro metros, colindando con terrenos de Marcelina Soto Chávez y con Whendy Saída Solórzano viuda de Ruiz y con José Efraín Avilés y Otros y con Ramón Francisco Saravia, con pared propiedad de los colindantes de por medio. Tramo Cinco, formado por el Mojón Siete y el Mojón Ocho, con rumbo Suroeste ochenta y ocho grados veinte minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de catorce punto treinta y cuatro metros, colindando con terrenos de Benjamín Machuca Salamanca, con pared del colindante de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice sur Poniente, está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias:

Tramo Uno: formado por el Mojón Ocho y el Mojón Nueve con rumbo Noreste, cero ocho grados once minutos diecisiete segundos, con una distancia de treinta y cinco punto setenta y ocho metros. Tramo Dos: formado por el Mojón Nueve y el Mojón Uno, con rumbo Noreste cero ocho grados diecisiete minutos cincuenta y nueve segundos, con una distancia de trece Punto ochenta y seis metros, colindando con terrenos de Petronila Méndez de Campo, con pared propia del terreno descrito de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente que es donde se inicia la descripción técnica. Dicho inmueble lo adquirió por cesión de derecho hereditario de su abuelo el señor José Porfirio Pérez Lovo, conocido por José Porfirio Pérez, según Testimonio de la Escritura Pública, ante los oficios de la Licenciada Esther María López Molina, el día treinta y uno de octubre de dos mil catorce. Que la posesión que ejerce el titular del inmueble la ha ejercido de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, no se encuentra en proindivisión con nadie y lo valora en la cantidad de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, (\$20,000.00).

Alcaldía Municipal de la Ciudad de Nueva Guadalupe, a los catorce días del mes de marzo de dos mil veintitrés.- ARQ. CARLOS ARMANDO ESPINOZA MARTÍNEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- FLOR ESTELA RIVAS DE QUINTANILLA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y084150-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN ANTONIO MASAHUAT, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor JUAN JOSÉ VÁSQUEZ MELÉNDEZ, de sesenta y cuatro años de edad, Agricultor en Pequeño, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero cero cero nueve mil trescientos cinco - tres, solicitando TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio La Ronda, Casa Sin Número, San Antonio Masahuat, departamento de La Paz, con un área catastral de setenta y seis punto noventa y cuatro metros cuadrados, de las medidas y colindancias especiales siguientes: AL NORTE, colinda con inmueble propiedad del señor Andrés de Jesús Ortíz Hernández; AL ORIENTE, colinda con inmueble propiedad de Miguel Ángel Ortíz, Ricardo Ortíz y Daniel Ortíz; AL SUR, colinda con inmueble propiedad de Francisca Escobar de Delgado y Dolores Ortíz; y AL PONIENTE, colinda con inmueble propiedad de los señores Jorge Adalberto Ortíz, Juana Estela Flores de Ortíz y María Amparo Ortíz. Se avisa al público para los efectos de ley. Se previene a quienes deseen presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo hagan en el término legal en esta Municipalidad.

Alcaldía Municipal de San Antonio Masahuat, a los siete días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- NELSON ADONYS ORTÍZ DÍAZ, ALCALDE MUNICIPAL.- JOSÉ ARMANDO GÓMEZ LÓPEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y084199-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora MARÍA DOMINGA BONILLA DELÓPEZ, de cuarenta años de edad, Doméstica, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero cero cuatrocientos veintidós mil cuatrocientos cincuenta y ocho-tres; quien de conformidad al Artículo Uno de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, solicita Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Colonia San Francisco, Barrio El Calvario, Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con una extensión superficial de CIENTO TREINTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, equivalentes a CIENTO NOVENTA Y DOS PUNTO NOVENTA Y TRES VARAS CUADRADAS. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente, se ubica la coordenada Lambert: Longitud: Quinientos treinta y nueve mil ciento once punto cero cero; Latitud: Trescientos cinco mil seiscientos dos punto cero cero; este rumbo está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y ocho grados treinta y dos minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de quince punto dieciséis metros, colindando con José Dimas Castillo Castillo, con pared propia de bloque de saltex; Tramo dos, Norte ochenta y ocho grados cincuenta y nueve minutos veintitrés segundos Este con una distancia de dos punto dieciocho metros, colindando con José Dimas Castillo Castillo, con pared propia de sistema mixto. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Sur setenta y dos grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de cero punto diez metros; Tramo Dos, Sur cuarenta y cuatro grados treinta y cinco minutos diecisiete segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y dos metros, colindando con María Carmen de Mejía, con Pasaje El Jacalito de por medio, con pared propia de sistema mixto; Tramo Tres, Sur cuarenta y seis grados trece minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto veintiún metros, colindando con Sigfredo Amaya, con pared de sistema mixto del colindante. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Norte ochenta y tres grados treinta y seis minutos diez segundos Oeste con una distancia de quince punto cuarenta y cinco metros, colindando con María Silvia Velásquez, con pared propia de bloque de saltex. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Norte doce grados cero dos minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de seis punto veintiocho metros, colindando con Sucesión de Los Contreras, con Calle Principal de por medio, que conduce a la Colonia Las Adelitas, con pared propia de bloque de saltex. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito lo valora en SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo obtuvo por Compraventa que le hizo al señor William Alexander Velásquez, el día dieciséis de marzo del año dos mil veintidós, según consta en el testimonio de Escritura Pública de Compraventa, otorgada en la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, a las diecisiete horas del día dieciséis de marzo del año dos mil veintidós, ante los oficios del Notario Delbert Alexander Chiquillo Lara. La posesión

la une a la de su antecesor el señor William Alexander Velásquez, quien adquirió el referido inmueble el día veintiuno de septiembre del año dos mil siete, según consta en el Testimonio de Escruta Pública otorgada en la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, a las nueve horas y treinta minutos del día veintiuno de septiembre del año dos mil siete, de parte del señor Francisco Velásquez, por lo que suma más de diez años consecutivos y la ha ejercido de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin proindivisión con terceros. Dicho inmueble no es dominante, ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a otra persona con quien hubiere proindivisión. Los colindantes son de este domicilio. Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones de los solicitantes, lo hagan dentro del término legal en Avenida Libertad y Calle Doctor Jesús Velasco, número Dos, Barrio San Antonio, de la Ciudad de Sensuntepeque, Cabañas.

Sensuntepeque, veintiséis de abril del año dos mil veintitrés.- JOSÉ SANTOS ALFARO ECHEVERRÍA, ALCALDE MUNICIPAL.- ROSALINA CUELLAR ECHEVERRÍA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y084294-1

#### TÍTULO SUPLETORIO

LA SUSCRITA NOTARIO.

HACE SABER: Que a esta oficina ha comparecido el señor RENE OSMIN PEREZ ORTIZ, quien es de treinta y un años de edad, estudiante, del domicilio de Candelaria, Departamento de Cuscatlán, a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad y número de Identificación Tributaria: cero cuatro cinco cuatro cuatro cinco ocho dos -uno. Solicitando TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de Naturaleza Rústica, ubicado en Cantón San Juan Miraflores Arriba, jurisdicción de Candelaria, departamento de Cuscatlán, con una Extensión Superficial según Ficha Catastral de MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTO CERO OCHO METROS CUADRADOS; equivalentes a MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PUNTO CERO UN VARAS CUADRADAS, el vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos ochenta y cuatro mil novecientos treinta y cuatro punto noventa y ocho, ESTE quinientos cinco mil setenta y cinco punto veintidós. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y siete metros; Tramo dos, Norte sesenta y ocho grados diecinueve minutos trece segundos Este con una distancia de cuatro punto diez metros; colindando con JOSE REYES ARAGON, con cerco de púas y Calle de por medio; Tramo tres, Norte setenta y tres grados once minutos veintiséis segundos Este con una distancia de nueve punto dieciocho metros; Tramo cuatro, Norte setenta y seis grados veintiséis minutos cero nueve segundos Este

con una distancia de siete punto diecisiete metros; Tramo cinco, Norte ochenta y dos grados treinta y dos minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y un metros; Tramo seis, Norte ochenta y nueve grados cero dos minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y nueve metros; colindando con JOSE DOLORES GARCIA PEREZ, con cerco de púas de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y nueve grados veintiocho minutos diez segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y cuatro metros; Tramo dos, Sur cero ocho grados treinta y un minutos veinticinco segundos Este con una distancia de dos punto setenta metros; Tramo tres, Sur cuarenta y dos grados cuarenta y cinco minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de uno punto veinte metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta y dos grados cincuenta y un minutos dieciséis segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y cuatro metros; Tramo cinco, Sur treinta y tres grados cuarenta y seis minutos veintiún segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y tres metros; Tramo seis, Sur veintisiete grados treinta y cinco minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de ocho punto cero dos metros; colindando con JOSEFINA ORTIZ, con cerco de púas y Calle de por medio; Tramo siete, Sur veinte grados cuarenta minutos doce segundos Este con una distancia de siete punto veintiséis metros; Tramo ocho, Sur quince grados treinta y tres minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y ocho metros; Tramo nueve, Sur cero ocho grados treinta y tres minutos once segundos Este con una distancia de nueve punto sesenta y un metros; colindando con GLADYS ORTIZ, con cerco de púas y Calle de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y cinco grados quince minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de ocho punto veintitrés metros; Tramo dos, Sur ochenta y seis grados treinta y un minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y ocho metros; Tramo tres, Norte setenta y ocho grados cincuenta y ocho minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y dos metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y siete grados cuarenta y nueve minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de doce punto treinta y dos metros; colindando con MAURICIO ORTIZ, con cerco de púas de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y un grados cincuenta minutos doce segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cuarenta y cinco metros; Tramo dos, Norte veintisiete grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de once punto sesenta y siete metros; Tramo tres, Norte cincuenta y tres grados treinta y cinco minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y nueve metros; colindando con MAURICIO ORTIZ, con cerco de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Que el inmueble antes descrito lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA. Lo que se le avisa al público con fines de Ley. Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo hagan dentro del término Legal en mi Despacho Jurídico situado en Sexta Avenida Sur, casa número ochenta y uno, Barrio San Francisco, de esta ciudad.

Librado en la ciudad de San Vicente, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

CLAUDIA DINORA ROQUE MIRANDA,

NOTARIO.

1 v. No. Y084125

JULIO GARCIA MIRANDA, Notario, del domicilio de San Juan Opico, para los efectos de Ley. Al público.

HACE SABER: Que a mi oficina situada en Barrio El Centro, Calle Paniagua, casa número dos, contiguo al Banco Davivienda, San Juan Opico, La Libertad, se ha presentado el señor CARLOS SANTIAGO ALEMAN ORELLANA, de treinta y dos años de edad, Mecánico, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, el cual es de forma triangular, ubicado en CANTON BARRANCA HONDA, CASERIO VANEGAS, SIN NUMERO, correspondiente a la ubicación geográfica de SAN JUAN OPICO, LA LIBERTAD, de un área de extensión superficial de DOS MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de la descripción técnica siguiente: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y nueve grados cuarenta y seis minutos veintinueve segundos Este con una distancia de cuarenta y nueve punto cincuenta y seis metros; colindando con VICTOR MANUEL LOPEZ AGUILAR. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos que sumados dan noventa y uno punto sesenta y seis metros; colindando con ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JUAN OPICO. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por seis tramos que sumados dan ochenta y cuatro punto once metros, colindando con VICTOR MANUEL LOPEZ AGUILAR y CARLOS ALBERTO RAMIREZ AVILA, calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica; en dicho inmueble, hay construida una casa de paredes de adobe y techo de lámina, de aproximadamente dieciocho metros cuadrados, dicho inmueble lo adquirió el compareciente por medio de venta que le hicieron los señores LILIAN ARELY SANCHEZ TRUJILLO, JOSE ERNESTO TRUJILLO OLIVAR BUENA VENTURA DEL CARMEN OLIVAR TRUJILLO, RUBEN ALONSO OLIVAR TRUJILLO y KENIA ESMERALDA OLIVAR TRUJILLO, en la ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las diez horas con treinta minutos del día dieciocho de febrero del año dos mil dieciséis, ante los oficios notariales del Licenciado Cornelio de Jesús Díaz Quintanilla, y los señores LILIAN ARELY SANCHEZ TRUJILLO, JOSE ERNESTO TRUJILLO OLIVAR, BUENA VENTURA DEL CARMEN OLIVAR TRUJILLO, RUBEN ALONSO OLIVAR TRUJILLO y KENIA ESMERALDA OLIVAR TRUJILLO, lo adquirieron por medio de Donación verbal que les hizo el señor RUBEN ALONSO OLIVAR RIVERA, quien era compañero

de vida de la primera y padre de los demás señores; en el año dos mil doce, y el señor RUBEN ALONSO OLIVAR RIVERA, lo adquirió por venta que le hizo el señor VICTOR MANUEL LOPEZ AGUILAR, en la ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las ocho horas del día seis de octubre del año dos mil seis, ante los oficios notariales del Licenciado Dagoberto Sánchez Cruz; que el compareciente ha poseído el referido inmueble en forma quieta, pacífica y no interrumpida, por más de treinta años consecutivos, posesión unida a las de sus antecesores dueños. El inmueble descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con nadie y no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, no es ejidal y no pertenece al Estado; pero carece de título de dominio inscrito a su favor en el Registro de la Propiedad competente por lo cual comparece ante mis oficios notariales, a fin de que seguidos que sean los trámites que los citados cuerpos legales señalen, se extienda a su favor el Título que solicita. Valúa dicho inmueble en la suma de MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo hagan dentro del término legal en la dirección antes citada.

Librado en la ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil veintitrés, DOY FE.

LIC. JULIO GARCIA MIRANDA,  
NOTARIO.

1 v. No. Y084143

KEVIN DAVID MENA HENRIQUEZ, Notario, del domicilio de esta Ciudad, con oficina en Sexta Avenida Sur, Barrio El Calvario, Casa número quince, Chalatenango,

HACE SABER: Que a su despacho se ha presentado, PASTOR HENRIQUEZ RAUDA, solicitando por sí y a su favor TITULO SUPLETORIO de un terreno RUSTICO, situado en Cantón Los Henríquez, Caserío Los Mejía, Jurisdicción de Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango, de la capacidad de DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PUNTO CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS de extensión superficial, y se describe así: NORTE, Cancha de Fútbol del Cantón Los Henríquez y Dora Isabel Henríquez Alvarenga, con Calle de acceso de por medio; ORIENTE, David Henríquez Alas y Jesús Henríquez; SUR, Jesús Henríquez Alas; PONIENTE, Alberto Morales. Lo hubo por Escritura Pública de compraventa otorgada a su favor en la ciudad de Ilobasco, a las diez horas y treinta minutos del día treinta de noviembre de dos mil dos, ante Notario, José Fidel Meléndez Guerra, por Salome Mejía López, cuya posesión data por un espacio mayor a DIEZ AÑOS consecutivos, de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, sin proindivisión. No es sirviente, ni dominante, lo valúa en MIL DÓLARES. No tiene cargas o derechos reales a respetar a terceros y no se encuentra en proindivisión.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

En la ciudad de Chalatenango, a los ocho días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

LIC. KEVIN DAVID MENA HENRIQUEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. Y084282

OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, Notario, de este domicilio, con Despacho Jurídico ubicado en Avenida Morazán, Local número treinta y nueve, San Francisco Gotera, departamento de Morazán,

HACE SABER: Que el Licenciado VICTORIANO REYES RAMIREZ, mayor de edad, del domicilio de la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, ha comparecido ante mis oficios como apoderado del señor ANDRES MARTINEZ GARCIA, de treinta y un años de edad, Empleado, del domicilio de Uniondale, Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América, solicitando se le extienda a favor de su representado Título Supletorio de un inmueble situado en el Caserío Susumón, Cantón La Estancia, Jurisdicción de Cacaopera, departamento de Morazán, de la extensión superficial de UN MIL CIENTO SETENTA PUNTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, que tiene la siguiente descripción: AL PONIENTE, distancia de veintitrés punto sesenta y cuatro metros, linda con Sucesión de Ramón Molina; AL NORTE, distancia de cincuenta punto diecisiete metros, linda con José Santiago Martínez Luna; AL ORIENTE, distancia de veinte punto sesenta y cuatro metros, linda con Sucesión de Carmen Argueta; y AL SUR, distancia de cincuenta y seis punto veintitrés metros, linda con terreno de Santos Francisco Martínez, con terreno de Domingo Santos Martínez y con Calle de acceso.- Dicho inmueble lo adquirió por compraventa de posesión material que le hizo el señor JOSE SANTIAGO MARTINEZ LUNA. El día veintidós de agosto del año dos mil veintidós. Valúa dicho terreno en la suma de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los seis días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

LIC. OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES,  
NOTARIO.

1 v. No. Z016212

VICTORIANO REYES RAMIREZ, Notario, de este domicilio, con Despacho Jurídico ubicado en Avenida Morazán, Local número treinta y nueve, San Francisco Gotera, departamento de Morazán,

HACE SABER: Que el Licenciado OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, mayor de edad, del domicilio de la ciudad de San Francisco

Gotera, departamento de Morazán, ha comparecido ante mis oficios como apoderado del señor DAGOBERTO ANTONIO RODRIGUEZ ARGUETA, de cuarenta y cinco años de edad, Carpintero, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, solicitando se le extienda a favor de su representado Título Supletorio de un inmueble situado en el Cantón Pueblo Viejo, municipio de Arambala, departamento de Morazán, de la extensión superficial de SETENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, que tiene la siguiente descripción: AL NORTE, distancia de doscientos trece punto veinte metros, linda con terreno de Felicito Cristino García Argueta, sucesión de Inés Gómez; AL ORIENTE, distancia de cuatrocientos dieciocho punto setenta y un metros, linda con Lucas Evangelista Argueta Argueta; AL SUR, distancia de ciento noventa y uno punto cincuenta y cinco metros, linda con Lucas Evangelista Argueta Argueta; AL PONIENTE, distancia de doscientos noventa y siete punto ochenta y nueve metros, linda con Felicito Cristino García Argueta, y Reina Nolasco de García. Dicho inmueble lo adquirió por compraventa de posesión material que le hizo el señor Eladio Rodríguez Ramos, el día diecinueve de julio del año dos mil cinco. Valúa dicho terreno en la suma de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

LIC. VICTORIANO REYES RAMIREZ,

NOTARIO.

1 v. No. Z016213

CELINA RAQUEL GUZMAN MORALES, Notario.

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se promueven DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO; a favor de la señora MARIA CELSA PEREZ MENDOZA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Pedro Perulapán, Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero cero ocho tres ocho ocho ocho cinco- cero; respecto de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón El Espino, jurisdicción de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de una extensión superficial según escritura de mil cuatrocientos cuarenta y siete metros veinte decímetros cuadrados; pero en la realidad es de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PUNTO VEINTITRES METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE: en sesenta metros con Alberto Bernal e Isidro Laínez; AL NORTE: en veintiún metros con Alberto Bernal; AL PONIENTE: en cincuenta y cinco punto cuarenta metros con Isaura Candray; Y AL SUR: en veinte metros con Pedro Pérez López. El inmueble descrito tiene en su interior construcciones de sistema mixto, con sus servicios de agua potable y energía eléctrica. El inmueble descrito no tiene gravámenes o derechos reales a favor de terceros. No está en proindivisión con otras personas. La posesión ejercida sobre el predio descrito unida a la de su anterior tradente, es ininterrumpida, quieta, pacífica, pública, notoria, y ejercida de buena fe, por más de TREINTA

años consecutivos. El inmueble descrito está valuado en la suma de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Se cita a quienes tengan motivo de oposición a la pretensión de la solicitante, para que se presenten a mi oficina, situada en Cuarta Avenida Norte, Barrio Concepción, número siete- A, Cojutepeque; dentro de quince días siguientes a la última publicación de este edicto, para expresar resistencia.

Cojutepeque, ocho de mayo de dos mil veintitrés.

LIC. CELINA RAQUEL GUZMAN MORALES,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. Z016216

CELINA RAQUEL GUZMAN MORALES, Notario, del domicilio de San Pedro Perulapán, Cuscatlán.

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se promueven DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO; a favor de la señora PATRICIA DINORA JUAREZ, mayor de edad, Ama de casa, del domicilio de Candelaria, Departamento de Cuscatlán; respecto de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón SAN RAFAEL LA LOMA, Jurisdicción de CANDELARIA, Departamento de CUSCATLÁN, de la extensión superficial de SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS aproximadamente; que mide y linda: AL ORIENTE: compuesto de dos tramos mide treinta y seis metros, linda con terreno de Miguel Montoya. AL NORTE: mide dieciocho metros, linda con terreno de Erick Raymundo. AL PONIENTE: compuesto de dos tramos, mide dieciocho metros, linda con terreno de Víctor Manuel Díaz, Calle al llano de por medio. Y AL SUR: mide treinta y dos metros, linda con terreno de Miguel Montoya. En dicho inmueble se encuentra construida una casa de sistema mixto, con su servicio de energía eléctrica y agua potable. El inmueble descrito no tiene gravámenes o derechos reales a favor de terceros. No está en proindivisión con otras personas. La posesión ejercida sobre el predio descrito unida a la de su anterior tradente, es ininterrumpida, quieta, pacífica, pública, notoria, y ejercida de buena fe, por más de DIEZ años consecutivos. El inmueble descrito está valuado en la suma de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Se cita a quienes tengan motivo de oposición a la pretensión del solicitante, para que se presenten a mi oficina, situada en Cuarta Avenida Norte, Barrio Concepción, número siete- A, Cojutepeque; dentro de quince días siguientes a la última publicación de este edicto, para expresar resistencia.

Cojutepeque, ocho de mayo de dos mil veintitrés.

LIC. CELINA RAQUEL GUZMAN MORALES,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. Z016217

**TÍTULO DE DOMINIO**

KARLA IVETTE ESCAMILLA LÓPEZ, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con oficina profesional situada en Boulevard Constitución, Colonia Miralvalle, número dieciséis, de la ciudad y departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que a mi oficina ha comparecido en su carácter personal el señor JOSÉ MIGUEL VALDES IRAHETA, de sesenta y ocho años de edad, Abogado, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad y número de identificación tributaria homologado cero dos millones seiscientos treinta y ocho mil doscientos seis - cuatro, Manifestando: Que es dueño y actual poseedor de buena fe, en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida, de un inmueble de naturaleza rústica situado en el Cantón El Espino Abajo, sin número, jurisdicción de Zacatecoluca, departamento de La Paz, el que mide y linda: LINDERO SUR: Compuesto por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y seis grados, once minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y ocho metros; Tramo dos, Norte setenta y tres grados, treinta y seis minutos, veintiséis segundos Oeste con una distancia de trece punto cero dos metros; Tramo tres, Norte sesenta y siete grados, cero cinco minutos, treinta y tres segundos Oeste, con una distancia de ciento uno punto veintiocho metros, Tramo cuatro, Norte sesenta y ocho grados, treinta y seis minutos, cincuenta y ocho segundos Oeste, con una distancia de cuarenta y nueve punto cuarenta y cuatro metros, Tramo cinco, Norte Sesenta y siete Grados, quince minutos, cincuenta y seis segundos Oeste, y una distancia de ochenta y uno punto ochenta y tres metros; colindando con línea férrea, propiedad de Fenadesal. LINDERO PONIENTE: Compuesto por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero tres Grados, treinta y seis minutos, veinticinco segundos Este, y una distancia de diez punto setenta metros, Tramo Dos, Norte diecinueve grados, veintiuno minutos, cuarenta y seis segundos Este, con una distancia de cinco punto cero siete metros, Tramo Tres, Norte Catorce Grados, Veintitrés minutos, veintiséis segundos Este, y una distancia de once punto cuarenta y cuatro metros, Tramo Cuatro, Norte veintiséis Grados, cincuenta y cuatro minutos, treinta y nueve segundos Oeste, y una distancia de treinta punto veinte metros, Tramo Cinco, Norte cuarenta y cinco Grados, veinticuatro minutos, trece segundos Oeste, y una distancia de seis punto noventa y siete metros, tramo Seis, Norte doce Grados, Cuarenta y uno minutos, veintidós segundos Oeste, y una distancia de cuarenta y dos punto sesenta y siete metros, Tramo Siete, Norte Veinte Grados, Veintidós Minutos, Cincuenta y Cinco segundos Oeste, y una distancia de sesenta y Tres punto Setenta y Tres metros, Tramo Ocho, Norte Veintiuno Grados, Cero Cuatro minutos, Cero Uno

segundos Oeste, y una distancia de treinta y tres punto Noventa y Dos metros, Tramo Nueve, Norte once Grados, dieciséis minutos, treinta y uno segundos Oeste, y una distancia de treinta y cuatro punto setenta y ocho metros, Tramo Diez, Norte dieciocho Grados, veintitrés minutos, diecinueve segundos Oeste, y una distancia de cuarenta y cinco punto dieciocho metros, Tramo Once, Norte doce Grados, cero minutos, cero nueve segundos Oeste, y una distancia de setenta y ocho punto ochenta y seis metros, Tramo Doce, Sur Ochenta y seis Grados, cero minutos, cincuenta y siete segundos Oeste, y una distancia de doscientos veinticuatro punto noventa y tres metros, Tramo Trece, Norte doce Grados, cero minutos, cero nueve segundos Oeste, y una distancia de ciento dieciocho punto veinte metros; colindando con col. Esmeralda, Saúl Fernández Trejo y José Miguel Valdés Iraheta. LINDERO NORTE: Compuesta por Once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y ocho grados, cuarenta y ocho minutos, cincuenta y siete segundos Este, con una distancia de cuarenta y dos punto setenta y seis metros, Tramo Dos, Norte Ochenta y siete Grados, cincuenta y cuatro minutos, cincuenta y uno minutos Este, y una distancia de cuarenta y cuatro punto ochenta y seis metros, Tramo Tres, Norte ochenta Grados, Treinta y cinco minutos, veinticinco segundos Este, y una distancia de veintiuno punto cero ocho metros, Tramo Cuatro, Norte ochenta y dos Grados, cero nueve minutos, treinta y siete segundos Este y una distancia de treinta punto treinta y tres metros, Tramo Cinco, Norte Cincuenta y Tres Grados, cero nueve minutos, cero seis segundos Este, y una distancia de dieciséis punto cero dos metros, Tramo Seis, Norte sesenta Grados, cincuenta y uno minutos, treinta y tres segundos Este, y una distancia de veintidós punto ochenta metros, Tramo Siete, Norte Cincuenta y Uno Grados, veintitrés minutos, cincuenta y siete segundos Este, y una distancia de cincuenta y cuatro punto sesenta y ocho metros, Tramo Ocho, Norte Cincuenta y Cuatro Grados, cincuenta y uno minutos, once segundos Este, y una distancia de noventa y uno punto cero dos metros, Tramo Nueve, Norte Cincuenta y Seis Grados, Cuarenta y siete minutos, treinta y nueve segundos Este, y una distancia de ciento treinta y seis punto diecisiete metros, Tramo Diez, Norte Cincuenta y Cinco Grados, Treinta y siete minutos, veintisiete segundos Este, y una Veintinueve Metros, distancia de Treinta y uno punto catorce metros, Tramo Once, Norte cincuenta y nueve Grados, Cincuenta y siete minutos, veintiuno segundos Este y una distancia de diecinueve punto ochenta y tres metros; colindando con Línea férrea, propiedad de Fenadesal. LINDERO ORIENTE: Formada por Setenta y Nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur Trece Grados, Veintiuno Minutos, Catorce Segundos Este, y una distancia de Doce punto Veintinueve Metros, Tramo Dos, Sur Cuarenta y Ocho Grados, Treinta y Ocho Minutos, Treinta y Ocho Segundos. Y una distancia de Treinta y Nueve punto Veintiuno Metros,

Tramo Tres, Sur Sesenta Grados, Veintitrés Minutos, Dieciocho Segundos Este, y una distancia de Tres punto Ochenta y Siete Metros, Tramo Cuatro, Sur Cincuenta y Cinco Grados, Cuarenta y Siete Minutos, Cuarenta y Ocho Segundos Este y una distancia de Dieciséis punto Veintiséis Metros, Tramo Cinco, Sur Cuarenta y Siete Grados, Cuarenta y Dos Minutos, Cuarenta y Ocho Segundos Este, y una distancia de Siete punto Cuarenta y Cinco Metros, Tramo Seis, Sur Cincuenta y Cuatro Grados, Veintiséis Minutos, Veintiuno Segundos Este, Tramo Siete, Sur Sesenta y Seis Grados, Cero Tres Minutos, Veintinueve Segundos Este, y una distancia de Diez punto Noventa y Cuatro Metros, Tramo Ocho, Sur Treinta y Ocho Grados, Cuarenta y Cinco Minutos, Cincuenta y Seis Segundos Este, y una distancia de Ocho punto Setenta y Uno Metros, Tramo Nueve, Sur Veinte Grados, Cero Minutos, Cincuenta y Seis Segundos Este, y una distancia de Tres punto Cuarenta y Tres Metros, Tramo Diez, Sur Treinta Grados, Cincuenta Minutos, Treinta y Siete Segundos Este, y una distancia de Once Punto Ochenta y Tres Metros, Tramo Once, Sur Cincuenta y Seis Grados, Catorce Minutos, Cuarenta y Dos Segundos, Este, y una distancia de Siete Punto Sesenta y Tres Metros, Tramo Doce, Sur Cuarenta y Ocho Grados, Cuarenta y Seis Minutos, Cuarenta y Ocho Segundos, Este, y una distancia de Diez punto Cuarenta y Dos Metros, Tramo Trece, Sur Treinta y Dos Grados, Treinta y Seis Minutos, Veintiséis Segundos Este, y una distancia de Seis Punto Veintinueve Metros, Tramo Catorce, Sur Cuarenta y Ocho Grados, Doce Minutos, Trece Segundos Este, y una distancia de Quince Punto Ochenta y Tres Metros, Tramo Quince, Sur Veintiuno Grados, Cuarenta y Seis Minutos, Cincuenta y Nueve Segundos Este, y una distancia de Siete Punto Noventa y Tres Metros, Tramo Dieciséis, Sur Treinta Grados, Veinticinco Minutos, Catorce Segundos Este, y una distancia de Siete Punto Cincuenta y Cuatro Metros, Tramo Diecisiete, Sur Cincuenta Grados, Catorce Minutos, Treinta Segundos Este, y una distancia de Diecisiete Punto Treinta y Nueve Metros, Tramo Dieciocho, Sur Treinta y Dos Grados, Cincuenta y Dos Minutos, Cuarenta y Tres Segundos, Este, y una distancia de Veintiuno Punto Doce Metros, Tramo Diecinueve, Sur Veintiséis Grados, Cincuenta y Siete Minutos, Cincuenta y Tres Segundos Este, y una distancia de Dieciocho Punto Cincuenta y Ocho Metros, Tramo Veinte, Sur Treinta Grados, Cero Uno Minutos, Cuarenta y Tres Segundos Este, y una distancia de Dieciocho Punto Veinticinco Metros, Tramo Veintiuno, Sur Cero Nueve Grados, Cero Cinco Minutos, Cincuenta y Uno Segundos Este, y una distancia de Siete Punto Setenta y Tres Metros, Tramo Veintidós, Sur Veinticuatro Grados, Treinta y Uno Minutos, Cuarenta y Ocho Segundos, Este, y una distancia de Quince Punto Once Metros, Tramo Veintitrés, Sur Diecinueve Grados, Doce Minutos, Treinta y Uno Segundos Oeste, y una distancia de Seis Punto Ochenta y Cinco Metros, Tramo Veinticuatro, Sur Cero Uno Grados, Cincuenta y Tres Minutos,

Diez Segundos Oeste, y una distancia de Cuatro Cero Tres Metros, Tramo Veinticinco, Sur Cero Siete Grados, Cuarenta y Ocho Minutos, Cero Uno Segundos Este, y una distancia de Dos Punto Setenta Metros, Tramo Veintiséis, Sur Doce Grados, Diecisiete Minutos, Cincuenta y Dos Segundos Este, y una distancia de Diecinueve Punto Cincuenta y Nueve Metros, Tramo Veintisiete, Sur Veintiséis Punto Cuarenta y Nueve Minutos, Segundos Este, y una distancia de Ocho Punto Cero Siete Metros, Tramo Veintiocho, Sur Veintitrés Grados, Cuarenta y Tres Minutos, Cero Seis Segundos Este, y una distancia de Veintitrés Cuarenta y Siete Metros, Tramo Veintinueve, Sur Veintidós Grados, Treinta y Tres Minutos, Cero Siete Segundos Este, y una distancia de Doce Punto Cero Siete Metros, Tramo Treinta, Sur Trece Grados, Cuarenta y Siete Minutos, Cuarenta y Cuatro Segundos Este, y una distancia de Tres Punto Ochenta y Dos Metros, Tramo Treinta y Uno, Sur Veinticuatro Grados, Treinta y Uno Minutos, Treinta y Ocho Segundos Este, y una distancia de Siete Cero Tres Metros, Tramo Treinta y Dos, Sur Treinta y uno Grados, Once Minutos, Veintiocho Segundos Este, y una distancia de Dos Punto Setenta y Tres Metros, Tramo Treinta y Tres, Sur Treinta y Cinco Grados, Treinta y dos Minutos, Cuarenta Segundos Este, y una distancia de Once punto Cincuenta y Cuatro Metros, Tramo Treinta y Cuatro, Sur Cero Cuatro Grados, Cuarenta y Siete Minutos, Cincuenta y Cuatro Segundos Oeste, y una distancia de Tres Punto Noventa y Nueve Metros, Tramo Treinta y Cinco, Sur Veinticinco Grados, Dieciocho Minutos, Treinta y Tres Segundos Oeste, y una distancia de Dos Punto Treinta y Cinco Metros, Tramo Treinta y Seis, Sur Treinta y Tres Grados, Cero Nueve Minutos, Cero Cinco Este, y una distancia de Ocho Punto Sesenta Metros, Tramo Treinta y Siete, Sur Sesenta y Seis Grados, Diecinueve Minutos, Cincuenta y Cuatro Segundos Este, y una distancia de Cinco Punto Cincuenta y Cinco Metros, Tramo Treinta y Ocho, Sur Cuarenta y Uno Grados, Cuarenta y Ocho Minutos, Veintiocho Segundos Este, y una distancia de Tres Punto Noventa y Uno Metros, Treinta y Nueve, Sur Once Grados, Cuarenta y Uno Minutos, Treinta y Siete Segundos Este, y una distancia de Cuatro Punto Once Metros, Tramo Cuarenta, Sur Treinta y Cuatro Grados, Cincuenta y Cuatro Minutos, Cero Ocho Segundos Este, y una distancia de Cinco Punto Veinticuatro Metros, Tramo Cuarenta y Uno, Sur Quince Grados, Doce Minutos, Treinta y Cuatro Segundos Este, y una distancia de Seis Punto Setenta y Cuatro Metros, Tramo Cuarenta y Dos, Sur, Veinticuatro Grados, Veintitrés Minutos, Veintitrés Segundos Este, y una distancia de Seis Cero Cinco Metros, Tramo Cuarenta y Tres, Sur Treinta y Nueve Grados, Treinta y Nueve Minutos, Cero Nueve Segundos Este, y una distancia de Cuatro Punto Trece Metros, Tramo Cuarenta y Cuatro, Sur Veintiuno Grados, Veinte Minutos, Treinta y un Segundos Este, y una distancia de Catorce Punto Veinte Metros, Tramo Cuarenta y Cinco, Sur Cero Grados, Cuarenta y Uno



Minutos, Cuarenta y Cinco Segundos Oeste, y una distancia de Siete Noventa y Cinco Metros, Tramo Cuarenta y Seis, Sur, Cero Cinco Grados, Cuarenta y Cinco Minutos, Veintiocho Segundos Oeste, y una distancia de Cinco Punto Veintiocho Metros, Tramo Cuarenta y Siete, Sur Dieciséis Grados, Cincuenta y Dos Minutos, Cuarenta y Cuatro Segundos Este, y una distancia de Tres Punto Diez Metros, Tramo Cuarenta y Ocho, Sur Cero Nueve Grados, Diecisiete Minutos, Treinta y Dos Segundos Oeste, y una distancia de Dos Punto Setenta y Siete Metros, Tramo Cuarenta y Nueve, Sur Dieciséis Grados, Veintiuno Minutos, Diecisiete Segundos Este, y una distancia de Dos Punto Catorce Metros, Tramo Cincuenta, Sur Cuarenta Grados, Veintitrés Minutos, Cincuenta y Cinco Segundos Este, y una distancia de Cinco Punto Setenta y Ocho Metros, Tramo Cincuenta y Uno, Sur Cero Grados, Diecinueve Minutos, Cero Cinco Segundos Oeste, y una distancia de Tres Punto Cuarenta y Cinco Metros, Tramo Cincuenta y Dos, Sur Cero Grados, Veintidós Minutos, Cincuenta y Seis Segundos Oeste, y una distancia de Seis Punto Noventa y Nueve Metros, Tramo Cincuenta y Tres, Sur Cero Cinco Grados, Dieciocho Minutos, Cuarenta Segundos Oeste, y una distancia de Siete Punto Cero Siete Metros. Tramo Cincuenta Y Cuatro, Sur Cero Dos Grados, Cincuenta y Cinco Minutos, Treinta y Dos Segundos Oeste, y una distancia de Nueve Punto Sesenta y Seis Metros, Tramo Cincuenta y Cinco, Sur Treinta y Cinco Grados, Cero Uno Minutos, Cero Cuatro Segundos Este, y una distancia de Cuatro Punto Sesenta y Ocho Metros, Tramo Cincuenta y Seis, Sur Cuarenta y Dos Grados, Treinta y Tres Minutos, Cincuenta Segundos Este, y una distancia de Once Punto Cero Cuatro Metros, Tramo Cincuenta y Siete, Sur Dieciocho Grados, Cuarenta y Nueve Minutos, Cincuenta y Uno Segundos Este, y una distancia de Siete Punto Ochenta y Dos Metros, Tramo Cincuenta y Ocho, Sur Treinta y Dos Grados, treinta y Siete Minutos, Veintisiete Segundos Oeste, y una distancia de Once Punto Cero Cuatro Metros, Tramo Cincuenta y Nueve, Sur Cero Ocho Grados, Veintiuno Minutos, Cincuenta Segundos Oeste, y una distancia de Siete Punto Ochenta y Seis Metros, Tramo Sesenta, Sur Cero Ocho Grados, Veinticuatro Minutos, Cuarenta y Tres Segundos Este, y una distancia de Nueve Punto Ochenta y Ocho Metros, Tramo Sesenta y Uno, Sur Doce Grados, Veintisiete Minutos, Cuarenta y Cinco Este, y una distancia de Cinco Punto Veinticuatro Metros, Tramo Sesenta y Dos, Sur Cuarenta y Cuatro Grados, Cero Minutos, Cincuenta y Tres Segundos Este, y una distancia de Dos Punto Treinta y Cinco Metros, Tramo Sesenta y Tres, Sur Sesenta y Dos Grados, Treinta y Nueve Minutos, Veinticuatro Segundos Este, y una distancia de Dos Punto Cero Ocho Metros, Tramo Sesenta y Cuatro, Sur Ochenta y Siete Grados, Cuarenta y Tres Minutos, Cincuenta y Nueve Segundos Este, y una distancia de Tres Punto Cero Seis Metros, Tramo Sesenta y Cinco, Norte Setenta y Cinco Grados, Cincuenta Minutos, Cero Tres

Segundos Este, y una distancia de Cuatro Punto Cuarenta y Uno Metros, Tramo Sesenta y Seis, Sur Cuarenta y Siete Grados, Cincuenta y Ocho Minutos, Cero Nueve Segundos Oeste, y una distancia de Treinta y Uno Punto Cero Tres Metros, Tramo Sesenta y Siete, Sur Veintidós Grados, Treinta y Tres Minutos, Veintiséis Segundos Oeste, y una distancia de Veinticinco Punto Diecisiete Metros, Tramo Sesenta y Ocho, Sur Trece Grados, Treinta y nueve Minutos, Veinte Segundos Oeste, y una distancia de Veintiséis Punto Ochenta y Tres Metros, Tramo Sesenta y Nueve, Sur Cero Siete Grados, Dieciséis Minutos, Veintinueve Segundos Oeste, y una distancia de Ciento Veintiséis Punto Setenta Metros, Tramo Setenta, Sur Catorce Grados, Cuarenta Minutos, Cero Uno Segundos Oeste, y una distancia de Nueve Punto Setenta y Cuatro Metros, Tramo Setenta y Uno, Sur Diecinueve Grados, Cincuenta y Uno Minutos, Cincuenta y Ocho Segundos Oeste, y una distancia de Quince Punto Cuarenta y Ocho Metros, Tramo Setenta y Dos, Sur Treinta y Siete Grados, Cuarenta y Uno Minutos, Cero Siete Segundos Oeste, y una distancia de Ocho Punto Setenta y Cuatro Metros, Tramo Setenta y Tres, Sur Treinta y Ocho Grados, Veintisiete Minutos, Dieciocho Segundos Oeste, y una distancia de Dieciséis Punto Noventa y Ocho Metros, Tramo Setenta y Cuatro, Sur Treinta y Seis Grados, Cero Dos Minutos, Veintitrés Segundos Oeste, y una distancia de Ocho Punto Sesenta y Cuatro Metros, Tramo Setenta y Cinco, Sur Veintinueve Grados Cuarenta y Cuatro Minutos, Cuarenta y Ocho Segundos Oeste, y una distancia de Seis Punto Sesenta y Nueve Metros, Tramo Setenta y Seis, Sur Cuarenta y Tres Grados, Treinta y Dos Minutos, Cincuenta y Tres Segundos Oeste, y una distancia de Diecinueve Punto Treinta y Uno Metros, Tramo Setenta y Siete, Sur Cuarenta y Tres Grados, Cincuenta y Ocho Minutos, Cuarenta y Dos Segundos Oeste, y una distancia de Veintitrés Punto Sesenta y Cuatro Metros, Tramo Setenta y Ocho, Sur Cincuenta Grados, Cincuenta y Ocho Minutos, Quince Segundos Oeste, y una distancia de Tres Punto Cero Metros, Tramo Setenta y Nueve, Sur Sesenta y Siete Grados, Cero Dos Minutos, Cero Tres Segundos Oeste, y una distancia de Cinco Punto Once Metros; colindando con la señora Lila Díaz, José Escoto, Juan Laínez, María Rivas, Valeria Castillo y calle de por medio con terrenos de la señora Rosa Margarita Valdés de Guzmán. Así se llega al vértice Sur Oriente, que es el punto donde se inició esta descripción. El terreno así descrito tiene una extensión superficial de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, equivalente a TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PUNTO SETENTA Y TRES VARAS CUADRADAS.- El inmueble descrito lo adquirió por medio de donación efectuada a su favor por su madre, la señora Melany Iraheta Ortiz de Valdes, según escritura pública otorgada en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veintiuno de agosto de mil novecientos

ochenta y cinco, ante los oficios notariales de José Antonio Dueñas, inmueble que el señor Valdes Iraheta, ha poseído y continúa poseyendo en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, por más de treinta años, desde la fecha de otorgamiento de la donación ya relacionada, sin proindivisión alguna, utilizándolo sin pedirle permiso a otra persona y sin que nadie le haya prohibido dicha posesión, manifestando que carece de Título de Dominio inscrito, en virtud de que el inmueble a él donado no posee antecedente registral inscrito, por lo que comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad a lo establecido en el Artículo Dieciséis de la LEY DEL EJERCICIO NOTARIAL DE LA JURISDICCION VOLUNTARIA Y DE OTRAS DILIGENCIAS, y previos los trámites que la misma señala, se le extienda el TITULO DE DOMINIO que solicita. Que valúa dicho inmueble en la suma de CIENTO NOVENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se avisa al público previniéndose a las personas que deseen presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo hagan dentro del término legal en mi Oficina Jurídica, en la dirección antes relacionada.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

LICDA. KARLA IVETTE ESCAMILLA LÓPEZ,  
NOTARIO.

1 v. Nos. Y084079/Y084164

#### **SENTENCIA DE NACIONALIDAD**

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio veintiséis frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

""NÚMERO VEINTISÉIS. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de PEDRO ANTONIO FLORES BALDIZON, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:""

""MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las nueve horas con doce minutos del día dos de marzo de dos mil veintitrés. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor PEDRO ANTONIO FLORES BALDIZON, originario del municipio de Rancho Grande, departamento de Matagal-

pa, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de Concepción de Oriente, departamento de La Unión, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento presentada el día veintidós de agosto de dos mil veintidós y subsanada el día once de noviembre del mismo año, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor PEDRO ANTONIO FLORES BALDIZON y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: PEDRO ANTONIO FLORES BALDIZON. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 51 años. Profesión: Albañil. Estado familiar: Casado. Pasaporte número: C02000649. Carné de Residente Definitivo número: 1012903. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor PEDRO ANTONIO FLORES BALDIZON, en su solicitud agregada a folio ciento veinte, establece que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio noventa del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las nueve horas del día treinta y uno de agosto de dos mil veinte, mediante la cual se le concedió al señor PEDRO ANTONIO FLORES BALDIZON, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor PEDRO ANTONIO FLORES BALDIZON, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento debidamente apostillado, extendido el día veintisiete de octubre de dos mil veintidós por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, Consejo Supremo Electoral de la República de Nicaragua, en el cual consta que en la partida número cuarenta y dos del tomo ocho mil quinientos catorce, folio cuarenta y dos del libro de Reposición de Nacimiento de mil novecientos noventa y cinco del municipio de Rancho Grande, departamento de Matagalpa, quedó inscrito que el señor PEDRO ANTONIO FLORES BALDIZON, nació el día veintisiete de abril de mil novecientos setenta y uno en el municipio de Rancho Grande, departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores Vacilio Flores Arauz y Teodora Baldizon Miranda, el primero ya fallecido, la segunda sobreviviente a la fecha; el

cual corre agregado a folio ciento treinta y uno del expediente administrativo; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón doce mil novecientos tres, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador el día diez de agosto de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día treinta de agosto de dos mil veintitrés, la cual corre agregada a folio ciento quince; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero dos millones seiscientos cuarenta y nueve, expedido por autoridades de la República de Nicaragua el día veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, con fecha de vencimiento el día veintinueve de marzo de dos mil veintiséis, el cual corre agregado de folios ciento dieciséis al ciento diecinueve; y d) Certificado de Matrimonio debidamente apostillado, extendido el día veintisiete de octubre de dos mil veintidós por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, Consejo Supremo Electoral de la República de Nicaragua, en el cual consta que en la partida número cero cero tres, tomo cero cero tres, folio cero cero tres del libro de partidas de matrimonio del municipio de Rancho Grande, departamento de Matagalpa, del año de mil novecientos noventa y seis, quedó inscrito que el señor PEDRO ANTONIO FLORES BALDIZON, contrajo matrimonio civil con la señora Nohemi Castillo Rodríguez de nacionalidad nicaragüense, el día diez de agosto de mil novecientos noventa y cinco, la cual corre agregada a folio ciento treinta del expediente administrativo. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por el señor PEDRO ANTONIO FLORES BALDIZON, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el señor PEDRO ANTONIO FLORES BALDIZON, debe

cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor PEDRO ANTONIO FLORES BALDIZON, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor PEDRO ANTONIO FLORES BALDIZON, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor PEDRO ANTONIO FLORES BALDIZON, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo que posee arraigo laboral y domiciliario en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el señor PEDRO ANTONIO FLORES BALDIZON, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor PEDRO ANTONIO FLORES BALDIZON, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO." "RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA. ""RUBRICADA""

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUIN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. Y084120

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio treinta y seis frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:""

""NÚMERO TREINTA Y SEIS. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de OSCAR RAYNIERY SALINAS ZAMBRANO, de origen y de nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento:""

""MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las catorce horas con veinte minutos del día dos de marzo de dos mil veintitrés. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor OSCAR RAYNIERY SALINAS ZAMBRANO, originario del municipio de Choluteca, departamento de Choluteca, República de Honduras, con domicilio en el municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, República de El Salvador, de nacionalidad hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento, presentada el día diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor OSCAR RAYNIERY SALINAS ZAMBRANO y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho,

ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: OSCAR RAYNIERY SALINAS ZAMBRANO. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 38 años. Profesión: Comerciante. Estado familiar: Soltero. Pasaporte número: G030368. Carné de Residente Definitivo número: 1004325. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor OSCAR RAYNIERY SALINAS ZAMBRANO, en su solicitud agregada a folios cinco y seis, establece que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio ciento noventa y dos del expediente administrativo referencia EXT-HND-01399 pieza 1, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las nueve horas con veinticinco minutos del día diez de agosto de dos mil dieciséis, mediante la cual se le concedió al señor OSCAR RAYNIERY SALINAS ZAMBRANO, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor OSCAR RAYNIERY SALINAS ZAMBRANO, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento en original debidamente apostillada, extendida el día veintiséis de enero del año dos mil doce, por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal, República de Honduras, en el cual consta que en el acta de nacimiento número cero seiscientos uno - un mil novecientos ochenta y cuatro - cero dos mil sesenta, ubicada en el folio número cero catorce, del tomo cero cero cero veintidós del año mil novecientos ochenta y cuatro, del Registro antes mencionado, quedó inscrito que el señor OSCAR RAYNIERY SALINAS ZAMBRANO, nació el día ocho de abril del año mil novecientos ochenta y cuatro, en el municipio de Choluteca, departamento de Choluteca, República de Honduras, siendo sus padres los señores Oscar Antonio Salinas Baquedano y María Ventura Zambrano Zambrano, ambos de nacionalidad hondureña, el primero sobreviviente a la fecha, la segunda ya fallecida, el cual corre agregado de folios uno al tres del expediente administrativo referencia EXT-HND-01399 pieza 1; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón cuatro mil trescientos veinticinco, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veinte de julio de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día

nueve de agosto de dos mil veintitrés, la cual corre agregada a folio cuatro; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número G cero treinta mil trescientos sesenta y ocho, expedido por autoridades de la República de Honduras, el día veintitrés de julio de dos mil diecinueve, con fecha de vencimiento el día veinticuatro de julio de dos mil veinticuatro, el cual corre agregada a folio tres. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por el señor OSCAR RAYNIERY SALINAS ZAMBRANO, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el peticionario debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor OSCAR RAYNIERY SALINAS ZAMBRANO, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad hondureña. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Nicaragua, Honduras y Costa Rica; por lo que el país de origen del señor OSCAR

RAYNIERY SALINAS ZAMBRANO, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor OSCAR RAYNIERY SALINAS ZAMBRANO, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar, laboral y domiciliario en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el señor OSCAR RAYNIERY SALINAS ZAMBRANO, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor OSCAR RAYNIERY SALINAS ZAMBRANO, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO." "RUBRICADA."

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas del día catorce de abril de dos mil veintitrés. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA." "RUBRICADA."

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día catorce de abril de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUIN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio veintiocho frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice: ""

""NÚMERO VEINTIOCHO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de MARCELO JAVIER SOLÍS MENA, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento: ""

""MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las ocho horas con doce minutos del día dos de marzo de dos mil veintitrés. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor MARCELO JAVIER SOLÍS MENA, originario del municipio de Rivas, departamento de Rivas, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento presentada el día diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor MARCELO JAVIER SOLÍS MENA y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: MARCELO JAVIER SOLÍS MENA. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 45 años. Profesión: Licenciado en Teología. Estado familiar: Casado. Pasaporte número: C02924671. Carné de Residente Definitivo número: 1003666. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor MARCELO JAVIER SOLÍS MENA, en su solicitud agregada a folio ciento cuarenta, establece que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio noventa y uno del expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las trece horas con cinco minutos

del día veintiuno de febrero de dos mil trece, mediante la cual se le concedió al señor MARCELO JAVIER SOLÍS MENA, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor MARCELO JAVIER SOLÍS MENA, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente autenticado, extendido el día seis de septiembre de dos mil doce por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, Consejo Supremo Electoral de la República de Nicaragua, en el cual consta que en la partida número cero quinientos diez del tomo cero ciento dos, folio cero doscientos cincuenta y tres del libro de Nacimiento de mil novecientos setenta y siete del Registro del municipio de Rivas, departamento de Rivas, quedó inscrito que el señor MARCELO JAVIER SOLÍS MENA, nació el día dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y siete en el municipio de Rivas, departamento de Rivas, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores Pedro Abilio Solís Pérez y Juana María Mena, el primero ya fallecido y la segunda sobreviviente a la fecha; el cual corre agregado de folios veintiséis al veintinueve del expediente administrativo; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón tres mil seiscientos sesenta y seis, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador el día diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, con fecha de vencimiento el día veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, la cual corre agregada a folio ciento treinta y cinco; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero dos millones novecientos veinticuatro mil seiscientos setenta y uno, expedido por autoridades de la República de Nicaragua el día tres de enero de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día tres de enero de dos mil treinta y dos, el cual corre agregado de folios ciento treinta y ocho al ciento treinta y nueve; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número cuatrocientos ochenta y tres, página cuatrocientos ochenta y tres del tomo uno del libro de partidas de matrimonio número ciento doce que la Alcaldía Municipal de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán llevó en el año de dos mil once, expedida el día veintiséis de enero de dos mil veintitrés en la cual consta que el señor MARCELO JAVIER SOLÍS MENA, contrajo matrimonio civil con la señora Karen Ibeth Magaña Molina, hoy Karen Ibeth Magaña de Solís, de nacionalidad salvadoreña, el día quince de mayo de dos mil once ante los oficios notariales de Mario Alberto Reyes Velado, en la ciudad de Ahuachapán, la cual corre agregada a folio ciento treinta y siete del expediente administrativo; y e) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge la señora Karen Ibeth Magaña de Solís, de nacionalidad salvadoreña, número cero tres millones ochocientos noventa y nueve mil ciento noventa y seis - ocho, expedido en

el municipio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, el día treinta de noviembre de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día veintinueve de noviembre de dos mil veintinueve, el cual corre agregado a folio ciento treinta y seis. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por el señor MARCELO JAVIER SOLÍS MENA, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el señor MARCELO JAVIER SOLÍS MENA, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor MARCELO JAVIER SOLÍS MENA, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor MARCELO JAVIER SOLÍS MENA, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución

de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor MARCELO JAVIER SOLÍS MENA, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo que posee arraigo familiar y domiciliario en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el señor MARCELO JAVIER SOLÍS MENA, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor MARCELO JAVIER SOLÍS MENA, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO." "RUBRICADA."

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA." "RUBRICADA."

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos día treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUIN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio nueve frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:""

"NÚMERO NUEVE. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de KARLA PATRICIA ROMERO VALLADARES, de origen y de nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento:""

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día siete de febrero de dos mil veintitrés. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora KARLA PATRICIA ROMERO VALLADARES, originaria del municipio de Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, con domicilio en el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, República de El Salvador, de nacionalidad hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento presentada el día uno de julio de dos mil veintidós y subsanada el día veintitrés de septiembre de ese mismo año, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora KARLA PATRICIA ROMERO VALLADARES y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: KARLA PATRICIA ROMERO VALLADARES. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 26 años. Profesión u oficio: Estudiante. Estado Familiar: Soltera. Pasaporte número: F585492. Carné de Residente Definitivo número: 1014734. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora KARLA PATRICIA ROMERO VALLADARES, en su solicitud agregada a folio cincuenta y ocho, relacionó que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete nume-

ral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio cuarenta y uno, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las quince horas del día doce de mayo de dos mil veinte, mediante la cual se le concedió a la señora KARLA PATRICIA ROMERO VALLADARES, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora KARLA PATRICIA ROMERO VALLADARES, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento en original debidamente apostillada, extendida el día diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal de Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, en la cual consta que en el acta de nacimiento número cero ochocientos uno - mil novecientos noventa y siete - cero dos mil cuatrocientos noventa y tres, folio cero setenta y cuatro, tomo cero dos mil seiscientos setenta y cuatro, del año de mil novecientos noventa y siete, del Registro Civil antes mencionado, quedó inscrito que la señora KARLA PATRICIA ROMERO VALLADARES, nació el día siete de septiembre de mil novecientos noventa y seis, en el municipio de Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, siendo sus padres, los señores Santos Enrique Romero Ramos y María Aurelia Suyapa Valladares Laínez, el primero ya fallecido y la segunda sobreviviente a la fecha; la cual corre agregada del folio sesenta y cinco al sesenta y siete; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número un millón catorce mil setecientos treinta y cuatro, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día cinco de mayo de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día once de mayo de dos mil veintitrés, la cual corre agregada a folio cincuenta y seis; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número F quinientos ochenta y cinco mil cuatrocientos noventa y dos, a nombre de KARLA PATRICIA ROMERO VALLADARES, expedido por autoridades de la República de Honduras el día veinte de abril de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día veinte de abril de dos mil veintiocho, la cual corre agregada a folio cincuenta y siete. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora KARLA PATRICIA ROMERO VALLADARES, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los



documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora KARLA PATRICIA ROMERO VALLADARES, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora KARLA PATRICIA ROMERO VALLADARES, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad hondureña. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora KARLA PATRICIA ROMERO VALLADARES, es de aquellos previstos en el artículo noventa número tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora KARLA PATRICIA ROMERO VALLADARES, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que

posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada ante este Ministerio, por la señora KARLA PATRICIA ROMERO VALLADARES, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora KARLA PATRICIA ROMERO VALLADARES, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO." "RUBRICADA." "

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día diecisiete de marzo de dos mil veintitrés. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA." "RUBRICADA." "

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de marzo de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUIN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

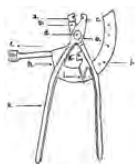
**DISEÑO INDUSTRIAL**

No. de Expediente: 2023006668

No. de Presentación: 20230031271

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado JOSE RAFAEL MAGAÑA TURCIOS, mayor de edad, MECANICO(A) DENTAL, del domicilio de AHUACHAPAN, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando en su carácter PERSONAL, solicitando se conceda Registro del DISEÑO INDUSTRIAL denominado TENAZA DE PRESION DENTAL, por el término improrrogable de DIEZ AÑOS, con Clasificación Internacional CL08 05, CL24 02.



Se refiere a: TENAZA DE PRESION DENTAL. La solicitud fue presentada a las quince horas y un minutos del día veintisiete de marzo del año dos mil veintitrés.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,  
REGISTRADOR.

1 v. No. Y084228

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2023213775

No. de Presentación: 20230356305

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DAVID ENRIQUE SAFIE MAHOMAR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO de INDASA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia:

INDASA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

# indasa

Consistente en: la expresión indasa y diseño, que servirá para: SERVIR PARA IDENTIFICAR ESTABLECIMIENTO DEDICADO A DISTRIBUCIÓN EN GENERAL DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS, NO ELÉCTRICOS, DOMÉSTICOS, EN GENERAL TODO TIPO DE DISTRIBUCIÓN DE EQUIPOS, ADEMÁS DE PODER REALIZAR ACTIVIDADES DE COMERCIALIZACIÓN DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de marzo del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Y084063-1

No. de Expediente: 2023213481

No. de Presentación: 20230355693

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de PROYECTOS ALIMENTICIOS INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PROYECTOS ALIMENTICIOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

## DON CAMARON

Consistente en: las palabras DON CAMARON. Se concede exclusividad sobre las palabras DON CAMARON, en su conjunto, no sobre las palabras individualmente consideradas, por ser de uso común o necesarios en el comercio, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR: ESTABLECIMIENTO DEDICADO A PRESTAR SERVICIOS DE RESTAURANTE TANTO PARA COMER EN EL SITIO COMO PARA LLEVAR Y CON SERVICIO DE ENTREGA A DOMICILIO; SERVICIOS DE BAR; SERVICIOS DE CATERING; SNACK BARS.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de abril del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Y084107-1

No. de Expediente: 2023213480

No. de Presentación: 20230355692

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de PROYECTOS ALIMENTICIOS INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PROYECTOS ALIMENTICIOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

## SIMON CAMARON

Consistente en: las palabras SIMON CAMARON. Se concede exclusividad sobre las palabras SIMON CAMARON, tal como ha sido solicitado, no sobre las palabras individualmente consideradas, por ser de uso común o necesarios en el comercio, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR: ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A SERVICIOS DE RESTAURANTE TANTO PARA COMER EN EL SITIO COMO PARA LLEVAR Y SERVICIO DE ENTREGA A DOMICILIO.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de marzo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Y084113-1

No. de Expediente: 2023213534

No. de Presentación: 20230355786

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VICTOR RAFAEL FLORES IRAHETA, en su calidad de REPRESENTANTE

LEGAL de ALLEATI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALLEATI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras SOCIOCASH y diseño, que se traduce al idioma castellano como socio efectivo; se concede exclusividad sobre el diseño y los términos denominativos en su conjunto, sin embargo, sobre los términos denominativos individualmente considerados: SOCIO y CASH, que se traduce al idioma castellano como: socio efectivo, no se concede exclusividad por ser un término que evoca o sugiere las características o cualidades de los servicios a distinguir y no puede ser otorgado su uso exclusivo a cualquier persona. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A PRESTACIÓN DE SERVICIOS FINANCIEROS COMO LOS SERVICIOS DE FINANCIACIÓN Y DE CRÉDITO Y SERVICIOS DE PATROCINIO FINANCIERO.

La solicitud fue presentada el día veintidós de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de marzo del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y084244-1

No. de Expediente: 2023213536

No. de Presentación: 20230355790

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIRIAN ELIZABETH FLAMENCO DE REGALADO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DAGDA, SOCIEDAD ANONIMA CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión C-Ubika y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A PRODUCTOS DE APARATOS DE GPS (SISTEMA MUNDIAL DE DETERMINACIÓN DE LA POSICIÓN) Y SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y DESINSTALACIÓN DE PRODUCTOS DE GPS Y OTROS PRODUCTOS O SISTEMAS CONEXOS O SIMILARES.

La solicitud fue presentada el día veintidós de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de marzo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y084246-1

No. de Expediente: 2023212612

No. de Presentación: 20230353917

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUCIONES UNIVERSALES, S.A. DE C.V. (DIUNSA), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión SPORTIA Diunsa y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA IMPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA AL POR MAYOR Y AL DETALLE POR TODOS LOS MEDIOS COMERCIALES, INCLUYENDO LOS ELECTRÓNICOS Y POR CATÁLOGO, DE TODO TIPO DE PRODUCTOS Y MERCANCÍAS, ASÍ COMO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD MENCIONADA TALES COMO FINANCIAMIENTO, VENTAS AL CONTADO Y AL CRÉDITO, EMISIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO PARA USO DENTRO Y FUERA DE LAS TIENDAS, PROMOCIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DENTRO Y FUERA DE LAS TIENDAS INCLUYENDO FERIAS COMERCIALES Y VENTAS DE DESCUENTO EN GENERAL.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de febrero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Z016191-1

No. de Expediente: 2023212610

No. de Presentación: 20230353915

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de DISTRIBU-

CIONES UNIVERSALES, S.A. DE C.V. (DIUNSA), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: La expresión SPORTIA Diunsa y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA IMPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA AL POR MAYOR Y AL DETALLE POR TODOS LOS MEDIOS COMERCIALES, INCLUYENDO LOS ELECTRÓNICOS Y POR CATÁLOGO, DE TODO TIPO DE PRODUCTOS Y MERCANCÍAS, ASÍ COMO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD MENCIONADA TALES COMO FINANCIAMIENTO, VENTAS AL CONTADO Y AL CRÉDITO, EMISIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO PARA USO DENTRO Y FUERA DE LAS TIENDAS, PROMOCIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DENTRO Y FUERA DE LAS TIENDAS INCLUYENDO FERIAS COMERCIALES Y VENTAS DE DESCUENTO EN GENERAL.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de febrero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Z016192-1

No. de Expediente: 2023214476

No. de Presentación: 20230357519

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ARMANDO DE LA CRUZ PINEDA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de DESARROLLOS BIENESTAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: DESARROLLOS BIENESTAR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

**COLLECTION**

Consistente en: la palabra COLLECTION y diseño, que se traduce al castellano como COLECCIÓN, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA PROMOCIÓN, DESARROLLO, MANEJO, ADMINISTRACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BIENES INMUEBLES RESIDENCIALES Y COMERCIALES.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016227-1

### SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2023212208

No. de Presentación: 20230352986

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de CARGILL DE HONDURAS, S. DE R.L., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

## **PRACTIPACKS**

Consistente en: la expresión PRACTIPACKS, la presente expresión o señal de publicidad comercial, hace referencia a la marca DELICIA y diseño, inscrita al número 207 del libro 228 de Marcas, clase 29, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES HACIA LOS PRODUCTOS DE CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.

La solicitud fue presentada el día tres de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de febrero del dos mil veintitrés.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Z016193-1

No. de Expediente: 2023212169

No. de Presentación: 20230352861

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de GRUPO BIMBO S.A.B. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

## **CAMPEONAS DE SUEÑOS**

Consistente en: las palabras CAMPEONAS DE SUEÑOS. La Marca que hace referencia a la Expresión o Señal de Publicidad Comercial, se denomina BIMBO inscrita al número 00245 del Libro 00278 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR HACIA LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN; FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES.

La solicitud fue presentada el día dos de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de febrero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Z016194-1

No. de Expediente: 2023212717

No. de Presentación: 20230354153

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de JDV MARKCO, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

## **LLENO DE VIDA**

Consistente en: La expresión LLENO DE VIDA, la cual hace referencia a la marca DEL VALLE inscrita al número 00029 del libro 00119 de marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES HACIA LOS PRODUCTOS DE CERVEZA; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS.

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de febrero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016196-1

No. de Expediente: 2023212322

No. de Presentación: 20230353182

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

### SABOR INTENSO... AL SIGUIENTE NIVEL

Consistente en: la expresión SABOR INTENSO... AL SIGUIENTE NIVEL, la presente expresión hace referencia a la marca denominada: TAKIS, inscrita al número 244 del libro 42 de Marcas, amparando productos de la clase 30, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES HACIA LOS PRODUCTOS CAFÉ, TE, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO; CARAMELOS; GOLOSINAS; DULCES

La solicitud fue presentada el día siete de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de febrero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Z016197-1

No. de Expediente: 2023213764

No. de Presentación: 20230356280

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RUBEN ERNESTO RIVAS ESCALANTE, en su calidad de APODERADO de ACAVA Limited, de nacionalidad MALTESA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

### ELEVA EL PLANETA

Consistente en: la expresión ELEVA EL PLANETA. La marca a la que hace referencia el presente signo distintivo se denomina: AJECIELO, inscrita al número 00077 del libro 00242 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE CERVEZAS; BEBIDAS SIN ALCOHOL, AGUAS MINERALES, BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES SIN ALCOHOL PARA ELABORAR BEBIDAS.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de marzo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016237-1

### CONVOCATORIAS

#### CONVOCATORIA

El Administrador Único Propietario de la sociedad "EL RICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se puede abreviar "EL RICO, S. A. DE C. V", del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, por este medio, CONVOCA a los accionistas de la sociedad, a reunirse para la celebración de sesión de Junta General Ordinaria de accionistas, a las diez horas del día veintidós de junio del año dos mil veintitrés, en las oficinas de la sociedad ubicadas en Kilómetro dos punto nueve, carretera a Los Planes de Renderos, trescientos metros al Suroriente de fábrica de helados Melow, San Salvador, cuya agenda a tratar es la siguiente:

- I.- MEMORIA DE LABORES DE LA ADMINISTRACION, EL BALANCE GENERAL, EL ESTADO DE RESULTADOS, EL ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO Y EL INFORME DEL AUDITOR EXTERNO, TODOS

CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO ECONOMICO COMPRENDIDO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, A FIN DE APROBAR O IMPROBAR LOS CUATRO PRIMEROS Y TOMAR LAS MEDIDAS QUE SE JUZGUEN OPORTUNAS;

- II.- EL NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO PARA EL EJERCICIO ECONOMICO COMPRENDIDO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES;
- III.- EL NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR FISCAL PARA EL EJERCICIO ECONOMICO COMPRENDIDO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES;
- IV.- LOS EMOLUMENTOS CORRESPONDIENTES AL SERVICIO DE AUDITORIA EXTERNA PARA EL EJERCICIO ECONOMICO COMPRENDIDO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES;
- V.- LOS EMOLUMENTOS CORRESPONDIENTES AL SERVICIO DE AUDITORIA FISCAL PARA EL EJERCICIO ECONOMICO COMPRENDIDO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES;
- VI.- EL NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO Y DEL ADMINISTRADOR UNICO SUPLENTE; y
- VII.- LA APLICACIÓN DE RESULTADOS.

El quórum necesario para la celebración de la Junta General Ordinaria de accionistas en primera convocatoria de conformidad a la ley y el pacto social, requiere de la concurrencia o asistencia de la representación de la mitad más una de las acciones que conforman la totalidad del capital social de la sociedad. En caso de no haber el quórum suficiente o necesario para la celebración de dicha Junta General Ordinaria de accionistas el día y hora de la fecha señalada en primera convocatoria, de conformidad con el artículo doscientos veintinueve del Código de Comercio y el pacto social, por este mismo medio se convoca a la celebración de la referida Junta General Ordinaria de accionistas en segunda convocatoria, el día veintitres de junio del año dos mil veintitres, a las once horas con treinta minutos, en el mismo lugar, siendo el quórum necesario para la celebración de la Junta General Ordinaria de accionistas en segunda convocatoria, para considerarse válidamente constituida cualquiera que sea el número de acciones representadas que concurren que conforman la totalidad del capital social de la sociedad.

En la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil veintitres.

MARIO CAYETANO CANTIZANO BETTAGLIO,  
ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. Z016246-1

## CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad Salmar, Sociedad Anónima de Capital Variable, se permite convocar a los Señores Accionistas para que concurren a celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, la cual se llevará a cabo a las nueve horas del día quince de junio de dos mil veintitres, en sus oficinas situadas en Boulevard del Hipódromo No. 645, de Colonia San Benito, San Salvador, Departamento de San Salvador, en la que se conocerá y resolverá la siguiente Agenda:

1. Establecimiento del Quórum.
2. Aprobación de la Agenda.
3. Lectura y ratificación del Acta de Sesión Anterior.
4. Lectura y aprobación de la Memoria de Labores del ejercicio 2022.
5. Lectura y Aprobación de los Estados Financieros del ejercicio 2022.
6. Informe del Auditor Externo.
7. Aplicación de Resultados.
8. Nombramiento y Emolumentos del Auditor Externo.

En caso de que a la hora señalada no hubiere quórum, se cita en segunda convocatoria para las nueve horas del día dieciséis de junio de dos mil veintitres, en la dirección antes mencionada y la Junta se celebrará con el número de acciones presentes y/o representadas a ese momento y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes y/o representados.

San Salvador, cinco de mayo de dos mil veintitres.

JOSÉ ARMANDO MARIN GARCÍA,  
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z016252-1

## REPOSICION DE CERTIFICADOS

EL BANCO DE AMERICA CENTRAL S.A.

Avisa que en sus oficinas se ha presentado el (la) Sr. (Sra.) JAI-ME EDUARDO ORELLANA VANEGAS, propietario del certificado No. 301538070 cuenta No. 201071941, emitido el día 10 del mes de Enero del año 2023 en agencia PASEO, solicitando reposición de dicho certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso. Transcurridos 30 días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 03 días del mes de 05 de 2023.-

SANDRA PATRICIA GUEVARA LINAREZ,  
GERENTE/SUPERVISOR OPERATIVO.  
AGENCIA MULTIPLAZA.

3 v. alt. No. Y084062-1

MILVIK EL SALVADOR, S. A. DE C. V.  
"EL LIQUIDACIÓN"

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA FINAL AL 28 DE OCTUBRE DE 2022  
(EXPRESADO EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)

<b>ACTIVO</b>		
<u>CORRIENTE</u>		\$ 4,535.29
Efectivo	Cuentas por pagar a partes relacionadas	\$ 4,535.29
	<b>PATRIMONIO</b>	(4,535.29)
	Capital social mínimo	2,000.00
	Pérdidas acumuladas	(6,535.29)
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO</b>	\$ -

*Claudia Guadalupe Moran de Sandoval*  
Claudia Guadalupe Moran de Sandoval  
Liquidadora

*Mirna Carollina Rolin de Velásquez*  
Mirna Carollina Rolin de Velásquez  
Contador

CONTADOR  
MIRNA CAROLINA ROLIN DE VELÁSQUEZ  
INSCRIPCIÓN No. 1725  
CVPCPA  
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

*Auditor Externo*  
Auditor Externo  
Auditors and Consultants of Business, S.A. de C.V.

INSCRIPCIÓN  
No. 3614  
CVPCPA  
REPÚBLICA DE EL SALVADOR  
AUDITORES Y CONSULTORES DE NEGOCIOS, S.A. DE C.V.

INSCRIPCIÓN  
No. 1279  
CVPCPA  
REPÚBLICA DE EL SALVADOR  
AUDITOR OTTO KARIM GUZMAN BARRERA



**BALANCES DE FUSIÓN**

**ALTOS DE LA CIMA, S.A. DE C. V.**  
 EN PROCESO DE FUSION ABSORBIDA POR FERALAN, S.A. DE C.V.  
**BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022**  
 (EXPRESADO EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)




<b>ACTIVO</b>	
<b>Activo no corriente</b>	
Terrenos	6,674.38
Vehículos	9,781.53
<b>Total Activo no corriente</b>	<u>16,455.91</u>
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<u>\$ 16,455.91</u>
<b>PASIVO Y PATRIMONIO</b>	
<b>Pasivo corriente</b>	
Cuentas por pagar	\$ 6,538.91
<b>Total Pasivo corriente</b>	<u>6,538.91</u>
<b>Patrimonio</b>	
Capital social	\$ 12,000.00
Perdidas acumuladas de ejercicios anteriores	-2,083.00
<b>Total Patrimonio</b>	<u>9,917.00</u>
<b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO</b>	<u>\$ 16,455.91</u>

NOTA : ESTA EMPRESA NO OPERO DURANTE EL 2022

  
 JOSE RICARDO POMA  
 REPRESENTANTE LEGAL

  
 CARLOS MIRANDA  
 CONTADOR

CONTADOR  
 CARLOS ALBERTO MIRANDA FUNES  
 INSCRIPCIÓN No. 7399  
 CVPCPA  
 REPÚBLICA DE EL SALVADOR

  
 JOVEL JOVEL Y CIA  
 AUDITORES EXTERNOS

INSCRIPCIÓN  
 No. 1090  
 CVPCPA  
 REPÚBLICA DE EL SALVADOR

INSCRIPCIÓN  
 No. 620  
 CVPCPA  
 REPÚBLICA DE EL SALVADOR

## FERALAN, S.A. DE C. V.

EN PROCESO DE FUSION ABSORBE A ALTOS DE LA CIMA, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

(EXPRESADO EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA )

**ACTIVO****Activo corriente**

Efectivo y equivalente de efectivo

\$ 51.22

**Total Activo corriente**51.22**Activo no corriente**

Cuentas por cobrar

325,901.29

Inversiones

940,265.14

Bienes muebles

132,373.64

Bienes Inmuebles

6,766,682.72

Gastos pagados por anticipado

2,588.00**Total Activo no corriente**8,167,810.79**TOTAL ACTIVO**\$ 8,167,862.01**PASIVO Y PATRIMONIO****Pasivo corriente**

Cuentas por pagar

\$ 11.43

**Total Pasivo corriente**11.43**Pasivo no corriente**

Cuentas por pagar

2,902,764.23**Total Pasivo no corriente**2,902,764.23**PATRIMONIO**

Capital social mínimo

12,000.00

Capital social variable

5,252,201.00

Reserva legal

885.35**Total patrimonio**5,265,086.35**TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO**\$ 8,167,862.01

NOTA : ESTA EMPRESA NO OPERO DURANTE EL 2022

JOSE RICARDO POMA  
REPRESENTANTE LEGAL

CARLOS MIRANDA  
CONTADOR

CONTADOR  
CARLOS ALBERTO MIRANDA FUMES  
INSCRIPCIÓN No. 7399  
CVPCPA  
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

JOVEL JOVEL  
AUDITOR EXTERNO  
CVPCPA



**FUSIÓN DE SOCIEDADES**

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD "ALTOS DE LA CIMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", QUE PUEDE ABREVIARSE "ALTOS DE LA CIMA, S.A. DE C.V.",

CERTIFICA: Que en el libro de Actas que al efecto lleva la Sociedad, se encuentra asentada el Acta número sesenta y siete del año dos mil veintiuno de Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad, a las diez horas del día siete de septiembre de dos mil veintiuno, en la cual toman como válidos los acuerdos que textualmente DICEN:

""PRIMERO. Se Instala la presente Junta General Extraordinaria de Accionistas con la presencia o representación del cien por ciento de acciones presentes y representadas. SEGUNDO. El Director Presidente la Junta Directiva de la Sociedad dio lectura al acta anterior la cual ha sido aprobada por unanimidad. TERCERO. Por unanimidad se aprueba proceder a la FUSIÓN POR ABSORCIÓN de la Sociedad ALTOS DE LA CIMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia ALTOS DE LA CIMA, S.A. DE C.V., como Sociedad ABSORBIDA, con la Sociedad FERALAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia FERALAN, S.A. DE C.V., como Sociedad ABSORBENTE. CUARTO. Se autoriza y se nombra como Ejecutor Especial de los acuerdos de la presente Junta al señor Walter Williams Naves Valle, a quien se le encomienda especialmente para: a) Que implemente la fusión de conformidad con los lineamientos que indicara esta Junta General, encomendándole especialmente para que suscriba todos los requerimientos, solicitudes, peticiones y otro tipo de documentos que sean necesarios a fin de que se ejecute la fusión, ante cualquier Entidad Estatal, especialmente el Registro de Comercio, la Superintendencia de Competencia y el Ministerio de Hacienda. b) Que de conformidad al artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, juntamente con el representante designado por la Sociedad ABSORBENTE, redacten las modificaciones al Pacto Social de la Sociedad ABSORBENTE y las sometan a conocimiento y aprobación de sus respectivas Junta Generales Extraordinarias de Accionistas. c) Que verifique el traspaso del patrimonio que se realizará por parte de la Sociedad ABSORBIDA a favor de la citada Sociedad ABSORBENTE, a efecto de que esta última adquiera los derechos y obligaciones inherentes a la Sociedad ABSORBIDA, facultándolo asimismo, para que a nombre la Sociedad ABSORBIDA, entregue a los accionistas de la Sociedad, las acciones que se emitirán, correspondientes al capital resultante de la Sociedad Fusiónada, de acuerdo con el artículo trescientos veintiuno del Código de Comercio para el canje de las acciones de la Sociedad ABSORBIDA. d) Que con la persona designada por la Sociedad ABSORBENTE, lleven a cabo y suscriban el Contrato de Fusión, otorgando la respectiva escritura pública, la cual deberá inscribirse en el Registro de Comercio para surta efectos legales. QUINTO. Autorizar al Auditor Externo para que verifique el cumplimiento del acuerdo de fusión adoptado. SEXTO. Se nombra como Auditor Fiscal para que dictamine fiscalmente respecto a la Sociedad a la Firma de Auditoría JOVEL, JOVEL Y COMPAÑÍA, que puede abreviarse "J. J. Y CIA", con número de acreditación 1390, NRC 78747-7, con Número de Identificación Tributaria 0614-290793-106-5; en el plazo y circunstancias establecidas por el Código Tributario; el pago en concepto de honorarios lo definirá la administración de la Sociedad. Se hace constar que tanto el Ejecutor Especial nombrado para el cumplimiento de los acuerdos tomados como el Auditor Fiscal nombrado, han aceptado las designaciones en sus respectivos cargos.""

Es conforme con su original con el cual se confrontó, en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

CARLOS EDUARDO PALACIOS QUINTANILLA,  
SECRETARIO JUNTA GENERAL  
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.

3 v. alt. No. Y084149-1

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD "FERALAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", QUE PUEDE ABREVIARSE "FERALAN, S.A. DE C.V.",

CERTIFICA: Que en el libro de Actas que al efecto lleva la Sociedad, se encuentra asentada el Acta número ochenta y tres del año dos mil veintiuno de Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad, a las once horas del día siete de septiembre de dos mil veintiuno, en la cual toman como válidos los acuerdos que textualmente DICEN:

""PRIMERO. Se Instala la presente Junta General Extraordinaria de Accionistas con la presencia o representación del cien por ciento de acciones presentes y representadas. SEGUNDO. El Director Presidente la Junta Directiva de la Sociedad dio lectura al acta anterior la cual ha sido aprobada por unanimidad. TERCERO. Por unanimidad se aprueba proceder a la FUSIÓN POR ABSORCIÓN de la Sociedad ALTOS DE LA CIMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia ALTOS DE LA CIMA, S.A. DE C.V., como Sociedad ABSORBIDA, con la Sociedad FERALAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia FERALAN, S.A. DE C.V., como Sociedad ABSORBENTE. CUARTO. Se Autoriza y se nombra como Ejecutor Especial de los acuerdos de la presente Junta al señor Walter Williams Naves Valle, a quien se le encomienda especialmente para: a) Que implemente la fusión de conformidad con los lineamientos que indicara esta Junta General, encomendándole especialmente para que suscriba todos los requerimientos, solicitudes, peticiones y otro tipo de documentos que sean necesarios a fin de que se ejecute la fusión, ante cualquier Entidad Estatal, especialmente el Registro de Comercio, la Superintendencia de Competencia y el Ministerio de Hacienda. b) Que de conformidad al artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, juntamente con el representante designado por la Sociedad ABSORBENTE, redacten las modificaciones al Pacto Social de la Sociedad ABSORBENTE y las sometan a conocimiento y aprobación de sus respectivas Junta Generales Extraordinarias de Accionistas. c) Que verifique el traspaso del patrimonio que se realizará por parte de la Sociedad ABSORBIDA a favor de la citada Sociedad ABSORBENTE, a efecto de que esta última adquiera los derechos y obligaciones inherentes a la Sociedad ABSORBIDA, facultándolo asimismo, para que a nombre la Sociedad ABSORBIDA, entregue a los accionistas de la Sociedad, las acciones que se emitirán, correspondientes al Capital resultante de la Sociedad Fusiónada, de acuerdo con el artículo trescientos veintiuno del Código de Comercio para el canje de las acciones de la Sociedad ABSORBIDA. d) Que con la persona designada por la Sociedad ABSORBENTE, lleven a cabo y suscriban el Contrato de Fusión, otorgando la respectiva escritura pública, la cual deberá inscribirse en el Registro de Comercio para surta efectos legales. QUINTO. Autorizar al Auditor Externo para que verifique el cumplimiento del acuerdo de fusión adoptado. SEXTO. Se nombra como Auditor Fiscal para que dictamine fiscalmente respecto a la Sociedad a la Firma de Auditoría JOVEL, JOVEL Y COMPAÑÍA, que puede abreviarse "J. J. Y CIA", con número de acreditación 1390, NRC 78747-7, con Número de Identificación Tributaria 0614-290793-106-5, en el plazo y circunstancias establecidas por el Código Tributario; el pago en concepto de honorarios lo definirá la administración de la Sociedad. Se hace constar que tanto el Ejecutor Especial nombrado para el cumplimiento de los acuerdos tomados como el Auditor Fiscal nombrado, han aceptado las designaciones en sus respectivos cargos.""

Es conforme con su original con el cual se confrontó, en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

CARLOS EDUARDO PALACIOS QUINTANILLA,  
SECRETARIO JUNTA GENERAL  
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.

3 v. alt. No. Y084161-1

**SOLICITUD DE NACIONALIDAD**

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora MILENA JUDIT VALERA DE MAYORGA, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización, por ser de origen y nacionalidad venezolana, estar casada con salvadoreño y tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral tres y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

La señora MILENA JUDIT VALERA DE MAYORGA, en su solicitud agregada a folio ciento uno, de fecha trece de abril de dos mil veintitrés, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de setenta y ocho años de edad, sexo femenino, casada, odontóloga, de nacionalidad venezolana, con domicilio en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, originaria del municipio Pregonero, estado Táchira, República Bolivariana de Venezuela, lugar donde nació el día veintiocho de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro. Que sus padres responden al nombre de: Elías Ramón Valera y Carmen Morales, ambos de nacionalidad venezolana, ya fallecidos. Que su cónyuge responde al nombre de: Mauricio Mayorga Ruiz, de ochenta y tres años de edad, odontólogo, del domicilio del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, originario del departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, lo cual está comprobado con la certificación de partida de nacimiento, agregada a folio setenta y ocho.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que la señora MILENA JUDIT VALERA DE MAYORGA, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de Ilopango, el día veintinueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora MILENA JUDIT VALERA DE MAYORGA, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el

DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del día dos de mayo de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. Y084191-1

**EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO**

BERTRAND ALEXIS MENJIVAR DUBON, JUEZ TERCERO DE LO LABORAL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Al señor HENRY WALTER RAMIREZ URRUTIA: Que para los efectos de ley, y para hacerle de su conocimiento del juicio promovido en este Juzgado por el Licenciado Sergio Manuel Peñate Fajardo, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor Saúl Antonio Meléndez, en su calidad de Alcalde Municipal y Representante Legal del Concejo Municipal y del Municipio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, solicitando AUTORIZACIÓN DE DESPIDO, contra su persona, por atribuírsele haber infringido el art. 60 numeral 1 y 2 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, siendo una causal de despido regulada en el Art. 68 numeral 1 y 4 de la misma Ley; y los Artículos 80 literal c) y 83 literal i) del Reglamento Interno de Trabajo de la Alcaldía Municipal de Mejicanos; y asimismo, notificarle de conformidad al Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil de la admisión de dicha solicitud en su contra, se le corre traslado por medio del presente por el término de seis días hábiles contados a partir de la fecha de esta publicación, en virtud de lo regulado en el Art. 71, numeral segundo de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Laboral, a las nueve horas y cincuenta minutos del día treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés.- LIC. BERTRAND ALEXIS MENJIVAR DUBON, JUEZ TERCERO DE LO LABORAL. INTO.- LICDA. MAYRA VIOLETA MIRANDA VENTURA, SECRETARIA.

1 v. No. Y084085

LICENCIADO RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1) DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Al demandado señor ROBERTO ENRIQUE CASTRO RODRÍGUEZ, con Documento Único de Identidad número 00393704-4; y con Número de Identificación Tributaria 0614-161281-114-2; que la abogada BLANCA ESTELA SILVA DE BARRERA, quien puede ser localizada en Subgerencia de Recuperación Judicial Banca Masiva, Ubicada en el Nivel El del Centro Financiero de Banco Davivienda Salvadoreño, S.A., situado en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo y Avenida Olímpica #3550, Colonia Escalón, San Salvador, en su calidad de Apoderada General Judicial de la demandante BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, indistintamente, que se puede abreviar BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A., o BANCO DAVIVIENDA, S.A., o BANCO SALVADOREÑO, S.A., o BANCO-SAL, S.A., ha promovido demanda en su contra en el Proceso Ejecutivo Mercantil marcado bajo la referencia PE-169-20-(2), y quien reclama a favor de su poderdante en virtud del título ejecutivo que corre agregado al presente proceso consistente en: UN DOCUMENTO PRIVADO AUTENTICADO DE MUTUO PARA PERSONA NATURAL suscrito el día tres de julio del año dos mil trece, la cantidad de CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$4,576.55), más pretensiones accesorias. Por lo cual el demandado deberá comparecer a más tardar en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la última de las publicaciones a que hace referencia el Art. 186 Inc. 3° CPCM., a contestar la demanda promovida en su contra, so pena de nombrarle un Curador Ad-Litem para que le represente en dicho proceso.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas ocho minutos del trece de febrero del año dos mil veintitrés.- LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ (1) SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, INTERINO, SAN SALVADOR.- LIC. ANIBAL EDELBERTO RAMÍREZ RIVAS, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y084095

ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA (2) DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, a la demandada señora SONIA GUADALUPE PÉREZ BERNAL,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado el Proceso Ejecutivo Mercantil con referencia número 190-PEM-20 y NUE:

05237-20-MRPE-1CM2, por la cantidad total de CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN DÓLARES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA \$4,781.48 USD, más intereses y costas procesales, promovido por la sociedad BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia BANCO CUSCATLAN, DE EL SALVADOR, S.A., BANCO CUSCATLAN, S.A. o BCU, S.A., del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-080672-001-5, por medio de su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado CARLOS FABREGAT TORRENTS, con Número de Identificación Tributaria 9447-270171-101-4, con dirección en Doce Calle Poniente, Número 2517, Colonia Flor Blanca, Ciudad y Departamento de San Salvador, en contra de la demandada señora SONIA GUADALUPE PÉREZ BERNAL, con Documento Único de Identidad número 00322375-4 y con Número de Identificación Tributaria número 0608-190278-103-1, en el cual se admitió la demanda y se decretó embargo en bienes propios de la referida demandada, por dicha cantidad, más una tercera parte para el pago de intereses, y costas procesales, según resolución de las nueve horas y treinta y cinco minutos del día ocho de enero del año dos mil veintiuno, actualmente la demandada es de domicilio y residencia desconocidos, razón por la cual, en cumplimiento a la resolución de las quince horas y veinte minutos del día veintidós de febrero de dos mil veintitrés y de conformidad con los Arts. 181 Inciso 2° y 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil. SE LE NOTIFICA EL DECRETO DE EMBARGO Y DEMANDA QUE LO MOTIVA, que equivale al emplazamiento por medio de este edicto y se le previene a fin de que se presente a este Juzgado el cual se encuentra ubicado en: Calle Padres Aguilar, Casa N° 141, Colonia Escalón, San Salvador, a contestar la demanda incoada en su contra, por la referida sociedad, dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a la fecha de la última publicación de este edicto, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, según lo señalan los artículos 181 y 182 n° 4 ambos del CPCM. Asimismo se le HACE SABER a la referida demandada que deberá comparecer por medio de abogado procurador, de conformidad a los arts. 67, 68, 69, 75, 181, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil y que de carecer de recursos económicos deberá avocarse a la Procuraduría General de la República conforme lo señala el Art. 75 CPCM, y que en caso de no comparecer en el plazo señalado se le nombrará Curador Ad-Litem para que lo represente en el proceso. Además, se hace de su conocimiento que al contestar la demanda deberá manifestar si formula o no oposición, la cual deberá fundamentar en los motivos establecidos en el art. 464 del código antes relacionado o en cualquier otra ley; y que de no haber oposición, seguidos los trámites legales se dictará sentencia, de conformidad con el art. 465 del Código Procesal Civil y Mercantil. Asimismo, se le informa que con la demanda se presentó la siguiente documentación en original: Contrato de Apertura de Línea de Crédito Rotativo y Emisión de Tarjeta de Crédito, de fecha diecisiete de febrero

del año dos mil diecisiete; Certificación del Estado de Cuenta, emitida por el Contador General con el Visto Bueno del Gerente y Apoderado Especial del Banco y Certificación del Estado de Cuenta, emitida por el Auditor Externo del Banco con el visto bueno del Gerente y Apoderado Especial del Banco.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día veintidós de febrero de dos mil veintitrés. LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR.- LICDA. MAYRA ESTER BONILLA DE VALENCIA, SECRETARIA INTA. DE ACTUACIONES.-

1 v. No. Y084154

---

EL DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, INFRASCRITO JUEZ EN FUNCIONES-1- DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Al señor EVER ADONAY NAVARRO MORALES, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, poseedor de su documento único de Identidad número 03845413-6; y de su tarjeta de identificación tributaria número 0614-211187-103-6; que ha sido demandado en el Proceso Especial Ejecutivo Mercantil clasificado bajo el número único de expediente 00214-20-SOY-MRPE-OCV1-N°88 (1) promovido por el Licenciado PABLO NERIO MARTÍNEZ, en su calidad de Apoderado General Judicial del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANONIMA o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, que indistintamente puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO SALVADOREÑO, S.A o BANCOSAL, S.A., en contra del demandado antes mencionado, y que ha sido condenado a pagarle a dicha entidad financiera las cantidades siguientes: a) CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital; b) intereses normales del CATORCE PUNTO OCHENTA POR CIENTO ANUAL pendiente de pago, DESDE EL TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS, en adelante; c) intereses moratorios del CINCO POR CIENTO ANUAL pendiente de pago, DESDE EL TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS, en adelante, ambos intereses hasta su completo pago, trance, remate o adjudicación y las costas procesales de esta instancia. La parte demandante pueden ser contactados al telefax 2229-2386, habiéndose finalizado el presente proceso con la sentencia.

Se le advierte al demandado señor EVER ADONAY NAVARRO MORALES, que tiene el plazo de cinco días para presentarse a ejercer su derecho de defensa y a recurrir de la sentencia dictada en su contra, so pena de continuar el proceso sin su presencia y en consecuencia se nombrará un curador ad litem para que la represente en el proceso, de conformidad a los Arts. 181, 182, 186, 468, 469 y 508 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas y cuarenta minutos del quince de marzo de dos mil veintitrés. DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. Y084170

---

DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ (1) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, por este medio NOTIFICA EL DECRETO DE EMBARGO, el cual implica el EMPLAZAMIENTO, al señor JOSÉ LUIS GALLARDO LÓPEZ, con Documento Único de Identidad número: cero cero ciento noventa mil trescientos noventa y uno- ocho; y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- ciento veinte mil doscientos setenta y cuatro- ciento cuatro- cero; para que, en el plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, comparezca a contestar la demanda interpuesta en su contra en el proceso ejecutivo con referencia número 00127-21-MRPE-5CM1, y REF. INTERNA 6-PE-21-3, promovido por la parte demandante, BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, S.A., BANCO CUSCATLÁN, S. A., o simplemente BCU, S. A., con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce – cero ocho cero seis setenta y dos – cero cero uno – cinco, por medio de su Apoderado Judicial, el abogado ROBERTO ALEXANDER VALENCIA PORTILLO, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce – ciento cincuenta mil doscientos setenta y siete- cero cero cinco- cuatro; en virtud que, en el proceso ejecutivo referido, se ha presentado en este juzgado una demanda en su contra. Asimismo, se le previene a la parte demandada, que al momento de contestar la demanda manifieste si formulará oposición que considere oportuna de conformidad con el art. 464 CPCM, presentando las documentaciones y justificaciones que

se tuviera, para realizar el trámite correspondiente de conformidad con el art. 466 y siguientes CPCM, caso contrario se procederá conforme con el art. 465 parte final CPCM, se dictará sentencia sin más trámite, aplicando lo pertinente según el Art. 468 CPCM. De no comparecer, el demandado, en el plazo establecido, este juzgado procederá a nombrarle un curador ad litem para que lo represente en este proceso ejecutivo, de conformidad con el art. 186 CPCM. Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente edicto, en el Juzgado (1) Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día trece de abril de dos mil veintitres. La dirección en la que se encuentra ubicado este juzgado, es la siguiente: 79 Av. Sur, 3ª etapa, Colonia Escalón, Municipio y Departamento de San Salvador, Tel. 2263-1124; 2263-6428.- DR. SAÚL ERNESTO MORALES JUEZ (1) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- LIC. GERMAN ANTONIO RIVERA MARROQUÍN, SECRETARIO INTERINO.

I v. No. Y084198

---

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los señores señores CESAR EDGARDO MEMBREÑO HERNÁNDEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número: 02677680-7; y número de identificación tributaria: 0614-191272-107-2; y DANIEL HUZIEL AGUILAR CALLES, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número: 02716922-3 y número de identificación tributaria: 0614-160271-126-3;

HACE SABER: que se ha presentado demanda en su contra, en el PROCESO EJECUTIVO MERCANTIL, con referencia: PEM-109-2021-R1, promovido por la abogada ANA GUADALUPE ZOMETA PERLA, en calidad de representante procesal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA UNIÓN DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia "ACACU DE R.L.", en contra de los señores CESAR EDGARDO MEMBREÑO HERNÁNDEZ y DANIEL HUZIEL AGUILAR CALLES, adjuntando los siguientes documentos: a) copias simples de los documentos de la procuradora; b) copia certificada de poder general judicial; c) Documento Privado de Mutuo con garantía solidaria; d) Constancia de Saldos adeudados; e) Copia simple de documentos y credencial de ejecutor de embargos; f) copia simple de documentos de notario; documentación que juntamente con las demás actuaciones pertinentes les serán entregadas a los demandados, al apersonarse a esta sede judicial, ubicada en: tercera calle poniente,

Barrio San Carlos, frente al Centro Judicial Doctor Hugo Lindo, de la ciudad de La Unión. En razón de desconocerse su domicilio y paradero, se le comunica a los demandados antes mencionados, que cuentan con DIEZ DIAS HÁBILES computados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este juzgado y poder ejercer su derecho de defensa, de lo contrario, el proceso continuará y tal como lo establece el art. 186 inciso cuarto del Código Procesal Civil y Mercantil, se procederá a nombrarle un curador ad litem, para que los represente en el proceso. Y para que sirva de legal emplazamiento a los demandados CESAR EDGARDO MEMBREÑO HERNÁNDEZ y DANIEL HUZIEL AGUILAR CALLES; se libra el presente edicto en el Juzgado de lo Civil de La Unión, a los veintiocho días del mes de marzo de dos mil veintitres. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL, LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

I v. No. Y084255

---

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL, LA UNIÓN, los señores OSCAR ARMANDO CHAVEZ DIAZ, mayor de edad, vigilante, del domicilio de la ciudad de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 02632158-9; y LUIS WALTER CHAVEZ DIAZ, mayor de edad, motorista, del domicilio de la ciudad de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con pasaporte salvadoreño número: A70205309;

HACE SABER: Que se ha presentado demanda en su contra, en el proceso clasificado con número único de expediente PEM-186-19-R6; adjuntando los siguientes documentos: a) documento privado autenticado ante notario de mutuo con garantía solidaria; b) copia certificada notarialmente de escritura pública de poder general judicial otorgado a favor de las abogadas postulantes; c) constancia de saldos adeudados; d) copia certificada de credencial de ejecutor de embargos; e) copia simple de NIT y carnet de los abogados postulantes; documentación que juntamente con las demás actuaciones pertinentes les serán entregadas a los demandados, al apersonarse a esta sede judicial, ubicada en: tercera calle poniente. Barrio San Carlos, frente al Centro Judicial Doctor Hugo Lindo, de la ciudad de La Unión. En razón de desconocerse su domicilio y paradero, se le comunica al demandado antes mencionado, que cuenta con DIEZ DIAS HÁBILES computados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este juzgado y poder

ejercer su derecho de defensa, de lo contrario, el proceso continuará y tal como lo establece el artículo 186 inciso cuarto del Código Procesal Civil y Mercantil, se procederá a nombrarle un curador ad litem, para que lo represente en el proceso. Y para que sirva de legal emplazamiento al demandado, OSCAR ARMANDO CHAVEZ DIAZ; se libra el presente edicto en el Juzgado de lo Civil de La Unión, el veintiocho de abril de dos mil veintitrés.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL, LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y084257

NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, JUEZ DOS.

HACE SABER: Al señor DENNIS STEN GONZÁLEZ GUZMÁN, conocido registralmente como DENNIS STIN GONZÁLEZ GUZMÁN, en calidad de deudor principal, con Documento Único de Identidad número 02232433-1 y Número de Identificación Tributaria 0710-191079-102-4; y los señores CARLOS ARTURO CHACÓN, conocido registralmente como CARLOS ARTURO CHACÓN HERNÁNDEZ, con Documento Único de Identidad número 00384136-6 y Número de Identificación Tributaria 1121-300140-001-4; y señora MARLENE LIZETTE CHACÓN DE FUNES, conocida registralmente como MARLENE LIZETT CHACÓN CARDONA y como MARLENE LIZETT CHACÓN DE FUNES, con Documento Único de Identidad número 01710800-5, y Número de Identificación Tributaria 0614-220871-123-8, los dos últimos en calidad de fiadores y codeudores solidarios, que han sido demandados en el Proceso Ejecutivo Civil, registrado bajo la referencia 21-PE-224-4CM2 (2), en esta Sede Judicial, por la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO, CONSUMO Y TRANSPORTE AVANZAR, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, abreviadamente ACOAVANZAR, DE R. L., con Número de Identificación Tributaria 0617-060614-101-1, por medio de su Apoderado General Judicial, Licenciado ADOLFO GERARDO MUÑOZ CISNEROS, con Número de Identificación Tributaria 0614-150574-104-2, quien pueden ser localizado en la dirección: Setenta y nueve Avenida Norte y Tercera Calle Poniente. Condominio Las Alquerías. local 201. Colonia Escalón, San Salvador; acción promovida contra los referidos demandados, señor

DENNIS STEN GONZÁLEZ GUZMÁN, conocido registralmente como DENNIS STIN GONZÁLEZ GUZMÁN, en calidad de deudor principal; y señores CARLOS ARTURO CHACÓN, conocido registralmente como CARLOS ARTURO CHACÓN HERNÁNDEZ, y MARLENE LIZETTE CHACÓN DE FUNES, conocida registralmente como MARLENE LIZETT CHACÓN CARDONA y como MARLENE LIZETT CHACÓN DE FUNES, por la cantidad de NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO DÓLARES CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital adeudado, más los intereses convencionales del CATORCE POR CIENTO ANUAL, contado a partir del día veintidós de diciembre de dos mil quince, más el interés moratorio del TRES POR CIENTO MENSUAL sobre el saldo, contado a partir del uno de diciembre de dos mil diecisiete, ambos hasta su completo pago, transe o remate; así como por las costas procesales; obligación que deviene de una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintidós de diciembre de dos mil quince, ante los oficios notariales de MARLENE ESMERALDA DURÁN BURGOS.- Y por no haber sido posible determinar el paradero de los relacionados demandados, SE LES EMPLAZA POR ESTE MEDIO; previniéndose a los mismos, para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional, o la del Diario Oficial en su caso, se presenten a este Tribunal ubicado en: 79 Av. Sur. Final Av. Cuscatlán. Block "K". Etapa III. Colonia Escalón. San Salvador, a contestar la demanda y a ejercer su derecho. Si no lo hiciere el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarles un curador ad litem. para que los represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM. Se advierte a los demandados, que de conformidad al Art. 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo legal.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las ocho horas con cincuenta minutos del día veintisiete de abril de dos mil veintitrés. LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ DOS.- LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

1 v. No. Y084263



LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. -

HACE SABER: Que por el presente Edicto se Notifica el Decreto de Embargo al demandado señor CHRISTIAN WILFREDO MEJÍA IRAHETA, en este Tribunal se ha iniciado PROCESO EJECUTIVO MERCANTIL, con Referencia: E-61-22-1, promovido por el Licenciado ALEX JAIME QUEZADA DELGADO, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 02654398-7, y tarjeta de Abogado Número 061441512049701, apoderado del BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA, que se abrevia BANCO DE AMERICA CENTRAL, S. A., antes BANCO CREDOMATIC, S. A., con número de Identificación Tributaria 0614-031293-101-8, contra el señor CHRISTIAN WILFREDO MEJÍA IRAHETA, mayor de edad, Contador, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 01948780-3, y Número de Identificación Tributaria 0614-051083-115-0, a quien se le notifica del Decreto de embargo por medio de edicto en virtud de haberse agotado las posibilidades de búsqueda que prescribe el Art. 186 C.Pr.Cv. y M.; y no encontrando registro alguno en el sistema de las instituciones públicas requeridas reclamándole obligación contraída que según Testimonio de la Escritura Pública de Mutuo Prendario, y documentos anexos, otorgada el día siete de junio de dos mil dieciséis, ante el Notario JOSÉ ENRIQUE MADRIGAL GÓMEZ; recibió del BANCO DE AMERICA CENTRAL, S. A., la cantidad de TRECE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, contados a partir de la fecha de otorgamiento del mencionado instrumento, el que vencerá el día siete de junio del año dos mil veintitrés; comprometiéndose a pagar dentro del plazo de ochenta y tres cuotas mensuales, vencidas y sucesivas de doscientos cuarenta y siete dólares de los Estados Unidos de América, cada una, que comprenden las cuotas del seguro de vida, pago de intereses y abono de capital, seguro de vehículos, podrá ser objeto de variación, de acuerdo a las políticas de cobro de las primas de seguro que, al efecto de la Compañía Aseguradora comunique al Banco, pago de intereses y abono a capital; a un interés del SIETE PUNTO CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO anual, sobre saldos, pagaderos mensualmente; y un interés por saldos en mora de DIEZ PUNTO CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO ANUAL, o en TRES PUNTOS arriba de la tasa vigente, pagaderas dichas cuotas el día SIETE de cada uno de los meses comprendidos dentro del plazo, debiendo pagar la primera cuota el día SIETE DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS. Así mismo se hace saber al deudor que según documento base la presente acción que, se tendrá vencido el plazo de la obligación y se volverá exigible inmediatamente en su totalidad, por mora en el

pago de una o más cuotas de capital e intereses en la forma convenida y demás circunstancias establecidas en el documento base de la pretensión. GARANTIA MUTUO HIPOTECARIO PRENDARIO. La obligación quedó garantizada con PRENDA SIN DESPLAZAMIENTO, por la parte deudora a favor del BANCO DE AMERICA CENTRAL, S. A., sobre un vehículo propiedad del deudor, que se describe así: Placas Particulares Setecientos dieciocho mil ciento cuarenta y uno; Marca: Chevrolet, Modelo: Spark GT LT; Clase: Automóvil, Año: Dos mil dieciséis, Capacidad: Cinco Asientos, Color Gris Claro; Número de Motor: B uno dos D uno Z dos uno seis cero seis cuatro seis H L S X cero tres uno dos, Número de Chasis Vin: N/T DE FABRICA; garantía inscrita en el Registro de Comercio bajo el número RGM dos mil dieciséis guion cero cero cinco mil setecientos cincuenta y cuatro del Registro de Garantías Mobiliarias, también se encuentra inscrita en el Registro Público de Vehículos Automotores bajo el número doscientos sesenta y dos mil setecientos siete del año dos mil dieciséis; por lo que estando en mora, se le demanda a través del PROCESO EJECUTIVO, se solicita para que el señor CHRISTIAN WILFREDO MEJÍA IRAHETA en sentencia definitiva, sea condenado al pago de la cantidad de SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTE DÓLARES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de lo adeudado, más intereses moratorios del DIEZ PUNTO CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO ANUAL, desde el día ocho de abril de dos mil veinte, en adelante, hasta su completo pago, transe o remate, fecha en que el demandado incurrió en mora. Se hace saber al señor CHRISTIAN WILFREDO MEJÍA IRAHETA, que tiene un plazo de diez días hábiles contados a partir de la presente notificación para contestar la demanda incoada en sus contra, debiendo comparecer al proceso mediante abogado a quien deberán otorgar poder en legal forma, artículo 66,67 C.P.C.M. Asimismo, se le hace saber que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, a la tercera publicación de este aviso, nombrándoles un Curador Ad-Litem para que los represente en el presente proceso, Art. 186 CPCM.-

Lo que se le hace saber para los efectos de Ley.

Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico de circulación diaria y nacional.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las nueve horas con treinta minutos del día once de abril de dos mil veintitrés. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

**MARCAS DE SERVICIO**

No. de Expediente: 2023213482

No. de Presentación: 20230355694

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de PROYECTOS ALIMENTICIOS INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PROYECTOS ALIMENTICIOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**DON CAMARON**

Consistente en: la palabra DON CAMARON. Se concede exclusividad sobre las palabras DON CAMARON en su conjunto, no sobre las palabras individualmente consideradas, por ser de uso común o necesarios en el comercio, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE BAR; CAFÉS-RESTAURANTES; CAFETERÍAS; RESTAURANTES, INCLUYENDO RESTAURANTES DE AUTOSERVICIO, RESTAURANTES DE SERVICIO RÁPIDO Y PERMANENTE; Y SNACK - BAR. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de abril del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Y084106-1

No. de Expediente: 2023213479

No. de Presentación: 20230355691

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de PROYECTOS ALIMENTICIOS INTERNACIONALES,

SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PROYECTOS ALIMENTICIOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**SIMON CAMARON**

Consistente en: las palabras SIMON CAMARON. Se concede exclusividad sobre las palabras SIMON CAMARON tal como ha sido solicitada, no sobre las palabras individualmente consideradas, por ser de uso común o necesarios en el comercio, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE BAR; CAFÉS-RESTAURANTES; CAFETERÍAS; RESTAURANTES, INCLUYENDO RESTAURANTES DE AUTOSERVICIO, RESTAURANTES DE SERVICIO RÁPIDO Y PERMANENTE; Y SNACK - BAR. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de marzo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Y084109-1

No. de Expediente: 2023214162

No. de Presentación: 20230356997

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de GURUFLOW TEAM LTD, de nacionalidad CHIPRIOTA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**PIN-UP**

Consistente en: las palabras PIN-UP, que servirá para: AMPARAR: FACILITACIÓN DE INSTALACIONES DE CASINO [JUEGOS DE AZAR]; SERVICIOS DE JUEGOS DE AZAR; PROGRAMAS DE JUEGOS; ORGANIZACIÓN DE COMPETICIONES DE JUEGOS

ELECTRÓNICOS; ORGANIZACIÓN DE JUEGOS; ORGANIZACIÓN DE CONCURSOS A TRAVÉS DE INTERNET; REALIZACIÓN DE CONCURSOS EN INTERNET; SERVICIOS DE JUEGOS ELECTRÓNICOS Y CONCURSOS PRESTADOS A TRAVÉS DE INTERNET; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE JUEGOS; SERVICIOS DE JUEGOS EN LÍNEA; ORGANIZACIÓN DE LOTERÍAS; ORGANIZACIÓN DE LOTERÍAS; ALQUILER DE MÁQUINAS RECREATIVAS DE VIDEOJUEGOS; ALQUILER DE APARATOS DE VIDEOJUEGOS; SERVICIOS DE JUEGOS ELECTRÓNICOS PRESTADOS POR MEDIO DE UNA RED DE COMUNICACIÓN GLOBAL; SERVICIOS DE JUEGOS ELECTRÓNICOS PRESTADOS A TRAVÉS DE INTERNET; SERVICIOS DE JUEGOS ELECTRÓNICOS PRESTADOS POR MEDIO DE UNA RED DE COMUNICACIÓN MUNDIAL; HOSPEDAJE DE LIGAS DEPORTIVAS DE FANTASÍA; SUMINISTRO DE ENTRETENIMIENTO EN LÍNEA DEL TIPO DE LIGAS DEPORTIVAS DE FANTASÍA; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALAS DE JUEGOS; ALQUILER DE EQUIPOS DE JUEGOS; SERVICIOS DE JUEGOS PRESTADOS A TRAVÉS DE REDES INFORMÁTICAS Y REDES MUNDIALES DE COMUNICACIÓN; SERVICIOS DE SALAS DE JUEGOS DE VIDEO; SERVICIOS DE JUEGOS DE AZAR EN LÍNEA; SERVICIOS DE CASINO, JUEGOS Y APUESTAS; SERVICIOS DE INTERCAMBIO DE APUESTAS; INFORMACIÓN RELACIONADA CON ENTRETENIMIENTO DE JUEGOS INFORMÁTICOS PROPORCIONADA EN LÍNEA DESDE UNA BASE DE DATOS INFORMÁTICA O UNA RED DE COMUNICACIÓN GLOBAL; INFORMACIÓN RELACIONADA CON JUEGOS DE APUESTAS PROPORCIONADA EN LÍNEA DESDE UNA BASE DE DATOS INFORMÁTICA O UNA RED DE COMUNICACIÓN MUNDIAL; SERVICIOS DE APUESTAS DEPORTIVAS EN LÍNEA; SERVICIOS DE APUESTAS DEPORTIVAS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de abril del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Y084119-1

No. de Expediente: 2023213535

No. de Presentación: 20230355788

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VICTOR RAFAEL FLORES IRAHETA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ALLEATI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALLEATI, S.A. DE C.V., de nacionalidad

SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras SOCIOCASH y diseño, que se traduce al idioma castellano como socio efectivo; se concede exclusividad sobre el diseño y los términos denominativos en su conjunto, sin embargo, sobre los términos denominativos individualmente considerados: SOCIO y CASH, que se traduce al idioma castellano como: socio efectivo, no se concede exclusividad por ser un término que evoca o sugiere las características o cualidades de los servicios a distinguir y no puede ser otorgado su uso exclusivo a cualquier persona. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRESTACIÓN DE SERVICIOS FINANCIEROS COMO LOS SERVICIOS DE FINANCIACIÓN Y DE CRÉDITO Y SERVICIOS DE PATROCINIO FINANCIERO. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintidós de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de marzo del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y084242-1

No. de Expediente: 2023213537

No. de Presentación: 20230355792

CLASE: 09, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIRIAN ELIZABETH FLAMENCO DE REGALADO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DAGDA, SOCIEDAD ANONIMA CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DAGDA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra C-Ubika, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE APARATOS DE GPS (SISTEMA MUNDIAL DE DETERMINACIÓN DE LA POSICIÓN). Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y DESINSTALACIÓN DE PRODUCTOS DE GPS Y OTROS PRODUCTOS O SISTEMAS CONEXOS O SIMILARES. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veintidós de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de marzo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y084247-1

No. de Expediente: 2023211905

No. de Presentación: 20230352156

CLASE: 35, 39, 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de LINEAGE LOGISTICS HOLDINGS, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## EMERGENT COLD

Consistente en: las palabras EMERGENT COLD, se traduce al castellano como: EMERGENTE FRÍO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE GESTIÓN DE NEGOCIOS, A SABER, GESTIÓN DE LOGÍSTICA, SERVICIOS DE CADENA DE SUMINISTRO, TRANSPORTE, Y DEPÓSITO DE MERCANCÍAS, REDISTRIBUCIÓN, FABRICACIÓN, EMBALAJE, INVENTARIOS Y SERVICIOS DE ENTREGA PARA TERCEROS INCLUYENDO GESTIÓN DE NEGOCIOS, A SABER, GESTIÓN DE LOGÍSTICA, SERVICIOS DE CADENA DE SUMINISTRO, TRANSPORTE, Y DEPÓSITO DE MERCANCÍAS, REDISTRIBUCIÓN, FABRICACIÓN, EMBALAJE, INVENTARIO Y REPARTO PARA TERCEROS POR MEDIO DE SUMINISTRO DE UN PORTAL EN LÍNEA; SERVICIOS DE AGENCIAS DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN; SUMINISTRO DE UN PORTAL EN LÍNEA CON INFORMACIÓN COMERCIAL EN LAS INDUSTRIAS DE LA LOGÍSTICA, EL DEPÓSITO, LA DISTRIBUCIÓN, EL ALMACENAMIENTO EN FRÍO, Y EL TRANSPORTE; RECOPIACIÓN Y ANÁLISIS DE DATOS MÉTRICOS DE CALIDAD EN LAS INDUSTRIAS DE LA LOGÍSTICA, EL DEPÓSITO, EL ALMACENAMIENTO EN FRÍO, Y EL TRANSPORTE CON FINES COMERCIALES; OPERACIONES COMERCIALES DE INSTALACIONES PORTUARIAS PARA TERCEROS; SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE PEDIDOS; SERVICIOS DE DESPACHO DE ADUANAS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y GESTIÓN EMPRESARIAL; SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE CADENA DE SUMINISTRO DE NEGOCIOS; SERVICIOS DE GESTIÓN DE INVENTARIO. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO, A SABER, DEPÓSITO, DISTRIBUCIÓN,

REDISTRIBUCIÓN, RECOLECCIÓN, ASÍ COMO EMBALAJE DE PRODUCTOS REFRIGERADOS; SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN, A SABER, DISTRIBUCIÓN DE MERCANCÍAS REFRIGERADAS POR TREN, BARCO O CAMIÓN; LOGÍSTICA DE LA CADENA DE SUMINISTRO, A SABER, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE Y ENTREGA DE MERCANCÍAS PARA TERCEROS POR TREN, BARCO O CAMIÓN; SERVICIOS DE TRÁNSITO (FRANQUICIA DE PASO); EMBALAJE DE MERCANCÍAS PARA TERCEROS; SERVICIOS DE CORRETAJE DE TRANSPORTE; SERVICIOS DE ALMACENES REFRIGERADOS; SERVICIOS DE ETIQUETADO Y ESTAMPADO DE MERCANCÍAS DE TERCEROS; OPERACIONES DE CROSS-DOCKING (TRÁNSITO DIRECTO); SERVICIOS DE ACARREO; SERVICIOS DE MANIPULACIÓN DE CARGA PARA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN; TRANSPORTE, ENTREGA, EMBALAJE, Y ALMACENAMIENTO DE BIENES Y ALIMENTOS; CONSULTORÍA DE ALMACENAMIENTO DE ALIMENTOS; PREPARACIÓN DE PAQUETES DE ENSAMBLE EN LA NATURALEZA DE LA RECOLECCIÓN Y EMPAQUE PARA EL CUMPLIMIENTO DE PEDIDOS. Clase: 39. Para: AMPARAR: PROCESAMIENTO A ALTA PRESIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS; SERVICIOS DE PANADERÍA DE ACUERDO A ESPECIFICACIONES DE TERCEROS; CONGELACIÓN DE ALIMENTOS; SERVICIOS DE REFRIGERACIÓN, A SABER, REFRIGERACIÓN DE PRODUCTOS Y ALIMENTOS CON FINES DE CONSERVACIÓN; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TEMPLADO Y MADURACIÓN. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de enero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Z016176-1

No. de Expediente: 2023212670

No. de Presentación: 20230354047

CLASE: 37, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Ecolab USA Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## AQUANOMIC

Consistente en: la expresión AQUANOMIC, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN EL ÁMBITO DE

LA LIMPIEZA, EL CUIDADO Y LA GESTIÓN DE LAVANDERÍAS; INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPOS DE LAVANDERÍA Y DISPENSADORES PARA PREPARACIONES DE LAVANDERÍA; INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE CONTROL DE AGUA PARA ANALIZAR EL USO Y TRATAMIENTO DEL AGUA EN RELACIÓN CON SERVICIOS DE LAVANDERÍA; SERVICIOS DE LAVANDERÍA; SERVICIOS DE INFORMACIÓN DE LAVANDERÍA, A SABER, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE LIMPIEZA, CUIDADO Y GESTIÓN DE LAVANDERÍA; EVALUACIONES E INFORMES DE EXPERTOS RELACIONADOS CON ASUNTOS COMERCIALES EN EL ÁMBITO DE LA LIMPIEZA, EL CUIDADO Y LA GESTIÓN DE LAVANDERÍAS; PREPARACIÓN DE INFORMES COMERCIALES EN EL CAMPO DE LA OPTIMIZACIÓN DE LA LIMPIEZA, EL CUIDADO Y LA EFICIENCIA DE LA GESTIÓN DE LAVANDERÍA; SERVICIOS DE ASISTENCIA, GESTIÓN E INFORMACIÓN DE NEGOCIOS EN EL ÁMBITO DE LA LIMPIEZA, EL CUIDADO Y LA GESTIÓN DE LAVANDERÍAS. Clase: 37. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN EL ÁMBITO DE LA LIMPIEZA, EL CUIDADO Y LA GESTIÓN DE LAVANDERÍAS; INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPOS DE LAVANDERÍA Y DISPENSADORES PARA PREPARACIONES DE LAVANDERÍA; INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE CONTROL DE AGUA PARA ANALIZAR EL USO Y TRATAMIENTO DEL AGUA EN RELACIÓN CON SERVICIOS DE LAVANDERÍA; SERVICIOS DE LAVANDERÍA; SERVICIOS DE INFORMACIÓN DE LAVANDERÍA, A SABER, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE LIMPIEZA, CUIDADO Y GESTIÓN DE LAVANDERÍA; EVALUACIONES E INFORMES DE EXPERTOS RELACIONADOS CON ASUNTOS COMERCIALES EN EL ÁMBITO DE LA LIMPIEZA, EL CUIDADO Y LA GESTIÓN DE LAVANDERÍAS; PREPARACIÓN DE INFORMES COMERCIALES EN EL CAMPO DE LA OPTIMIZACIÓN DE LA LIMPIEZA, EL CUIDADO Y LA EFICIENCIA DE LA GESTIÓN DE LAVANDERÍA; SERVICIOS DE ASISTENCIA, GESTIÓN E INFORMACIÓN DE NEGOCIOS EN EL ÁMBITO DE LA LIMPIEZA, EL CUIDADO Y LA GESTIÓN DE LAVANDERÍAS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veinte de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de febrero del dos mil veintitrés.

**NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,**

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016198-1

No. de Expediente: 2022211242

No. de Presentación: 20220350697

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Hilton Worldwide Manage Limited, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## HILTON

Consistente en: la palabra HILTON, que servirá para: AMPARAR: SUMINISTRO DE ALOJAMIENTO TEMPORAL; ALQUILER DE ALOJAMIENTO TEMPORAL; RESERVAS DE ALOJAMIENTO TEMPORAL; CAFETERÍA, BANQUETES Y CATERING; SUMINISTRO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS; ALQUILER DE SALAS PARA LLEVAR A CABO FUNCIONES, CONFERENCIAS, CONVENCIONES, EXPOSICIONES, SEMINARIOS Y REUNIONES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintidós de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de febrero del dos mil veintitrés.

**CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,**  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Z016199-1

No. de Expediente: 2022211243

No. de Presentación: 20220350700

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Hilton Worldwide Manage Limited, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la letra H y diseño, que servirá para: AMPARAR: SUMINISTRO DE ALOJAMIENTO TEMPORAL; ALQUILER DE

ALOJAMIENTO TEMPORAL; RESERVAS DE ALOJAMIENTO TEMPORAL; SERVICIOS DE CAFETERÍA Y CATERING; SUMINISTRO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS; ALQUILER DE SALAS PARA LLEVAR A CABO FUNCIONES, CONFERENCIAS, CONVENCIONES, EXPOSICIONES, SEMINARIOS Y REUNIONES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintidós de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de febrero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Z016200-1

No. de Expediente: 2023211906

No. de Presentación: 20230352157

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS MEDIX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**MISO**

Consistente en: la palabra MISO, que servirá para: AMPARAR: ASESORAMIENTO Y ORIENTACIÓN SOBRE DIETÉTICA Y NUTRICIÓN; CONSULTORÍA PROFESIONAL EN MATERIA DE NUTRICIÓN; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE COMPLEMENTOS DIETÉTICOS Y NUTRICIÓN; SERVICIOS DE EVALUACIONES Y EXÁMENES PSICOLÓGICOS; ATENCIÓN PSICOLÓGICA; TRATAMIENTOS PSICOLÓGICOS; CONSULTAS PSICOLÓGICAS; PREPARACIÓN DE PERFILES PSICOLÓGICOS CON UNA FINALIDAD MÉDICA; SERVICIOS MÉDICOS, INCLUIDA LA MEDICINA ALTERNATIVA; SERVICIOS DE TELEMEDICINA; SERVICIOS DE CLÍNICAS MÉDICAS Y SERVICIOS DE ANÁLISIS MÉDICOS PRESTADOS POR LABORATORIOS MÉDICOS CON FINES DE DIAGNÓSTICOS Y TERAPÉUTICOS; PREPARACIÓN DE RECETAS MÉDICAS POR FARMACÉUTICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de enero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Z016201-1

No. de Expediente: 2023214478

No. de Presentación: 20230357521

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ARMANDO DE LA CRUZ PINEDA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de DESARROLLOS BIENESTAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: DESARROLLOS BIENESTAR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**COLLECTION**

Consistente en: la palabra COLLECTION, y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS INMOBILIARIOS: SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES RELACIONADOS CON COMPLEJOS INMOBILIARIOS E INVERSIONES INMOBILIARIAS; INCLUYENDO LOS SERVICIOS DE AGENCIAS INMOBILIARIAS, LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES COMERCIALES Y RESIDENCIALES, EL ALQUILER DE BIENES INMUEBLES COMERCIALES Y RESIDENCIALES, GESTIONES DE COBRO DE ALQUILERES DE BIENES INMUEBLES COMERCIALES Y RESIDENCIALES. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016225-1

No. de Expediente: 2023214477

No. de Presentación: 20230357520

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ARMANDO DE LA CRUZ PINEDA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de DESARROLLOS BIENESTAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: DESARROLLOS BIENESTAR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**COLLECTION**

Consistente en: la palabra COLLECTION y diseño, que se traduce al castellano como COLECCIÓN, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016226-1

No. de Expediente: 2022209151

No. de Presentación: 20220346562

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RUBEN ERNESTO RIVAS ESCALANTE, en su calidad de APODERADO de IMC MEDIA & COMMUNICATIONS, SOCIEDAD LIMITADA, de

nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**normal**

Consistente en: la palabra NORMMAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CREACIÓN, PRODUCCIÓN Y EJECUCIÓN DE CAMPAÑAS PUBLICITARIAS Y A LA GESTIÓN, LA ESTRATEGIA, LA TÁCTICA, EL ANÁLISIS, LA ASESORÍA, LA PLANIFICACIÓN Y COMPRA DE MEDIOS PUBLICITARIOS EN CUALQUIER MEDIO DE DIFUSIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE CAMPAÑAS PUBLICITARIAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de abril del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Z016236-1

#### MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023214339

No. de Presentación: 20230357273

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de RADIANCY DE MEXICO, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**MAMBA**

Consistente en: la palabra MAMBA, que servirá para: AMPARAR: VEHICULOS; INCLUYENDO VEHICULOS BLINDADOS, VEHI-

CULOS TERRESTRES; VEHICULOS MILITARES DE TRANSPORTE, VEHICULOS TACTICOS DE TRANSPORTE Y VEHICULOS POLICIALES. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de abril del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Y084102-1

No. de Expediente: 2023213876

No. de Presentación: 20230356458

CLASE: 22.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de AMTEX DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión SIERRA TEXTILE RAW MATERIALS y diseño, se traduce al castellano como: SIERRA MATERIAS PRIMAS TEXTILES. Se concede exclusividad sobre la palabra SIERRA, ya que sobre el uso de los elementos que lo acompañan, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: FIBRAS Y TEXTILES. Clase: 22.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de abril del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Y084116-1

No. de Expediente: 2023213878

No. de Presentación: 20230356462

CLASE: 23.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de AMTEX DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión SIERRA TEXTILE RAW MATERIALS y diseño, se traduce al castellano como: SIERRA MATERIAS PRIMAS TEXTILES. Se concede exclusividad sobre la palabra SIERRA, ya que sobre el uso de los elementos que lo acompañan, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: HILOS. Clase: 23.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de abril del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Y084117-1

No. de Expediente: 2023213539

No. de Presentación: 20230355794

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KAREN MAGALI FUNES MONTERROSA, en su calidad de APODERADO de MOTOMAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MOTOMAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra: HAKUBA, que servirá para: AMPARAR. LLANTAS PARA MOTOCICLETAS, MOTOCICLETAS, MOTORES



DE MOTOCICLETAS, CUADROS, MANUBRIOS Y MOTORES DE MOTOCICLETAS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintidós de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de marzo del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y084155-1

No. de Expediente: 2023213538

No. de Presentación: 20230355793

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KAREN MAGALI FUNES MONTERROSA, en su calidad de APODERADO de MOTOMAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MOTOMAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVA-DOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra: FORTA y diseño, que se traduce al castellano como: FUERZA, que servirá para: AMPARAR: LLANTAS PARA MOTOCICLETAS, MOTOCICLETAS, MOTORES DE MOTOCICLETAS, CUADROS, MANUBRIOS Y MOTORES DE MOTOCICLETAS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintidós de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de marzo del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y084158-1

No. de Expediente: 2023212931

No. de Presentación: 20230354645

CLASE: 09, 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KAREN MAGALI FUNES MONTERROSA, en su calidad de APODERADO de MOTOMAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

que se abrevia: MOTOMAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVA-DOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**TONDER**  
**Llantas, respuestos y cascos**

Consistente en: en las palabras TONDER, Llantas, respuestos y cascos y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre sus elementos denominativos Llantas, respuestos y cascos, individualmente considerados no se concede exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en el comercio, en base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CASCOS DE PROTECCIÓN. Clase: 09. Para: AMPARAR: LLANTAS Y PARTES PARA MOTOS: SILLINES DE MOTOCICLETAS, RETROVISORES LATERALES. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día tres de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de marzo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y084159-1

No. de Expediente: 2023214166

No. de Presentación: 20230357002

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE LUIS MORALES ABARCA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra MORABA y diseño, que servirá para: AMPARAR: GAFAS DE SOL. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y084221-1

No. de Expediente: 2023214252

No. de Presentación: 20230357142

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SANDRA BEATRIZ MARTINEZ CISNEROS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Volátil y diseño, que servirá para: AMPARAR: DISEÑO, CORTE, CONFECCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR Y ACCESORIOS EXCLUSIVOS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de abril del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y084238-1

No. de Expediente: 2023212011

No. de Presentación: 20230352322

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de MARKATRADE INC., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# BLUNEX

Consistente en: La palabra BLUNEX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSO-

NAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de enero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Z016175-1

No. de Expediente: 2023212275

No. de Presentación: 20230353102

CLASE: 18, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DIEGO ALEJANDRO CABALLERO LOPEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de LACOSTE OPERATIONS, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# CHAMPS ELYSEES

Consistente en: las palabras CHAMPS ELYSEES, se traduce al castellano como: CAMPEONES ELÍSEOS, que servirá para: AMPARAR: CUERO E IMITACIONES DE CUERO Y PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PIELES DE ANIMALES; MOCHILAS INCLUYENDO MOCHILAS ESCOLARES; BOLSAS PARA LA COMPRA; BOLSAS DE MONTAÑISMO; BOLSAS DE CAMPAMENTO; BOLSAS DE VIAJE; PORTATRAJES; CAJAS DE CUERO O CARTÓN CUERO; TIRAS DE CUERO; BANDAS DE CUERO; BAÚLES [ARTÍCULOS DE EQUIPAJE]; BOLSAS DE PLAYA; BOLSOS DE MANO; BOLSAS DE RUEDAS PARA LA COMPRA; PORTAFOLIO; VALIJAS; ESTUCHES DE VIAJE [ARTÍCULOS DE MARROQUINERÍA]; TARJETAS [CARTERAS]; ESTUCHES PARA LLAVES [MARROQUINERÍA]; BILLETERAS; MONEDEROS QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS; CARTERAS PARA DOCUMENTOS; PARAGUAS, SOMBRILLAS Y BASTONES. Clase: 18. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR INCLUYENDO SUÉTERES, CAMISAS, FALDAS, SALTOS DE CAMA, PANTALONES, CHAQUETAS, ABRIGOS, ROPA IMPERMEABLE, CINTURONES, BUFANDAS, FAJINES, CORBATAS, GUANTES [PRENDAS DE VESTIR], ROPA CASUAL, PRENDAS DE CALCETERÍA INCLUYENDO CALCETINES, MEDIAS, PANTIS, ROPA INTERIOR, LENCERÍA,

PIJAMA, BATAS, CAMISIONES, TRAJES DE BAÑO, PECHERAS DE CAMISA, CANESÚES DE CAMISA, BOLSILLOS DE PRENDAS DE VESTIR; CALZADO INCLUYENDO BOTAS, PANTUFLAS, CAÑAS DE BOTAS, PALAS DE CALZADO, ALZAS DE TALÓN PARA EL CALZADO, PLANTILLAS, ANTIDESLIZANTES PARA EL CALZADO, PUNTERAS DE CALZADO, VIRAS DE CALZADO; ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día seis de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de febrero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Z016177-1

No. de Expediente: 2023212051

No. de Presentación: 20230352433

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Okura USA, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## AUDIOPIPE

Consistente en: La palabra AUDIOPIPE, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS PARA SU USO EN LA GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO; EQUIPO DE SONIDO; PARTES, PIEZAS, COMPONENTES Y ACCESORIOS; AMPLIFICADORES Y ALTAVOCES, CABLES, TWEETERS, WOOFERS, BLOQUES DE FUSIBLES, ACCESORIOS DE AUDIO, MICRÓFONOS; APARATOS E INSTRUMENTOS PARA LA CONDUCCIÓN, MANIOBRA, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE AUDIO O IMÁGENES; SOPORTES DE DATOS MAGNÉTICOS, DISCOS DE GRABACIÓN; CD, DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABACIÓN DIGITAL; MECANISMOS PARA APARATOS QUE FUNCIONAN CON MONEDAS; CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS CALCULADORAS, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, COMPUTADORAS; SOFTWARE; EXTINTORES; SISTEMAS Y ACCESORIOS DE VIDEO MÓVILES,

RADIOS PARA AUTOMÓVILES, ESTÉREO PARA AUTOMÓVILES, AMPLIFICADORES, ECUALIZADORES, TWEETER, PARLAN- TES DE BAJOS, PARLAN- TES, CAPACITORES, BLOQUES DE DISTRIBUCIÓN, CABLES DE ALIMENTACIÓN, CABLES PARA PARLAN- TES, CABLES RCA, BATERÍA DE ADAPTADORES TER- MINALES, FUSIBLES, ELECTRODOS ESTÉREO REDUCTORES DE RUIDO PARA LUCES DE NEÓN, REJILLAS DE ALTAVOCES, REPRODUCTORES DE DVD, MONITORES DE VIDEO, AURICU- LARES, DIVISOR DE SEÑAL, AMPLIFICADORES DE SEÑAL, ANTENAS Y SOPORTE DE MONTAJE. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de enero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Z016179-1

No. de Expediente: 2023212804

No. de Presentación: 20230354340

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DIEGO ALEJANDRO CABALLERO LOPEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de RelaDyne LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## Drydene

Consistente en: La palabra Drydene, que servirá para: AMPARAR: ACEITES LUBRICANTES; ACEITES DE MOTOR. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de febrero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016180-1

No. de Expediente: 2023212801

No. de Presentación: 20230354337

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DIEGO ALEJANDRO CABALLERO LOPEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de RelaDyne LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra DRYDENE y diseño, que servirá para: AMPARAR: ACEITES LUBRICANTES; ACEITES DE MOTOR. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de febrero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016181-1

No. de Expediente: 2023212443

No. de Presentación: 20230353644

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Takis y diseño, que servirá para: AMPARAR: FRITURAS DE HARINA DE MAÍZ, FRITURAS DE HARINA DE TRIGO, EXTRUIDOS DE HARINA DE MAÍZ, EXTRUIDOS DE HARINA DE TRIGO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día trece de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de febrero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Z016182-1

No. de Expediente: 2023212444

No. de Presentación: 20230353645

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: en la expresión Takis XPLOSION y diseño, que servirá para: AMPARAR: FRITURAS DE HARINA DE MAÍZ, FRITURAS DE HARINA DE TRIGO, EXTRUIDOS DE HARINA DE MAÍZ, EXTRUIDOS DE HARINA DE TRIGO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día trece de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de febrero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Z016183-1

No. de Expediente: 2022211244

No. de Presentación: 20220350702

CLASE: 01, 22.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Covation Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## COVATIONBIO

Consistente en: la palabra COVATIONBIO, que servirá para: AMPARAR: POLÍMERO PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE ALFOMBRAS, PELÍCULAS, TEXTILES, TELAS INDUSTRIALES, Y NO TEJIDAS POLIURETANOS; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE POLÍMEROS; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE LUBRICANTES; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE REVESTIMIENTOS; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE POLIURETANOS; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE FIBRAS; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE COSMÉTICOS; POLÍMEROS, BIOPOLÍMEROS, ADITIVOS POLIMÉRICOS Y ADITIVOS BIOPOLIMÉRICOS PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS INDUSTRIALES, PRODUCTOS DE CONSUMO Y DOMÉSTICOS, SELLADORES Y ENVASES; PROPANODIOL INCLUYENDO PROPANODIOL DERIVADO DEL MAÍZ PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE POLIURETANOS, PROPANODIOL DERIVADO DEL MAÍZ PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE PREPARACIONES ANTICONGELANTES Y DESCONGELANTES Y PREPARACIONES DE FLUIDOS CALOPORTADORES, PROPANODIOL DERIVADO DEL MAÍZ PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE POLÍMEROS, PROPANODIOL UTILIZADO EN LA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS PARA EL CUIDADO PERSONAL, PRODUCTOS PARA EL HOGAR, COSMÉTICOS, DETERGENTES, PREPARACIONES DE LIMPIEZA, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, ALIMENTOS, BEBIDAS Y AROMATIZANTES; RESINAS, A SABER, POLÍMEROS DE FURANO UTILIZADOS EN LA FABRICACIÓN DE REVESTIMIENTOS, FIBRAS, MATERIALES COMPUESTOS, ARTICULOS MOLDEADOS Y PELÍCULAS; GOMAS SOLUBLES EN AGUA UTILIZADAS EN LA FABRICACIÓN DE REVESTIMIENTOS, FIBRAS, MATERIALES COMPUESTOS, ARTICULOS MOLDEADOS Y PELÍCULAS; ADITIVOS QUÍMICOS PARA LA FABRICACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS, A SABER, EMULSIONANTES, ESTABILIZANTES Y PREPARACIONES ENZIMÁTICAS. Clase: 01. Para: AMPARAR: FIBRA SINTÉTICA PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE ALFOMBRAS Y TEXTILES; BOLSAS Y SACOS PARA ENVASAR; ALMACENAR Y TRANSPORTAR; SACOS DE GRAN CAPACIDAD PARA TRANSPORTAR Y ALMACENAR PRODUCTOS A GRANEL; FIBRAS TEXTILES EN BRUTO Y SUS SUCEDÁNEOS. Clase: 22.

La solicitud fue presentada el día veintidós de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de febrero del dos mil veintitres.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Z016184-1

No. de Expediente: 2022208800

No. de Presentación: 20220345888

CLASE: 06, 07, 08, 09, 12, 17.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de MARELLI COFAP DO BRASIL LTDA. - Divisão Aftermarket - CNPJ No. 02.865.246/0024-48, de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra cofap y diseño, que servirá para: AMPARAR: BANDEJAS DE METAL; BANDEJAS DE SUSPENSIÓN; TRABA DE METAL PARA RUEDA DE VEHÍCULO; RESORTES (HERRAJES DE METAL); MUELLES HELICOIDALES; TUBOS DE ACERO; TUBOS DE METAL; TUBO INTERNO PARA MOTO; EMBLEMAS DE METAL PARA VEHÍCULO; TENSORES DE METAL PARA CORREAS; HERRAJES DE METAL; CERRADURAS; HILOS DE METAL; BRIDAS DE METAL; TORNILLOS DE METAL. Clase: 06. Para: AMPARAR: AMORTIGUADORES (PIEZAS DE MÁQUINAS) INCLUYENDO AMORTIGUADOR DE IMPACTO. AMORTIGUADOR NEUMÁTICO, AMORTIGUADOR A GAS; BIELAS PARA MÁQUINAS Y MOTORES; BIELETAS; EJES DE COMANDO PARA MOTORES; EJES DE TRANSMISIÓN; CARDANES (JUNTAS); PASTILLAS DE FRENO; RODAMIENTOS, PARTES DE MÁQUINAS INCLUYENDO RODAMIENTOS PARA EJES DE TRANSMISIÓN, JUNTAS HOMOCINÉTICAS, RODAMIENTOS PARA EJES DE TRANSMISIÓN, RODAMIENTO RADIAL; KITS DE RODAMIENTOS; CORONAS PARA MÁQUINAS; ENROLLADORES MECÁNICOS PARA TUBOS FLEXIBLES; COPA PARA FRENO (BALANCÍN); PASTILLAS DE FRENO, ZAPATAS DE FRENO; SEGMENTOS DE FRENOS; EMBRAGUES, ACCIONADORES HIDRÁULICOS; CABLES DE CONTROL PARA MÁQUINAS Y MOTORES; EMBRAGUES EXCEPTO PARA VEHÍCULOS

TERRESTRES; CAMISA PARA MÁQUINA [ENVOLUTURA O RECUBRIMIENTO EXTERNO, SUELTO DE, POR EJEMPLO, UN TUBO O CILINDRO DE MOTOR DE COMBUSTIÓN INTERNA]. Clase: 07. Para: AMPARAR: APARATOS MANUALES; BOMBAS MANUALES; HERRAMIENTAS. Clase: 08. Para: AMPARAR: ACCIONADORES; CABLES ELÉCTRICOS; CABLES DE IGNICIÓN; APARATOS DE DIAGNÓSTICO; APARATOS DE IONIZACIÓN; APARATOS PARA BALANCEO; BATERÍAS; BOBINAS, BOYAS; CÁMARAS DE RETROCESO PARA VEHÍCULOS; HILOS ELÉCTRICOS; FUSIBLES, INDICADORES DE PRESIÓN; INSTALACIONES ELÉCTRICAS ANTIRROBO; INSTRUMENTOS PARA NAVEGACIÓN; LOCALIZADORES; PANELES; CAJAS; SUBWOOFERS; REPRODUCTORES MULTIMEDIA PORTÁTILES; TUBOS [COMPRENDIDOS EN ESTA CLASE]. Clase: 09. Para: AMPARAR: AMORTIGUADORES PARA AUTOMÓVILES; AMORTIGUADORES PARA SUSPENSIÓN DE VEHÍCULOS; AMORTIGUADORES PARA TAPAS DE AUTOMÓVILES Y DE CAJAS; RESORTES AMORTIGUADORES PARA VEHÍCULOS; KIT SUSPENSIÓN; KIT REPARACIÓN; AMORTIGUADOR DE MOTO; RESORTES AMORTIGUADORES PARA SUSPENSIÓN DE VEHÍCULOS; BIELAS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; BIELETAS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; RUEDAS, CUBOS DE RUEDAS; JUNTAS FIJAS, JUNTAS DESLIZANTES, SEMIEJES, TRICETAS, JUNTAS HOMOCINÉTICAS, EJES PARA VEHÍCULOS, AROS PARA RUEDAS DE VEHÍCULOS; BUJES, COJINETES Y SOPORTES PARA VEHÍCULOS; RESORTES AMORTIGUADORES PARA VEHÍCULOS; RESORTES DE SUSPENSIÓN PARA VEHÍCULOS; HOJAS DE MUELLES PARA VEHÍCULOS, PASTILLAS DE FRENO PARA VEHÍCULOS; BARRAS DE TORSIÓN PARA VEHÍCULOS; TERMINALES Y BARRAS DE DIRECCIÓN PARA VEHÍCULOS, CADENA PARA VEHÍCULOS; CORONA Y PIÑÓN PARA VEHÍCULOS; TRANSMISIÓN DE MOTO; CORREA DE TRANSMISIÓN; EJES DE TRANSMISIÓN; BARRAS DE TORSIÓN; BARRA ESTABILIZADORA; TAMBORES DE FRENO; GOMA DE FRENO PARA VEHÍCULOS; DISCOS DE FRENO PARA VEHÍCULOS; FRENO DE VEHÍCULO; LONAS DE FRENO PARA VEHÍCULOS; PASTILLAS DE FRENO PARA VEHÍCULOS; ZAPATAS DE FRENO PARA MOTOS, ZAPATAS DE FRENO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CABLES DE EMBRAGUE PARA AUTOMÓVILES, EMBRAGUE PARA MOTO; EMBRAGUE PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; KIT MOTOR; BARRAS DE TORSIÓN PARA VEHÍCULOS; BARRA DE REACCIÓN PIVOTES Y TERMINALES (PARA VEHÍCULOS); CAJA DE DIRECCIÓN; CAJA DE DIRECCIÓN CÓNICA PARA MOTOS; RAYOS DE RUEDA DE MOTOS, AROS DE RUEDAS DE MOTOS; RUEDAS DE VEHÍCULOS; CÁMARAS DE AIRE PARA NEUMÁTICO DE MOTO; NEUMÁTICOS INCLUYENDO NEUMÁTICOS AUTOMOTRICES, NEUMÁTICOS SIN CÁMARA, NEUMÁTICOS PARA RUEDAS DE VEHÍCULOS. Clase: 12. Para: AMPARAR: TOPES AMORTIGUADORES DE GOMA; JUNTAS NO METÁLICAS; TUBOS FLEXIBLES; RECUBRIMIENTO PARA EMBRAGUE; EMPAQUETADURAS; MATERIALES DE GOMA PARA REPARACIÓN DE NEUMÁTICOS. Clase: 17.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de febrero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Z016185-1

No. de Expediente: 2023212207

No. de Presentación: 20230352985

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de The Coca-Cola Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: diseño identificado como: Diseño X estilizada, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS; BEBIDAS SIN ALCOHOL; AGUAS MINERALES; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES SIN ALCOHOL PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día tres de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de febrero del dos mil veintitrés.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Z016188-1

No. de Expediente: 2023212420

No. de Presentación: 20230353576

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de MEGA ALIMENTOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras CHAMOY MEGA y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, trazos y forma de letras representada, respecto a los elementos denominativos CHAMOY y MEGA considerados individualmente, no se otorga exclusividad, por ser términos descriptivos e indicativos de los productos a distinguir y no puede ser otorgado su uso exclusivo a cualquier persona conforme a lo regulado en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SALSAS INCLUYENDO SALSA DE CHILE Y SALSA PICANTE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diez de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de febrero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Z016189-1

No. de Expediente: 2023212446

No. de Presentación: 20230353647

CLASE: 09, 36, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Western Union Holdings, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras W Western Union y diseño que se traduce al castellano como W OCCIDENTE UNIÓN, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE INFORMÁTICO DESCARGABLE PARA SU USO CON SERVICIOS FINANCIEROS, A SABER, GESTIÓN Y

MANTENIMIENTO DE MONEDA DIGITAL Y MONEDEROS ELECTRÓNICOS, PROCESAMIENTO DE PAGOS ELECTRÓNICOS Y EMISIÓN DE RECIBOS RELACIONADOS CON TRANSACCIONES DE PAGO MÓVIL; PROGRAMAS OPERATIVOS DE ORDENADOR, GRABADOS; PROGRAMAS INFORMÁTICOS, DESCARGABLES PARA SU USO CON SERVICIOS FINANCIEROS, A SABER, LA GESTIÓN Y MANTENIMIENTO DE MONEDA DIGITAL Y MONEDEROS ELECTRÓNICOS, PROCESAMIENTO DE PAGOS ELECTRÓNICOS Y EMISIÓN DE RECIBOS RELACIONADOS CON TRANSACCIONES DE PAGO MÓVIL; PROGRAMAS INFORMÁTICOS, REGISTRADOS PARA SU USO CON SERVICIOS FINANCIEROS, A SABER, LA GESTIÓN Y MANTENIMIENTO DE MONEDA DIGITAL Y MONEDEROS ELECTRÓNICOS, PROCESAMIENTO DE PAGOS ELECTRÓNICOS Y EMISIÓN DE RECIBOS RELACIONADOS CON TRANSACCIONES DE PAGO MÓVIL; APLICACIONES DE SOFTWARE DESCARGABLES PARA SU USO CON SERVICIOS FINANCIEROS, A SABER, LA GESTIÓN Y MANTENIMIENTO DE MONEDA DIGITAL Y MONEDEROS ELECTRÓNICOS, PROCESAMIENTO DE PAGOS ELECTRÓNICOS Y EMISIÓN DE RECIBOS RELACIONADOS CON TRANSACCIONES DE PAGO MÓVIL; PLATAFORMAS DE SOFTWARE INFORMÁTICO, GRABADAS O DESCARGABLES PARA SU USO CON SERVICIOS FINANCIEROS, A SABER, LA GESTIÓN Y MANTENIMIENTO DE MONEDA DIGITAL Y MONEDEROS ELECTRÓNICOS, PROCESAMIENTO DE PAGOS ELECTRÓNICOS Y EMISIÓN DE RECIBOS CON RESPECTO A TRANSACCIONES DE PAGO MÓVIL; SOFTWARE, REGISTRADO PARA SU USO CON SERVICIOS FINANCIEROS, A SABER, LA GESTIÓN Y MANTENIMIENTO DE MONEDA DIGITAL Y MONEDEROS ELECTRÓNICOS, PROCESAMIENTO DE PAGOS ELECTRÓNICOS Y EMISIÓN DE RECIBOS RELACIONADOS CON TRANSACCIONES DE PAGO MÓVIL; SOFTWARE DESCARGABLE PARA GENERAR CLAVES CRIPTOGRÁFICAS PARA RECIBIR Y GASTAR CRIPTOMONEDAS; SOFTWARE INFORMÁTICO DESCARGABLE PARA SU USO COMO MONEDERO ELECTRÓNICO; TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN ELECTRÓNICAS Y MAGNÉTICAS PARA SU USO EN RELACIÓN CON EL PAGO DE SERVICIOS; TARJETAS CODIFICADAS MAGNÉTICAMENTE Y TARJETAS QUE CONTIENEN UN CHIP DE CIRCUITO INTEGRADO DEL TIPO DE TARJETAS INTELIGENTES, TODAS CON PROGRAMACIÓN UTILIZADA PARA PROCESAR PAGOS; TARJETAS CODIFICADAS CON CARACTERÍSTICAS DE SEGURIDAD CON FINES DE AUTENTICACIÓN; TARJETAS CODIFICADAS CON CARACTERÍSTICAS DE SEGURIDAD PARA FINES DE IDENTIFICACIÓN; TARJETAS DE CARGO, TARJETAS BANCARIAS, TARJETAS DE CRÉDITO, TARJETAS DE DÉBITO, TARJETAS CON CHIP, TARJETAS DE VALOR ALMACENADO, TARJETAS DE SOPORTE DE DATOS ELECTRÓNICOS, TARJETAS DE PAGO Y TARJETAS DE PAGO CODIFICADAS; TARJETAS BANCARIAS, A SABER, TAR-

JETAS BANCARIAS CODIFICADAS MAGNÉTICAMENTE Y TARJETAS BANCARIAS QUE UTILIZAN MEMORIAS MAGNÉTICAS Y MEMORIAS DE CIRCUITOS INTEGRADOS; SOFTWARE DESCARGABLE, A SABER, PLATAFORMA FINANCIERA ELECTRÓNICA QUE SE ADAPTA A MÚLTIPLES TIPOS DE TRANSACCIONES DE PAGO Y DÉBITO EN UN ENTORNO INTEGRADO DE TELÉFONO MÓVIL, ORGANIZADORES PERSONALES DIGITALES (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS PDA) Y BASADO EN LA WEB; SOFTWARE DESCARGABLE PARA PERMITIR LA BÚSQUEDA DE DATOS; SOFTWARE INFORMÁTICO DESCARGABLE PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS BANCARIOS; SOFTWARE DE EVALUACIÓN DE CRÉDITO DESCARGABLE; SOFTWARE DE APLICACIÓN INFORMÁTICA DESCARGABLE PARA TELÉFONOS MÓVILES, REPRODUCTORES MULTIMEDIA PORTÁTILES, ORDENADORES PORTÁTILES Y OTROS DISPOSITIVOS MÓVILES, EN CONCRETO, SOFTWARE PARA SU USO CON SERVICIOS FINANCIEROS, EN CONCRETO, LA GESTIÓN Y EL MANTENIMIENTO DE MONEDA DIGITAL Y MONEDEROS ELECTRÓNICOS, EL PROCESAMIENTO DE PAGOS ELECTRÓNICOS Y LA EMISIÓN DE RECIBOS EN RELACIÓN CON TRANSACCIONES DE PAGO MÓVIL; SOFTWARE DE APLICACIONES INFORMÁTICAS DESCARGABLES PARA TELÉFONOS MÓVILES, A SABER, SOFTWARE PARA SU USO CON SERVICIOS FINANCIEROS, A SABER, LA GESTIÓN Y MANTENIMIENTO DE MONEDA DIGITAL Y MONEDEROS ELECTRÓNICOS, PROCESAMIENTO DE PAGOS ELECTRÓNICOS Y EMISIÓN DE RECIBOS RELACIONADOS CON TRANSACCIONES DE PAGOS MÓVILES; SOFTWARE DE COMERCIO ELECTRÓNICO DESCARGABLE PARA PERMITIR A LOS USUARIOS REALIZAR TRANSACCIONES COMERCIALES ELECTRÓNICAS A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL; CUPONES DE CONSUMO EN FORMATO ELECTRÓNICO DESCARGADOS DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL, TECNOLOGÍA DE CADENA DE BLOQUES Y COMERCIO DE INVERSIONES, EN CONCRETO, VALORES, ACCIONES, BONOS, MATERIAS PRIMAS, ACCIONES Y CRIPTOMONEDAS; ORDENADORES; TELÉFONOS INTELIGENTES; RELOJES INTELIGENTES; SOFTWARE DESCARGABLE PARA BUSCAR Y COMPRAR BIENES DE CONSUMO; PLATAFORMAS DE SOFTWARE INFORMÁTICO PARA FACILITAR TRANSACCIONES EN LÍNEA ENTRE VENEDORES Y COMPRADORES DE BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO; SOFTWARE DESCARGABLE Y SOFTWARE DE APLICACIONES MÓVILES PARA SU USO EN LA DIFUSIÓN DE PUBLICIDAD PARA TERCEROS; SOFTWARE DESCARGABLE Y SOFTWARE DE APLICACIONES MÓVILES PARA SU USO EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VENTA MINORISTA Y PEDIDOS DE UNA AMPLIA VARIEDAD DE BIENES DE CONSUMO; SOFTWARE DE MOTOR DE BÚSQUEDA; SOFTWARE DESCARGABLE Y SOFTWARE DE APLICACIONES MÓVILES PARA ESCANEAR CÓDIGOS DE BARRAS

Y COMPARAR PRECIOS; SOFTWARE DESCARGABLE Y SOFTWARE DE APLICACIONES MÓVILES PARA COMPARTIR INFORMACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO, MENSAJES DE TEXTO Y SERVICIOS DE REDES SOCIALES SOBRE PRODUCTOS, SERVICIOS Y OFERTAS; SOFTWARE DESCARGABLE Y SOFTWARE DE APLICACIONES MÓVILES PARA ACCEDER A TABLONES DE ANUNCIOS EN LÍNEA Y PARA CREAR Y ACCEDER A CLASIFICACIONES, RESEÑAS Y RECOMENDACIONES PUBLICADAS POR USUARIOS SOBRE PRODUCTOS Y SERVICIOS CON FINES COMERCIALES; SOFTWARE DESCARGABLE Y SOFTWARE DE APLICACIONES MÓVILES PARA TRANSMISIÓN Y VISUALIZACIÓN DE TEXTO, IMÁGENES Y SONIDO; SOFTWARE INFORMÁTICO PARA EL RECONOCIMIENTO DE IMÁGENES Y DE VOZ; SOFTWARE INFORMÁTICO PARA FACILITAR PAGOS Y TRANSACCIONES EN LÍNEA; SOFTWARE PARA SU USO EN LA DIFUSIÓN DE PUBLICIDAD PARA TERCEROS; SOFTWARE DESCARGABLE PARA FACILITAR TRANSACCIONES COMERCIALES POR MEDIOS ELECTRÓNICOS A TRAVÉS DE REDES INALÁMBRICAS, REDES INFORMÁTICAS MUNDIALES Y DISPOSITIVOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES; SOFTWARE DESCARGABLE PARA PROCESAR, FACILITAR, VERIFICAR Y AUTENTICAR PAGOS MÓVILES Y TRANSACCIONES SIN CONTACTO CON MINORISTAS, COMERCIANTES Y PROVEEDORES QUE UTILIZAN UN DISPOSITIVO MÓVIL. Clase: 09. AMPARAR: ASUNTOS MONETARIOS, A SABER, OPERACIONES DE CAMBIO MONETARIO, OPERACIONES DE CAMBIO DE MONEDA DIGITAL; SERVICIOS BANCARIOS; SERVICIOS DE TRANSFERENCIA DE DINERO; SERVICIOS DE PAGO DE FACTURAS; SERVICIOS DE GIROS POSTALES; SERVICIOS DE CAMBIO DE CHEQUES; SERVICIOS DE COBRO DE DEUDAS; SERVICIOS DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS; TRANSMISIÓN DE DINERO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS DE CLIENTES; TRANSFERENCIA DE PAGOS PARA CONSUMIDORES; SERVICIOS DE TARJETAS DE CRÉDITO, A SABER, SERVICIOS DE AUTORIZACIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO, SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE PAGOS CON TARJETAS DE CRÉDITO, SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE TRANSACCIONES CON TARJETAS DE CRÉDITO; PROCESAMIENTO DE PAGOS ELECTRÓNICOS REALIZADOS A TRAVÉS DE TARJETAS DE PREPAGO; SERVICIOS DE CAJEROS AUTOMÁTICOS; SERVICIOS DE TARJETAS DE DÉBITO, A SABER, SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE TRANSACCIONES DE TARJETAS DE DÉBITO, SERVICIOS DE AUTORIZACIÓN DE TARJETAS DE DÉBITO, EMISIÓN DE TARJETAS DE DÉBITO, EMISIÓN DE TARJETAS DE DÉBITO PREPAGAS, EMISIÓN DE TARJETAS DE VALOR ALMACENADO; DEPÓSITO DIRECTO DE FONDOS EN CUENTAS BANCARIAS DE CLIENTES; SERVICIOS DE DEPÓSITO DE UNA CÁMARA DE COMPENSACIÓN FINANCIERA AUTOMATIZADA; SERVICIOS DE CAMBIO DE MONEDA; INICIO



BANCARIO; COMPROBAR LA VERIFICACIÓN; CÁMARAS DE COMPENSACIÓN FINANCIERA; RECAUDACIÓN DE FONDOS; SERVICIOS DE AGENCIAS DE COBRO DE DEUDAS; SERVICIOS DE PAGO DE MONEDERO ELECTRÓNICO, A SABER, PROCESAMIENTO DE PAGOS DE MONEDERO ELECTRÓNICO, SERVICIOS DE PAGO DE FACTURAS PRESTADOS A TRAVÉS DE UN MONEDERO ELECTRÓNICO; TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE MONEDAS VIRTUALES; CAMBIAR DINERO; ANÁLISIS FINANCIERO; CONSULTORÍA FINANCIERA; SERVICIOS FINANCIEROS DE CORRETAJE ADUANERO; EVALUACIONES FINANCIERAS; INTERCAMBIO FINANCIERO DE MONEDA VIRTUAL; GESTIÓN FINANCIERA; GESTIÓN FINANCIERA DE PAGOS DE REEMBOLSO PARA TERCEROS; INVESTIGACIÓN FINANCIERA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN FINANCIERA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN FINANCIERA A TRAVÉS DE UN SITIO WEB; SERVICIOS DE FINANCIACIÓN; VALORACIÓN FISCAL; INVERSIÓN DE FONDOS; ORGANIZACIÓN DE COLECTAS MONETARIAS, A SABER, ACEPTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES BENÉFICAS MONETARIAS; BANCA EN LÍNEA; PROCESAMIENTO DE PAGOS CON TARJETA DE CRÉDITO; PROCESAMIENTO DE PAGOS CON TARJETA DE DÉBITO; OFRECER DESCUENTOS EN ESTABLECIMIENTOS PARTICIPANTES DE TERCEROS MEDIANTE EL USO DE UNA TARJETA DE MIEMBRO; SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE TRANSACCIONES DE TARJETAS DE REGALO; SERVICIOS DE TRANSACCIONES FINANCIERAS, EN CONCRETO, FACILITACIÓN DE TRANSACCIONES COMERCIALES SEGURAS Y OPCIONES DE PAGO UTILIZANDO UN DISPOSITIVO MÓVIL EN UN PUNTO DE VENTA; SERVICIOS DE COMERCIO ELECTRÓNICO, A SABER, SERVICIOS DE TARJETAS DE CRÉDITO Y TARJETAS DE PAGO Y SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE TRANSACCIONES DE PAGO; SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE PAGOS, A SABER, GESTIÓN Y SEGUIMIENTO DE TARJETAS DE CRÉDITO, TARJETAS DE DÉBITO, TARJETAS DE REGALO, TARJETAS DE PREPAGO, TARJETAS DE PAGO DIFERIDO Y OTRAS FORMAS DE TRANSACCIONES DE PAGO CON FINES COMERCIALES; SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE PAGOS, A SABER, EMISIÓN Y PROVISIÓN DE RECIBOS PARA PAGOS ELECTRÓNICOS Y TRANSACCIONES DE PAGO; SERVICIOS FINANCIEROS, A SABER, PERMITIR LA TRANSFERENCIA DE FONDOS PARA TERCEROS A TRAVÉS DE REDES DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS; COMPENSACIÓN Y CONCILIACIÓN DE TRANSACCIONES FINANCIERAS A TRAVÉS DE REDES DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS; SERVICIOS DE AUTORIZACIÓN, AUTENTICACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE TRANSACCIONES FINANCIERAS, SERVICIOS DE GESTIÓN DE EFECTIVO, A SABER, SERVICIOS DE DESEMBOLSO DE EFECTIVO Y SERVICIOS DE AUTORIZACIÓN, AUTENTICACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE TRANSACCIONES; SERVICIOS DE PAGO A DISTANCIA; SERVICIOS

DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y PAGOS ELECTRÓNICOS; SERVICIOS DE PAGO ELECTRÓNICO, EN CONCRETO, PERMITIR EL PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO Y LA TRANSMISIÓN DE TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS DE FONDOS Y PAGOS A TRAVÉS DE CÁMARAS DE COMPENSACIÓN AUTOMATIZADA (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS ACH), TARJETA DE CRÉDITO, TARJETA DE DÉBITO, TARJETAS PREPAGAS, BILLETERAS INALÁMBRICAS, BILLETERAS MÓVILES, BILLETERAS ELECTRÓNICAS, CHEQUES ELECTRÓNICOS Y PAGOS ELECTRÓNICOS, MÓVILES Y EN LÍNEA; SERVICIOS DE TRANSACCIONES FINANCIERAS, A SABER, FACILITACIÓN DE TRANSACCIONES COMERCIALES SEGURAS Y OPCIONES DE PAGO; SERVICIOS DE TERMINALES DE PROCESAMIENTO DE TRANSACCIONES Y TARJETAS DE CRÉDITO QUE UTILIZAN TECNOLOGÍA DE COMUNICACIÓN DE CAMPO CERCANO (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS NFC); SERVICIOS DE COMERCIO FINANCIERO ELECTRÓNICO PARA TERCEROS A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL; SERVICIOS DE INTERCAMBIO DE PRODUCTOS ELECTRÓNICOS, CRIPTOMONEDAS Y ACTIVOS DIGITALES; PRESTACIÓN DE SERVICIOS FINANCIEROS DEL TIPO DE INTERCAMBIO DE PRODUCTOS BÁSICOS Y DERIVADOS DE PRODUCTOS BÁSICOS, CRIPTOMONEDAS Y ACTIVOS DIGITALES; SERVICIOS DE INTERCAMBIO EN LÍNEA DE PRODUCTOS BÁSICOS Y DERIVADOS DE PRODUCTOS BÁSICOS, CRIPTOMONEDAS Y ACTIVOS DIGITALES; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN A TRAVÉS DE UN SITIO WEB EN EL ÁMBITO DE PRODUCTOS BÁSICOS Y DERIVADOS DE PRODUCTOS BÁSICOS, CRIPTOMONEDAS Y FIJACIÓN DE PRECIOS DE ACTIVOS DIGITALES E INFORMACIÓN FINANCIERA RELACIONADA; SERVICIOS FINANCIEROS DEL TIPO DE AYUDAR A OTROS A COMPLETAR TRANSACCIONES FINANCIERAS DE PRODUCTOS BÁSICOS Y DERIVADOS DE PRODUCTOS BÁSICOS, CRIPTOMONEDAS Y ACTIVOS DIGITALES; SERVICIOS RELACIONADOS CON TRANSACCIONES FINANCIERAS, A SABER, COMERCIO DE PRODUCTOS BÁSICOS Y DERIVADOS DE PRODUCTOS BÁSICOS, CRIPTOMONEDAS Y ACTIVOS DIGITALES PARA TERCEROS; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CORRETAJE FINANCIERO DEL TIPO DE OFERTA, PATROCINIO, GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE MATERIAS PRIMAS, DERIVADOS DE MATERIAS PRIMAS, CRIPTOMONEDAS Y ACTIVOS DIGITALES E INSTRUMENTOS FINANCIEROS RELACIONADOS; SERVICIOS DE FIANZAS; EMISIÓN DE TOKENS DE VALOR; OFRECER DESCUENTOS EN ESTABLECIMIENTOS PARTICIPANTES DE TERCEROS MEDIANTE EL USO DE UNA TARJETA DE MIEMBRO; SERVICIOS DE PAGO DE JUBILACIÓN, A SABER, ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE PLANES DE JUBILACIÓN DE EMPLEADOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN MATERIA DE INVERSIONES Y FINANZAS A TRAVÉS DE REDES INFORMÁTICAS Y REDES MUNDIALES DE COMUNICACIÓN. Clase

36. AMPARAR: DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE INFORMÁTICO; PROGRAMACIÓN DE COMPUTADORAS; CONSULTORÍA EN SEGURIDAD INFORMÁTICA; CONSULTORÍA DE SOFTWARE INFORMÁTICO; DISEÑO DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS; ANÁLISIS DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; DISEÑO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; CONSULTORÍA EN TECNOLOGÍA INFORMÁTICA; ALQUILER DE SOFTWARE INFORMÁTICO; CONVERSIÓN DE PROGRAMAS Y DATOS INFORMÁTICOS, DISTINTOS DE LA CONVERSIÓN FÍSICA; CONVERSIÓN DE DATOS O DOCUMENTOS DE MEDIOS FÍSICOS A ELECTRÓNICOS; SERVICIOS DE CIFRADO DE DATOS; CONSULTORÍA DE SEGURIDAD DE DATOS; DESARROLLO DE PLATAFORMAS INFORMÁTICAS; DUPLICACIÓN DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS; ALMACENAMIENTO DE DATOS ELECTRÓNICOS; SEGUIMIENTO ELECTRÓNICO DE LA ACTIVIDAD DE TARJETAS DE CRÉDITO PARA DETECTAR FRAUDES A TRAVÉS DE INTERNET; SUPERVISIÓN ELECTRÓNICA DE INFORMACIÓN DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL PARA DETECTAR EL ROBO DE IDENTIDAD A TRAVÉS DE INTERNET; CONSULTORÍA EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS IT); SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA TECNOLOGÍA INFORMÁTICA Y LA PROGRAMACIÓN A TRAVÉS DE UN SITIO WEB; INSTALACIÓN DE SOFTWARE INFORMÁTICO; CONSULTORÍA DE SEGURIDAD EN INTERNET; MANTENIMIENTO DE SOFTWARE INFORMÁTICO; SUPERVISIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS PARA DETECTAR ACCESOS NO AUTORIZADOS O VIOLACIONES DE DATOS; SUPERVISIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS PARA DETECTAR AVERÍAS; PLATAFORMA COMO SERVICIO (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS PAAS) CON PLATAFORMAS DE SOFTWARE INFORMÁTICO PARA EL PROCESAMIENTO DE PAGOS Y PARA EL PROCESAMIENTO DE TRANSFERENCIAS DE DINERO; SERVICIOS DE SOFTWARE COMO SERVICIO (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS SAAS) CON SOFTWARE PARA EL PROCESAMIENTO DE PAGOS Y PARA EL PROCESAMIENTO DE TRANSFERENCIAS DE DINERO; ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE INFORMÁTICO; SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN DE USUARIOS MEDIANTE TECNOLOGÍA DE INICIO DE SESIÓN ÚNICO PARA APLICACIONES DE SOFTWARE EN LÍNEA; SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN DE USUARIOS QUE UTILIZAN TECNOLOGÍA PARA TRANSACCIONES DE COMERCIO ELECTRÓNICO; SOLUCIÓN DE SOFTWARE HOSPEDADO PARA SU USO EN CUMPLIMIENTO, A SABER, SOFTWARE DE HOSPEDAJE PARA USO DE TERCEROS PARA SU USO EN LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE INFORMES DE FACTURACIÓN COMPARATIVOS (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS CBR); SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA PROCESAR PAGOS ELECTRÓNICOS; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN

LÍNEA PARA EMITIR RECIBOS RELACIONADOS CON TRANSACCIONES DE PAGO MÓVIL; SUMINISTRO DE SOFTWARE INFORMÁTICO EN LÍNEA NO DESCARGABLE PARA BANCA EN LÍNEA Y GESTIÓN DE EFECTIVO; ALMACENAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE INFORMÁTICO NO DESCARGABLE PARA CREAR Y FACILITAR EL ACCESO DE USUARIOS A BASES DE DATOS DE INFORMACIÓN Y DATOS QUE PERMITEN REALIZAR BÚSQUEDAS; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE DE MOTOR DE BÚSQUEDA NO DESCARGABLE; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE INFORMÁTICO NO DESCARGABLE PARA EL SUMINISTRO DE CONTENIDO INALÁMBRICO; FACILITACIÓN DEL USO TEMPORAL DE SOFTWARE INFORMÁTICO NO DESCARGABLE PARA ACCEDER A INFORMACIÓN EN LÍNEA; FACILITACIÓN DEL USO TEMPORAL DE SOFTWARE INFORMÁTICO NO DESCARGABLE PARA FACILITAR PAGOS Y TRANSACCIONES EN LÍNEA; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE INFORMÁTICO NO DESCARGABLE QUE PRESTA SERVICIOS DE VENTA MINORISTA Y PEDIDOS PARA UNA AMPLIA VARIEDAD DE BIENES DE CONSUMO; FACILITACIÓN DEL USO TEMPORAL DE SOFTWARE INFORMÁTICO NO DESCARGABLE PARA SU USO EN LA DIFUSIÓN DE PUBLICIDAD PARA TERCEROS; FACILITACIÓN DEL USO TEMPORAL DE SOFTWARE INFORMÁTICO NO DESCARGABLE PARA DIFUNDIR INFORMACIÓN SOBRE DESCUENTOS EN PRODUCTOS DE CONSUMO; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE INFORMÁTICO NO DESCARGABLE PARA COMPARTIR INFORMACIÓN SOBRE PRODUCTOS, SERVICIOS Y OFERTAS; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE INFORMÁTICO NO DESCARGABLE PARA SU USO EN EL ESCANEADO DE CÓDIGOS DE BARRAS Y LA COMPARACIÓN DE PRECIOS; FACILITACIÓN DEL USO TEMPORAL DE SOFTWARE INFORMÁTICO NO DESCARGABLE PARA EL ALMACENAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE INFORMÁTICO NO DESCARGABLE PARA ALMACENAR, ORGANIZAR, EDITAR Y COMPARTIR FOTOGRAFÍAS; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE INFORMÁTICO NO DESCARGABLE PARA DISPOSITIVOS DE RECONOCIMIENTO DE IMAGEN Y VOZ.

La solicitud fue presentada en fecha trece de febrero del año dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de febrero del año dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

No. de Expediente: 2023214311

No. de Presentación: 20230357228

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JACQUELIN ELIZABETH AREVALO CRUZ, en su calidad de APODERADO de BASE ZONA LIBRE, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión MAD BUNNY y diseño, que se traduce al idioma castellano como conejito loco. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, respecto al elemento denominativo BUNNY que se traduce al castellano como conejito, individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de abril del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016202-1

No. de Expediente: 2023213763

No. de Presentación: 20230356279

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RUBEN ERNESTO RIVAS ESCALANTE, en su calidad de APODERADO de ACAVA Limited, de nacionalidad MALTESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras AJE CIELO y diseño, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS; BEBIDAS SIN ALCOHOL; AGUAS

MINERALES Y CARBONATADAS; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS SIN ALCOHOL. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de marzo del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016230-1

No. de Expediente: 2023214256

No. de Presentación: 20230357147

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RUBEN ERNESTO RIVAS ESCALANTE, en su calidad de APODERADO de COMPAÑIA CERVECERA DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad NICARAGUENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Toña ULTRA y diseño. Se concede exclusividad sobre el diseño y los elementos denominativos en su conjunto, sin embargo, respecto al elemento denominativo individualmente considerado: ULTRA, no se concede exclusividad por ser un elemento de uso común y necesario en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS; BEBIDAS SIN ALCOHOL; AGUAS MINERALES Y CARBONATADAS; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS SIN ALCOHOL. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de abril del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016232-1

No. de Expediente: 2023213762

No. de Presentación: 20230356278

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RUBEN ERNESTO RIVAS ESCALANTE, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES CERVECERAS CENTROAMERICANAS, S.A (INCECA), de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra Spark y diseño, se traduce al castellano como: chispa, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS, ESENCIAS Y EXTRACTOS ALCOHÓLICOS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de marzo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016234-1

No. de Expediente: 2023214011

No. de Presentación: 20230356716

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ARMANDO AVILES MAGAÑA, en su calidad de APODERADO de JOSE MIGUEL ESCOBAR MUÑOZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**"SAN MIGUEL"**

Consistente en: la palabra SAN MIGUEL, que servirá para: AMPARAR: PIELES PARA LA INDUSTRIA DEL CALZADO, MARROQUINERIA, NAPAS FORROS, SUELAS OSCARIAS, GAMUZONES, PIEL FLORENTERA, CARNAZAS. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día trece de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de abril del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016238-1

No. de Expediente: 2023214212

No. de Presentación: 20230357066

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PROCAPS, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**VITALOGY DEZCANSA**

Consistente en: las palabras: VITALOGY DEZCANSA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA CONSUMO HUMANO, ESPECIALMENTE PARA OFRECER UN DESCANSO REPARADOR, Y MEJORAR LA CALIDAD DEL SUEÑO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de abril del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Z016239-1

No. de Expediente: 2023214214

No. de Presentación: 20230357069

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PROCAPS, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### **VITALOGY + ATENCIÓN ENERGÍA**

Consistente en: las palabras: VITALOGY + ATENCIÓN ENERGÍA. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que los elementos denominativos: ATENCIÓN, ENERGÍA; individualmente considerados, no se concede exclusividad; por ser términos uso común o necesarios dentro del comercio. Lo anterior según lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA CONSUMO HUMANO, ESPECIALMENTE PARA MEJORAR LA ATENCIÓN, E INCREMENTAR LA CONCENTRACIÓN Y LA ENERGÍA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de abril del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Z016240-1

No. de Expediente: 2023214211

No. de Presentación: 20230357064

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de PROCAPS, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### **VITALOGY MUY BONITA**

Consistente en: las palabras: VITALOGY MUY BONITA. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que los elementos denominativos: MUY, BONITA; individualmente considerados, no se concede exclusividad; por ser términos uso común o necesarios dentro del comercio. Lo anterior según lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA CONSUMO HUMANO, ESPECIALMENTE PARA EL CUIDADO Y EL BRILLO DE LA PIEL; FORTALECIENDO EL CABELLO Y LAS UÑAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de abril del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Z016241-1

No. de Expediente: 2023213951

No. de Presentación: 20230356618

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL ANGEL VENTURA AYALA, en su calidad de APODERADO de PIEL Y CALZADO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### **VICENZA**

Consistente en: la palabra VICENZA, que servirá para: AMPARAR: VESTIDOS, CON INCLUSIÓN DE BOTAS, ZAPATOS Y ZAPATILLAS, EN DIVERSOS ESTILOS, COLORES Y MEDIDAS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día once de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de abril del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016243-1

No. de Expediente: 2023213949

No. de Presentación: 20230356616

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL ANGEL VENTURA AYALA, en su calidad de APODERADO de PIEL Y CALZADO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## DIEGO EXPLORER

Consistente en: las palabras DIEGO EXPLORER, que servirá para: AMPARAR: VESTIDOS, CON INCLUSIÓN DE BOTAS, ZAPATOS Y ZAPATILLAS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día once de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de abril del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016244-1

### INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN

OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, Notario, con Oficina Jurídica en Avenida Morazán, número treinta y nueve, Barrio El Calvario, en la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán. AL PÚBLICO

HACE SABER: Que a mi Oficina de Notario, se ha presentado el señor CANDELARIO BENITEZ FLORES, de ochenta y dos años de

edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número: Cero dos cuatro siete siete ocho dos tres guion cinco; solicitando se le declare separado de la Proindivisión en la que se encuentra y se Delimite su inmueble, que le pertenece en proindivisión, el cual es: Del derecho equivalente a una porción SEIS MIL CIENTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, en el resto de una porción de terreno proindiviso de dos hectáreas veinticuatro áreas de superficie que le corresponden en el resto de veinte manzanas, comprendido dentro de un inmueble de naturaleza rústica, inculto, compuesto de veinticuatro manzanas, conocido con el nombre de "Barba Roja", situado al sur de la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán; pero el solicitante ha ejercido posesión sobre un inmueble de la misma naturaleza y situación, de la extensión superficial aproximada de SEIS MIL CIENTO SIETE PUNTO TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, teniendo como colindantes actuales a: Los señores: Sucesión de José Ángel Batres, Francisco Díaz Benítez, Joel Isaac Díaz, Lidia Romero, Griselda Milagro Rivera Rivera y Jaime Adalberto Flores Batres.

Derecho Proindiviso que le pertenece según Escritura Pública de compraventa otorgada a su favor por Sotera Flores viuda de Benítez, en la ciudad de San Miguel, a las nueve horas del día treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, ante los oficios del Notario Ovidio Bonilla Flores; el cual se encuentra inscrito a su favor en el Centro Nacional de Registros bajo el número OCHENTA Y SEIS del Libro TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO de Propiedad del departamento de MORAZÁN.

Los colindantes son del domicilio de esta ciudad, y lo estima en la suma de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

En la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

LIC. OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES,  
NOTARIO.

1 v. No. Z016214

NOÉ JOEL FLORES SÁNCHEZ, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con Oficina Jurídica ubicada sobre Segunda Calle Oriente, número diez, frente al Parque La Concordia, Barrio La Soledad, de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, al público.

HACE SABER: Que ante mis Oficios de Notario, se ha presentado la Licenciada CLAUDIA ROXANA QUIROZ DE ARGUETA, conocida por CLAUDIA ROXANA QUIROZ CABRERA, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad homologado número: Cero uno tres cuatro uno uno cinco dos - nueve; quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderada Especial del señor VÍCTOR MANUEL

PRUDENCIO HERNÁNDEZ, de cincuenta años de edad, Agricultor, del domicilio de Jocoro, Departamento de Morazán, persona que hoy conozco y además identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad Número: Cero cero cero tres cuatro tres dos nueve - seis; solicitando se le tramite a favor de su representado Diligencias de Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión sobre un terreno de su propiedad, y que se declare a su poderdante, separado de la proindivisión, y se delimite su inmueble en base a las disposiciones de la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión, y especialmente lo regulado en el artículo: Cuatro y siguientes de dicha Ley. Dicho inmueble se encuentra en estado de proindivisión, el cual se describe así: la octava parte de la mitad proindivisa, de un derecho proindiviso en la Hacienda Santa Cruz, de naturaleza rústica, situada en el Cantón San José, de la Jurisdicción de Jocoro, Distrito de San Francisco, Departamento de Morazán, lindante: AL ORIENTE, con terreno de La Hacienda "Candelaria Alborno", AL NORTE, con la Hacienda de "San Antonio Guayoto", AL PONIENTE, con la de "San Juan Buena Vista"; y AL SUR, con el Camino Real de partidas de por medio con los extinguidos ejidos de Jocoro. Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de La Cuarta Sección de Oriente, a número noventa y uno, Libro doscientos veinticuatro, propiedad de Morazán, el cual por tratarse de un derecho proindiviso no es posible determinar el porcentaje del derecho que le corresponde al titular, ni la capacidad del inmueble sobre el cual posee su derecho proindiviso. Que de la porción proindivisa que le corresponde en el inmueble antes descrito, tiene el siguiente acotamiento: NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PUNTO CERO NUEVE METROS CUADRADOS. El inmueble acotado se delimitará por el rumbo Oriente del inmueble general y no tiene gravámenes ni servidumbres que le afecten. Señalando como medio electrónico de comunicación el correo quirozoficina@hotmail.com.

Lo que hace del conocimiento del público para que los que se consideren afectados comparezcan hasta antes de pronunciada la resolución final, a interponer oposición fundada, presentando la documentación que legitime su alegación, en cumplimiento al Artículo siete, de la referida Ley.

Librado en la ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, ocho de mayo del año dos mil veintitrés.

NOE JOEL FLORES SANCHEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. Z016231

### **INSTRUMENTO OBSERVADO CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**

EL SUSCRITO DIRECTOR DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS,

HACE SABER: En el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente, departamento de Santa Ana, se encuentra el asiento de presentación número 142 Tomo 41 CR trasladado

al número 200302020575 de fecha 25 de agosto del año 2000, que corresponde a instrumento Privado Autenticado de Declaración de Crédito a la Producción, otorgado en la ciudad de Santa Ana, el día veintiuno de julio del año dos mil, autenticado ante los oficios del Notario Raúl Armando Zaldaña Calderón, mediante el que la señora Adelaila Mancía Rugamas, declara que la Sociedad Ingeniero José Antonio Salaverria y Compañía de Capital Variable, le concedió un crédito de habilitación o avío, que garantizó con prenda sin desplazamiento sobre toda la cosecha de café oro que se produzca en el año dos mil - dos mil uno. Crédito a la Producción que recayó sobre un inmueble ubicado en Cantón Tablón Matazano, Porción Norte, Tablón del Matazano, Santa Ana, departamento de Santa Ana; Matrícula 20096471-00000.

Dicha presentación fue observada, según resoluciones de fechas: 04 de septiembre del año 2000 y 21 de julio de 2003 ""SEGÚN INFORME DE CONFRONTACION, NO ESTA DE CONFORMIDAD LA RELACION DEL INMUEBLE"" y ""EXISTEN DOCUMENTOS CON PRIORIDAD REGISTRAL""; respectivamente.

Que para los efectos del artículo 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de la Propiedad Intelectual, se emite el presente para que dentro del plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva, subsane las observaciones o retire sin inscribir el instrumento, la persona facultada en la ley citada; y si no lo hicieran, se denegará su inscripción, sin perjuicio del derecho de las partes de interponer los recursos que la ley les concede.

PUBLIQUESE de conformidad al artículo 4 de la ley en mención. San Salvador, al día tres de mayo de dos mil veintitrés.

LICENCIADO JULIO AMÍLCAR PALACIOS GRANDE.

1 v. No. Z016247

EL SUSCRITO DIRECTOR DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS,

HACE SABER: En el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente, departamento de Santa Ana, se encuentra el asiento de presentación número 200302019545 de fecha 03 de julio de 2003, que corresponde a instrumento Privado Autenticado de Declaración de Crédito a la Producción, otorgado en la ciudad de Santa Ana, a las nueve horas del día tres de junio del año dos mil tres, autenticado ante los oficios del notario Félix Julio Alexander Canizalez Bonilla, mediante el que la señora Adelaila Mancía Rugamas, declara que la Sociedad Ingeniero José Antonio Salaverria y Compañía de Capital Variable le concedió un crédito de habilitación o avío, que se garantizó con prenda sin desplazamiento sobre setenta quintales de café oro, cosecha dos mil tres- dos mil cuatro. Crédito a la Producción que recayó sobre un inmueble ubicado en Cantón Tablón Matazano, Porción Norte, Tablón del Matazano, Santa Ana, departamento de Santa Ana; Matrícula 20096471-00000.

Dicha presentación fue observada, según resolución de fecha: 21 de julio de 2003, que literalmente dice: ""EXISTEN DOCUMENTOS CON PRIORIDAD REGISTRAL"".

Que para los efectos del artículo 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de la Propiedad Intelectual, se emite el presente para que dentro del plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva, subsane las observaciones o retire sin inscribir el instrumento, la persona facultada en la ley citada; y si no lo hicieran, se denegará su inscripción, sin perjuicio del derecho de las partes de interponer los recursos que la ley les concede.

PUBLIQUESE de conformidad al artículo 4 de la ley en mención. San Salvador, al día tres de mayo de dos mil veintitrés.

LICENCIADO JULIO AMÍLCAR PALACIOS GRANDE.

1 v. No. Z016248

EL SUSCRITO DIRECTOR DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS,

HACE SABER: En el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente, departamento de Santa Ana, se encuentra el asiento de presentación número 364 Tomo 40 CR trasladado al número 200302020576 de fecha 23 de octubre de 1999, que corresponde a instrumento Privado Autenticado de Declaración de Crédito a la Producción, otorgado en la ciudad de Santa Ana, a las quince horas y treinta minutos del día dos de julio de mil novecientos noventa y nueve, autenticado ante los oficios del notario José Salvador Molina Orellana, mediante el que la señora Adelaida Mancía Rugamas, declara que la Sociedad Armando Tomas Monedero Barreiro, Sociedad Anónima de Capital Variable le concedió un crédito de habilitación o avío, que garantizó con prenda sin desplazamiento sobre ciento veinte quintales de café oro durante el año mil novecientos noventa y nueve/ año dos mil. Crédito a la Producción que recayó sobre un inmueble ubicado en Cantón Tablón Matazano, Porción Norte, Tablón del Matazano, Santa Ana, departamento de Santa Ana; Matrícula 20096471-00000.

Dicha presentación fue observada, según resoluciones de fechas: 27 de octubre 1999 y 21 de julio de 2003 ""AL CUMPLIR O ACLARAR RESPECTO A LA SUMA DEL CREDITO OTORGADO, ART. 1150 CODIGODECOMERCIO"" y ""NO LE HADADO CUMPLIMIENTO AL ART. 1150 DEL CODIGO DE COMERCIO""; respectivamente.

Que para los efectos del artículo 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de la Propiedad Intelectual, se emite el presente para que dentro del plazo de ciento veinte días hábiles, contados

a partir de la publicación respectiva, subsane las observaciones o retire sin inscribir el instrumento, la persona facultada en la ley citada; y si no lo hicieran, se denegará su inscripción, sin perjuicio del derecho de las partes de interponer los recursos que la ley les concede.

PUBLIQUESE de conformidad al artículo 4 de la ley en mención. San Salvador, al día tres de mayo de dos mil veintitrés.

LICENCIADO JULIO AMÍLCAR PALACIOS GRANDE.

1 v. No. Z016250

EL SUSCRITO DIRECTOR DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS,

HACE SABER: En el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente, departamento de Santa Ana, se encuentra el asiento de presentación número 766 Tomo 40 CR trasladado al número 200302020577 de fecha 29 de mayo del 2000, que corresponde a Instrumento Privado Autenticado de Declaración de Crédito a la Producción, otorgado en la ciudad de Santa Ana, a las trece horas del día cuatro de mayo del año dos mil, autenticado ante los oficios del Notario José Salvador Molina Orellana, mediante el que la señora Adelaida Mancía Rugamas, declara que la sociedad Armando Tomas Monedero Barreiro, Sociedad Anónima de Capital Variable le concedió un crédito de habilitación o avío, que garantizó con prenda sin desplazamiento sobre ciento veinticinco quintales de café oro cosecha dos mil/dos mil uno. Crédito a la Producción que recayó sobre un inmueble ubicado en Cantón Tablón Matazano, Porción Norte, Tablón del Matazano, Santa Ana, departamento de Santa Ana; Matrícula 20096471-00000. Dicha presentación fue observada, según resoluciones de fechas: 8 de junio del año 2000 y 21 de julio de 2003 ""GRAVADO CON CRÉDITO DE AVIO A FAVOR DE ARMANDO TOMAS MONEDERO BARREIRO S.A. DE C.V."" y ""EXISTE DOCUMENTO CON PRIORIDAD REGISTRAL""; respectivamente.

Que para los efectos del artículo 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de la Propiedad Intelectual, se emite el presente para que dentro del plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva, subsane las observaciones o retire sin inscribir el instrumento, la persona facultada en la ley citada; y si no lo hicieran, se denegará su inscripción, sin perjuicio del derecho de las partes de interponer los recursos que la ley les concede.

PUBLIQUESE de conformidad al artículo 4 de la ley en mención. San Salvador, al día tres de mayo de dos mil veintitrés.

LICENCIADO JULIO AMÍLCAR PALACIOS GRANDE.

1 v. No. Z016251



**DE SEGUNDA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIA**

LIC. MANUEL DE JESÚS TURCIOS GUTIÉRREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE SAN PEDRO MASAHUAT, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

HACE SABER: Que según resolución de las nueve horas con cincuenta minutos del día veintiuno de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora ERLINDA OPICO QUINTEROS, c/p ERLINDA OPICO y por HERLINDA OPICO, quien fue de ochenta y cinco años de edad, viuda, ama de casa, originaria y último domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, quien falleció a las dieciocho horas y quince minutos del día cinco de noviembre de dos mil ocho, en el Hospital Nacional Santa Teresa de Zacatecoluca, siendo la causa de la muerte, Fibrilación Ventricular, con asistencia médica, quien fue poseedora de Documento Único de Identidad número cero cero cuatrocientos sesenta y cinco mil ciento diez- cuatro; de parte de los señores ROSA DINA SIBRIAN OPICO, de setenta y ocho años de edad, Ama de Casa, del domicilio de la ciudad de Pico Rivera, Estado de California de los Estados Unidos de América, y del domicilio temporal de San Juan Tepezontes, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero uno uno cuatro cinco dos cuatro cinco- seis; DEISIS SIBRIAN DE REYES, de setenta y siete años de edad, doméstica, del domicilio de San Juan Tepezontes, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cero uno cinco seis nueve uno seis- dos; JUANA SIBRIAN DE ESPINOZA, de setenta y cinco años de edad, doméstica, del domicilio de San Antonio Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero uno dos uno seis cinco siete dos- siete; SERGIO SIBRIAN OPICO, de setenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio San Juan Tepezontes, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro seis cinco siete tres nueve- seis; ALICIA DEL CARMEN SIBRIAN DE REYES, de sesenta y ocho años de edad, doméstica, del domicilio de San Juan Tepezontes, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve seis dos cinco seis uno tres; ERMELINDA SIBRIAN DE MARTINEZ, de sesenta y cinco años de edad, profesora, del domicilio de San Antonio Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero dos tres ocho dos dos siete ocho- cero; GLORIA DEL CARMEN SIBRIAN DE MELENDEZ, de sesenta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio de San Juan Tepezontes, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cero dos cero dos ocho siete ocho- siete; y SILVIA MORENA SIBRIAN OPICO, de cincuenta y ocho años de edad, profesora en educación básica, del domicilio de San Antonio Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero dos cero cinco uno dos dos tres- nueve, en calidad de hijos sobrevivientes de la referida causante.

Confírase a la aceptante la representación y administración interina de los bienes Sucesorales, con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de abril del año dos mil veintitrés. LIC. MANUEL DE JESÚS TURCIOS GUTIÉRREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LICDA. MARÍA ELENA ARIAS DE ALVARADO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y083369-2

EL INFRASCrito JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ,

Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y doce minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción la causante señora ANA RAQUEL CASTILLO conocida por ANA RAQUEL CASTILLO VIUDA DE ALFARO, al fallecer el día cuatro de agosto del año dos mil catorce, en Centro Médico Usuluteco de Usulután, siendo Ereaguayquín, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio; de parte del señor ERDULFO ALFARO CASTILLO, en calidad de hijo de la causante.

Confírasele al aceptante antes dicho la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil veintitrés. LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y083402-2

LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución dictada a las doce horas con cinco minutos del día veinticinco de abril de dos mil veintitrés, se ha

tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora Juana Hernández de Díaz, quien falleció el día veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la persona siguiente: señor Juan Francisco Díaz Elías conocido por Juan Francisco Díaz y Juan Elías Díaz, en su carácter cónyuge sobreviviente de la causante.

Y se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil veintitrés.- LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LICDO. JOSE ISRAEL GARCIA LOPEZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. Y083406-2

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana:

DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Mario Ricardo Cabrera Mendoza Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante el señor Jimmy Martín López Poitan, quien falleció el día veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, siendo su último domicilio el de Santa Ana, departamento de Santa Ana., y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor José Francisco López, en calidad de padre sobreviviente del causante en mención y como cesionario de los derechos que le corresponderían a la señora Inocenta Poitan de López, en calidad de madre del causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil veintitrés. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. Y083429-2

MARIO STALEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTÁN

Referencia : 265- DILIGENCIAS DE HERENCIA INTESTADA -539-2022- R No. 6.

Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante la señora: MARGARITA ISABEL CAMPOS GONZALEZ, en la sucesión intestada que ésta dejó al fallecer el día veintidós de marzo del año dos mil nueve, en el Cantón Las Trancas de la Jurisdicción de la ciudad de Oztatlán, siendo esa misma ciudad de Oztatlán, departamento de Usulután, su último domicilio, de parte de las señoras: MILVIAN MARGARITA CAMPOS GONZALEZ y MADISON DANIELA CAMPOS GONZALEZ, en calidad de hijas de la misma causante .

Confíraseles a las aceptantes antes dichas la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. -

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veintidós días del mes de diciembre del dos mil veintidós.- LIC. MARIO STALEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, DE USULUTAN.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y083432-2

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las once horas con treinta minutos, del día veintiuno de abril de dos mil veintitrés; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada del causante NEFTALI FLORES SANABRIA, quien fue de setenta años de edad, mecánico, fallecido el día diecisiete

de agosto de dos mil veintiuno, siendo la Ciudad de Metapán su último domicilio; por parte de los señores JULIO CESAR, LESVIA PATRICIA y LILIANA ESMERALDA Todos de apellidos FLORES FLORES; y ANA JOSEFA FLORES DE FLORES, los primeros tres en calidad de HIJOS del referido causante y la cuarta en calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante y además la señora LILIANA ESMERALDA FLORES FLORES también como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor MARVIN ERNESTO FLORES PAEZ. -

En consecuencia, se les confirió a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días siguientes contados desde la tercera publicación de este edicto. -

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas con treinta minutos del día veintiuno de abril de dos mil veintitrés. - LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y083439-2

---

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por el Licenciado Raúl Antonio Solís, en su calidad de representante procesal de la señora Sonia Esperanza Herrera de Peraza, en su calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a Irving Francisco Peraza Herrera y Mariela Esperanza Peraza Herrera, quienes son hijos sobrevivientes del causante, se ha proveído resolución por este Juzgado, a las nueve horas treinta y un minutos del día treinta de marzo de dos mil veintitrés, mediante la cual se ha tenido por Aceptada Interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte de la referida señora, la Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, que a su defunción dejara la causante, señor Francisco Alberto Peraza conocido por Francisco Alberto Peraza Ortiz, comerciante, casado, salvadoreño, originario de Coatepeque, Santa Ana, hijo de María Marta Peraza c/p María Marta Peraza Ayala, quien falleció del día 11 de mayo de 2019, a los 66 años de edad, siendo Coatepeque su último domicilio. A la mencionada aceptante, en ese carácter se le confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a las diez horas cincuenta minutos del día treinta de marzo de dos mil veintitrés.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y083445-2

---

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana:

DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Mayra Lissette Rivas Mendoza, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Ernestina López, quien falleció el día dos de marzo de dos mil catorce, siendo el Cantón Primavera, jurisdicción y departamento de Santa Ana, su último domicilio, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora María Julia López de Tovar, en su condición de hija sobreviviente de la causante en mención.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los trece días del mes de abril de dos mil veintitrés. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.-

3 v. alt. No. Y083449-2

---

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario NUE: 00350-23-STA-CVDV-2CM13 promovidas por la Licenciada ROSA MARLENE ESTRADA GUARDADO, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales de los señores LILIANA PATRICIA MENJÍVAR

QUINTANILLA y JOSÉ ANTONIO SAAVEDRA, se ha proveído resolución por este tribunal a las doce horas con cinco minutos del día diecinueve de abril de dos mil veintitrés, mediante la cual se ha tenido por aceptada INTERINAMENTE LA HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte de los señores LILIANA PATRICIA MENJÍVAR QUINTANILLA y JOSÉ ANTONIO SAAVEDRA, en calidad de cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MARIA OFELIA ALARCON, CANDIDA DEL CARMEN ALARCON, JOSE LUIS ALARCON, JUAN ANTONIO MENDEZ ALARCON y MARIO ANTONIO MORENO ALARCON, en calidad de hijos de la causante JUANA ALARCON conocida por JUANA SANTOS ALARCON MARTINEZ de sesenta y siete años de edad al momento de fallecer, de Oficios domésticos, Soltera, originaria de Metapán, Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, hija de Rosa Alarcón, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Ana.-

A los aceptantes supra relacionados se les confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE. -

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al art. 1163 del Código Civil. -

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las doce horas cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de abril de dos mil veintitrés.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LICDA. CLAUDIA MELISSA PÉREZ FLORES, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. Y083459-2

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con veintitrés minutos del día veintiuno de abril del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante DIGNA AMERICA CRUZ DE MOLINA, conocida por DIGNA CRUZ y DIGNA AMERICA CRUZ, quien fue cincuenta y seis años de edad, de oficios domésticos, casada, falleció a las diecinueve horas del día veintiséis de abril del año dos mil seis, en el Cantón El Portillo Municipio de Nueva Esparta, Departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora MARIA DEL SOCORRO MOLINA DE ALFARO, como Hija de la causante en referencia. Confiriéndose a la aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los veintiún días del mes de abril del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y083479-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las doce horas y treinta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JORGE ALBERTO SOLANO, quien falleció el día nueve de junio de dos mil diecisiete, en Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte del señor JOSÉ ALEXANDER SOLANO CAMPOS, en calidad de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondían a las señoras MARÍA OLIVIA CAMPOS VIUDA DE SOLANO y DEYSI SOLANO VIUDA DE SARAVIA, cónyuge e hija del referido causante.

NOMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los dieciséis días del mes de enero de dos mil veintitrés. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y083532-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las nueve horas y treinta y nueve minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA ALICIA AGUILAR DE MERLOS conocida por ALICIA AGUILAR y por MARÍA ALICIA AGUILAR, quien falleció el día veinticinco de enero de dos mil die-

ciocho, en San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte del señor MANUEL DE JESÚS MERLOS AGUILAR, en calidad de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que en tal sucesión les correspondían a los señores JOSÉ DOLORES MERLOS AGUILAR, JESÚS MERLOS AGUILAR DE DE PAUL conocida por JESÚS MERLOS AGUILAR, JESÚS AGUILAR y por JESÚS MERLOS, ADELINA AGUILAR MERLOS, MARÍA ESPERANZA AGUILAR MERLOS, MARÍA ALICIA MERLOS DE GARCÍA y JUAN DE LA CRUZ MERLOS AGUILAR, hijos de la referida causante.

NOMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los catorce días del mes de abril de dos mil veintitrés. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA.- JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y083533-2

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas del día diecinueve de abril del año dos mil veintitrés, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de referencia HI-05-23-2, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante JULIA ANGEL conocida por ANA JULIA ANGEL, quien fue de sesenta y tres años de edad, Ama de casa, Soltera, originaria de Santa Cruz Analquito, Departamento de Cuscatlán, y con último domicilio en Santa Cruz Analquito, Departamento de Cuscatlán, fallecida el día seis de mayo del año dos mil tres, de parte del señor CARLOS HUMBERTO ANGEL SARAVIA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, en calidad de hijo sobreviviente de la referida causante; confiriéndosele al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representado el aceptante en estas Diligencias por medio de su Apoderada General Judicial Licenciada Alba Verónica Acevedo de Navarro conocida por Alba Verónica Acevedo. Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Juzgado legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las once horas del día diecinueve de abril del año dos mil veintitrés. LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO. JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y083537-2

LA LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN:

De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada ALBA VERONICA ACEVEDO DE NAVARRO conocida por ALBA VERONICA ACEVEDO, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejó la causante ROSA AMELIA ESCOBAR DE MENDOZA conocida por ROSA AMELIA ESCOBAR, quien fue de cincuenta y seis años de edad, casada, ama de casa, originaria y del domicilio de Paraíso de Osorio, departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad No. 01425621-5 y con Número de Identificación Tributaria No. 0806-030663-101-4; sin haber otorgado testamento alguno, se tuvo por aceptada la herencia de dicha causante con beneficio de inventario, en el proceso clasificado bajo la referencia: HI-23-23-4; de parte de los señores: KENI YANET MENDOZA ESCOBAR, de treinta y ocho años de edad, ama de casa, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con DUI No. 05278640-8; y JORGE ADALBERTO MENDOZA ESCOBAR, de treinta y cinco años de edad, estudiante, del domicilio de Paraíso de Osorio, departamento de La Paz, con DUI No. 03822133-9, en su calidad de hijos de la causante antes referida.

Confiriéndoseles a las personas antes referidas la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se les hace del conocimiento al público para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días hábiles posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, veintiuno de abril del año dos mil veintitrés. LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y083539-2

EL INFRASCRITO JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SONSONATE, LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada, a las ocho horas con dos minutos del día once de enero de dos mil veintitrés, en las diligencias REF. REF. 406-ACE-22(4) SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESADA QUE A SU DEFUNCIÓN DEJO LA CAUSANTE MARIA MAGDALENA SEGURA DE SICILIANO, de sesenta y cinco años de edad, ama de casa, casada, falleció el día uno de enero de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional Jorge Mazzini V. de Sonsonate, originaria del municipio de Juayúa, departamento de Sonsonate, siendo éste su último domicilio, hija de CATARINO SEGURA y de JUANA SICILIANO; de parte de ALFONSO SICILIANO, como Cónyuge sobreviviente de la causante, y además cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a MARVIN ANTONIO SICILIANO SEGURA, hijo sobreviviente de la causante y cedente; a quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de QUINCE DIAS contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno, el día once de enero de dos mil veintitrés. LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.-

3 v. alt. No. Y083572-2

EL INFRASCRITO JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SONSONATE, LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada, a las diez horas con cuatro minutos del día siete de febrero de dos mil veintitrés, en las diligencias REF. 465-ACE-22(4) SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESADA QUE A SU DEFUNCIÓN DEJO EL CAUSANTE SANTOS SILVESTRE VENTURA SEGURA conocido por SANTOS SILVESTRE VENTURA, de setenta y siete años de edad, casado, jornalero, con Documento Único de Identidad número CERO UNO SIETE TRES CERO SIETE NUEVE TRES - CUATRO, según partida de defunción, fs. 13, hijo de VIRGILIO SEGURA conocido por VIRGILIO SEGURA GONZALEZ y de PETRONA VENTURA,

falleció el día doce de septiembre de dos mil veintidós originario de Juayúa, departamento de Sonsonate siendo éste su último domicilio; de parte de IMELDA DE JESUS CARDONA DE VENTURA, con DUI: cero un millón setecientos veinticuatro mil ciento doce - cero, como cónyuge sobreviviente del causante, y además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a MARIA DEL ROSARIO VENTURA DE LIMA, como hija del causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de QUINCE DIAS contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno, el día siete de febrero de dos mil veintitrés. LIC. MSC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.- LICDA. CLAUDIA CAROLINA CALDERON GUZMAN, SECRETARIA INTA. DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.-

3 v. alt. No. Y083579-2

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas ocho minutos del día veinticuatro de abril de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las once horas treinta minutos del día tres de julio de mil novecientos noventa y siete, en Barrio San Antonio, Calle San Antonio No. tres guion siete, Ahuachapán siendo su último domicilio Ahuachapán; dejó la señora MARIA DE JESUS RODRIGUEZ CASHPAL VIUDA DE MOLINA, de parte de la señora Julia de Jesús Molina Rodríguez, en su calidad de hija de la causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las catorce horas nueve minutos del día veinticuatro de abril de dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES, INTERINA.

3 v. alt. No. Y083599-2

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las doce horas con veinticinco minutos del dos de marzo de dos mil veintitrés, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 00088-23-CVDV-ICM1-14-03; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, de parte de MARÍA CLEMENCIA ROVIRA DE ARGUETA C/P MARÍA CLEMENTINA RUVIRA, Mayor de edad, Doméstica, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: 00476789-0, VICTORINA ARGUETA ROVIRA, Mayor de edad, Ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: 00331460-2, DORA MARÍA ARGUETA DE GARCÍA, Mayor de edad, Doméstica, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: 00331653-1, ROSA ANGÉLICA ARGUETA ROVIRA, Mayor de edad, Ama de Casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: 00476835-9, LUIS ARMANDO ARGUETA ROVIRA, Mayor de edad, Mecánico Automotriz, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: 03304363-9, CLAUDIA DEL CARMEN ARGUETA DE CORTEZ, Mayor de edad, Empleada, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 00816092-7, JUBER ANTONIO ARGUETA MAJANO, Mayor de edad, Ganadero, del domicilio de Houston. Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: 01475734-2, XIOMARA MAGDALENA ARGUETA ROVIRA, Mayor de edad, Empleada, del domicilio de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: 05932309-9, JESÚS ARGUETA RUVIRA Mayor de edad, Empleado, del domicilio de Manor, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: 06494953-3 y DAVID ARGUETA ROVIRA Mayor de edad, Empleado, del domicilio de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: 05589399-5, en calidad de cónyuge la primera y los demás en calidad de hijos del causante SALVADOR ARGUETA C/P SALVADOR ARGUETA SÁNCHEZ a su defunción ocurrida el primero de enero de dos mil veintidós a la edad de setenta y dos años, agricultor en pequeño, casado, originario y del domicilio del Municipio y departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Victorina Argueta, con Documento Único de Identidad Número 01589707-2, siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las doce horas con treinta minutos del dos de marzo de dos mil veintitrés. LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y083612-2

---

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con veintidós minutos del día veintiuno de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE SANTIAGO GOMEZ, de cuarenta y seis años de edad, agricultor en pequeño, soltero, Originario y del domicilio del Municipio de Usulután, Departamento de Usulután y con Documento Único de Identidad 04310261-3, al fallecer a las once horas con treinta minutos del día veintisiete de marzo del año dos mil veintidós, siendo el Municipio de Usulután, Departamento de Usulután su último domicilio; de parte de la señora EVILA ANTONIA GOMEZ QUINTANILLA en su calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora MARIA ANTONIA GOMEZ en su calidad de madre del causante. Confiéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las once horas con treinta minutos del día veintiuno de abril de dos mil veintitrés. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y083619-2

---

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN,

Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante señor MERCEDES ROBLES, al fallecer el día trece de

octubre del año dos mil veintiuno, en Clínica Urológica de la ciudad de Usulután, siendo la ciudad de Santa María, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de los señores EDENILSON ANTONIO SOLANO y YASMIN LORENA MANZANARES DE SOLANO, en calidad de Cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Ismael Antonio Amaya Robles, Rosa Estela Amaya de Lizama, Ana Noris Robles Amaya, William Alexander Robles Amaya y José Orlando Robles Osegueda, éstos en calidad de hijos del causante.

Confírasele a los aceptantes antes dichos la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a un día del mes de febrero del año dos mil veintitrés. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y083626-2

LA INFRASCrita JUEZ 3 DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN SALVADOR:

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y treinta minutos del día diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su defunción ocurrida el día dos de julio de mil novecientos noventa y cuatro, siendo su último domicilio el de San Salvador, dejó el causante señor VICTORIANO BAUTISTA PAYAN, por parte de las señoras CONCEPCIÓN BAUTISTA MARTÍNEZ, conocida por CONCEPCIÓN BAUTISTA MARTÍNEZ DE RODRÍGUEZ, ESTHER BAUTISTA MARTÍNEZ, conocida por ESTHER BAUTISTA DE MEJÍA, LIDIA DEL CARMEN BAUTISTA MARTÍNEZ, conocida por LIDIA DEL CARMEN BAUTISTA DE TORRES y TERESA DE JESÚS BAUTISTA MARTÍNEZ, en calidad de hijas sobrevivientes.

Confírese a las aceptantes señoras CONCEPCIÓN BAUTISTA MARTÍNEZ, conocida por CONCEPCIÓN BAUTISTA MARTÍNEZ DE RODRÍGUEZ, ESTHER BAUTISTA MARTÍNEZ, conocida por ESTHER BAUTISTA DE MEJÍA, LIDIA DEL CARMEN BAUTISTA MARTÍNEZ, conocida por LIDIA DEL CARMEN BAUTISTA DE TORRES y TERESA DE JESÚS BAUTISTA MARTÍNEZ, la administración y representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, de conformidad al Artículo 486 del C.C.

Por lo que se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, San Salvador, a los diecisiete días de marzo del dos mil veintitrés. MÁSTER KARLA CECILIA GUANDIQUE DE MIRANDA, JUEZA TRES, SUPLENTE.- JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y083629-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante JUANA TEODORO DE BERNAL conocida por MARÍA JUANA TEODORO BERNAL, JUANA TEODORO, MARÍA JUANA TEODORO y por MARÍA JUANA TEODORA, quien falleció el día dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y seis, en Mejicanos, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz; por parte de los señores JOSÉ HILARIO BERNAL TEODORO, LUCAS BERNAL TEODORO, TRINIDAD BERNAL DE ALFARO, NATIVIDAD DE JESÚS BERNAL DE REYES y ROSIBEL BERNAL TEODORO, en calidad de hijos sobrevivientes de la referida causante.

NOMBRESE a los aceptantes, interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, veinte de marzo de dos mil veintitrés. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y083635-2



LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución dictada a las doce horas con cinco minutos del día veintiséis de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor Inocencio Chavarría, quien falleció el día veintinueve de abril de dos mil once, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la persona siguiente: Ana Adilia Medina Avelar, en su carácter de cónyuge sobreviviente del causante.

Y se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los veintiséis días del mes de abril de dos mil veintitrés.- LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LICDO. JOSE ISRAEL GARCIA LOPEZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. Y083644-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana:

De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada CLAUDIA ARELY MARTINEZ CABRERA, como representante procesal de la aceptante, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 104-AHI-23 (C3); sobre los bienes que a su defunción dejara el señor JULIAN CALDERÓN, sexo masculino, con DUI número 00066661-0, de 70 años de edad, Motorista, casado con Rosa Delmy Vásquez Peñate, del domicilio de El Congo, Santa Ana, originario de Coatepeque, Santa Ana, y de nacionalidad Salvadoreña, hijo de María Calderón. Falleció en casa ubicada en Barrio San Francisco, colonia El Progreso, lote No. 16, El Congo Santa Ana, el 13 de junio de 2022, a las quince horas y treinta minutos, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora ROSA DELMI VÁSQUEZ DE CALDERÓN, en su calidad de cónyuge sobreviviente, y además en su calidad de Cesionaria del Derecho Hereditario que en la sucesión del expresado causante le correspondía a los señores: ALFREDO

HODIL CALDERÓN VÁSQUEZ, y MAIRA YANIRA CALDERÓN DE HERNÁNDEZ en su calidad de hijos sobrevivientes.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y083679-2

MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las diez horas y veintinueve minutos del día seis de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor CARLOS ROBERTO MORALES RODEZNO, ocurrida el día veintidós de julio de dos mil veintiuno, en la ciudad de San Salvador, siendo el Municipio de Zaragoza el lugar de su último domicilio, de parte de la señora Consuelo de María Rodezno viuda de Morales, en calidad de madre del causante; y del menor Carlos Rodrigo Morales Hernández, en calidad de hijo del referido causante; y se ha conferido a los aceptantes, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; debiendo ejercerla el menor Carlos Rodrigo Morales Hernández, por medio de su madre señora Rosa Lilian Hernández Ángel, quien es su representante legal.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los seis días del mes de abril de dos mil veintitrés.- MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.-

3 v. alt. No. Y083717-2

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado a las quince horas dieciocho minutos de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor JOSE FLORES

RIVERA, quien al momento de su fallecimiento era de veintiocho años de edad, jornalero, soltero, originario y con último domicilio en Suchitoto del departamento de Cuscatlán, hijo de Rosa Mirian Rivera, con Documento Único de Identidad número: cero tres seis cuatro uno dos tres uno-seis, quien falleció el día veintinueve de julio del dos mil trece; de parte de parte de ROSA MIRIAM RIVERA, conocida por ROSA MIRIAN RIVERA y por MIRIAN RIVERA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Suchitoto del departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero dos tres cuatro siete tres cuatro siete-seis; en su concepto de madre sobreviviente, y por haber manifestado la peticionaria que no hay más personas con derecho a la herencia.

Confírasele a la aceptante la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Juzgado a ejercer su derecho en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las quince horas treinta minutos del día veinticuatro de abril del dos mil veintitrés. LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELÉNDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LIC. JUANA DE JESUS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Z016057-2

---

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 90/ACE/23(2), iniciadas por la Licenciada Morena Yamilth Rosales de Carranza, en su calidad de Apoderada General Judicial de las señoras CARMEN ALICIA MENDEZ DE RAMON, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de Izalco, con DUI No. 00294937-3, EVELIN ROXANA MENDEZ DE CORTEZ, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Izalco, con DUI No. 00591201-6; DELMI LILIANA MENDEZ RAMON, mayor de edad, Secretaria, del domicilio de Izalco, con DUI No. 01849228-7; y DEYSI NOEMY MENDEZ DE MARTINEZ, mayor de edad, Bachiller, del domicilio de Izalco, con DUI No. 00052138-1; se ha proveído reso-

lución por este Tribunal, a las nueve horas del día dieciocho de Abril del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de las señoras CARMEN ALICIA MENDEZ DE RAMON, EVELIN ROXANA MENDEZ DE CORTEZ, DELMI LILIANA MENDEZ RAMON y DEYSI NOEMY MENDEZ DE MARTINEZ, la herencia intestada que a su defunción dejare el Causante el señor JULIO GILBERTO RAMON, de sesenta y cinco años de edad, a la fecha de su deceso, Obrero, casado, hijo de la señora Asunción Ramón, fallecido el día veinte de noviembre de dos mil dieciséis, en la ciudad de Sonsonate, siendo la ciudad de Izalco su último domicilio.-

A las aceptantes señoras CARMEN ALICIA MENDEZ DE RAMON, EVELIN ROXANA MENDEZ DE CORTEZ, DELMI LILIANA MENDEZ RAMON y DEYSI NOEMY MENDEZ DE MARTINEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente la primera y las demás como hijas del causante, se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno; a las nueve horas veinte minutos del día dieciocho de abril del año dos mil veintitrés. LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.

3 v. alt. No. Z016059-2

---

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cincuenta y tres minutos del veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante, señora MARIA GUADALUPE AMAYA, quien al momento de fallecer era de setenta y dos años de edad, soltera, de nacionalidad salvadoreña, comerciante, originaria y del domicilio de Bolívar, departamento de La Unión, hija de Sixta Amaya, falleció el veinticinco de noviembre de dos mil vein-

tiuno, en Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, a causa de neuplasma maligno secundario de pleura, con documento único de identidad: 00043632-4; de parte del señor MARVIN ADIEL AMAYA QUITENÓ, mayor de edad, empleado, soltero, del domicilio de Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, con documento único de identidad: 06598792-4, en calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Rossibel Andrea Amaya, en calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DE MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA SECRETARIO DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. Z016083-2

LICENCIADA EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las quince horas del día diecinueve de abril de dos mil veintitres, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores LUIS ALONSO PÉREZ, quien es mayor de edad, Pensionado o Jubilado, del domicilio de San Martín, del departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00862773-3 y Número de Identificación Tributaria 0614-040446-004-7 y JORGE ALBERTO PÉREZ, quien es mayor de edad, Contador, del domicilio de Mejicanos, del departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02368302-1 y Número de Identificación Tributaria 0619-210446-001-5; en su calidad de HERMANOS sobrevivientes, de la herencia Intestada que a su defunción dejó la causante ANA GLORIA RODRÍGUEZ PÉREZ, fallecida a las diez horas treinta minutos del día cinco de mayo de dos mil diez, siendo la ciudad de Mejicanos su último domicilio; quien fue de setenta y un años de edad, originaria de San Salvador, del departamento de San Salvador, de Nacionalidad

Salvadoreña, hija de María Paula del Carmen Pérez conocida por Carmen Pérez, Carmen Pérez viuda de Portillo y Carmen Pérez viuda de Portillo (fallecida) y Francisco Rodríguez (fallecido); quien posea el Documento Único de Identidad número 00672043-8 y Número de Identificación Tributaria 0608-260748-001-3.

Confírase a los aceptantes la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión dejada por la causante ANA GLORIA RODRÍGUEZ PÉREZ, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las quince horas treinta minutos del día diecinueve de abril de dos mil veintitres. LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z016094-2

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución de las once horas diez minutos del día once de abril de dos mil veintitres, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARTA ALICIA CAMPOS DE PANAMEÑO, quien según certificación de partida de defunción, fue de sesenta y tres años de edad, ama de casa, casada, originaria de Sonsonate, departamento de Sonsonate y con último domicilio en Sonsonate, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hija de la señora ANITA MUÑOZ y del señor SALVADOR ARTURO CAMPOS, fallecida a las cinco horas treinta minutos del día veintinueve de octubre de dos mil dieciséis; de parte de los señores FRANCISCO OVIDIO PANAMEÑO VELÁSQUEZ conocido por FRANCISCO OVIDIO PANAMEÑO VELÁSQUEZ y JESSICA GISELLE PANAMEÑO CAMPOS, el primero, en calidad de cónyuge, y la segunda, como hija sobreviviente de la causante y ambos como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Ricardo Francisco Panameño Campos, Francis Ovidio Panameño Campos y Christian Antonio Panameño Campos como hijos sobrevivientes de la causante; a

quienes se les nombra interinamente representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Confiriéndole a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las once horas veinte minutos del día once de abril de dos mil veintitrés. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Z016095-2

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE: AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que, en las Diligencias de Aceptación de herencia Testamentaria con beneficio de inventario, clasificadas bajo la Ref. 47-ACE-23(3); iniciadas por el Licenciado JORGE ANTONIO CASTANEDA PUENTE Apoderado General Judicial de los señores SONIA DEL CARMEN MAGAÑA DE LIPE; FRANCISCO JAVIER MAGAÑA VISCARRA; y ROXANA MARILIN HERNANDEZ MAGAÑA, se ha proveído resolución por este Juzgado a las nueve horas treinta minutos del día veintinueve de marzo del año dos mil veintitrés, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario la herencia Testamentaria que a su defunción dejare la causante LILIAN MARIA VISCARRA DE MAGAÑA, quien fue de ochenta y siete años a su deceso, ama de casa, casada, originario de Juayúa, Sonsonate, hija de Rafael Arévalo y Teodora Viscarra, fallecida el día treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós, siendo la ciudad de Juayúa, Sonsonate, el lugar de su último domicilio; de parte de los

señores SONIA DEL CARMEN MAGAÑA DE LIPE; FRANCISCO JAVIER MAGAÑA VISCARRA; y ROXANA MARILIN HERNANDEZ MAGAÑA, como herederos testamentarios de la de cujus.-

A las aceptantes señores SONIA DEL CARMEN MAGAÑA DE LIPE, mayor de edad, secretaria comercial, del domicilio de Santa Tecla, La Libertad, con DUIN° 00329422-6; FRANCISCO JAVIER MAGAÑA VISCARRA, mayor de edad, Licenciado en Ciencias de la Educación, del domicilio de Juayúa, Sonsonate, con DUI N° 02422616-5; y ROXANA MARILIN HERNANDEZ MAGAÑA, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Juayúa, Sonsonate, con DUI N° 03833104-5; como herederos testamentarios, se les confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ UNO, Sonsonate, a las diez horas del día veintinueve de marzo del año dos mil vientes. - LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. Z016096-2

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con treinta y dos minutos del doce de abril de dos mil veintitrés, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 00423-23-CVDV-1CM1-57-03; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, de parte de GLADIS DEL CARMEN GUTIÉRREZ DE ROSALES, Mayor de edad, secretaria, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 00869143-1 y CINTHYA ISABELLA ROSALES GUTIÉRREZ de diecisiete años de edad, estudiante, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1217-100905-105-2, representada legalmente por su madre Gladis del Carmen Gutiérrez de Rosales, en calidad de hija del causante JOSÉ ROBERTO ROSALES

QUEZADA a su defunción ocurrida el 22/11/2022, a la edad de 51 años, empleado, casado, originario y con último domicilio en la ciudad y departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Luis Napoleón Rosales Jerez e Isabel Adelaida Quezada de Rosales, con Documento Único de Identidad Número 01415293-2, siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con treinta y cinco minutos del doce de Abril de dos mil veintitrés. LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z016102-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día diecinueve de abril de dos mil veintitrés; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora MARIA TERESA RAMIREZ DE MUÑOZ, quien fue de ochenta y un años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, de Oficios Domésticos, del origen y domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero uno nueve cero cinco tres seis cuatro – seis, Casada con el Señor José Manuel Muñoz, hija de Cirilo Ramírez y de María Teresa Chávez ya fallecidos, falleció a las doce horas treinta y cinco minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, en el Hospital Regional ISSS de la Ciudad de San Miguel, siendo la Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel su último domicilio; de parte de los señores JOSE MANUEL MUÑOZ, de setenta y tres años de edad, Constructor, del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número:

Cero dos ocho cinco seis dos cero uno – ocho y CARLOS ALBERTO MUÑOZ RAMIREZ, de cuarenta y nueve años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero dos seis ocho ocho uno cuatro seis – seis, en sus calidades de cónyuge el primero y el segundo en su hijo de la misma causante.-Nómbreseles a los aceptantes en el carácter dicho Administradores y Representantes Interinos de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas con veinte minutos del día diecinueve de abril de dos mil veintitrés.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. DINA A HOLIBAMA GONZÁLEZ DE QUINTANILLA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. Z016115-2

#### HERENCIA YACENTE

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las quince horas y quince minutos de este día, se ha DECLARADO YACENTE la herencia del causante SANTIAGO GIL, quien falleció el día veintinueve de abril de mil novecientos ochenta y siete, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; sin que persona alguna se haya presentado aceptando su herencia o una cuota de ella, es procedente pronunciarse conforme a lo establecido en el artículo 1164 C.C., y nómbrese curador para que la presente al Licenciado JOSÉ ADAN SIBRIAN RIVERA.

Se cita a las personas que se crean con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintiocho del mes de octubre de dos mil veintidós. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y083671-2

**TÍTULO DE PROPIEDAD**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN ANTONIO LOS RANCHOS, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, al público.

HAGO SABER: Que se ha presentado a esta Municipalidad el señor: JUAN MIGUEL MIRANDA GUARDADO, de cuarenta y un años de edad, empleado, del domicilio de San Antonio Los Ranchos, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero cero nueve uno ocho cinco nueve cinco - cuatro, y Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero siete- uno tres cero cinco ocho uno - uno cero dos - cuatro, de generales ya conocidas, solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD de inmueble de naturaleza urbana, de naturaleza urbana, situado en Barrio San Rafael, Municipio de San Antonio Los Ranchos, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PUNTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS EQUIVALENTES A UN MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA Y SIETE VARAS CUADRADAS. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos diecinueve mil ochocientos cincuenta y ocho punto setenta y tres metros; ESTE quinientos once mil setecientos sesenta punto sesenta y siete metros. **LINDERO NORTE:** está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur una distancia de cero punto cuarenta y ocho metros; Tramo dos, con rumbo Norte distancia de dos punto noventa y cuatro metros; Tramo tres, con rumbo Norte distancia de seis punto treinta y siete metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte distancia de dos punto noventa y nueve metros; Tramo cinco, con rumbo Norte distancia de uno punto noventa y siete metros; Tramo seis, con rumbo Norte distancia de cinco punto diecisiete metros; Tramo siete, con rumbo Sur distancia de ocho punto sesenta y uno metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de VERONICA GUARDADO con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noreste. **LINDERO ORIENTE:** está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur distancia de dieciocho punto ochenta y cuatro metros; Tramo dos, con rumbo Sur distancia de cinco punto cincuenta y ocho metros; Tramo tres, con rumbo Sur distancia de diez punto cuarenta y cuatro metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de CONSUELO HUEZO con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice sureste. **LINDERO SUR:** está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte distancia de siete punto treinta y uno metros; Tramo dos, con rumbo Sur distancia de dieciocho punto sesenta metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de JUAN MIGUEL MIRANDA GUARDADO con calle de por medio, llegando así al vértice suroeste. **LINDERO PONIENTE:** está

formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte distancia de diez punto sesenta y siete metros; Tramo dos, con rumbo Norte distancia de quince punto sesenta y siete metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de EULALIO RIVAS con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Que dicho inmueble lo adquirió el titular por la causal de POSESIÓN MATERIAL, según testimonio de escritura matriz otorgada antes los oficios Notariales de la LIC. CELSA CRUZ SALINAS HERNANDEZ, que dicho inmueble carece de antecedentes inscritos en el Registro de la Propiedad respectivo, por lo que solicita DILIGENCIAS DE TÍTULO DE PROPIEDAD, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, y está valorado en UN MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Por lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de ley.

Alcaldía Municipal de San Antonio Los Ranchos, Departamento de Chalatenango, a los veintiocho días del mes de marzo del año de dos mil veintitres. ISABEL ABREGORECINOS, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. GERMAN RUTILIO ZAMORA GUARDADO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y083608-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE GUATAJAGUA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la LICENCIA-DA YESENIA CAROLINA NAVARRO ORTEZ, mayor de edad, del domicilio de San Francisco Gotera Departamento de Morazán, concepto de apoderada de la señora MARIA REYNA PEREZ MESTANZA, de setenta y ocho años de edad de oficios domésticos, del domicilio de +} Guatajagua, departamento de Morazán; solicitando TITULO DE PROPIEDAD, sobre una porción de terreno de naturaleza urbana, situado en el Barrio Santo Domingo, Municipio de Guatajagua Departamento de Morazán, de la extensión superficial de CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, que tiene la siguiente descripción técnica: **AL NORTE**, consta de ocho tramos así: Tramo Uno, del mojón uno al mojón dos, distancia de uno punto setenta y ocho metros, rumbo Norte cincuenta grados cincuenta y nueve minutos veinte segundos Este. Tramo dos, del mojón dos al mojón tres, distancia de cuatro punto setenta y ocho metros, rumbo Norte cincuenta y un grados veintisiete minutos cero nueve segundos Este. Tramo tres, del mojón tres al mojón cuatro, distancia de tres punto treinta y nueve metros, rumbo Norte sesenta y nueve grados cero nueve minutos veintitres segundos Este. Tramo cuatro, del mojón cuatro al mojón cinco,

distancia de tres punto veintitrés metro, rumbo Norte cincuenta y cuatro grados cuarenta y tres minutos cero seis segundos Este. Tramo cinco, del mojón cinco al mojón seis, distancia de uno punto treinta metros, rumbo Norte sesenta y ocho grados dieciséis minutos veinte segundos Este. Tramo seis, del mojón seis al mojón siete, distancia de dos punto diecisiete metros, rumbo Norte setenta y tres grados veintisiete minutos diecinueve segundos Este. Tramo siete, del mojón siete al mojón ocho, distancia de uno punto noventa y seis metros, rumbo Norte sesenta y siete grados veinticuatro minutos cero nueve segundos Este. Tramo ocho, del mojón ocho al mojón nueve, distancia de dos punto cero siete metros, rumbo Norte sesenta grados cero siete minutos cuarenta y un segundos Este, linda con terreno de JUAN VELIZ. **AL ORIENTE**, consta de dos tramos así: Tramo uno, del mojón nueve al mojón diez, distancia de seis punto ochenta y un metros, rumbo Sur veintitrés grados dieciséis minutos treinta y tres segundos Este. Tramo dos, del mojón diez al mojón once, distancia de trece punto ochenta y seis metros, rumbo Sur veintidós grados cuarenta y dos minutos cuarenta y cuatro segundos Este, linda con terreno de SARBELIO MARTINEZ LAINEZ; **AL SUR**, consta de un tramo así: Tramo uno, del mojón once al mojón doce, distancia de veinte punto cero nueve metros, rumbo Sur cincuenta y tres grados treinta minutos veintidós segundos Oeste, linda con terreno de SARBELIO MARTINEZ LAINEZ; **AL PONIENTE**, consta de siete tramos así: Tramo uno, del mojón doce al mojón trece, distancia de uno punto cuarenta y nueve metros, rumbo Norte veintitrés grados veintitrés minutos veintisiete segundos Oeste. Tramo dos, del mojón trece al mojón catorce, distancia de tres punto cincuenta y dos metros, rumbo Norte diecinueve grados veinte minutos veintisiete segundos Oeste. Tramo tres, del mojón catorce al mojón quince, distancia de cuatro punto cero tres metros, rumbo Norte veinticuatro grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y un segundos Oeste. Tramo cuatro, del mojón quince al mojón dieciséis distancia de cuatro punto noventa y cinco metros, rumbo Norte veintidós grados dieciséis minutos veintidós segundos Oeste. Tramo cinco, del mojón dieciséis al mojón diecisiete, distancia de dos punto treinta y cinco metros, rumbo Norte veinticinco grados cuarenta y seis minutos cero siete segundos Oeste. Tramo seis, del mojón diecisiete al mojón dieciocho, distancia de dos punto treinta y cuatro metros, rumbo Norte dieciocho grados cero seis minutos cero nueve segundos Oeste. Tramo siete, del mojón dieciocho al mojón uno, distancia de cuatro punto cero seis metros, rumbo Norte treinta y tres grados treinta y un minutos treinta y tres segundos Oeste, linda con terreno de SARBELIO MARTINEZ LAINEZ. Así se llega al mojón uno donde inició la descripción. Que dicha propiedad no es predio sirviente ni dominante, no tiene carga ni derechos reales constituidos en él, ni se encuentra en proindivisión con nadie; y lo valúa en la suma de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA; el cual lo adquirió por compraventa verbal que le hiciera el señor SARBELIO MARTINEZ LAINEZ en fecha veinte de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, por lo

que unida la posesión de quien fuere el antecesor con la del titular, hace una posesión por más de treinta años. Todos los colindantes son de este domicilio.

Y para los efectos legales, se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Guatajiagua, Departamento de Morazán, a los veintidós días del mes de abril de dos mil veintitrés. ABAD MAURICIO VELIS BENÍTEZ, ALCALDE MUNICIPAL. MERLIN NOEMY SANTOS GÓMEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y083634-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CHALATENANGO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el señor GONZALO ORELLANA ABREGO, de cuarenta y cuatro años de edad, Agricultor, del domicilio de Chalatenango, departamento de Chalatenango; MANIFESTANDO: Que es dueño y actual poseedor de buena fe, en forma quieta y pacífica, continua e ininterrumpida de un inmueble, el cual está solicitando se le extienda TÍTULO DE PROPIEDAD, dicho inmueble es de naturaleza URBANA, ubicado en Barrio La Sierpe, municipio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de DOSCIENTOS VEINTIDÓS PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS EQUIVALENTES A TRESCIENTOS DIECIOCHO PUNTO SETENTA Y UNO VARAS CUADRADAS. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos veintitrés mil doscientos cuarenta y cinco puntos cuarenta y uno metros; ESTOS quinientos seis mil ochocientos cuarenta puntos noventa y tres metros. **LINDERO NORTE**: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur ochenta y seis grados cero seis minutos diecinueve segundos Este y una distancia de tres punto sesenta y siete metros; Tramo dos, con rumbo Sur ochenta y tres grados veinticinco minutos veintisiete segundos Este y una distancia de ocho punto cuarenta y tres metros; colindando en estos tramos con GABRIELA CHINCHILLA con lindero de cerco de púas y con PASAJE DE ACCESO DE POR MEDIO, llegando así al vértice noreste. **LINDERO ORIENTE**: está formado por un tramo con rumbo Sur cero dos grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y tres segundos Oeste y una distancia de quince puntos veintisiete metros; colindando en este tramo con ROSALINDA ABREGO MARTINEZ con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice sureste. **LINDERO SUR**: está formado por un tramo con rumbo Sur ochenta y siete grados veinticinco minutos cincuenta y seis segundos Oeste y una distancia de trece puntos noventa y cinco metros; colindando en este tramo con ROSALINDA ABREGO MARTINEZ con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice suroeste. **LINDERO PONIENTE**: está formado por cinco

tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cero siete grados catorce minutos veintisiete segundos Oeste y una distancia de uno punto sesenta y cuatro metros; Tramo dos, con rumbo Norte cero dos grados treinta y un minutos treinta y seis segundos Este y una distancia de cuatro punto diez metros; Tramo tres, con rumbo Norte cero cuatro grados cuarenta y cinco minutos dieciocho segundos Este y una distancia de tres punto veinticinco metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte quince grados cero cuatro minutos cuarenta y nueve segundos Este y una distancia de tres punto cincuenta y seis metros; Tramo cinco, con rumbo Norte diecisiete grados diecisiete minutos cuarenta y cuatro segundos Este y una distancia de cuatro punto noventa y tres metros; colindando en estos tramos con FRANCISCO LEONES con lindero de cerco de púas y con CALLE DE ACCESO DE POR MEDIO y GUILLERMO ANTONIO ALFARO HERNANDEZ con lindero de cerco de púas y con CALLE DE ACCESO DE POR MEDIO, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. En el inmueble descrito posee una construcción consistente en una casa de sistema mixto con todos los servicios básicos. Aclara que dicho inmueble no es dominante ni sirviente; lo adquirió por medio de posesión material por más de veinte años según testimonio de escritura pública otorgada en la Ciudad de Chalatenango, a las once horas con treinta minutos del día treinta de enero del año dos mil siete, ante los oficios notariales de Julio Vidal Alas Rivas, y lo valúa en CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de Ley correspondientes.

ALCALDÍA MUNICIPAL de Chalatenango, departamento de Chalatenango, diez de febrero del año dos mil veintidós. ING. ALFREDO ARMANDO HERNÁNDEZ SOLORZANO, ALCALDE MUNICIPAL. JOSÉ ANTONIO ALFARO GUADRÓN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y083702-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado VICTORINA VASQUEZ DE VASQUEZ, de cincuenta y ocho años de edad, de Oficios domésticos, del domicilio de Chilanga, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero cero seis cuatro cinco cero tres cero - cero, solicitando se le extienda TÍTULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio Concepción, jurisdicción de Chilanga, departamento de Morazán, de la extensión superficial de CUATROCIENTOS VEINTIUNO PUNTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: **LINDERO NORTE** partiendo del vértice Nor Poniente está

formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y nueve grados cero tres minutos treinta y un segundos Este con una distancia de veinticuatro punto cincuenta y tres metros; colindando con ERMITA CASERÍO QUEBRADA HONDA, y JOSE SANTOS VASQUEZ con muro y cerca de malla ciclón de por medio. **LINDERO ORIENTE** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur quince grados quince minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto diecisiete metros; colindando con JOSE LEONIDAS VASQUEZ con muro y cerca de malla ciclón, y servidumbre de ermita de por medio. **LINDERO SUR** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y nueve grados veintiún minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de veintidós punto sesenta y siete metros; colindando con sucesión de Sucesión de Pedro Vásquez, y María Lucía Vásquez de Vásquez, con calle de acceso de por medio. **LINDERO PONIENTE** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero nueve grados cero ocho minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de dieciocho punto cuarenta y dos metros; colindando con Anibal López, con muro y cerca de malla ciclón de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. En el inmueble antes descrito existe construida una casa: paredes de ladrillos repellido, techo de tejas, piso de ladrillo, que tiene el servicio de luz eléctrica y agua; propiedad de la solicitante, dicho inmueble no es ejidal, baldío, comunal, no es dominante ni sirviente, sin proindivisión con nadie, y lo adquirió por compraventa verbal que le hiciera a José Vicente Vásquez Ramírez, y se valúa en la cantidad de mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América, para los efectos legales.

Se extiende el presente edicto en la Alcaldía Municipal de Chilanga, departamento de Morazán, a los veinte días del mes de abril del año dos mil veintitrés. PEDRO DE JESÚS VÁSQUEZ MARTÍNEZ, ALCALDE MUNICIPAL. HILDA MARIZOL NOLASCO PEREIRA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Z016087-2

#### TÍTULO SUPLETORIO

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Abogada GUADALUPE ALEXIS MENDEZ CRUZ, en calidad de representante



procesal de la señora GLORIA MARIBEL CRUZ GUEVARA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de El Carmen, La Unión, con documento único de identidad número 03558237-0, solicitando se le extienda a su representada TÍTULO SUPLETORIO, de naturaleza rústica, de la capacidad superficial de NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO PUNTO SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, y de las medidas y linderos se describen así: **AL NORTE**; con dos tramos. Tramo UNO, dieciocho punto cincuenta y siete metros, con rumbo Norte con sesenta y cuatro grados, cero seis minutos, cuarenta y cuatro segundos Este; Tramo DOS, treinta y tres punto cuarenta y siete metros, con rumbo Norte con sesenta y nueve grados, cuarenta minutos, cero cuatro segundos, lindando con Arquímides Díaz Romero. **AL ESTE**; con dos tramos. Tramo UNO, dieciséis punto diez metros con rumbo Sur, con cero tres grados, cincuenta y seis minutos, cincuenta y siete segundos Oeste; Tramo DOS, cuatro punto noventa y un metros con rumbo Sur, con quince grados, cuarenta y cinco minutos, diecisiete segundos Oeste, lindando con calle de por medio con Rosa Nuñez y Alberto Díaz. **AL SUR**; con un tramo. Tramo UNO, veintiséis punto noventa y ocho metros con rumbo Sur, con cuarenta y cuatro grados, catorce minutos, cincuenta y siete segundos Oeste, lindando con calle de por medio con Alberto Díaz. **AL OESTE**, con cuatro Tramos. Tramo UNO, tres punto doce metros con rumbo Norte, con sesenta y cuatro grados, treinta minutos, cincuenta y siete segundos Oeste; Tramo DOS, dos punto cero siete metros con rumbo Norte, con treinta y cuatro grados veinte minutos, cincuenta y siete segundos Oeste; Tramo TRES, diez punto treinta y cuatro metros con rumbo Norte, con treinta y nueve grados cero uno minutos, veinticuatro segundos Oeste; Tramo CUATRO, veintiuno punto treinta y nueve metros con rumbo Norte, con cincuenta y cuatro grados cincuenta minutos, cero cuatro segundos Oeste, lindando con calle de por medio con Berta Molina. En dicho inmueble no recaen cargas o derechos reales que pertenezcan a otra persona, ni en proindivisión con nadie, no es predio sirviente ni dominante.

El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por compraventa de posesión verbal, por la señora Elizabeth Reyes Majano, a favor de la titulante.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Abogado el Licenciado OSCAR BENJAMIN ARGUETA REYES, como apoderado general judicial de la señora DINA LELI LOPEZ VENTURA, de treinta y seis, empleada, del domicilio de Bay Shore, Estado de New York, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: 03712754-0; en la cual solicita, por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: el Cantón Cerro El Coyol, de la jurisdicción de Osicala, departamento de Morazán, de la extensión superficial de UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PUNTO VEINTIDOS METROS CUADRADOS, cuya medidas y colindancias se describen a continuación: **LINDERO NORTE**: está formado por seis tramos que en su totalidad suman cincuenta y dos punto diecinueve metros, colinda con terreno del señor Gustavo Arturo Sánchez Ventura, y José Blas Hernández Ventura, calle vecinal de por medio. **LINDERO ORIENTE**: está formado por cinco tramos que en su totalidad suman cuarenta y cinco punto ochenta metros, colinda con terreno de José Blas Hernández Ventura, cerco de púas de por medio; **LINDERO SUR**: está formado por cuatro tramos que en su totalidad suman cuarenta y cuatro punto setenta y siete metros; colinda con terreno de Gustavo Arturo Sánchez Ventura, cerco de púas de por medio; y **LINDERO PONIENTE**: está formado por cuatro tramos que en su totalidad suman veintiséis punto cero siete metros, colinda con terreno de José Blas Hernández Ventura, cerco de púas de por medio. El inmueble lo valúa en la cantidad de Cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (\$5,000). Dicho inmueble mi representada lo obtuvo por medio de compraventa por medio de escritura pública otorgada por el señor EFRAIN LOPEZ; y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo, manifiesta la peticionaria que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de ochenta años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Abogado el Licenciado GILMER ADRIEL SANCHEZ CABRERA, en calidad de apoderado general judicial con cláusula especial de la señora ANA RINA DOLORES UMAÑA MATA, de sesenta y nueve años de edad, Secretaria, del domicilio de San Salvador, con documento único de identidad número: 01023471-6; en la cual solicita, por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: Cantón Pueblo Viejo, de la jurisdicción de Arambala, departamento de Morazán, de la extensión superficial de NOVENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS, cuya medidas y colindancias se describen a continuación: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por treinta y dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y seis grados cero cero minutos veintiséis segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y tres metros; Tramo dos, Sur setenta grados cincuenta minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de doce punto cuarenta y ocho metros; Tramo tres, Sur setenta y cinco grados cuarenta y dos minutos veinticinco segundos Este con una distancia de ocho punto noventa y tres metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y cinco grados treinta y siete minutos once segundos Este con una distancia de trece punto cincuenta y cinco metros; Tramo cinco, Norte ochenta grados cero cero minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de once punto sesenta y nueve metros; Tramo seis, Norte setenta y un grados veintidós minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de dieciséis punto diez metros; Tramo siete, Norte cincuenta y siete grados treinta y cinco minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de nueve punto veintitrés metros; Tramo ocho, Norte veintiocho grados treinta y dos minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de doce punto cincuenta y cuatro metros; Tramo nueve, Norte treinta y siete grados cuarenta minutos cero un segundos Este con una distancia de diecisiete punto cuarenta y siete metros; Tramo diez, Norte cuarenta y nueve grados cincuenta y dos minutos veintiséis segundos Este con una distancia de diecisiete punto sesenta y cinco metros; Tramo once, Norte setenta y ocho grados cero cuatro minutos doce segundos Este con una distancia de doce punto setenta y cuatro metros; Tramo doce, Norte ochenta y un grados cincuenta y un minutos cero dos segundos Este con una distancia de veinticinco punto sesenta y seis metros; Tramo trece, Sur setenta y ocho grados cero seis minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de veintidós punto treinta y cuatro metros; Tramo catorce, Sur setenta y dos grados treinta y un minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de veintidós punto setenta y siete metros; Tramo quince, Sur sesenta y ocho grados veintitrés minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de veinticinco punto setenta y tres metros; Tramo dieciséis, Sur cincuenta y nueve grados cincuenta y dos minutos veintiún segundos Este con una distancia de catorce punto veintiún metros; Tramo diecisiete, Sur cincuenta y cuatro grados dieciséis minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y un metros; colindando con EVER GOMEZ, con camino vecinal de por medio; Tramo dieciocho, Sur cuarenta y nueve grados treinta y cuatro minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de veinticuatro punto cincuenta y ocho metros; Tramo diecinueve, Sur sesenta y tres grados cincuenta y ocho minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y siete metros; Tramo veinte, Norte ochenta y siete grados treinta y nueve minutos catorce segundos Este con una distancia de diez punto noventa metros; Tramo veintiún, Norte sesenta y nueve grados quince minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de nueve pun-

to treinta y tres metros; Tramo veintidós, Norte sesenta y cuatro grados veintiséis minutos cero siete segundos Este con una distancia de cinco punto doce metros; Tramo veintitrés, Norte treinta y tres grados veinte minutos veintiséis segundos Este con una distancia de veintinueve punto cero un metros; Tramo veinticuatro, Norte veintiocho grados cuarenta y un minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de diecisiete punto treinta y cinco metros; Tramo veinticinco, Norte treinta y cinco grados diez minutos cero siete segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y cinco metros; Tramo veintiséis, Norte cuarenta y siete grados cero nueve minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y siete metros; Tramo veintisiete, Norte setenta y un grados diecinueve minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de dieciocho punto ochenta y siete metros; Tramo veintiocho, Norte ochenta y seis grados treinta y cuatro minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de veintitrés punto treinta y un metros; colindando con CEMENTERIO GENERAL DE PUEBLO VIEJO, con camino vecinal de por medio; Tramo veintinueve, Sur ochenta grados veintidós minutos veintisiete segundos Este con una distancia de dieciséis punto ochenta y un metros; Tramo treinta, Sur setenta y cuatro grados cuarenta y siete minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de cuarenta punto doce metros; Tramo treinta y uno, Sur cincuenta y un grados veintiséis minutos veintinueve segundos Este con una distancia de cuarenta y cuatro punto diecisiete metros; Tramo treinta y dos, Sur sesenta y un grados cincuenta y un minutos trece segundos Este con una distancia de trece punto cincuenta y dos metros; colindando con CRISTOBAL REYES BERRÍOS, con camino vecinal de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dieciséis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintitrés grados veinte minutos diez segundos Oeste con una distancia de ciento ochenta y un punto sesenta y cuatro metros; ORTENSIA DE VIGIL, con cerco de púas de por medio; Tramo dos, Sur diecisiete grados veinticinco minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de veintiún punto ochenta y seis metros; Tramo tres, Sur cincuenta y tres grados cuarenta minutos diez segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto sesenta y ocho metros; Tramo cuatro, Sur cero un grados cuarenta y cinco minutos cero un segundos Oeste con una distancia de veinte punto veinte metros; Tramo cinco, Sur ochenta y tres grados cero un minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de trece punto noventa y seis metros; Tramo seis, Sur cuarenta y un grados veintiocho minutos cero un segundos Oeste con una distancia de trece punto cero dos metros; Tramo siete, Sur diecisiete grados treinta y cinco minutos trece segundos Oeste con una distancia de cuarenta y tres punto catorce metros; Tramo ocho, Sur setenta y un grados treinta y cinco minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de ocho punto treinta y cinco metros; Tramo nueve, Sur setenta y tres grados treinta minutos veinte segundos Oeste con una distancia de catorce punto ochenta y cinco metros; Tramo diez, Sur dieciséis grados cero dos minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto treinta y siete metros; Tramo once, Norte setenta y seis grados veintinueve minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de catorce punto setenta y cuatro metros; Tramo doce, Sur sesenta y dos grados treinta y nueve minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta metros; Tramo trece, Sur cuarenta y seis grados treinta minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y seis metros; Tramo catorce, Sur trece grados cuarenta y cuatro minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de nueve punto sesenta y un metros; Tramo quince, Sur cero cero grados veinte minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de doce punto once metros; Tramo dieciséis, Sur diecinueve grados cero cero minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de siete punto setenta y tres metros; colindando con SEBAS-

TIAN PEREZ, con cerco de púas de por medio y con quebrada de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y seis grados treinta y nueve minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de once punto doce metros; Tramo dos, Norte ochenta y seis grados cero tres minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto treinta y dos metros; Tramo tres, Norte cincuenta y dos grados treinta y cinco minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta y un metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y tres grados cuarenta y siete minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero cuatro metros; Tramo cinco, Norte cuarenta grados treinta minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y un metros; Tramo seis, Norte treinta y siete grados doce minutos cero un segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y nueve metros; Tramo siete, Norte veintinueve grados cuarenta y nueve minutos veinte segundos Oeste con una distancia de cinco punto catorce metros; Tramo ocho, Norte veinticinco grados cincuenta y cuatro minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cuarenta y seis metros; Tramo nueve, Norte cuarenta y siete grados cero ocho minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de doce punto setenta y siete metros; Tramo diez, Norte cuarenta y un grados veintinueve minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto ochenta y ocho metros; Tramo once, Norte treinta y un grados treinta y cuatro minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de treinta y cinco punto cero nueve metros; colindando con SEBASTIAN PEREZ, con cerco de púas de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por veintinueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cuatro grados cero cuatro minutos veintisiete segundos Este con una distancia de diecinueve punto cero tres metros; Tramo dos, Norte veintiséis grados veintiséis minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y dos metros; Tramo tres, Norte once grados treinta y seis minutos veintitrés segundos Este con una distancia de tres punto cero tres metros; Tramo cuatro, Norte cero cuatro grados cuarenta minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de doce punto treinta y nueve metros; Tramo cinco, Norte cincuenta y nueve grados cuarenta y ocho minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de doce punto noventa y cinco metros; Tramo seis, Norte setenta y seis grados treinta y tres minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y cuatro metros; Tramo siete, Norte ochenta y siete grados dieciséis minutos trece segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero cinco metros; Tramo ocho, Sur ochenta grados trece minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y nueve metros; Tramo nueve, Norte setenta y cinco grados cuarenta y tres minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y un metros; Tramo diez, Norte cincuenta y tres grados diecisiete minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto cincuenta y dos metros; Tramo once, Norte treinta y seis grados cuarenta y ocho minutos quince segundos Oeste con una distancia de siete punto quince metros; Tramo doce, Norte cero cinco grados cero cinco minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veinte metros; Tramo trece, Norte cero siete grados veinticinco minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y dos metros; Tramo catorce, Norte veintiún grados treinta y siete minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de quince punto veintinueve metros; Tramo quince, Norte cero tres grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y tres segun-

dos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y siete metros; Tramo dieciséis, Norte cero siete grados treinta y nueve minutos treinta segundos Este con una distancia de diez punto veintidós metros; Tramo diecisiete, Norte cuarenta y dos grados cincuenta y siete minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de quince punto setenta y ocho metros; Tramo dieciocho, Norte veintiún grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de nueve punto ochenta metros; Tramo diecinueve, Norte cero un grados cero ocho minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y cuatro metros; colindando con SEBASTIAN PEREZ, con cerco de púas de por medio; Tramo veinte, Norte cero cinco grados veintidós minutos quince segundos Este con una distancia de veintinueve punto noventa y cuatro metros; Tramo veintiún, Sur sesenta y cinco grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de quince punto dieciséis metros; Tramo veintidós, Sur ochenta grados cero cinco minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de catorce punto sesenta y dos metros; Tramo veintitrés, Norte ochenta grados cincuenta minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de doce punto setenta y cuatro metros; Tramo veinticuatro, Sur ochenta y nueve grados veintiséis minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y siete metros; Tramo veinticinco, Sur sesenta y siete grados cero seis minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta y siete metros; Tramo veintiséis, Norte setenta y dos grados veintitrés minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de catorce punto treinta y dos metros; Tramo veintisiete, Sur ochenta y seis grados treinta y ocho minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de once punto veintisiete metros; Tramo veintiocho, Norte cincuenta y nueve grados cero cinco minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto veintidós metros; colindando con DANIEL ORELLANA, con cerco de púas de por medio; Tramo veintinueve, Norte doce grados treinta minutos doce segundos Oeste con una distancia de cincuenta y seis punto ochenta metros; colindando con JESUS VIGIL, con cerco de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Al Norte de dicho inmueble a titular existe un camino vecinal de tierra. Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de TRES MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble mi representada lo obtuvo por medio de compraventa por medio de escritura pública otorgada por el señor HILDEBRANDO ELIAS UMAÑA MATA; y por carecer de antecedentes inscritos en el Registro de la Propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo, manifiesta la peticionaria que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de dieciséis años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2023214177

No. de Presentación: 20230357018

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDUARDO VLADIMIR AGUILAR JULE, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de la ASOCIACIÓN COLMENAS DE EL SALVADOR que se abrevia: COLMENAS DE EL SALVADOR o COLMENAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra Colmenas y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A IMPULSAR Y FOMENTAR EL DESARROLLO LA CONVIVENCIA SOCIAL DE RESIDENTES DE COMPLEJOS HABITACIONALES.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de abril del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y083434-2

No. de Expediente: 2023214265

No. de Presentación: 20230357163

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado YAMILETH CHICAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra MEDILAB y diseño, que servirá para: SERVIRÁ PARA IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A PRESTAR SERVICIOS CONSULTORIO MÉDICO Y LABORATORIO CLÍNICO.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de abril del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y083450-2

No. de Expediente: 2023214103

No. de Presentación: 20230356895

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAUL ALEXANDER ARGUELLO MORALES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO ARO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO ARO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Londres auto hotel y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE HOSPEDAJE TEMPORAL Y RESERVA DE ALOJAMIENTO TEMPORAL.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de abril del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y083676-2

No. de Expediente: 2023214104  
No. de Presentación: 20230356897

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAUL ALEXANDER ARGUELLO MORALES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES JOL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES JOL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Pizza ALIOLI y diseño; se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto ya que respecto a los elementos denominativos PIZZA y ALIOLI, considerados individualmente, no se otorga exclusividad, por ser términos de uso común y no puede ser otorgado su uso exclusivo a cualquier persona conforme a lo regulado en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A PIZZA.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de abril del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y083693-2

No. de Expediente: 2023214150  
No. de Presentación: 20230356970

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA BEATRIZ JUAREZ GALVEZ, en su calidad de APODERADO de ARRENDADORA DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ARRENDADORA DEL SUR S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión CrediPlan y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LOS SERVICIOS DE ALQUILER DE EQUIPO DE TRANSPORTE, ARRENDAMIENTO FINANCIERO Y OPERATIVO.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de abril del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016065-2

No. de Expediente 2022210603  
No. de Presentación: 20220349188

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Asistencia Global de Guatemala, Sociedad Anónima, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra BLUEMEDS, que servirá para: Identificar y distinguir a una empresa dedicada al transporte en ambulancias; servicio de ambulancias médicas y de primeros auxilios de emergencias médicas para personas; servicios de laboratorios científicos; prestación de servicios de análisis químicos; investigaciones bacteriológicas y biológicas; servicios médicos; servicios de clínicas médicas; servicios de salud; servicios de evaluación de la salud; servicios de telemedicina; servicios de análisis médicos prestados por laboratorios médicos con fines diagnósticos y terapéuticos; asesoramiento sobre la salud; asesoramiento médico para personas con discapacidad; servicios de cuidados médicos y de enfermería a domicilio; fisioterapia, terapia física; servicios de odontología; servicios de vacunación.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de noviembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Z016067-2

No. de Expediente: 2023213127  
No. de Presentación: 20230355036

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de APODERADO

de BIOLOGICAL INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BIOLOGICAL INTERNATIONAL, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Biological SALUD ANIMAL y diseño, traducida la palabra Biological como Biológico, que servirá para: identificar un establecimiento dedicado a la comercialización de servicios de venta mayorista y minorista de preparaciones veterinarias; preparaciones químicas para uso médico veterinario; y preparaciones para uso veterinario.

La solicitud fue presentada el día nueve de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de abril del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016119-2

#### SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2022210591

No. de Presentación: 20220349175

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de GENOMMA LAB INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

## Circulare Complex

Consistente en: las palabras CIRCULARE COMPLEX, traducidas como Circular Complejo, que servirá para: atraer la atención de

los consumidores o usuarios sobre los productos preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos. Dicha expresión o señal de publicidad comercial hace referencia a la marca GOICOECHEA en clase 3, presentada bajo el número de expediente 2007066275, registrada bajo el número 41 del libro 92 de Marcas.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de noviembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Z016071-2

No. de Expediente: 2022210590

No. de Presentación: 20220349174

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de GENOMMA LAB INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

## A la velocidad de Asepxia

Consistente en: las palabras A LA VELOCIDAD DE ASEPXIA, que servirá para: atraer la atención de los consumidores o usuarios sobre los productos de preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos. Dicha expresión hace referencia a la marca ASEPXIA en clase 3 presentada bajo el número de expediente 2007066276 y registrada bajo el número 177 del libro 92 de Marcas.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veintinueve de noviembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Z016078-2

**CONVOCATORIAS****CONVOCATORIA**

El Infrascrito SECRETARIO de la Sociedad Cooperativa de Caficultores Siglo XXI de R. L. de C. V.

CONVOCA a Asamblea General Ordinaria de Socios, que se celebrará en sus instalaciones situadas en el Km.39, Carretera a Santa Ana, Cantón La Reforma, Ciudad Arce, La Libertad, a las nueve horas del día sábado 10 de junio de 2023, el quórum necesario para celebrar la Asamblea General Ordinaria de Accionista se formará con la asistencia del 51% o más de los socios inscritos en el registro respectivo a la fecha de la presente convocatoria. De no poder celebrarse la Asamblea General Ordinaria de Accionistas a la hora señalada por falta de quórum, se CONVOCA dos horas más tarde pudiendo celebrarse con cualquiera que sea el número de los socios presentes.

La Agenda sobre la que resolverá la Asamblea General Ordinaria es la siguiente:

- 1- Comprobación del quórum.
- 2- Designación de 3 Asambleístas que firmarán el Acta de Asamblea General juntamente con el Presidente y Secretario de la Junta Directiva.
- 3- Lectura y aprobación del Acta anterior.
- 4- Autorización de nuevos socios y retiro de socio inactivos.
- 5- Lectura y aprobación de la Memoria de Labores presentada por la Junta Directiva.
- 6- Presentación y aprobación de estados financieros e informe del Auditor Externo.
- 7- Aplicación de los resultados del ejercicio.
- 8- Designación del Auditor Externo y sus honorarios.
- 9- Autorización para Contratar Prestamos con Instituciones Financieras Nacionales o Extranjeras, para financiar a los socios y realizar las operaciones de Beneficiado de café de la Cooperativa durante la cosecha 2023-2024.
- 10- Informe y Aprobación en punto de acta, sobre plan de desarrollo y presupuestos de Comercio Justo (FAIRTRADE) para la cosecha 2022/2023 y aprobación de gastos invertidos en proyectos de obras sociales a los grupos de pequeños productores de café FAIRTRADE y proyectos locales desarrollados durante la cosecha 2021/2022.
- 11- Cualquier otro punto que requiera la aprobación de la Asamblea General o quiera informarse a ésta.

Las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General de socios accionistas serán de obligatorio cumplimiento cuando sean aprobados por la mayoría de los socios presentes.

En Ciudad Arce, a los cuatro días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

THELMO PATRICIO ALFARO RUGLIANCICH,  
SECRETARIO POR COOPERATIVA SIGLO XXI DE R.L.

3 v. alt. No. Z016093-2

**REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS****AVISO**

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo No. 45601130445 folio 10000226459 emitido en Suc. Merliot el 5 de junio del 2020, por valor original \$3,375.08 solicitando la reposición de dicho Certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el Certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 26 de abril del 2023.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,  
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES/SUB-  
GERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. Y083374-2

**AVISO**

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo No.19601005283 folio 61131 emitido

en Suc. Don Rúa el 19 de abril de 1999, por valor original \$2,514.29 solicitando la reposición de dicho Certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el Certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 26 de abril del 2023.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES|SUB-  
GERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. Y083375-2

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo No. 11601195018 folio 10064633 emitido en Suc. Usulután el 14 de octubre del 2010, por valor original \$20,000.00 solicitando la reposición de dicho Certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el Certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 27 de abril del 2023.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES|SUB-  
GERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. Y083377-2

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del cheque de caja No. 81820428 folio 1114241 emitido el 14 de octubre del 2022, por valor original \$2,000.00 solicitando la reposición de dicho cheque de caja.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el cheque de caja en referencia.

San Salvador, 26 de abril del 2023.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES|SUB-  
GERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. Y083380-2

AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en 4ta. Calle Pte. y Av General Larios, Santa Rosa de Lima, La Unión, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 028PLA000209919, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por veinticinco mil 00/100dólares (US\$ 25,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

SANTA ROSA DE LIMA, lunes 24 de abril de 2023.

FAUSTO FUENTES TURCIOS,

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,  
SOCIEDAD ANÓNIMA.

3 v. alt. No. Y083506-2



**BALANCES DE LIQUIDACIÓN**

DESUMESA, S.A. DE C.V. (EN LIQUIDACION)  
 BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 28 DE FEBRERO DE 2023  
 (Expresado en Dólares de los Estados Unidos de América)

ACTIVO	PATRIMONIO
<u>TOTAL ACTIVO</u>	<u>TOTAL PATRIMONIO</u>
0.00	0.00
<u>TOTAL ACTIVO</u>	<u>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO</u>
0.00	0.00

*Rosa Amelias*  
 Rosa Amelias Cruz Vda. de Velásquez  
 Liquidador

*Gladis Estela Salazar Ayala*  
 Gladis Estela Salazar Ayala  
 Contador

**CONTADOR**  
**GLADIS ESTELA SALAZAR AYALA**  
**INSCRIPCION No. 2916**  
**CVPCPA**  
**REPUBLICA DE EL SALVADOR**

*Jesus Margal Aguilar Flores*  
 Jesus Margal Aguilar Flores  
 Auditor

**AUDITOR JESUS MARGAL AGUILAR FLORES**  
**INSCRIPCION**  
**No. 2338**  
**CVPCPA**  
**REPUBLICA DE EL SALVADOR**

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA  
 NO TIENE VALIDEZ LEGAL

**CONSUMESA, S.A. DE C.V. (EN LIQUIDACION)**  
**BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 28 DE FEBRERO DE 2023**  
 (Expresado en Dólares de los Estados Unidos de América)

<b>ACTIVO</b>	<b>PATRIMONIO</b>
<u>TOTAL ACTIVO</u>	<u>TOTAL PATRIMONIO</u>
0.00	0.00
<hr/>	
<u>TOTAL ACTIVO</u>	<u>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO</u>
0.00	0.00

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA  
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

*Rosa Velásquez*  
 Rosa Amelia Cruz vda de Velásquez  
 Liquidador

*Gladis Estela Salazar Ayala*  
 Gladis Estela Salazar Ayala  
 Contador

**CONTADOR**  
**GLADIS ESTELA SALAZAR AYALA**  
**INSCRIPCION No. 2916**  
**CVPCPA**  
**REPUBLICA DE EL SALVADOR**

*Jesus Marcial Aguilar Flores*  
 Jesus Marcial Aguilar Flores  
 Auditor

**AUDITOR**  
**JESUS MARCIAL AGUILAR FLORES**  
**INSCRIPCION**  
**No. 2338**  
**CVPCPA**  
 REPUBLICA DE EL SALVADOR

**SOLICITUD DE NACIONALIDAD**

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor MIGUEL ÁNGEL ARVELO, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad venezolana y por tener domicilio fijo en El Salvador de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral uno y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor MIGUEL ÁNGEL ARVELO, en su solicitud agregada a folio ciento treinta y dos de fecha cinco de mayo de dos mil veintitrés, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de treinta y cinco años de edad, sexo masculino, soltero, D. M. veterinario, de nacionalidad venezolana, con domicilio en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, originario de la ciudad de Caracas, Distrito Capital, República Bolivariana de Venezuela, lugar donde nació el día veintinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y siete. Que su madre responde al nombre de: Keyla Margarita Arvelo Ramos, de cincuenta y siete años de edad, profesora, originaria y del domicilio de Caracas, Distrito Capital, República Bolivariana de Venezuela, sobreviviente a la fecha.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor MIGUEL ÁNGEL ARVELO, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez el día cuatro de febrero del año dos mil veinte. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor MIGUEL ÁNGEL ARVELO, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL

y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las trece horas con quince minutos del día doce de mayo de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. Z016567-2

**ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO**

EL INFRASCRITO ADMINISTRADOR DEL "CONDOMINIO CLINICAS MEDICAS" CERTIFICA: Que en el Libro 2 de Sesiones de Asamblea de Propietarios del CONDOMINIO "CLINICAS MEDICAS", a folio 44 se encuentra asentada la Sesión Ordinaria Número treinta y nueve en Tercera Convocatoria, celebrada en el local Auditorium- Administración situado en la Veinticinco Avenida Norte número seis cientos cuarenta en San Salvador, a partir de las diecisiete horas cero minutos del treinta de marzo de dos mil veintitrés, en la que consta el PUNTO NÚMERO SIETE que literalmente dice:

**PUNTO NÚMERO SIETE:**

Nombramiento del Administrador Propietario para el período 2023 y Nombramiento del Administrador Suplente para el período 2023.

Sometido a consideración y votación se acuerda elegir por un año como Administrador Propietario y consecuentemente el cargo de Representante Legal al DR. JULIO CESAR ECHEGOYEN HERRERA, dicho acuerdo fue tomado por los Propietarios presentes o representados.

El Dr. Julio Cesar Echegoyén Herrera expresó su aceptación al cargo.

Nombramiento del Administrador Suplente. Sometido a consideración y a votación se acuerda elegir por un año como Administrador Suplente al DR. ELIO AUSBERTO MARTELL HERNANDEZ, dicho acuerdo fue tomado por los Propietarios presentes o representados.

El Dr. Elio Ausberto Martell Hernández expresó su aceptación al cargo.

Y en cumplimiento a lo ordenado por el Art. 31 de la Ley de Propiedad Inmobiliaria por Pisos y Apartamentos, se libra la presente y para ser remitida al Diario Oficial y sea publicada hasta por tercera vez en el mismo.

En San Salvador, a los veintiséis días del mes de abril de dos mil veintitrés.

DR. JULIO CESAR ECHEGOYEN HERRERA,  
ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE LEGAL,  
CONDominio CLINICAS MEDICAS.

3 v. alt. No. Y083661-2

#### TÍTULO MUNICIPAL

ABILIO BENITEZ VILLATORO, Alcalde Municipal del Municipio de Corinto, Departamento de Morazán, al público en general;

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor JOSE SANTOS SALMERON, de cincuenta y nueve años de edad, Jornalero, de este domicilio, con documento Único de Identidad número cero uno uno siete siete uno ocho nueve guion dos y Número de Identificación Tributaria cero uno uno siete siete uno ocho nueve guion dos, solicitando Título Municipal de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio El Calvario, Jurisdicción de Corinto, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de TREINTA Y OCHO PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias especiales siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está

formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y ocho grados veintidós minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de ocho punto cero nueve metros; colindando con CATALINO BENITEZ, con cerco de púas. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintiún grados dieciséis minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de cuatro punto quince metros; colindando con CATALINO BENITEZ, con lindero sin materializar. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y cuatro grados veintiocho minutos trece segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y dos metros; colindando con DELMY BONILLA, con calle de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintiséis grados cuarenta y un minutos veintiocho segundos Este con una distancia de cinco punto cero nueve metros; colindando con GUADALUPE RUBIO, con pared de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Se hace constar que desde su adquisición hace más de treinta años, dicho inmueble lo adquirió por medio de donación que le hizo su madre la señora Petrona Salmerón, el compareciente ha poseído el referido terreno, sin construcciones, en forma quieta, pacífica, continua y no ininterrumpida por más de TREINTA AÑOS. - Dicho Inmueble no es sirviente, ni dominante y no está en proindivisión con ninguna persona y lo valora en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que según Certificación Catastral extendida por el Jefe de la Delegación de Catastro del Centro Nacional de Registro (CNR), del Departamento de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; "la zona se encuentra catastrada", certificando la situación Física y Jurídica del Inmueble anteriormente descrito.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: de Corinto, Departamento de Morazán, diecisiete de abril del año dos mil veintitrés.- ABILIO BENITEZ VILLATORO, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. CLAUDIA YAMILETH REYES ALVAREZ, SECRETARIA.

**MARCAS DE SERVICIO**

No. de Expediente: 2023212000

No. de Presentación: 20230352308

CLASE: 35, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LIGIA KARINA PAZ SANCHEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de FELICITI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FELICITI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras Diddus OASIS FOR PAWS y diseño, que se traduce al castellano como OASIS PARA HUELLITA, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE ALIMENTOS PARA MASCOTAS Y TODO PRODUCTO DE MASCOTAS. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIO DE ATENCIÓN MÉDICA DE MASCOTAS, HOSPEDAJE, SALÓN DE BELLEZA DE MASCOTAS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de abril del dos mil veintitrés.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y083364-2

No. de Expediente: 2023211999

No. de Presentación: 20230352307

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LIGIA KARINA PAZ SANCHEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de DAISY TECHNOLOGY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Daisy Doughnuts JOY IN EVERY BITE y diseño, la palabra Doughnuts se traduce al castellano como DONAS

y la expresión JOY IN EVERY BITE se traduce como ALEGRÍA EN CADA BOCADO, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, ASISTENCIA PARA LA DIRECCIÓN EMPRESARIAL DE FRANQUICIAS, ASESORAMIENTO SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE FRANQUICIAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de febrero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Y083367-2

No. de Expediente: 2023212189

No. de Presentación: 20230352921

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN CARLOS RIVERA DIAZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Kafén y diseño, cuya traducción al idioma castellano es Café. Sobre la palabra Kafén no se concede exclusividad por ser un término de uso común o necesario en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre el tipo de letra y el diseño que le acompaña. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día tres de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de febrero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Y083602-2

No. de Expediente: 2023211849

No. de Presentación: 20230352061

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIO EDGARDO SALAZAR ANAYA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras COCOA Y NEBLINA y diseño, que servirá para: AMPARAR: RESTAURANTE Y HOSTAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de enero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Y083605-2

No. de Expediente: 2023214178

No. de Presentación: 20230357019

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDUARDO VLADIMIR AGUILAR JULE, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LAZO RODRIGUEZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LAZO RODRIGUEZ, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

# WILLY'S

Consistente en: la palabra WILLY'S, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de abril del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y083609-2

No. de Expediente: 2023213244

No. de Presentación: 20230355245

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALEX NELSON MARQUEZ ESCOBAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras: POLLO BAM BAM, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE RESTAURANTE DE COMIDA RÁPIDA. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día trece de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de marzo del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y083616-2

No. de Expediente: 2023213704

No. de Presentación: 20230356151

CLASE: 38, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL ANTONIO FLORES PINEDA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MANUEL A. FLORES E HIJOS, SOCIEDAD ANONIMA

DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: M.A. FLORES E HIJOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras LIVE Room y diseño, la cual se traduce al castellano como CUARTO EN VIVO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE DIFUSIÓN DE TRANSMISIÓN DE RADIO, TELEVISIÓN Y SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DIGITAL. Clase: 38. Para: AMPARAR: PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de abril del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016061-2

No. de Expediente: 2022210602

No. de Presentación: 20220349187

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Asistencia Global de Guatemala, Sociedad Anónima, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra BLUEMEDS y diseño, que servirá para: amparar: servicios médicos; servicios de clínicas médicas; servicios de salud; servicios de evaluación de la salud; servicios de telemedicina; servicios de análisis médicos prestados por laboratorios médicos con fines diagnósticos y terapéuticos; asesoramiento sobre la salud; asesoramiento médico para personas con discapacidad; servicios de cuidados médicos y de enfermería a domicilio; fisioterapia, terapia física; servicios de odontología; servicios de vacunación. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de noviembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Z016066-2

No. de Expediente: 2023212993

No. de Presentación: 20230354746

CLASE: 38, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WENDY ESMERALDA FUNES CONTRERAS, en su calidad de APODERADO de FEDERACION SALVADOREÑA DE FUTBOL, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión CHEROS DE LA SELECTA OFFICIAL FAN CLUB ES y diseño, que servirá para: AMPARAR: LA TRANSMISIÓN DE ARCHIVOS DIGITALES Y DE MENSAJES DE CORREO ELECTRÓNICO; EL SUMINISTRO DE ACCESO DE USUARIO A REDES INFORMÁTICAS MUNDIALES; LA RADIO-DIFUSIÓN Y LA TELEDIFUSIÓN; LA TRANSMISIÓN DE VÍDEO A LA CARTA; EL SUMINISTRO DE FOROS DE DISCUSIÓN (CHATS) EN INTERNET Y DE FOROS EN LÍNEA; LOS SERVICIOS DE TELECONFERENCIA Y DE VIDEOCONFERENCIA. Clase: 38. Para: AMPARAR: LA ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES CULTURALES O EDUCATIVOS, LA ORGANIZACIÓN Y LA DIRECCIÓN DE CONFERENCIAS, CONGRESOS Y SIMPOSIOS; LOS SERVICIOS FOTOGRÁFICOS; LOS SERVICIOS DE ENTRENAMIENTO DEPORTIVO Y PARA EL MANTENIMIENTO FÍSICO; LA RESERVA DE ENTRADAS Y LOS SERVICIOS DE RESERVA PARA EVENTOS EDUCATIVOS, DEPORTIVOS Y DE ENTRETENIMIENTO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día seis de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de abril del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016082-2

No. de Expediente: 2023214055

No. de Presentación: 20230356806

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA GRACIELA CISCO BARRAZA, en su calidad de APODERADO de CUIDADOS ONCOLOGICOS INTEGRALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CUIDADOS ONCOLOGICOS INTEGRALES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión OncoCare y diseño, traducida al idioma castellano como cuidado, que servirá para: AMPARAR: PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día catorce de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de abril del dos mil veintitrés.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016086-2

No. de Expediente: 2023214210

No. de Presentación: 20230357063

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA CAROLINA PORTILLO DE MOLINA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de G.C.M. INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: G.C.M. INVERSIONES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras VICTOR'S RIBS y diseño, que se traduce al castellano como LAS COSTILLAS DE VICTOR. Sobre el elemento denominativo RIBS, individualmente considerado, no se le concede exclusividad, por ser término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas,

que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTES; SERVICIOS DE CATERING, SERVICIOS DE BANQUETES, SERVICIOS DE BEBIDAS Y COMIDAS PREPARADAS; SERVICIOS DE BAR; SERVICIOS DE CAFETERÍAS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinte de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de abril del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016114-2

No. de Expediente: 2023213126

No. de Presentación: 20230355033

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de APODERADO de BIOLOGICAL INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BIOLOGICAL INTERNATIONAL, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Biological SALUD ANIMAL y diseño, traducida la palabra Biological como Biológico. Sobre las palabras Biological SALUD ANIMAL no se concede exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre el tipo de letra, el diseño que le acompaña y la disposición de los colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para amparar: Servicios de venta mayorista y minorista de preparaciones veterinarias. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día nueve de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de marzo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016118-2



**MARCAS DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2023213618

No. de Presentación: 20230355977

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de WAL-MART DE MEXICO SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# Mamá Lucha

Consistente en: las palabras Mamá Lucha, que servirá para: amparar: Juegos y juguetes; aparatos de videojuegos; artículos de gimnasia y deporte; adornos para árboles de Navidad. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de marzo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y083428-2

No. de Expediente: 2023214105

No. de Presentación: 20230356900

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAUL ALEXANDER ARGUELLO MORALES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES JOL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES JOL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Pizza ALIOLI y diseño; se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto ya que respecto a

los elementos denominativos PIZZA y ALIOLI, considerados individualmente, no se otorga exclusividad, por ser términos de uso común y no puede ser otorgado su uso exclusivo a cualquier persona conforme a lo regulado en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO ALIMENTICIO: PIZZAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de abril del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y083678-2

No. de Expediente: 2023213414

No. de Presentación: 20230355536

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOHANNA LIZETH LOZANO BERNAL, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras FERSHY FASHION SHOP y diseño, que se traduce al castellano como FERSHY TIENDA DE MODA; Se concede exclusividad sobre la palabra FERSHY, no así sobre los elementos denominativos FASHION SHOP, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de marzo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y083706-2

No. de Expediente: 2023213960

No. de Presentación: 20230356628

CLASE: 30, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EVELYN MABEL ROSA CARRILLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras KIND COFFEE SHOP Y diseño que se traduce al idioma castellano como tienda de café amable; se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto ya que sobre los elementos denominativos KIND COFFEE SHOP que se traducen al castellano como tienda de café amable, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabra de uso común o necesaria en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, conforme a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ PARA BEBIDAS A BASE DE CAFÉ, BEBIDAS A BASE DE CAFÉ, CAFÉ. Clase: 30. Para: AMPARAR: CAFÉS-RESTAURANTES, CAFETERÍAS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día once de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de abril del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y083711-2

No. de Expediente: 2022210660

No. de Presentación: 20220349394

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO

de GENOMMA LAB INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# SILKA

Consistente en: la palabra SILKA, que servirá para: amparar: antimicóticos, productos para eliminar los hongos de los pies. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de diciembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Z016063-2

No. de Expediente: 2022210648

No. de Presentación: 20220349314

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Genomma Lab Internacional, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, que se abrevia Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# SU-RX

Consistente en: la expresión SU-RX, que servirá para: amparar: Cerveza; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día treinta de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de diciembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Z016064-2

No. de Expediente: 2022210589

No. de Presentación: 20220349173

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de GENOMMA LAB INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## Lomecan V

Consistente en: la palabra LOMECAN V, que servirá para: amparar: shampoos y jabones medicados, óvulos y cremas con fines médicos. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de noviembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Z016070-2

No. de Expediente: 2022210586

No. de Presentación: 20220349170

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de GENOMMA LAB INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA

BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## Lomecan

Consistente en: la palabra LOMECAN, que servirá para: amparar: jabón íntimo femenino. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de noviembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Z016074-2

No. de Expediente: 2022210651

No. de Presentación: 20220349317

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de GENOMMA LAB INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## SROX

Consistente en: la palabra SROX, que servirá para: amparar: productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de diciembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Z016075-2

No. de Expediente: 2022210656

No. de Presentación: 20220349328

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de GENOMMA LAB INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# SROX

Consistente en: la palabra SROX, que servirá para: amparar: cerveza; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día treinta de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de diciembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Z016076-2

No. de Expediente: 2022210592

No. de Presentación: 20220349176

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Genomma Lab Internacional, Sociedad Anónima Bursatil de Capital Variable, que se abrevia Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# Hidracirculación

Consistente en: la palabra HIDRACIRCULACIÓN, que servirá para: amparar: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de noviembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Z016077-2

No. de Expediente: 2022210593

No. de Presentación: 20220349177

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de GGenomma Lab Internacional, Sociedad Anonima Bursatil de Capital Variable, que se abrevia Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# SRX

Consistente en: la expresión SRX, que servirá para: amparar: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para beber; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de noviembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Z016079-2

No. de Expediente: 2022210556

No. de Presentación: 20220349088

CLASE: 09, 14, 35.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de S. TOUS, S.L., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: un diseño identificado como nuevo oso tridimensional, que servirá para: amparar: Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, eléctricos, fotográficos, cinematográficos y ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos para la grabación, la transmisión y la reproducción de sonido o imágenes; soportes de grabación magnéticos, discos acústicos; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; software; aplicaciones informáticas descargables; fundas para teléfonos móviles; anillos de soporte para teléfonos móviles; correas para teléfonos móviles; fundas para ordenadores portátiles; fundas de cuero para teléfonos portátiles; conectores USB y auriculares; gafas y monturas de gafas; estuches de gafas; estuches para lentes de contacto; gafas para niños; gafas de sol; cristales para gafas de sol; patillas para gafas; cordones para gafas; cadenas para gafas y para gafas de sol; bolsas para gafas; soportes para gafas; productos virtuales descargables, en concreto, preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, preparaciones para pulir, preparaciones para desengrasar, preparaciones para raspar, jabones; productos virtuales descargables, en concreto, productos de perfumería y fragancias, perfumes, aguas de tocador perfumadas, agua de colonia, agua micelar, aceites esenciales, aceites de baño, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos, champús, acondicionadores labiales, acondicionadores para el cabello; productos virtuales descargables, en concreto, motivos decorativos para uso cosmético, popurris aromáticos, sales de baño que no sean para uso médico, lociones para después del afeitado, cremas y geles para después del afeitado, artículos de tocador, bálsamos labiales, belleza (Mascarillas de -), brillos labiales, crema corporal, crema de ducha, cremas cosméticas, exfoliantes, geles de baño, kits de maquillaje, Mascarillas cosméticas, mascarillas corporales, mascarillas para el cabello; productos virtuales descargables, en concreto, mascarillas faciales, mascarillas hidratantes; productos virtuales

descargables, en concreto, aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, eléctricos, fotográficos, cinematográficos y ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; productos virtuales descargables, en concreto, aparatos para la grabación, la transmisión y la reproducción de sonido o imágenes, soportes de grabación magnéticos, discos acústicos, distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago, cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores, software, aplicaciones informáticas descargables; productos virtuales descargables, en concreto, fundas para teléfonos móviles, anillos de soporte para teléfonos móviles, correas para teléfonos móviles, fundas para ordenadores portátiles, fundas de cuero para teléfonos portátiles, conectores USB y auriculares; Productos virtuales descargables, en concreto, gafas y monturas de gafas, estuches de gafas, estuches para lentes de contacto, gafas para niños, gafas de sol, cristales para gafas de sol, patillas para gafas, cordones para gafas, cadenas para gafas y para gafas de sol, bolsas para gafas, soportes para gafas; productos virtuales descargables, en concreto, metales preciosos y sus aleaciones, artículos de joyería, piedras preciosas y semipreciosas, artículos de relojería e instrumentos cronométricos, azabache en bruto o semiacabado, carcasas de relojes, relojes, dijes decorativos para teléfonos móviles, joyeros, pendientes, anillos, medallones, broches, collares, colgantes, pulseras, gargantillas; Productos virtuales descargables, en concreto, alfileres decorativos, a saber, pins joyas (todos ellos artículos de joyería); productos virtuales descargables, en concreto, alfileres de corbata, gemelos, relojes de pulsera de piedras preciosas y semipreciosas, relojes, alianzas de boda, cierres para collares, cierres para pulseras, partes y piezas para joyería, llaveros; productos virtuales descargables, en concreto, cuero e imitaciones del cuero, pieles e imitación de pieles, baúles y maletas, paraguas, sombrillas y bastones, fustas y guarnicionería, bolsos de cuero, bandolera, bolsos de mano, bolsos de playa, bolsos con cambiador de pañales, bolsos de noche, carteras de cuero, monederos, billeteras, riñoneras, maletines, mochilas, maletines para documentos; productos virtuales descargables, en concreto, fundas para tarjetas de visita, tarjeteros [carteras], estuches de viaje de cuero, bolsos de mano, carteras para llaves, carteras escolares, neceseres [vacíos], estuches para artículos de tocador, herrajes de arneses, equipaje, bolsos, carteras y otros porta objetos; productos virtuales descargables, en concreto, prendas de vestir, calzado, artículos de sombrero, fulares para el cuello, fulares, cinturones, ropa de playa, trajes de baño, pijamas, calcetines, camisetas, chaquetas, pantalones, jerséis, corbata, faldas, guantes, vestidos, ropa interior, turbantes, bufandas, fulares, chales, zapatos, zapatillas, gorras, boinas, baberos; productos virtuales descargables, en concreto, canastillas de ropa para bebés, ropa para bebés, mascarillas [ropa] para cubrir la cara que no sean para uso médico ni higiénico, albormoces, herrajes para calzado. Clase: 09. Para: amparar: amparar: Metales preciosos y sus aleaciones; artículos de joyería, piedras preciosas y semipreciosas; artículos de relojería

e instrumentos cronométricos; azabache en bruto o semiacabado; carcacas de relojes; relojes; dijes de joyería para teléfonos móviles; joyeros; pendientes; anillos; medallones; broches; collares; colgantes; pulseras; gargantillas; alfileres decorativos, a saber, pins joyas, (todos ellos artículos de joyería); alfileres de corbata; gemelos; relojes de pulsera de piedras preciosas y semipreciosas; alianzas de boda; cierres para collares; cierres para pulseras; partes y piezas para joyería; llaveros. Clase: 14. Para: amparar: Servicios de venta al por menor, al por mayor y en línea de preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, preparaciones para pulir, preparaciones para desengrasar, preparaciones para raspar, jabones, productos de perfumería y fragancias, perfumes, aguas de tocador perfumadas, agua de colonia, agua micelar, aceites esenciales, aceites de baño, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos, champús, acondicionadores labiales, acondicionadores para el cabello; servicios de venta al por menor, al por mayor y en línea de motivos decorativos para uso cosmético, popurrís aromáticos, sales de baño que no sean para uso médico, lociones para después del afeitado, cremas y geles para después del afeitado, artículos de tocador, bálsamos labiales, belleza (Mascarillas de -), brillos labiales, crema corporal, crema de ducha, cremas cosméticas, exfoliantes, geles de baño, kits de maquillaje, mascarillas cosméticas, mascarillas corporales; servicios de venta al por menor, al por mayor y en línea de mascarillas para el cabello, mascarillas faciales, mascarillas hidratantes; servicios de venta al por menor, al por mayor y en línea de aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, eléctricos, fotográficos, cinematográficos y ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; servicios de venta al por menor, al por mayor y en línea de aparatos para la grabación, la transmisión y la reproducción de sonido o imágenes, soportes de grabación magnéticos, discos acústicos, distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago, cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores, software, aplicaciones informáticas descargables; servicios de venta al por menor, al por mayor y en línea de fundas para teléfonos móviles, anillos de soporte para teléfonos móviles, correas para teléfonos móviles, fundas para ordenadores portátiles, fundas de cuero para teléfonos portátiles, conectores USB y auriculares; servicios de venta al por menor, al por mayor y en línea de gafas y monturas de gafas, estuches de gafas, estuches para lentes de contacto, gafas para niños, gafas de sol, cristales para gafas de sol, patillas para gafas, cordones para gafas, cadenas para gafas y para gafas de sol, bolsas para gafas, soportes para gafas; servicios de venta al por menor, al por mayor y en línea de metales preciosos y sus aleaciones, artículos de joyería, piedras preciosas y semipreciosas, artículos de relojería e instrumentos cronométricos, azabache en bruto o semiacabado, carcacas de relojes, relojes, dijes decorativos para teléfonos móviles, joyeros, pendientes, anillos, medallones, broches, collares, colgantes, pulseras, gargantillas; servicios de venta al por menor, al por mayor y en línea de alfileres decorativos, a

saber, pins joyas (todos ellos artículos de joyería); servicios de venta al por menor, al por mayor y en línea de alfileres de corbata, gemelos, relojes de pulsera de piedras preciosas y semipreciosas, relojes, alianzas de boda, cierres para collares, cierres para pulseras, partes y piezas para joyería, llaveros; servicios de venta al por menor, al por mayor y en línea de cuero e imitaciones del cuero, pieles e imitación de pieles, baúles y maletas, paraguas, sombrillas y bastones, fustas y guarnicionería, bolsos de cuero, bandolera, bolsos de mano, bolsos de playa, bolsos con cambiador de pañales, bolsos de noche, carteras de cuero, monederos, billeteras, riñoneras, maletines, mochilas, maletines para documentos; servicios de venta al por menor, al por mayor y en línea de fundas para tarjetas de visita, tarjeteros [carteras], estuches de viaje de cuero, bolsos de mano, carteras para llaves, carteras escolares, neceseres [vacíos], estuches para artículos de tocador, herrajes de arneses, equipaje, bolsos, carteras y otros porta objetos; Servicios de venta al por menor, al por mayor y en línea de prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, fulares para el cuello, fulares, cinturones, ropa de playa, trajes de baño, pijamas, calcetines, camisas, camisetas, chaquetas, pantalones, jerséis, corbata, faldas, guantes, vestidos, ropa interior, turbantes, bufandas, fulares, chales, zapatos, zapatillas, gorras, boinas, baberos; servicios de venta al por menor, al por mayor y en línea de canastillas de ropa para bebés, ropa para bebés, mascarillas [ropa] para cubrir la cara que no sean para uso médico ni higiénico, albornoques, herrajes para calzado; provisión de un mercado en línea para compradores y vendedores de productos virtuales descargables y no descargables, en concreto, preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, preparaciones para pulir, preparaciones para desengrasar, preparaciones para raspar, jabones, productos de perfumería y fragancias, perfumes, aguas de tocador perfumadas, agua de colonia, agua micelar, aceites esenciales, aceites de baño, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos; provisión de un mercado en línea para compradores y vendedores de productos virtuales descargables y no descargables, en concreto, champús, acondicionadores labiales, acondicionadores para el cabello, de motivos decorativos para uso cosmético, popurrís aromáticos, sales de baño que no sean para uso médico, lociones para después del afeitado, cremas y geles para después del afeitado, artículos de tocador, bálsamos labiales, belleza (Mascarillas de -), brillos labiales, crema corporal, crema de ducha; provisión de un mercado en línea para compradores y vendedores de productos virtuales descargables y no descargables, en concreto, cremas cosméticas, exfoliantes, geles de baño, kits de maquillaje, mascarillas cosméticas, mascarillas corporales, mascarillas para el cabello, mascarillas faciales, mascarillas hidratantes; provisión de un mercado en línea para compradores y vendedores de productos virtuales descargables y no descargables, en concreto, aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, eléctricos, fotográficos, cinematográficos y ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; provisión de un mercado en línea para compradores y vendedores de pro-

ductos virtuales descargables y no descargables, en concreto, aparatos para la grabación, la transmisión y la reproducción de sonido o imágenes, soportes de grabación magnéticos, discos acústicos, distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago, cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores, software, aplicaciones informáticas descargables; provisión de un mercado en línea para compradores y vendedores de productos virtuales descargables y no descargables, en concreto, fundas para teléfonos móviles, anillos de soporte para teléfonos móviles, correas para teléfonos móviles, fundas para ordenadores portátiles, fundas de cuero para teléfonos portátiles, conectores USB y auriculares; provisión de un mercado en línea para compradores y vendedores de productos virtuales descargables y no descargables, en concreto, de gafas y monturas de gafas, estuches de gafas, estuches para lentes de contacto, gafas para niños, gafas de sol, cristales para gafas de sol, patillas para gafas, cordones para gafas, cadenas para gafas y para gafas de sol, bolsas para gafas, soportes para gafas; provisión de un mercado en línea para compradores y vendedores de productos virtuales descargables y no descargables, en concreto, metales preciosos y sus aleaciones, artículos de joyería, piedras preciosas y semipreciosas, artículos de relojería e instrumentos cronométricos, azabache en bruto o semiacabado, carcasas de relojes, relojes, dijes decorativos para teléfonos móviles, joyeros, pendientes, anillos, medallones, broches, collares, colgantes, pulseras, gargantillas; provisión de un mercado en línea para compradores y vendedores de productos virtuales descargables y no descargables, en concreto, alfileres decorativos, a saber, pins joyas (todos ellos artículos de joyería); provisión de un mercado en línea para compradores y vendedores de productos virtuales descargables y no descargables, en concreto, alfileres de corbata, gemelos, relojes de pulsera de piedras preciosas y semipreciosas, relojes, alianzas de boda, cierres para collares, cierres para pulseras, partes y piezas para joyería, llaveros; provisión de un mercado en línea para compradores y vendedores de productos virtuales descargables y no descargables, en concreto, cuero e imitaciones del cuero, pieles e imitación de pieles, baúles y maletas, paraguas, sombrillas y bastones, fustas y guarnicionería, bolsos de cuero, bandolera, bolsos de mano, bolsos de playa, bolsos con cambiador de pañales, bolsos de noche, carteras de cuero, monederos, billeteras, riñoneras, maletines, mochilas, maletines para documentos; provisión de un mercado en línea para compradores y vendedores de productos virtuales descargables y no descargables, en concreto, fundas para tarjetas de visita, tarjeteros [carteras], estuches de viaje de cuero, bolsos de mano, carteras para llaves, carteras escolares, neceseres [vacíos], estuches para artículos de tocador, herrajes de arneses, equipaje, bolsos, carteras y otros porta objetos; provisión de un mercado en línea para compradores y vendedores de productos virtuales descargables y no descargables, en concreto, prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, fulares para el cuello, fulares, cinturones, ropa de playa, trajes de baño, pijamas,

calcetines, camisas, camisetas, chaquetas, pantalones, jerséis, corbata, faldas, guantes, vestidos, ropa interior, turbantes, bufandas, fulares, chales, zapatos, zapatillas, gorras, boinas, baberos; provisión de un mercado en línea para compradores y vendedores de productos virtuales descargables y no descargables, en concreto, canastillas de ropa para bebés, ropa para bebés, mascarillas [ropa] para cubrir la cara que no sean para uso médico ni higiénico, albornoces, herrajes para calzado; servicios de venta al por menor, al por mayor y en línea de productos virtuales descargables, en concreto, preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, preparaciones para pulir, preparaciones para desengrasar, preparaciones para raspar, jabones; servicios de venta al por menor, al por mayor y en línea de productos de perfumería y fragancias, perfumes, aguas de tocador perfumadas, agua de colonia, agua micelar, aceites esenciales, aceites de baño, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos, champús, acondicionadores labiales, acondicionadores para el cabello; servicios de venta al por menor, al por mayor y en línea de productos virtuales descargables, en concreto, motivos decorativos para uso cosmético, popurrís aromáticos, sales de baño que no sean para uso médico, lociones para después del afeitado, cremas y geles para después del afeitado, artículos de tocador, bálsamos labiales, belleza (Mascarillas de -), brillos labiales; servicios de venta al por menor, al por mayor y en línea de productos virtuales descargables, en concreto, crema corporal, crema de ducha, cremas cosméticas, exfoliantes, geles de baño, kits de maquillaje, mascarillas cosméticas, mascarillas corporales, mascarillas para el cabello; servicios de venta al por menor, al por mayor y en línea de productos virtuales descargables, en concreto, mascarillas faciales, mascarillas hidratantes; servicios de venta al por menor, al por mayor y en línea de productos virtuales descargables, en concreto, aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, eléctricos, fotográficos, cinematográficos y ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; servicios de venta al por menor, al por mayor y en línea de productos virtuales descargables, en concreto, aparatos para la grabación, la transmisión y la reproducción de sonido o imágenes, soportes de grabación magnéticos, discos acústicos, distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago, cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores, software, aplicaciones informáticas descargables; servicios de venta al por menor, al por mayor y en línea de productos virtuales descargables, en concreto, fundas para teléfonos móviles, anillos de soporte para teléfonos móviles, correas para teléfonos móviles, fundas para ordenadores portátiles, fundas de cuero para teléfonos portátiles, conectores USB y auriculares; servicios de venta al por menor, al por mayor y en línea de Productos virtuales descargables, en concreto, gafas y monturas de gafas, estuches de gafas, estuches para lentes de contacto, gafas para niños, gafas de sol, cristales para gafas de sol, patillas para gafas, cordones para gafas, cadenas para gafas y para

gafas de sol, bolsas para gafas, soportes para gafas; servicios de venta al por menor, al por mayor y en línea de productos virtuales descargables, en concreto, metales preciosos y sus aleaciones, artículos de joyería, piedras preciosas y semipreciosas, artículos de relojería e instrumentos cronométricos, azabache en bruto o semiacabado, carcasas de relojes, relojes, dijes decorativos para teléfonos móviles, joyeros, pendientes, anillos, medallones, broches, collares, colgantes, pulseras, gargantillas; servicios de venta al por menor, al por mayor y en línea de productos virtuales descargables, en concreto, alfileres decorativos, a saber, pins joyas (todos ellos artículos de joyería); servicios de venta al por menor, al por mayor y en línea de productos virtuales descargables, en concreto, alfileres de corbata, gemelos, relojes de pulsera de piedras preciosas y semipreciosas, relojes, alianzas de boda, cierres para collares, cierres para pulseras, partes y piezas para joyería, llaveros; servicios de venta al por menor, al por mayor y en línea de productos virtuales descargables, en concreto, cuero e imitaciones del cuero, pieles e imitación de pieles, baúles y maletas, paraguas, sombrillas y bastones, fustas y guarnicionería, bolsos de cuero, bandolera, bolsos de mano, bolsos de playa, bolsos con cambiador de pañales, bolsos de noche, carteras de cuero, monederos, billeteras, riñoneras, maletines, mochilas, maletines para documentos: servicios de venta al por menor, al por mayor y en línea de productos virtuales descargables, en concreto, fundas para tarjetas de visita, tarjeteros [carteras], estuches de viaje de cuero, bolsos de mano, carteras para llaves, carteras escolares, neceseres [vacíos], estuches para artículos de tocador, herrajes de arneses, equipaje, bolsos, carteras y otros porta objetos; servicios de venta al por menor, al por mayor y en línea de productos virtuales descargables, en concreto, prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, fulares para el cuello, fulares, cinturones, ropa de playa, trajes de baño, pijamas, calcetines, camisas, camisetas, chaquetas, pantalones, jerséis, corbata, faldas, guantes, vestidos, ropa interior, turbantes, bufandas, fulares, chales, zapatos, zapatillas, gorras, boinas, baberos; servicios de venta al por menor, al por mayor y en línea de productos virtuales descargables, en concreto, canastillas de ropa para bebés, ropa para bebés, mascarillas [ropa] para cubrir la cara que no sean para uso médico ni higiénico, albornoces, herrajes para calzado. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de noviembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Z016080-2

No. de Expediente: 2022210601

No. de Presentación: 20220349186

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Asistencia Global de Guatemala, Sociedad Anónima, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra BLUEMEDS y diseño, que servirá para: amparar: Servicios de laboratorios científicos; prestación de servicios de análisis químicos; investigaciones bacteriológicas y biológicas. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de noviembre del año dos mil veintidós.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Z016081-2

No. de Expediente: 2023212818

No. de Presentación: 20230354377

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EMMANUEL ALEJANDRO BARAHONA MENDOZA, en su calidad de APODERA-



DO de Finao Biotech, Lda., de nacionalidad PORTUGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## L- MESITRAN-FINAO

Consistente en: la expresión L-MESITRAN-FINAO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de marzo del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016103-2

No. de Expediente: 2023213125

No. de Presentación: 20230355031

CLASE: 05.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de APODERADO de BIOLOGICAL INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BIOLOGICAL INTERNACIONAL, S.A DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Biological SALUD ANIMAL y diseño, traducida la palabra Biological como Biológico. Sobre las palabras Biological SALUD ANIMAL, no se concede exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre el tipo de letra, el diseño que le acompaña y la disposición de los colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: Preparaciones para uso veterinario. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de abril del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016116-2

No. de Expediente: 2023213123

No. de Presentación: 20230355029

CLASE: 05.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de APODERADO de BIOLOGICAL INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BIOLOGICAL INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Biological SALUD ANIMAL y diseño, traducida la palabra Biological como Biológico. Sobre las palabras Biological SALUD ANIMAL no se concede exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre el tipo de letra, el diseño que le acompaña y la disposición de los colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para amparar: preparaciones químicas para uso médico o veterinario. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de abril del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016117-2

## DE TERCERA PUBLICACIÓN

**ACEPTACION DE HERENCIA**

RAFAEL EDUARDO MENENDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ARMENIA, SONSONATE,

HACE SABER: Que a las 11:00 horas del día 13 de abril del presente año, se emitió resolución en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada número DHI 9-4/2023, en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante Douglas Alfredo Ramirez, quien fuera de 30 años de edad, agricultor en pequeño, originario y del domicilio de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, el cual falleció a las quince horas treinta minutos del día nueve de mayo del año 2000, en el Cantón San Lucas, jurisdicción de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, a consecuencias de deshidratación grave, hijo de Ana Mirian Ramirez, siendo su último domicilio el de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate; de parte de Ana Mirian Ramirez viuda de Orellana, madre del causante relacionado.

Se nombró interinamente a la persona antes referida, administradora y representante de la sucesión del expresado causante con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general, para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los trece días del mes de abril del año dos mil veintitrés.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y082867-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se ha promovido por la Licenciada Margoth Calderon de Mnea, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 72-AHÍ-23(C2); sobre los bienes que a su defunción dejara el señor JOSE EDGARDO MANGANDI FERNANDEZ, quien falleció a las quince horas treinta minutos del día ocho de junio de dos mil cinco, siendo su

último domicilio esta ciudad, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al menor ROBERTO EDGARDO MANGANDI HERNÁNDEZ, representado por su madre señora KATY MARICELA HERNÁNDEZ DE FLORES, en calidad de hijo sobreviviente del causante.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los once días del mes de abril del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y082869-3

LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las once horas veinte minutos del día veinticuatro de marzo del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el municipio Ilopango, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, el día treinta de septiembre de dos mil siete, dejó la señora ANA CELIA PALOMO, conocida por ANA CELIA PALOMO GUEVARA, ANA CELIA GUEVARA PALOMO y ANA CELIA GUEVARA, quien era de cuarenta y cinco años de edad, ama de casa, soltera, originaria del municipio de Tecapán, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria 01662622-0; de parte de la señora ANA RUTH GUEVARA JIMÉNEZ, mayor de edad, Empleada, soltera, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número 02010831-5; EN SU CALIDAD DE HIJA SOBREVIVIENTE DE LA CAUSANTE.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley a hacer uso de tales derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las once horas veintidós minutos del día veintiocho de marzo de dos mil veintitrés.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE SOYAPANGO (2).- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y082871-3

---

LIC. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE CHALATENANGO,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, de las quince horas del día veinte de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante VICTOR MANUEL CASCO PALMA, quien fue de ochenta y dos años de edad, agricultor en pequeño, Casado, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cero cero uno seis tres tres cuatro guión cinco, quien falleció a las trece horas y treinta minutos del día tres de octubre de dos mil veinte, en casa ubicada en Cantón Llano Grande de Concepción Quezaltepeque, municipio de este Departamento, su último domicilio; de parte del señor JOSE EVELIO CASCO MEJIA, de cincuenta y tres años de edad, motorista, del domicilio de Concepción Quezaltepeque, municipio de este Departamento, con número de Documento Único de Identidad cero tres seis ocho seis uno cuatro cero guión cero, EN SU CALIDAD DE HEREDERO TESTAMENTARIO DEL CAUSANTE.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de ley a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las quince horas con diez minutos del día veinte de febrero del dos mil veintitrés.- LIC. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y082896-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas diez minutos del día veintisiete de octubre de dos mil veintidós, SE TUVO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Testamentaria que al fallecer dejó la causante señora SONIA CAMPOS, conocida por SONIA CAMPOS GUEVARA, quien fue de setenta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, Soltera, originaria de Concepción Batres, Departamento de Usulután y su último domicilio en la Ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número CERO UNO UNO NUEVE CINCO UNO SIETE SEIS GUION NUEVE (01195176-9) Número de Identificación Tributaria UNO UNO CUATRO CERO CUATRO GUION CERO NUEVE CERO CINCO CINCO CINCO GUION CERO CERO UNO GUION DOS (11404-090555-001-2) hija de FIDEL ANGEL CAMPOS y FELICITA GUAVARA, ambos ya fallecidos, falleció a las veintitrés horas del día diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, en casa de habitación situada en Barrio Concepción, El Tránsito, Departamento de San Miguel su último domicilio; de parte del señor JOSE ISRAEL CAMPOS, mayor de edad, Soltero, Empleado, originario y del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número CERO CINCO TRES DOS CERO NUEVE TRES TRES - SEIS, (05320933-6), con Número de Identificación Tributaria UNO DOS CERO SIETE- UNO UNO CERO OCHO SIETE SEIS- UNO CERO TRES-DOS, (1207-110876-103-2), en calidad de heredero testamentario de la Causante.

Nómbrese al aceptante en el carácter dicho Administrador y Representante Interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.

Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO: En el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las once horas quince minutos del día veintisiete de octubre de dos mil veintidós.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DELAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y082906-3

LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas del día diecinueve de abril de dos mil veintitrés y en base a los Arts. 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante GERMAN DE JESUS MENDOZA, quien fue de cincuenta y tres años de edad, falleció a las siete horas con cincuenta minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil diecisiete, en Hospital Nacional San Juan de Dios, del Municipio de San Miguel, siendo la Ciudad de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, su último domicilio; de parte de la señora MARIA DE LA PAZ LUNA MENDOZA ARGUETA, conocida por MARIA DE LA PAZ LUNA MENDOZA y MARIA DE LA PAZ MENDOZA, en calidad de madre del causante antes mencionado.

Confiriéndosele al aceptante en el carácter indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y082907-3

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ 1 EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las once horas diez minutos del día tres de marzo del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el día tres de septiembre de dos mil diecisiete, que defirió el causante JOSE ROBERTO AVILES LEMUS, quien fue de sesenta y un años de edad, Zapatero, Casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Ozatlán, departamento de Usulután, hijo de Miguel Ángel Lemus y María Alicia Avilés, siendo su último domicilio Ilopango, departamento de San Salvador; de parte de la señora MARIA ALBERTINA RIVAS DE AVILES, de sesenta y un años de edad, Ama de Casa, Casada, del domicilio de

Ilopango, departamento de San Salvador, en su calidad de heredera testamentaria, según testamento otorgado por el referido causante, en la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, a las diez horas del día veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, ante los oficios del Notario Karen Orbelina Martínez Martínez, escritura número 6, del Libro de Protocolo número 2, representada por su Procurador Licenciado JESUS EDGARDO ZELAYA FIGUEROA.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, Juez 1, a las once horas treinta minutos del día tres de marzo del año dos mil veintitrés.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y082918-3

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución proveída día diecisiete de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante VILMA ABIGAIL TREJO VIUDA DE LOPEZ, quien fue de sesenta y seis años de edad, de oficios domésticos, Salvadoreña, viuda, originaria y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02309080-4, hija de Felipe Trejo y Juana Francisca Cabrera de Trejo, fallecida el día veintiséis de abril del año dos mil veinte; de parte de la señora MAYRA YESENIA LOPEZ DE MELGARES, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con documento único de identidad número 02650872-5, en calidad de hija y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondía a los señores JOSE NEFTALÍ LOPEZ TREJO, CARLOS FRANCISCO LOPEZ TREJO y VILMA ABIGAIL LOPEZ DE DIAZ, todos en calidad de hijos de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y082925-3

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA;

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas con veinticinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARTA ALICIA ORELLANA DE PARADA, quien fue de setenta años de edad, comerciante, casada, originaria del Municipio de El Triunfo, Departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo hija del señor José Arnulfo Orellana y de la señora Delia Cárdenas Rodríguez, quien falleció en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de San Miguel, departamento de San Miguel, el día veintinueve de septiembre de dos mil veinte, siendo su último domicilio el Municipio de El Triunfo, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número cero uno cinco cuatro seis cuatro siete siete - dos; de parte del señor LARRY DUSAN PARADA ORELLANA, de cincuenta y dos años de edad, empleado, del domicilio de El Triunfo, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número cero cinco cero seis cuatro siete seis seis- seis, en concepto de hijo sobreviviente de la referida causante y en calidad de CESIONARIO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS que le correspondían a la señora MARTHA LEISLY PARADA ORELLANA, en concepto de hija de la causante. Art. 988 N° 1 CC.

Confírase al aceptante declarado en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en consecuencia fíjese y publíquese los edictos de ley.-

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS Y CUARENTA MINUTOS DEL DIA CATORCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y082926-3

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ 1 EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas quince minutos del día catorce de abril del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el día treinta de mayo del año dos mil veinte, que defirió el causante CARLOS RODRIGUEZ LOPEZ, quien fue de setenta y cinco años de edad, Mecánico, Soltero, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Ilopango, departamento de San Salvador, hijo de Miguel Ángel López Girón, conocido por Miguel Ángel Girón y por Miguel López Girón (fallecido) y María Emma Rodríguez Guevara, conocida por María Emma Guevara y Emma Rodríguez (fallecida), siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador; de parte de la señora ELSA MATILDE BONILLA, de sesenta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, Soltera, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, en su calidad de Cesionaria del derecho hereditario que en tal sucesión le correspondían a Edwin Ernesto Rodríguez Bonilla, Jorge Alexander Rodríguez Bonilla y Juan Carlos Rodríguez Bonilla, hijos del referido causante, representada por su Procurador Licenciado FIDEL ANTONIO RIVAS ROSALES.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA a los que se crea con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, Juez 1, a las diez horas treinta y cinco minutos del día catorce de abril del año dos mil veintitrés.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y082936-3

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas diecisiete minutos del día catorce de abril de dos mil veintitrés, se tuvo de parte de los señores: GERARDO ANTONIO LOPEZ LEIVA, Empleado, del domicilio de Soyapango, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones quinientos seis mil setenta y uno- dos; ROXANA MARISELA LEIVA LOPEZ, Empleada, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones ciento dieciséis mil doscientos setenta y siete- cuatro; y DAMARIS XIOMARA RIVAS LOPEZ, ama de casa, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones ochocientos ochenta y nueve mil doscientos noventa y tres- cero; en calidad de Hijos de la Causante y Cesionarios de los Derechos Hereditarios que le correspondía a la señora EUGENIA LEIVA VIUDA DE LOPEZ, madre de la Causante; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora HELEN MARISELA LOPEZ LEIVA, conocida por HELEN MARISELA LOPEZ, quien fue de treinta y cinco años de edad, Soltera, ama de casa, con Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos setenta y dos mil quinientos ochenta y nueve- cinco, fallecida el día nueve de octubre de dos mil once, siendo la Ciudad de Apopa, su último domicilio.-

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la Sucesión; con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las catorce horas treinta y nueve minutos del día catorce de abril de dos mil veintitrés.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y082945-3

IVONNELIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veinte minutos del día veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora EVA CELIA BELTRÁN DE AQUINO, conocida por EVA CELIA BELTRÁN y EVA CELIA BELTRÁN ARAUZ, quien según certificación de partida de defunción fue de setenta años de edad, comerciante, casada, originaria

de Sonsonate, departamento de Sonsonate y con último domicilio en Sonsonate, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hija del señor CARLOS BELTRÁN y de la señora ELENA ARAUZ, fallecida a las dos horas treinta y cinco minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno; de parte del señor JOSÉ ROBERTO AQUINO RUIZ, conocido por JOSÉ ROBERTO AQUINO, en calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Eva Cristina Aquino Beltrán, José Roberto Aquino Beltrán y Sara Gabriela Aquino Beltrán, como hijos sobrevivientes de la causante.

A quien se le nombra interinamente representante y administrador de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Confiriéndole al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las ocho horas veinticinco minutos del día veinticuatro de abril de dos mil veintitrés.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y082953-3

JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cuarenta minutos del día veinticinco de marzo de dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante DAVID COLORADO, conocido por DAVID COLORADO CAMPOS, quien falleció en el Hospital Nacional Zacamil; siendo esta ciudad su último domicilio, a las cero horas y veinte minutos del día tres de noviembre de dos mil tres; de parte de la señora LAURA ELEONOR COLORADO LÓPEZ, en calidad de hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión le correspondían a los señores DAVID JONATHAN y SAMUEL ELEAZAR, ambos de apellido COLORADO LÓPEZ, en sus calidades de hijos del de cujus

Habiéndose conferido además a la aceptante en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las doce horas y quince minutos del día veinticinco de marzo de dos mil veintitrés.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NÚÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y082960-3

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día diecisiete de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el causante TELESFORO UMAÑA ROMERO, conocido por TELESFORO UMAÑA, quien fue de ochenta y dos años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario de Chirilagua, departamento de San Miguel, hijo de los señores José María Umaña y María Luisa Romero, fallecido el día dieciséis de junio de dos mil veintidós, siendo su último domicilio Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02742837-8; de parte de las señoras MARÍA ESTER SORTO DE UMAÑA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02289338-0 y tarjeta de identificación tributaria número 1206-090549-101-4 y GLORIA DE MARÍA UMAÑA ROMERO, mayor de edad, cocinera, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 04647201-7, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JUAN UMAÑA AMAYA, FRANCISCO LEOPOLDO ZAVALA UMAÑA, JOSÉ GUADALUPE ZAVALA UMAÑA, LORENA XIOMARA ZAVALA UMAÑA, ISMAEL ALEXANDER UMAÑA ZAVALA, DORA DEL CARMEN ZAVALA UMAÑA, REINA ISABEL SARAVIA UMAÑA y ANA DELIS SARAVIA UMAÑA, todos en calidad de hijos del causante.

Se les ha conferido a las aceptantes en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades

y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y082962-3

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cincuenta minutos del día veinticinco de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JUAN CARLOS CAMPOS PINEDA, quien fue de cuarenta y tres años de edad, casado, operador de máquina, fallecido el día dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, siendo el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de los señores MARTHA ELIZABETH UMANZOR BERNAL, JUAN ANTHONY CAMPOS UMANZOR y NICHOLAS DAVID CAMPOS UMANZOR, como cónyuge e hijos del causante.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, a las once horas cincuenta y tres minutos del día veinticinco de abril de dos mil veintitrés.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y082968-3

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel.

**HACE SABER:** Que por resolución pronunciada a las nueve horas cuarenta minutos del veintidós de febrero del dos mil veintitrés, en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, clasificadas con el NUE: 00412-23-CVDV-ICM1-56-2-HI, promovido por el Licenciado Willian Ricardo Cabrera Vásquez en calidad de Apoderado General Judicial de la señora Visenta Dolores Arias de Blanco, Mayor de edad, Oficios domésticos, de este domicilio, con DUI: 00772277-6 y NIT: 1408-050463-101-6; en calidad de cónyuge sobreviviente del causante Sifredo Blanco, quien fue de sesenta años de edad, Oficio en Mantenimiento, Casado, Originario de La Unión, Departamento de La Unión y del domicilio de los Estados Unidos de América, con DUI: 03493960-5; quien falleció en Virginia Hospital Center, Arlington, Arlington, Virginia, Estados Unidos de América, el 30 de octubre del 2021, a consecuencia de Accidente Cerebrovascular, Enfermedad Vascul Periférica, Diabetes Mellitus, con asistencia médica, Hijo de Candelaria Blanco y Roberto Lozano; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del veintidós de febrero del dos mil veintitrés. LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y082972-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

**HACE SABER:** Que por resolución de las nueve horas treinta minutos del diecisiete de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante, señora CONSUELO DE JESUS TICAS VIUDA DE FUENTES conocida por CONSUELO DE JESUS TICAS DE FUENTES, por CONSUELO DE JESUS TICAS y por CONSUELO TICAS, quien al momento de fallecer era de setenta y siete años de edad, de nacionalidad salvadoreña, de oficios domésticos, viuda, originaria de Chinameca, San Miguel y del domicilio de la ciudad y departamento de La Unión, falleció a las diecinueve horas, del día diecisiete de septiembre de dos mil catorce, en Cantón Loma Larga, La Unión, a consecuencia de Infarto, con documento único de identidad: 00231292-4; hija de Isafas Ticas y Juana Paula Campos; de parte de la señora BRENDA ARGENTINA FUENTES TICAS, mayor de edad,

de oficios domésticos, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad: 02263178-8, en calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace de conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y082973-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

**HACE SABER:** Que por resolución de las ocho horas y cincuenta minutos del día veinte de abril del año dos mil veintitrés, y en base a los Arts. 988 N° 1º, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante CARLOS ANTONIO SÁNCHEZ, quien fue de cincuenta y dos años de edad, fallecido a las catorce horas y quince minutos del día diecinueve de junio de dos mil dieciocho, en Medstar Southern Maryland Hospital Center, Clinton, Prince Georges, Maryland, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, de parte de la señora BLANCA MIRIAN ROMERO DE SÁNCHEZ, en concepto de CÓNYUGE sobreviviente, y además como CESIONARIA del derecho hereditario que en la referida sucesión le correspondía a la señora CARLA JOANE SÁNCHEZ, en concepto de HIJA sobreviviente del causante en referencia; confiriéndose a la aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los veinte días del mes de abril del año dos mil veintitrés. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y082978-3



JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas un minuto del veintinueve de marzo de dos mil vientes, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante, JOSÉ JESÚS GUZMÁN LEMUS, quien al momento de fallecer era de setenta y ocho años de edad, soltero, agricultor en pequeño, originario de Carolina, Departamento de San Miguel, y del último domicilio de Guatajiagua departamento Morazán, con Documento Único de Identidad número 00554134-4, hijo de Gregoria Lemus y Porfirio Guzmán, falleció el día 30 de noviembre de 2022; de parte de la señora BÁRBARA MARTÍNEZ DE GUZMÁN, de setenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, casada, originaria de Carolina, departamento de San Miguel, y del domicilio de Guatajiagua, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 00025230-6, en calidad de heredera única y universal del causante.

Se le ha conferido a la solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN, a los treinta días del mes de marzo de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y082994-3

LICENCIADO VICTORIANO LÓPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN; AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con cinco minutos del día dieciocho de abril de dos mil veintitrés; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara la Causante ROSA ELENA MELARA GUIDO, quien al momento de su fallecimiento fuera de sesenta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, soltera, hija de Urgencio de Jesús Guido y de Margarita Melara, con Documento Único de Identidad número 03076365-4; falleció a las once horas con cuarenta minutos del día doce de julio de dos mil veinte, en Cantón Concepción, de Berlín departamento de Usulután, constituyendo éste su último domicilio, falleció a consecuencia de Infarto Agudo del Miocardio más

Diabetes Mellitus, sin asistencia médica; de parte de CARLOS ANTONIO CRUZ, con Documento Único de Identidad número 03036711-5; JULIO ERNESTO RIVERA MELARA, con Documento Único de Identidad número 01224861-4; MARICELA MELARA, con Documento Único de Identidad número 01600735-3; y EDITH EDUVIGES CRUZ GUIDO, con Documento Único de Identidad número 04350841-1; todos en su calidad de Únicos y Universales Herederos Testamentarios de la causante en referencia; confiriéndole a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que puedan tener derecho a la herencia, para que, dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Berlín, a los dieciocho días del mes de abril de dos mil veintidós. LICDO. VICTORIANO LÓPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDO. JOSÉ RIGOBERTO IRAHETA ALFARO, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. Y083033-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y nueve minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante DODANEA ELISA MENJIVAR conocida por DODANIN ELISA MENJIVAR, DODANY ELISA MENJIVAR y por DODANIN MENJIVAR, quien falleció el día dos de marzo de dos mil veintiuno, en la Ciudad de El Rosario, Departamento de La Paz, siendo este último domicilio; por parte del señor TARSISIO BELZAR MENJIVAR, en calidad de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que en tal sucesión les correspondían al señor MANUEL DE JESÚS MENJIVAR ACEVEDO, hijo de la referida causante.

NÓMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los ocho días del mes de marzo de dos mil veintitrés. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y083034-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y tres minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante HÉCTOR CANALES HERNÁNDEZ conocido por HÉCTOR CANALES, quien falleció el día veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, en Maryland, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio El Rosario, Departamento de La Paz; por parte de los señores OSMEL ORLANDO CANALES SALGADO, IRMA NERIS CANALES SALGADO, ELSIS TRINIDAD CANALES SALGADO, SONIA ESTHER CANALES SALGADO, MARÍA ARELY CANALES SALGADO y HÉCTOR OSVALDO CANALES SALGADO, en calidad de hijos sobrevivientes del referido causante.

NÓMBRASE a los aceptantes, interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los siete días del mes de marzo de dos mil veintitrés. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. No. alt. Y083035-3

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas veinte minutos del día trece de abril de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las cuatro horas cuarenta y cinco minutos del día tres de enero de dos mil dieciocho, en Sexta Avenida Sur Número 5-12, Barrio San Antonio, Ahuachapán, siendo su último domicilio Ahuachapán, Ahuachapán; dejó la señora ALISA MARGARITA OLIVARES VIUDA DE BUENO conocida por ALICIA MARGARITA OLIVARES, ALICIA MARGARITA OLIVAREZ y por ALICIA OLIVARES, de parte de la señora DELFIA ELOISA HENRÍQUEZ DE QUEVEDO, como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras Ana Alicia Bueno viuda de Hernández, Silvia del Carmen Bueno viuda de Guzmán, Flor de María Bueno de Orellana y Elsa del Carmen Bueno de Cornejo, todas en sus calidades de hijas de la causante;

a quien se ha nombrado interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las catorce horas veintiún minutos del día trece de abril de dos mil veintitrés. LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA. LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES, INTERINA.

3 v. alt. No. Z015927-3

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día dieciocho de abril de dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA de los bienes que a su defunción dejó el causante GASTON EDMUNDO CELARIE MACHUCA, quien falleció en: el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, el día catorce de noviembre de dos mil veintidós, siendo Mejicanos su último domicilio; de parte de las señoras ADELA GARCIA DE CELARIE, JESSICA IVETTE CELARIE DE BARAHONA, KAREN MELISSA CELARIE DE VASQUEZ, SILVIA IDULVINA CARRILLO DE MENJIVAR quien también es conocida por SILVIA IDULVINA CARRILLO y por SILVIA IDULBINA CARRILLO CELARIE, en sus calidades de herederas testamentarias del causante.

Habiéndose conferido además a las aceptante en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las diez horas y veinte minutos del día dieciocho de abril de dos mil veintitrés. LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Z015943-3

LICENCIADA ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este día por este Juzgado, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día dieciséis de junio del dos mil trece dejó la causante señora ZOILA CRISTINA TORRES DE RAMIREZ; quien falleció a las dieciséis horas quince minutos del día dieciséis de junio del dos mil trece, a la edad de treinta y nueve años de edad, Ama de casa, casada, originaria de San Juan Opico, departamento de La Libertad, del domicilio de Agua Escondida, de nacionalidad salvadoreña, quien fue hija de la señora JUANA DEL CARMEN TORRES, quien portaba su Documento Único de Identidad número: cero un millón cuatrocientos ochenta y tres mil cuatrocientos noventa y uno - seis; de parte del señor ERNESTO ARNULFORAMIREZ TORRES, de treinta y un años de edad, obra de Banco, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad HOMOLAGADA con su Número de Identificación Tributaria: cero cuatro millones cuatrocientos cincuenta y un mil cuatrocientos ochenta y cinco - cinco, en calidad de Hijo sobreviviente de la causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las doce horas con cincuenta y cinco minutos del día veintisiete de febrero del año dos mil veintitrés. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z015950-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día diecinueve de abril de dos mil veintitrés; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor RODOLFO CAÑAS CRUZ, quien fue de sesenta y seis años de edad, Fabricante de Ensaladas, con Documento Único de Identidad número: cero tres tres seis siete cuatro tres tres - tres, casado, originario de Chinameca, Departamento de San Miguel y del domicilio de HUNTINGTON TOWN,

SUFFOLK, NEW YORK DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Elena Bertila Cañas y de José Elías Cruz, fallecidos, falleció a las diecinueve horas y cuarenta y nueve minutos del día nueve de mayo de dos mil veinte, en HUNTINGTON HOSPITAL, HUNTINGTON TOWN, SUFFOLK, NEW YORK DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, siendo la Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel su último domicilio; de parte de la señora Evelyn Xiomara Cañas de Cañas, de veintiséis años de edad, estudiante, casada, originaria y del domicilio de Chinameca, distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel, quien se Identifica con su Documento Único de Identidad número cero cinco tres nueve seis tres cinco cinco guión ocho, en su concepto de cónyuge del causante conjuntamente con la ya nombrada señora ANA DEL CARMEN CHICAS CAÑAS, de treinta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, originaria de Chinameca, Departamento de San Miguel, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: CERO UNO DOS UNO OCHO CERO UNO OCHO - TRES, y Número de Identificación Tributaria Uno dos cero cinco - dos cero cero seis ocho tres - uno cero tres - uno, en su concepto de hija del causante, por medio de resolución dictada por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día ocho de febrero de dos mil veintitrés.- Nómbraseles a las aceptantes en el carácter dicho Administradoras y Representantes Interinas de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia. Publíquense los edictos de ley. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas con veinte minutos del día diecinueve de abril de dos mil veintitrés. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. DINA AHOLIBAMA GONZÁLEZ DE QUINTANILLA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Z015953-3

#### **HERENCIA YACENTE**

LA INFRASCRIPTA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado, a las doce horas nueve minutos del día veintiocho de marzo del presente año, ha sido DECLARADA YACENTE la herencia intestada que a su defunción dejó TOMAS LOPEZ LEIVA, quien al momento de su fallecimiento era de veintitrés años de edad, motorista, soltero, hijo de Macario López Leiva y María Orellana, falleció el día veintiuno de octubre de mil novecientos cincuenta y tres; y apareciendo en el informe procedente de Oficialía Mayor de la Corte Suprema de Justicia que no se ha presentado persona alguna aceptando, repudiando o pidiendo

declaratoria de yacencia sobre la herencia que a su defunción dejare el causante antes mencionado; en consecuencia se declaró yacente la referida herencia; y se nombró como Curador de la Herencia Yacente al Licenciado MARIO ANTONIO AYALA RIVAS, para que represente la sucesión de los bienes intestados que dejare el referido causante, a quien según resolución de las doce horas del día veinte de abril del presente año se le citó para las nueve horas del día VEINTINUEVE DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, a efecto de hacerle saber su nombramiento para su aceptación, juramentación y demás efectos legales.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las doce horas treinta minutos del día veinte de abril del dos mil veintitrés. LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELÉNDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES. LICDA. JUANA DE JESUS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y083047-3

LA INFRASCRITA JUEZA SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día veintinueve de abril del dos mil veintitrés, ha sido DECLARADO YACENTE, la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor MACARIO LOPEZ ORELLANA, conocido por MACARIO LOPEZ, quien al momento de fallecer era de veinticinco años de edad, sastre, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, soltero siendo hijo de los señores MACARIO LOPEZ LEIVA y MARIA ORELLANA, quien falleció a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de marzo del año de mil novecientos sesenta, en el Barrio El Calvario, de esta misma jurisdicción, y tal como consta en el informe precedente de Oficialía Mayor de la Honorable Corte Suprema de Justicia, que no se ha presentado persona alguna aceptando, repudiando o pidiendo declaratoria de yacencia sobre la herencia que a su defunción dejara el referido causante, en consecuencia se declara yacente la herencia y se nombra curador para que la represente al Licenciado MARIO ANTONIO AYALA RIVAS, a quien se le citó para las diez horas del día veintinueve de junio de este año a efecto de hacerle saber su nombramiento para su aceptación, juramentación y demás efectos legales.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Suchitoto las nueve horas con treinta minutos del día veintinueve de abril del dos mil veintitrés. LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELENDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LICDA. JUANA DE JEUS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y083048-3

LA INFRASCRITA JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS, LICENCIADA EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLIS.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas veinte minutos del día veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, se declaró Yacente la Herencia de la causante señora MARÍA ÁNGELA DELMY MERINO DE FLORES, quien era de cincuenta y seis años de edad, Ama de Casa, con Documento Único de Identidad número 01247426-5, Casada con el señor ORLANDO FLORES AYALA, siendo hija de JUVENTINA MERINO REYES y JOSÉ CANDELARIO ALVARENGA. Quien falleció el día veinticuatro de septiembre de dos mil veintinueve, en el Hospital Nacional Rosales, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Mejicanos; nombrándosele como Curador de Herencia Yacente al Doctor JAVIER ANTONIO TOBAR RODRIGUEZ.

CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente al de la Tercera Publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las nueve horas del día veintinueve de marzo de dos mil veintitrés. LICENCIADA EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z015939-3

ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente: Al público en general,

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido bajo el número de expediente HY-6-2020-5, por el Licenciado Ricardo Alfredo Martínez Rivas, como representante procesal de la CORPORACIÓN SALVADOREÑA DE INVERSIONES, que se abrevia CORSAÍN, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, con número de identificación tributaria 0614-010182-001-1, representada legalmente por el Licenciado Rony Huevo Serrano, mayor de edad, Abogado y notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 01288558-9, y número de identificación tributaria 0509-260971-101-9, de Diligencias de Declaración de Herencia Yacente sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Fidel Antonio Chacón Guerrero, quien fue de ochenta y dos años de edad, motorista, originario de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, casado, fallecido a las quince horas cuarenta y cinco minutos del día treinta de septiembre de dos mil diecinueve, siendo su último domicilio el municipio de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, habiéndose nombrado en esta fecha como curadora para que represente dicha sucesión a la Licenciada

Catherine Melissa Lozano Salazar, mayor de edad, abogado, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, departamento de San Salvador, con tarjeta de abogado número 0614434C1266721, y Número de Identificación Tributaria 04964584-7.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan hacerse presentes a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante.

Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los veintinueve días de marzo de dos mil veintitrés. LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z015964-3

### TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que la señora ROSA MOLINA, de setenta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio de esta ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz. Con Documento Único de Identidad número cero tres cinco uno dos cinco cero seis- tres. Solicita TÍTULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza URBANA ubicado en BARRIO EL CARMEN, CALLE ANTIGUA AL CEMENTERIO, PASAJE ARAUJO S/N, jurisdicción de Olocuilta, departamento de La Paz, con una extensión superficial de TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PUNTO VEINTISIETE METROS CUADRADOS, con la siguiente descripción: **RUMBO NORTE:** Un tramo, Partiendo del esquinero Nor- Poniente, rumbo Sur, sesenta y seis grados cuarenta y nueve minutos veintitrés segundos Este y una distancia de dos metros veinticinco centímetros, llegamos al esquinero Nor- Oriente, en este tramo se colinda con propiedad de Blanca Hernandez. **RUMBO ORIENTE:** Seis tramos; Primer tramo, rumbo Sur quince grados veintitrés minutos cuarenta y cinco segundos Oeste y una distancia de seis metros treinta y un centímetros; Segundo tramo; rumbo Sur diez grados treinta y seis minutos treinta y seis segundos Oeste y una distancia de seis metros diez centímetros; Tercer tramo, rumbo Sur cero un grados veintitrés minutos veinte segundos Este y una distancia de ocho metros veintisiete centímetros; Cuarto tramo, rumbo Sur cinco grados veintisiete minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de cuatro metros, diecisiete centímetros; Quinto tramo, rumbo Sur once grados treinta y seis minutos veintidós segundos Oeste y una distancia de cinco metros cero cuatro centímetros; Sexto y último tramo, rumbo Sur veintiséis grados treinta y cinco minutos cuarenta y cinco segundos Oeste y una distancia de cuatro metros cincuenta y seis centímetros, llegamos al esquinero

Sur-Oriente; en estos seis tramos se colinda con propiedad de Blanca Hernández. **RUMBO SUR:** Tres tramos: Primer tramo, rumbo Norte sesenta y tres grados veintitrés minutos cincuenta segundos Oeste y una distancia de dieciséis metros veintidós centímetros; Segundo tramo, rumbo Sur treinta y cuatro grados cero cero minutos veintiún segundos Oeste y una distancia de un metro sesenta centímetros, en estos dos tramos se colinda con propiedad de Francisco Napoleon Araujo; Tercer y último tramo, rumbo Norte Cuarenta y un grados cuarenta y nueve minutos catorce segundos Oeste y una distancia de cuatro metros sesenta y tres centímetros, llegamos al esquinero Sur - Poniente. En este tramo, se colinda con final pasaje Araujo; y **RUMBO PONIENTE:** Siete tramos: Primer tramo, rumbo Norte treinta y tres grados doce minutos cero cinco segundos Este y una distancia de un metro setenta y seis centímetros; Segundo Tramo, rumbo Norte treinta y cinco grados dieciséis minutos diecisiete segundos Este y una distancia de siete metros noventa y seis centímetros; Tercer tramo, rumbo Norte cuarenta y dos grados veintiocho minutos cuarenta y ocho segundos Este y una distancia de dos metros setenta y un centímetros; Cuarto tramo, Rumbo Norte veintisiete grados cincuenta y cuatro minutos treinta y cuatro segundos Este y una distancia de cinco metros treinta y cinco centímetros, En estos cuatro tramos, se colinda con propiedad de Demetrio López; Quinto tramo, rumbo Sur cincuenta y un grados diecinueve minutos treinta y seis segundos Este y una distancia de cuatro metros treinta y cuatro centímetros; Sexto tramo rumbo Norte treinta y nueve grados treinta y siete minutos cero cero segundos Este y una distancia de ocho metros treinta y seis centímetros. En estos dos tramos, se colinda con propiedad de José Enrique Sibrián, el séptimo y último tramo, rumbo Norte treinta grados dieciséis minutos treinta y un segundos Este y una distancia de siete metros sesenta y tres centímetros, llegamos al esquinero Nor- Poniente, que es del cual iniciamos la presente descripción técnica, en este tramo, se colinda con propiedad de Nelson Argueta, Que según consta en la Certificación de la Denominación Catastral, el inmueble descrito indica que la posesión material la ejerce la señora ROSA MOLINA y No se encontró antecedente inscrito que se relacione con el inmueble que se pretende titular, el inmueble no es dominante ni sirviente, no tienen cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona, y no están en proindivisión con nadie, el inmueble antes descrito lo adquirió por posesión material que le hizo la señora LIGIA VIOLETA FLORES TICAS, el veintitrés de enero de mil novecientos ochenta, lo cual han transcurrido cuarenta y tres años de poseer dicho inmueble y estima su valor en la suma de TREINTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, todos sus colindantes son del vecindario de esta ciudad.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE OLOCUILTA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ. Veinticuatro de abril del dos mil veintitrés. LIC. RONALD ALEXANDER LÓPEZ PREZA, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. MARCELINO ENRIQUE HERNANDEZ RODRÍGUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y082919-3

**TITULO SUPLETORIO**

GODOFREDO SALAZAR TORRES, Juez Interino de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ilobasco, Departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado el Licenciado OSCAR NARCISO CASTELLANOS GONZÁLEZ, de setenta y cinco años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria Cero cero cinco cuatro dos seis cero seis-cinco, y Tarjeta de Abogado número cero nueve cero tres cuatro F cuatro tres dos uno siete siete dos seis seis, actuando en calidad de Apoderado de la señora BLANCA LIDIA MEJIA ANGEL, solicitando Título Supletorio a su favor de un inmueble de naturaleza rústico, situados en el Cantón Los Hoyos, Jurisdicción de Ilobasco, Departamento de Cabañas, y o que reunidos forman un solo cuerpo y como tal se describen así: De una extensión superficial como un solo cuerpo de CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO PUNTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS, la cual de acuerdo al Levantamiento Topográfico tiene la descripción siguiente: La presente descripción se inicia en el vértice noroeste partiendo en sentido horario. LINDERO NORTE: está formado por treinta y ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Del mojón uno al mojón dos, con rumbo Norte ochenta y cuatro grados dieciocho minutos cero siete segundos Este y una distancia de tres punto dieciséis metros; del mojón dos al mojón tres, con rumbo Norte ochenta y tres grados cuarenta y nueve minutos diecinueve segundos Este y una distancia de diez punto ochenta y uno metros; del mojón tres al mojón cuatro, con rumbo Norte setenta y cuatro grados diecinueve minutos cero cero segundos, Este y una distancia de siete punto cincuenta y nueve metros; del mojón cuatro al mojón cinco, con rumbo Norte setenta y tres grados treinta y tres minutos cincuenta y cuatro segundos Este y una distancia de doce punto cuarenta y dos metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de JOSÉ HÉCTOR HERNÁNDEZ GARCÍA; del mojón cinco al mojón seis, con rumbo Norte setenta y un grados cuarenta y seis minutos veintinueve segundos Este y una distancia de nueve punto cuarenta y dos metros; del mojón seis al mojón siete, con rumbo Norte sesenta y a cinco grados cuarenta y nueve minutos treinta y cinco segundos Este y una distancia de cinco punto cincuenta y seis metros; del mojón siete al mojón ocho, con rumbo Norte cincuenta y siete grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y seis segundos Este y una distancia de seis punto sesenta y siete metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de JOSÉ HÉCTOR HERNÁNDEZ GARCÍA; del mojón ocho al mojón nueve, con rumbo Sur sesenta y ocho grados veintidós minutos cero un segundos Este y una distancia de dieciocho punto trece metros; del mojón nueve al mojón diez, con rumbo Sur sesenta y tres grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y cinco segundos Este y una distancia de once punto quince metros; del mojón diez al mojón once, con rumbo Sur setenta grados veintiún minutos cero cero segundos Este y una distancia de nueve punto ochenta y seis metros; del

mojón once al mojón doce, con rumbo sur sesenta y ocho grados cero seis minutos cero un segundos Este y una distancia de seis punto veintisiete metros; del mojón doce al mojón trece, con rumbo Sur sesenta y dos grados veintitrés minutos veintitrés segundos Este y una distancia de cuatro punto cero siete metros; del mojón trece al mojón catorce, con rumbo Sur setenta y tres grados veintiséis minutos cuarenta y un segundos Este y una distancia de trece punto ochenta y ocho metros; del mojón catorce al mojón quince, con rumbo Norte cero tres grados treinta y seis minutos cero siete segundos Oeste y una distancia de nueve punto setenta y nueve metros; del mojón quince al mojón dieciséis, con rumbo Norte cero cinco grados cincuenta y nueve minutos treinta y ocho segundos Oeste y una distancia de trece punto catorce metros; del mojón dieciséis al mojón diecisiete, con rumbo Norte cero ocho grados cero un minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de nueve punto quince metros; del mojón diecisiete al mojón dieciocho, con rumbo Norte diez grados trece minutos dieciocho segundos Oeste y una distancia de veinte punto sesenta y cuatro metros; del mojón dieciocho al mojón diecinueve, con rumbo Norte veintiocho grados cincuenta y ocho minutos treinta y un segundos Este y una distancia de dos punto treinta y dos metros; del mojón diecinueve al mojón veinte, con rumbo Norte cincuenta y nueve grados treinta y siete minutos cero nueve segundos Este y una distancia de tres punto noventa y cuatro metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de LEONSO ALVARADO ANGEL; del mojón veinte al mojón veintiuno, con rumbo Sur sesenta y un grados cero ocho minutos treinta segundos Este y una distancia de nueve punto sesenta y cuatro metros; del mojón veintiuno al mojón veintidós, con rumbo Sur cincuenta y nueve grados treinta y cuatro minutos once segundos Este y una distancia de doce punto cuarenta y siete metros; del mojón veintidós al mojón veintitrés, con rumbo Sur cincuenta y cuatro grados cero siete minutos cincuenta y dos segundos Este y una distancia de diez punto ochenta y seis metros; del mojón veintitrés al mojón veinticuatro, con rumbo Sur cincuenta y siete grados treinta minutos cincuenta y seis segundos Este y una distancia de dieciséis punto sesenta y seis metros; del mojón veinticuatro al mojón veinticinco, con rumbo Sur cincuenta y siete grados cincuenta y tres minutos treinta y seis segundos Este y una distancia de veinticuatro punto diecinueve metros; del mojón veinticinco al mojón veintiséis, con rumbo Sur cincuenta y seis grados cincuenta y ocho minutos cero cuatro segundos Este y una distancia de diecisiete punto ochenta y ocho metros colindando en estos tramos con inmueble propiedad de JOSÉ GUADALUPE FLORES MERCADO del mojón veintiséis al mojón veintisiete, con rumbo Sur cincuenta y un grados dieciséis minutos cuarenta y tres segundos Este y una distancia de nueve punto cincuenta y siete metros; del mojón veintisiete al mojón veintiocho, con rumbo Sur cero cinco grados cuarenta y nueve minutos veintiséis segundos Este y una distancia de diecisiete punto setenta metros; del mojón veintiocho al mojón veintinueve, con rumbo Sur cero tres grados veintiocho minutos cincuenta y un segundos Este y una distancia de siete punto noventa y uno metros; del mojón veintinueve al or mojón treinta, con rumbo Sur once grados diecinueve minutos cincuenta y un segundos Este y sin

una distancia de dos punto setenta metros; del mojón treinta al mojón treinta y uno, con rumbo no Sur treinta y seis grados veinticinco minutos cuarenta segundos Este y una distancia de dos punto veintitrés metros; del mojón treinta y uno al mojón treinta y dos, con rumbo Sur sesenta y ocho grados diecisiete minutos cuarenta y siete segundos Este y una distancia de once punto ochenta y seis metros; del mojón treinta y dos al mojón treinta y tres, con rumbo Sur setenta y siete grados treinta y cuatro minutos quince segundos Este y una distancia de veintiuno punto cincuenta y uno metros; del mojón treinta y tres al mojón treinta y cuatro, con rumbo Norte ochenta y cuatro grados cincuenta y siete minutos treinta y un segundos Este y una distancia de diecinueve punto cero cero metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de PABLO FLORES GUERRA; del mojón treinta y cuatro al mojón treinta y cinco, con rumbo Norte ochenta y cuatro grados veintisiete minutos cuarenta y seis segundos Este y una distancia de treinta punto noventa y siete metros; del mojón treinta y cinco al mojón treinta y seis, con rumbo Norte ochenta y seis grados once minutos cuarenta y cuatro segundos Este y una distancia de diecinueve punto setenta y siete metros; del mojón treinta y seis al mojón treinta y siete, con rumbo Norte ochenta y tres grados treinta y nueve minutos veintitrés segundos Este y una distancia de diecisiete punto noventa y uno metros; del mojón treinta y siete al mojón treinta y ocho, con rumbo Norte setenta y siete grados treinta y tres minutos treinta y dos segundos Este y una distancia de seis punto treinta metros; del mojón treinta y ocho al mojón treinta y nueve, con rumbo Norte setenta y seis grados cuarenta y nueve minutos diez segundos Este y una distancia de siete punto noventa y cuatro metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de ANITA MEDRANO VIUDA DE LOZANO, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias: Del mojón treinta y nueve al mojón cuarenta, con rumbo Sur treinta y ocho grados quince minutos cuarenta y tres segundos Este y una distancia de cuatro punto cero tres metros; del mojón cuarenta al mojón cuarenta y uno, con rumbo Sur veinte grados treinta y nueve minutos veinticuatro segundos Este y una distancia de nueve punto cincuenta y nueve metros; del mojón cuarenta y uno al mojón cuarenta y dos, con rumbo Sur veintisiete grados veintisiete minutos treinta y nueve segundos Este y una distancia de catorce punto cuarenta y cuatro metros; del mojón cuarenta y dos al mojón cuarenta y tres, con rumbo Sur treinta y un grados cincuenta y seis minutos veinticuatro segundos Este y una distancia de doce punto cero uno metros; del mojón cuarenta y tres al mojón cuarenta y cuatro, con rumbo Sur cero siete grados cero minutos veinticinco segundos Este y una distancia de seis punto noventa y cuatro metros; del mojón cuarenta y cuatro al mojón cuarenta y cinco, con rumbo Sur setenta y un grados treinta y siete minutos diecinueve segundos Este y una distancia de cinco punto cuarenta y dos metros; del mojón cuarenta y cinco al mojón cuarenta y seis, con rumbo Sur sesenta y dos grados cuarenta y ocho minutos cincuenta segundos Este y una distancia de siete punto ochenta metros; del mojón cuarenta y seis al mojón cuarenta y siete, con rumbo Sur setenta y cuatro grados cincuenta y siete minutos cero cuatro segundos

Este y una distancia de ocho punto setenta y cuatro metros; del mojón cuarenta y siete al mojón cuarenta y ocho, con rumbo Sur ochenta y seis grados treinta minutos veintiún segundos Este y una distancia de siete punto cincuenta y ocho metros; del mojón cuarenta y ocho al mojón cuarenta y nueve, con rumbo Norte ochenta y cinco grados diecinueve minutos cincuenta y dos segundos Este y una distancia de ocho punto cuarenta y nueve metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de ARACELY FLORES DE TORRES; con calle de por medio; del mojón cuarenta y nueve al mojón cincuenta, con rumbo Sur treinta y ocho grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y cinco segundos Este y una distancia de dos punto veintitrés metros; del mojón cincuenta al mojón cincuenta y uno, con rumbo Sur diecinueve grados cero un minutos veintiséis segundos Este y una distancia de once punto ochenta y cuatro metros; del mojón cincuenta y uno al mojón cincuenta y dos, con rumbo Sur cero un grados veintisiete minutos veintitrés segundos Este y una distancia de dos punto cuarenta y ocho metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de ARACELY FLORES DE TORRES, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por treinta y dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Del mojón cincuenta y dos al mojón cincuenta y tres, con rumbo Sur sesenta y cuatro grados cincuenta y tres minutos veintinueve segundos Oeste y una distancia de nueve punto cero tres metros; del mojón cincuenta y tres al mojón cincuenta y cuatro, con rumbo Sur sesenta y cinco grados cuarenta y nueve minutos treinta y cuatro segundos Oeste y una distancia de diecisiete punto treinta metros; del mojón cincuenta y cuatro al mojón cincuenta y cinco, con rumbo Sur sesenta y siete grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y un segundos Oeste y una distancia de seis punto sesenta metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de WALTER JOSÉ TORRES FLORES; del mojón cincuenta y cinco al mojón cincuenta y seis, con rumbo Norte treinta y dos grados veintinueve minutos cero tres segundos Oeste y una distancia de once punto noventa y ocho metros; del mojón cincuenta y seis al mojón cincuenta y siete, con rumbo Norte treinta y cuatro grados diez minutos cincuenta segundos Oeste y una distancia de trece punto setenta y tres metros; del mojón cincuenta y siete al mojón cincuenta y ocho, con rumbo Norte treinta y cinco grados diecisiete minutos cincuenta y seis segundos Oeste y una distancia de ocho punto cuarenta y ocho metros; del mojón cincuenta y ocho al mojón cincuenta y nueve, con rumbo Norte treinta y tres grados veintiún minutos cuarenta y nueve segundos Oeste y una distancia de seis punto sesenta y siete metros; del mojón cincuenta y nueve al mojón sesenta, con rumbo Sur setenta o grados cero cuatro minutos cuarenta y nueve segundos Oeste y una distancia de ocho punto ochenta y siete metros; del mojón sesenta al mojón sesenta y uno, con rumbo Sur sesenta y ocho grados cincuenta y ocho minutos treinta y cuatro segundos Oeste y una distancia de seis punto sesenta metros; del mojón sesenta y uno al mojón sesenta y dos, con rumbo Sur treinta y tres grados diecinueve minutos treinta y cuatro segundos Este y una distancia de cuarenta y dos punto diez metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de PABLO PINEDA PENA; del mojón sesenta y dos al mojón sesenta y

tres, con rumbo Sur sesenta y seis grados cincuenta y seis minutos cuarenta y dos segundos Oeste y una distancia de tres punto ochenta y ocho metros; del mojón sesenta y tres al mojón sesenta y cuatro, con rumbo Sur sesenta y oras cuatro grados cuarenta y siete minutos quince segundos Oeste y una distancia de once punto cincuenta metros; del mojón sesenta y cuatro al mojón sesenta y cinco, con rumbo Sur sesenta y seis grados treinta minutos cero seis segundos Oeste y una distancia de trece punto noventa y uno metros; del mojón sesenta y cinco al mojón sesenta y seis, con rumbo Sur sesenta y siete grados veintiún minutos dieciséis segundos Oeste y una distancia de nueve punto noventa y siete metros; del mojón sesenta y seis al mojón sesenta y siete, con rumbo Sur setenta y un grados cero un minutos veinte segundos Oeste y una distancia de diecisiete punto setenta y nueve metros; del mojón sesenta y siete al mojón sesenta y ocho, con rumbo Sur setenta grados cero cuatro minutos treinta segundos Oeste y una distancia de veintiuno punto veintiséis metros; del mojón sesenta y ocho al mojón sesenta y nueve, con rumbo Sur sesenta y siete grados diecinueve minutos cuarenta y cinco segundos Oeste y una distancia de siete punto cuarenta y o cinco metros; del mojón sesenta y nueve al mojón setenta, con rumbo Sur cincuenta y ocho grados cuarenta y un minutos doce segundos Oeste y una distancia de ocho punto sesenta metros; del mojón setenta al mojón setenta y uno, con rumbo Sur sesenta y cuatro grados trece treinta y ocho minutos treinta y nueve segundos Oeste y una distancia de trece punto noventa y nueve metros; del mojón setenta y uno al mojón setenta y dos, con rumbo Sur sesenta y ocho grados cincuenta y dos minutos cuarenta y cinco segundos Oeste y una distancia de doce punto or cuarenta y cuatro metros; del mojón setenta y dos al mojón setenta y tres, con rumbo Sur tur sesenta y un grados diecisiete minutos veintitrés segundos Oeste y una distancia de once punto sesenta metros; del mojón setenta y tres al mojón setenta y cuatro, con rumbo sur sesenta grados treinta y cuatro minutos diecinueve segundos Oeste y una distancia de quince punto doce metros; del mojón setenta y cuatro al mojón setenta y cinco, con rumbo Sur sesenta y cuatro grados cincuenta y cuatro minutos veintiséis segundos oeste y una distancia de dieciocho punto sesenta y ocho metros; del mojón setenta y cinco al mojón setenta y seis, con rumbo Sur sesenta y ocho grados cuarenta y tres minutos cero nueve segundos Oeste y una distancia de diez punto ochenta y cinco metros; del mojón setenta y seis al mojón setenta y siete, con rumbo Sur sesenta y un grados veintisiete minutos cero siete segundos Oeste y una distancia de ocho punto setenta y dos metros; del mojón setenta y siete al mojón setenta y ocho, con rumbo sur sesenta y siete grados cuarenta y seis minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de veintiuno punto ochenta metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de WALTER JOSÉ TORRES FLORES; del mojón setenta y ocho al mojón setenta y nueve, con rumbo Sur sesenta y seis grados dieciocho minutos doce segundos Oeste y una distancia de veinticuatro punto cero cuatro metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de WALTER JOSÉ TORRES FLORES Y JOSÉ ADRIÁN PINEDA; del mojón setenta y nueve al mojón ochenta, con rumbo Sur setenta y un grados cero dos minutos cero cero se-

gundos Oeste y una distancia de diez punto veintinueve metros; del mojón ochenta al mojón ochenta y uno, con rumbo Sur sesenta y cuatro grados cuarenta y dos minutos cincuenta y siete segundos Oeste y una distancia de siete punto cuarenta y seis metros; del mojón ochenta y uno al mojón ochenta y dos, con rumbo Sur sesenta y ocho grados treinta y seis minutos doce segundos Oeste y una distancia de doce punto ochenta y cinco metros; del mojón ochenta y dos al mojón ochenta y tres, con rumbo Sur setenta grados cincuenta minutos treinta y cinco segundos Oeste y una distancia de dieciséis punto sesenta y cuatro metros; del mojón ochenta y tres al mojón ochenta y cuatro, con rumbo Sur sesenta y siete grados veinte minutos cero siete segundos Oeste y una distancia de ocho punto ochenta y dos metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de JOSÉ ADRIÁN PINEDA, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por treinta y dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Del mojón ochenta y cuatro al mojón ochenta y cinco, con rumbo Norte veinticinco grados cincuenta y seis minutos diecinueve segundos Oeste y una distancia de trece punto setenta y cuatro metros; del mojón ochenta y cinco al mojón ochenta y seis, con rumbo Norte cero ocho grados cuarenta y nueve minutos cero nueve segundos Oeste y una distancia de seis punto treinta y uno metros; del mojón ochenta y seis al mojón ochenta y siete, con rumbo Norte cero dos grados treinta minutos diecisiete segundos Oeste y una distancia de seis punto cuarenta y uno metros; del tu mojón ochenta y siete al mojón ochenta y ocho, con rumbo Norte cero tres grados diez minutos cincuenta y tres segundos Oeste y una distancia de cinco punto noventa y seis metros; del mojón ochenta y ocho al mojón ochenta y nueve, con rumbo Norte cero un grados diecisiete minutos cuarenta y seis segundos Este y una distancia de diez punto ochenta y siete metros; del mojón ochenta y nueve al mojón noventa, con rumbo Norte cero ocho grados quince minutos veintiocho segundos Este y una distancia de catorce punto noventa y uno metros; del mojón noventa al mojón noventa y uno, con rumbo Norte doce grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y siete segundos Oeste y una distancia de trece punto diecinueve metros; del mojón noventa y uno al mojón noventa y dos, con rumbo Norte doce grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y un segundos Oeste y una distancia de seis punto veintisiete metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de JOSÉ ADRIÁN PINEDA; del mojón noventa y dos al mojón noventa y tres, con rumbo Norte cero siete grados dieciséis minutos veinte segundos Oeste y una distancia de diez punto noventa y uno metros; del mojón noventa y tres al mojón noventa y cuatro, con rumbo Norte cero dos grados diez minutos treinta y seis segundos Este y una distancia de siete punto cincuenta metros; del mojón noventa y cuatro al mojón noventa y cinco, con rumbo Norte cero cuatro grados cuarenta y siete minutos diecisiete segundos Oeste y una distancia de siete punto veinticinco metros; del mojón noventa y cinco al mojón noventa y seis, con rumbo Norte cero cero grados quince minutos dieciocho segundos Oeste y una distancia de doce punto treinta y seis metros; del mojón noventa y seis al mojón noventa y siete, con rumbo Norte cero cuatro grados cero nueve minutos treinta y cuatro segundos Oeste y una distancia de diez punto cin-



cuenta y siete metros; del mojón noventa y siete al mojón noventa y ocho, con rumbo Sur setenta y cuatro grados veintisiete minutos treinta y dos segundos Oeste y una distancia de catorce punto diecinueve metros; del mojón noventa y ocho al mojón noventa y nueve, con rumbo Sur sesenta y siete grados treinta y dos minutos diecinueve segundos Oeste y una distancia de nueve punto veinticuatro metros; del mojón noventa y nueve al mojón cien, con rumbo Sur setenta grados treinta y siete minutos treinta segundos Oeste y una distancia de nueve punto cuarenta y siete metros; del mojón cien al mojón ciento uno, con rumbo Sur setenta y dos grados cuarenta y ocho minutos treinta y dos segundos Oeste y una distancia de dieciséis punto cero cuatro metros; del mojón ciento uno al mojón ciento dos, con rumbo Sur setenta y un grados cuarenta y un minutos dieciséis segundos Oeste y una distancia de trece punto cincuenta y ocho metros; del mojón ciento dos al mojón ciento tres, con rumbo Sur setenta y dos grados cincuenta y cuatro minutos cero cinco segundos Oeste y una distancia de quince punto quince metros; del mojón ciento tres al mojón ciento cuatro, con rumbo Sur o setenta y un grados veinticuatro minutos cincuenta y cinco segundos Oeste y una distancia de dieciséis punto cero cuatro metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de MARINO DURAN URÍAS; del mojón ciento cuatro al mojón ciento cinco, con rumbo Norte treinta y seis grados cero dos minutos treinta y tres segundos Este y una distancia de trece punto cuarenta y siete metros; del mojón ciento cinco al mojón ciento seis, con rumbo Norte diez grados veintisiete minutos cuarenta y cinco segundos Este y una distancia de cinco punto noventa y uno metros; del mojón ciento seis al mojón ciento siete, con rumbo Norte diecisiete grados cero seis minutos once segundos Oeste y una distancia de diecisiete punto noventa y seis metros; del mojón ciento siete al mojón ciento ocho, con rumbo Norte veintinueve grados treinta y siete minutos treinta y cuatro segundos Oeste y una distancia de trece punto sesenta y tres metros; del mojón ciento ocho al mojón ciento nueve, con rumbo Norte cero seis grados cuarenta y dos minutos cincuenta y ocho segundos Este y una distancia de catorce punto cero oh dos metros; del mojón ciento nueve al mojón ciento diez, con rumbo Norte veinte grados cuarenta y cuatro minutos cero tres segundos Este y una distancia de catorce punto cero dos metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de MARÍA CONSUELO LARA DE TORRES, con zanjuela de por medio; del mojón ciento diez al mojón ciento once, con rumbo Y 5723 Norte diez grados cero siete minutos dieciséis segundos Oeste y una distancia de once punto noventa y ocho metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de MARÍA alas CONSUELO LARA DE TORRES y boca calle de servidumbre; con zanjuela de por medio; del sine mojón ciento once al mojón ciento doce, con rumbo Norte cero seis grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y un segundos Oeste y una distancia de diecisiete punto cincuenta y tres metros; del mojón ciento doce al mojón ciento trece, con rumbo Norte cuarenta y seis grados treinta y cinco minutos cero un segundos Este y una distancia de cinco punto treinta y dos y metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad DE MARÍA CONSUELO LARA DE TORRES; con zanjuela de por medio; del mojón

ciento trece al mojón ciento catorce, con rumbo sino Norte diecinueve grados cincuenta y cinco minutos diecisiete segundos Este y una distancia de doce punto veintiuno metros; del mojón ciento catorce al mojón ciento quince, con rumbo Norte no) veinte grados cincuenta y siete minutos veintiocho segundos Este y una distancia de quince 9b si punto noventa y seis metros; del mojón ciento quince al mojón uno, con rumbo Norte veintitrés grados cincuenta y ocho minutos cero un segundos Este y una distancia de ocho punto cero ocho metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de JOSÉ RENÉ HERNÁNDEZ GARCÍA, con zanjuela de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a los veintiséis días del mes abril de dos mil veintitrés. GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. Y082866-3

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada TERESA DE JESÚS MÁRQUEZ INTERIANO, en calidad de apoderada especial de la señora MARIA NORMA FRANCO DE SÁNCHEZ, solicitando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica ubicado en El Idolo, Cantón El Cerro, de la jurisdicción de San Simón, de la capacidad superficial de SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y UNO METROS CUADRADOS CUARENTA Y SIETE DECÍMETROS CUADRADOS (7,181.47 m<sup>2</sup>); de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: En tres tiros el primero de Poniente a Oriente en treinta metros: el segundo de Sur a Norte en veinticinco metros, y el tercero de Poniente a Oriente, en cien metros, linda en los tres tiros con propiedad del señor Cosme Damián, cerco de alambre de lindero; AL ORIENTE: Línea recta de setenta y cuatro metros, linda con propiedad de Teófilo Martínez, Calle vecinal que va al Pozón de por medio; AL SUR: Línea recta de ciento sesenta y ocho metros, linda con propiedad de la vendedora, linderos de Izote: AL PONIENTE: Línea recta de diez metros con cincuenta centímetros, lindero de Izote. Dicho inmueble lo valora en la cantidad de SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán a los veinticinco días del mes de abril de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Z015961-3

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2023212190

No. de Presentación: 20230352922

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN CARLOS RIVERA DIAZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra Kafen y diseño, cuya traducción al idioma castellano es Café. Sobre la palabra Kafen no se concede exclusividad por ser un término de uso común o necesario en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre el tipo de letra y el diseño que le acompaña. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A HOTELES, RESTAURANTES.

La solicitud fue presentada el día tres de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de febrero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Y082909-3

No. de Expediente: 2023212383

No. de Presentación: 20230353322

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUANA ALICIA RODRIGUEZ RAIMUNDO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Los Capulines del Ritmo y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A PRESTAR SERVICIOS MUSICALES.

La solicitud fue presentada el día nueve de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de febrero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Y082979-3

No. de Expediente: 2023214050

No. de Presentación: 20230356794

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAQUEL MARILÚ HERNÁNDEZ NAVARRETE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra Pestañeame y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA VENTA DE INSUMOS DE PESTAÑAS.

La solicitud fue presentada el día catorce de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de abril del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y082989-3

No. de Expediente: 2023214247

No. de Presentación: 20230357128

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CESAR BLADIMIR SANCHEZ MENENDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de IMPORTACIONES SÁNCHEZ MENÉNDEZ,

SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IMPORSAMDEZ, S.A. de C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Import Samenz y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y ACCESORIOS PARA ESTOS.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de abril del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z015937-3

No. de Expediente: 2023214258

No. de Presentación: 20230357151

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GIOVANNI ANTONIO SALAZAR HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión DENTAL KING y diseño, que se traduce al idioma castellano con: REY DENTAL. Se concede exclusividad sobre el diseño y todos los elementos denominativos en su conjunto, sin embargo, respecto a los elementos denominativos individualmente considerados: DENTAL, y KING, no se conceden exclusividad por ser elementos de uso común y necesarios en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A CLÍNICA DENTAL.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de abril del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z015941-3

No. de Expediente: 2023213495

No. de Presentación: 20230355717

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LEONARDO ALEJANDRO GALLEGOS GARCIA, en su calidad de APODERADO de BELINA ARACELY GARCIA MEJIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Lussuoso Garmej y diseño, se traduce al castellano como: LUJOSO GARMEJ, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A VENTA AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE ÓPTICA.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de marzo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z015945-3

No. de Expediente: 2023213498

No. de Presentación: 20230355720

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LEONARDO ALEJANDRO GALLEGOS GARCIA, en su calidad de APODERADO de BELINA ARACELY GARCIA MEJIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra JOSHUA y diseño, se traduce al castellano como: Josué, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A VENTA AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE ÓPTICA.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de marzo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z015948-3

No. de Expediente: 2023212864

No. de Presentación: 20230354511

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS FRANCISCO DE JESUS SALGUERO ZALDIVAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras AUTO Cables, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS DE REPARACIONES DE VEHÍCULOS; FABRICACIÓN Y REPARACIÓN DE CABLES Y MANGUERAS AUTOMOTRICES.

La solicitud fue presentada el día primero de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de marzo del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z015954-3

### CONVOCATORIAS

#### CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.

El Infrascrito Administrador Único Propietario, de la sociedad Agrícola El Sunza, S.A. de C.V., conforme a la cláusula VIGESIMA de su Pacto Social, convoca a sus Accionistas a Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse a las diez horas del día ocho, de junio del año 2023, en Condominio Metro España, Avenida España, Edificio B, Local 3-A, Barrio San Miguelito, de esta ciudad, en primera convocatoria; siendo el quórum necesario para conocer en primera convocatoria la mitad más una de las acciones presentes o representadas, y si no hubiere quórum, se convoca en segunda convocatoria para el día nueve del mismo mes y año, a las diez horas, en el mismo lugar ya señalado, y se celebrará con cualquiera que sea el número de acciones presentes.

La Agenda será:

- Establecimiento de Quórum;
- Memoria de la Junta Directiva;
- Presentaciones de Balances Generales y Estado de Resultados de 2022;
- Estados de Cambio en el Patrimonio de 2022;

- Informe del Auditor Externo para aprobar o improbar los cuatro primeros y medidas;
- Emolumentos de la Administración;
- Aplicación de Resultados;
- Nombramiento de Auditor Externo y emolumentos para el ejercicio 2023.

San Salvador, veintisiete de abril del año 2023.

LIC. FRANCISCO JOSÉ GIAMMATTEI SOBALVARRO,  
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. Y082975-3

EL INFRASCRITO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD INTEGRAMEDIC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INTEGRAMEDIC, S.A. de C.V., de conformidad a lo dispuesto en el artículo 230 del Código de Comercio, a los accionistas de la Sociedad.

HACE SABER: Que, por medio de la presente publicación, los CONVOCA a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, que se llevará a cabo en PRIMERA CONVOCATORIA, a las CATORCE HORAS del día CUATRO DE JUNIO del año dos mil veintitrés, a celebrarse en las oficinas ubicadas en: en final 71 Avenida Norte, # 368, Col. Escalón, San Salvador. En caso no reunirse el Quórum necesario para la celebración de la Junta en Primera Convocatoria, se convoca a la SEGUNDA CONVOCATORIA, para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a CATORCE HORAS del día CINCO DE JUNIO del año dos mil veintitrés, en la misma dirección mencionada. Para efectos de celebrar la Junta en Primera Convocatoria será necesaria la presencia de, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar. Y para que la Junta se encuentre legalmente reunida en Segunda Convocatoria se instalará cualquiera sea el número de las acciones presentes y/o representadas que tengan derecho a votar.

Los PUNTOS DE AGENDA, a tratar, serán los siguientes: 1. Comparecencia y representación de las acciones, 2. Aprobación de la presente agenda, 3. Lectura del acta anterior, 4. Memoria de labores de Junta Directiva para ejercicio 2022, 5. Aprobación de los ESTADOS FINANCIEROS correspondiente al ejercicio 2022, El balance general, el estado de resultado, el estado de cambio en el patrimonio. 6. El informe del auditor externo correspondiente al ejercicio 2022, para darlo a conocer, 7. Acuerdo de aplicación de utilidades, 9. Nombramiento del auditor externo para que examine asignación del ejercicio 2023 y asignaciones de sus emolumentos, 9. Varios.

A los accionistas se informa que las decisiones de la Junta se tomarán por mayoría de votos de las acciones presentes y/o representadas, sea que se celebre en Primera o Segunda Convocatoria.

San Salvador, veintisiete días de abril de dos mil veintitrés.

DR. DOUGLAS ROBERTO MENDOZA RUBIO,  
REPRESENTANTE LEGAL  
INTEGRAMEDIC, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. Y083016-3

**REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS****AVISO**

EL BANCO INDUSTRIAL EL SALVADOR, Sociedad Anónima. Por este medio y para los efectos legales.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado la Sra.: FLORES BARRERA ROSA ESMERALDA, como propietaria del certificado de depósito referencia 31-004-000395-3 emitido por este Banco, por un monto de (valor en letras) TRES MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (Valor en números \$)3,000.00, a un plazo de 360 DIAS mismo que manifiesta se encuentra libre de gravamen. La señora FLORES BARRERA ROSA ESMERALDA solicita la reposición de dicho certificado por manifestar haberse extraviado, siendo la Sra. FLORES BARRERA ROSA ESMERALDA, la que aparece registrada como titular de la referencia de dicho certificado de depósito en este Banco. En consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento público, para los efectos legales del caso.

Transcurridos 30 días después de la publicación de este aviso, y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 28 días del mes de ABRIL de dos mil 23.

LIC. ANA MARIA GONZALEZ,  
JEFE DE AGENCIA PASEO  
BANCO INDUSTRIAL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA.

3 v. alt. No. Y082941-3

**AVISO**

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A

Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20470130250 de Agencia San Miguel Roosevelt, emitido el día 09/04/2021 a un plazo de 360 días el cual devenga una tasa de interés anual del 3.50% solicitando la reposición de dicho certificado, por haberse extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 27 de abril de 2023.

JULIO ALFONSO GARCÍA INGLES,  
SUB-GERENTE DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. Y082946-3

BANCO ATLÁNTIDA EL SALVADOR, S.A.

AVISA: Que se ha presentado a nuestra Agencia Santa Rosa de Lima, parte interesada manifestando que ha extraviado el certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 63712 de la cuenta No. 1802-01-003423-9 extendido por nuestra institución el 14 de agosto de 2018 a nombre de DARWIN SAMUEL VELASQUEZ SANTOS, por un monto de Veintitrés Mil 00/100 dólares, (US \$23,000.00) a 180 días plazo, a una tasa de interés del 3.50 %.

Lo que se hace del conocimiento público, para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del código de comercio vigente.

En caso de que en treinta días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiere reclamo alguno respecto a este, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 02 de mayo de dos mil veintitrés.

JOSÉ ABRAHAM ARDÓN MARTÍNEZ,  
SUPERVISOR DE RECLAMOS Y REQUERIMIENTOS.

3 v. alt. No. Z015935-3

**TÍTULO A PERPETUIDAD****AVISO**

Alcaldía Municipal, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil veintitrés. La Administración municipal de Chalchuapa, hace del conocimiento al público en general que en virtud de la solicitud realizada por el señor Teodoro Arturo Avila, sobre la reposición de título perpetuidad, se emite el presente aviso para todas aquellas personas que se consideren con derecho alguno sobre el puesto que se detalla a continuación:

**TÍTULO A PERPETUIDAD EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL**

**DEPARTAMENTO Santa Ana De Chalchuapa.**

**POR**

Se confiere derecho a favor de TEODORO ARTURO AVILA, de 91 Años de edad, Jornalero, del domicilio de El Refugio, portador del D.U.I número cero cero dos nueve seis cuatro tres nueve guion nueve, SOBRE un PUESTO A PERPETUIDAD EN EL CEMENTERIO DE CHALCHUAPA, situado en categoría CUADRO 1ª Calle 10, Número 13.

Para efectos del Art. 21 de la Ley General de Cementerios, los beneficiarios del Puesto en referencia son los siguientes: PATRICIA NOEMI CONTRERAS CAZUN, CLARIBEL CAZUN AVILA y VANESSA ERISTELA ORTIZ CAZUN.

Que entendido el interesado que, por cada enterramiento que tenga lugar en dicho puesto se pagarán los derechos que establecen el Arancel o Tarifa de Arbitrios correspondiente.

Alcaldía Municipal: Chalchuapa, veintitrés de agosto de mil novecientos cuarenta.

ING. JORGE ORLANDO MORAN ZUNIGA,  
ALCALDE MUNICIPAL.

3 v. Cons. No. Y083694-3

**MARCAS DE SERVICIO**

No. de Expediente: 2023213094

No. de Presentación: 20230354952

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado BETUEL DAVID AQUINO CRISTALES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras: ADDICT BOUTIQUE CREATIVA, que se traduce al castellano como: ADICTA, BOUTIQUE CREATIVA, que servirá para: AMPARAR: LOS SERVICIOS DE PUBLICIDAD, DE MARKETING Y DE PROMOCIÓN. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de marzo del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y082911-3

No. de Expediente: 2023213527

No. de Presentación: 20230355771

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSSELYN ALABI CORDOVA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras WAVES WELL y diseño, la cual traducida al idioma castellano significa OLAS BIEN, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRENAMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintidós de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de marzo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y082981-3

No. de Expediente: 2023214267

No. de Presentación: 20230357165

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO CARLOS JAVIER MILIÁN VELÁSQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras JUEGA RESPONSABLEMENTE +18 y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRENAMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de abril del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y083003-3

No. de Expediente: 2023214157

No. de Presentación: 20230356990

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado IRIS MARLENE ORTEGA RAMIREZ, en su calidad de APODERADO de ERNESTO ADRIAN AVENDAÑO VALIENTE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras PERIO IMPLANT y diseño, la cual se traduce al idioma castellano como PERIO IMPLANTE, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN ODONTOLOGÍA, PERIODONCIA, IMPLANTES DENTALES, CIRUGIA ORAL Y PATOLOGÍA BUCAL. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de abril del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z015963-3

#### **DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA**

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

CERTIFICA QUE, EN LAS DILIGENCIAS VARIAS DE MUERTE PRESUNTA, PROMOVIDAS POR EL LICENCIADO JAIME DE JESUS GALVEZ NAVARRO, APODERADO DEL SEÑOR JOSE OSCAR RIVAS MAZARIEGO; SE ENCUENTRAN LOS PASAJES QUE LITERALMENTE DICEN:

////////////////////////////////////

JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE, a las diez horas treinta minutos del día diecisiete de marzo de dos mil veintitrés.

#### **I) DATOS DE IDENTIFICACIÓN:**

Las presentes DILIGENCIAS DE MUERTE PRESUNTA han sido promovidas por el Licenciado JAIME DE JESUS GALVEZ NAVARRO, mayor de edad, abogado, del domicilio de Quezaltepeque, con Tarjeta

de Identificación de la Abogacía 8140, en el carácter de apoderado judicial del señor JOSE OSCAR RIVAS MAZARIEGO, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Quezaltepeque, con Documento Único de Identidad Número 02391024-0, a efecto de que se declare la muerte por desaparecimiento del señor ANACLETO RIVAS, mayor de edad, del domicilio de Quezaltepeque.

Intervinieron en las diligencias el Licenciado JAIME DE JESUS GALVEZ NAVARRO, mayor de edad, abogado, del domicilio de Quezaltepeque, con Tarjeta de Identificación de la Abogacía 8140, en el carácter indicado, posteriormente la Licenciada CAROL DENISSE COURTADE CISNEROS, mayor de edad, abogada, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación de la Abogacía Número 061443431122912, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, quien actúa en el carácter de representante del Fisco, quien fue sustituida por la Licenciada PATRICIA MARÍA CAMPOS MARRQUÍN, mayor de edad, abogada, del domicilio de Izalco, Sonsonate, con Tarjeta de Identificación de la Abogacía Número 030650431188681, Agente Auxiliar del Fiscal General de la República y en representación de los intereses del Fisco y finalmente la Licenciada IRMA ELENA FLORES DE NAJARRO, mayor de edad, abogada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número 02132728-6, en el carácter de Defensora Especial del desaparecido.

#### **II) OBJETO DE LAS DILIGENCIAS:**

Petición de la parte actora que conforma el objeto de las diligencias: Se procede a la declaración de muerte presunta del señor ANACLETO RIVAS, conforme el art. 80, numeral cuatro del C. Civil, por encontrarse desaparecido.

#### **III) SÍNTESIS DE LAS DILIGENCIAS:**

Las presentes Diligencias de Muerte por desaparecimiento fueron presentadas el día siete de julio de dos mil veinte y admitidas el día ocho de septiembre de ese mismo año mediante auto agregado a fs. 19, teniéndose por parte al señor JOSE OSCAR RIVAS MAZARIEGO, por medio de su apoderado, ordenándose citar por tres veces al desaparecido, en el Diario Oficial; mediante auto de fs. 27 de fecha veintitrés de febrero del año dos mil veintiuno se ordenó citar por segunda vez al desaparecido y en fecha veintisiete de abril de dos mil veintiuno se ordenó citar por tercera vez al desaparecido; mediante auto de fs. 36 se mandó oír por tercero día al representante del Fisco y en auto de fs. 43 se nombró a la Licenciada Flores Rodríguez, como Defensora Especial del desaparecido. Por medio de auto de fs. 50, se dio la intervención a la Licenciada CAROL DENISSE COURTADE CISNEROS en calidad de agente auxiliar del Fiscal General de la República, manifestando que no se opone a las pretensiones de la parte actora y se nombró a la licenciada MARIA ESTELA ALAS MALDONADO como defensora especial del desaparecido, dejando sin efecto el nombramiento de la Licenciada FLORES RODRIGUEZ; en resolución de fs. 54 se le previno al Licenciado GALVEZ NAVARRO que se presentara la Licenciada

FLORES RODRIGUEZ a efecto de poder juramentarse por solicitud de éste en el concepto de defensora especial del desaparecido; en acta de fs. 59 se juramentó la Licenciada FLORES DE NAJARRO en el concepto de defensora particular del desaparecido discerniéndole el cargo en auto de fs. 60, interviniendo en las presentes diligencias la Licenciada PATRICIA MARIA CAMPOS MARROQUIN, en representación del señor Fiscal General de La República, tal como consta en escrito y credencial de fs. 65 y 66; y finalmente se celebró audiencia a efecto de tomar la declaración de los Testigos, la cual se encuentra agregada a fs. 70.

#### IV) ANTECEDENTES DE HECHO:

Hecho No 1: Que el señor José Oscar Rivas Mazariego es hijo del señor ANACLETO RIVAS.

Hecho No 2: A mediados del mes de julio de mil novecientos ochenta y uno, miembros de la Defensa Nacional Civil de El Salvador, llegaron a la casa de habitación del señor ANACLETO RIVAS, en presencia de su esposa e hijos se lo llevaron con rumbo desconocido y desde esa fecha no se supo nada de él.

Hecho No 3: Desde la fecha antes indicada se ignora el paradero del señor ANACLETO RIVAS, pasando así treinta y ocho años y no se pudo realizar ninguna diligencia por considerar que era infructuosa el esfuerzo que se realizaría.

#### V) PRUEBAS APORTADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

Para probar los hechos alegados la parte solicitante presentó: a) Certificación de partida de nacimiento del señor Anacleto Rivas, agregada a fs. 6, b) Certificación de partida de nacimiento del señor José Oscar Rivas, agregada a fs. 7, c) Copia certificada del testimonio de Escritura Públicas de poder judicial y acta de sustitución, que corre agregada de fs. 3 a fs. 5.

#### VI) PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LAS PRETENSIONES Y VALORACIÓN DE LA PRUEBA.

El Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, Primera Edición del jurista Manuel Ossorio define la Muerte como "La Cesación o término de la vida. Separación del alma y el cuerpo, en las dos acepciones, meramente biológica una y espiritualista o religiosa la otra".

El art. 39 de la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de los Regímenes Patrimoniales del matrimonio, en adelante LTREFRPM, establece que la muerte es "la desaparición permanente de todo signo de vida". Según el art. 77 de nuestro Código Civil determina que "la persona termina en la muerte natural". Este acto, por ser de relevancia jurídica, debe inscribirse en el Registro correspondiente, tal como lo establecen los arts. 188 C. de Familia y 38 de la LTREFRPM.

De modo que este es el modo natural como debería terminar su existencia toda persona. Sin embargo, debido a la situación de delincuencia generalizada, la desaparición forzada de las personas es un modo como habitualmente termina la vida de muchas personas y al ser abandonados sus cuerpos en lugares lejanos a los que habitan sus seres queridos, ocurre que muchos han sido enterrados como desconocidos y otros aun, han sido enterrados en inhóspitos lugares.

Esta situación es la que el legislador previó en el caso del procedimiento que hoy nos ocupa y para esto creó el procedimiento denominado Muerte Presunta por Desaparecimiento.

El Art. 79 y siguiente del Código Civil, señalan que se presume muerta a la persona que ha desaparecido, ignorándose si vive y verificándose las condiciones que allí se expresan. Consecuentemente se advierte que la muerte presunta debe ser declarada por el Juez de lo Civil, de conformidad a las reglas legales, partiendo de la comprobación de ciertos antecedentes, que hagan presumir la muerte de una persona. Por eso se le llama "presunción de muerte por desaparecimiento".

Efectivamente la pretensión de declarar la muerte presunta del desaparecido señor ANACLETO RIVAS, fue presentada en este Juzgado, primero por ser competente, en razón de ser el municipio de Quezaltepeque el último domicilio del desaparecido, tal como consta en la certificación de partida de nacimiento.

Esta es una acción de naturaleza civil, regulada en nuestro Código Civil y según el Decreto 262 de fecha veintisiete de marzo de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial número 62, Tomo 338 del treinta y uno de marzo de ese mismo año, el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, es competente para conocer de los asuntos civiles de los municipios de Quezaltepeque, El Paisnal y Aguilares.

Esta es la razón legal por la cual este Juzgado ha procedido a la tramitación de la solicitud presentada, por ser competente en razón del último domicilio del desaparecido. Dos circunstancias se requieren para la presunción de la muerte: 1) La ausencia o desaparecimiento del individuo por largo tiempo y del lugar de su domicilio, y 2) La carencia de noticias de éste.

En el presente caso ocurre que nos referimos a la teoría fáctica, contenida en la solicitud, en la cual se narra que "a mediados del mes de julio del año mil novecientos ochenta y uno, en horas de la noche, miembros de la Defensa Nacional Civil de El Salvador, se hicieron presentes a la casa de habitación del padre del señor JOSE OSCAR RIVAS MAZARIEGO, hijo del desaparecido, en presencia de la esposa e hijas y con el argumento de que el señor ANACLETO RIVAS colaboraba con miembros de la guerrilla se lo llevaron con rumbo desconocido y no se supo nada de él desde ese entonces.

Este es el hecho alegado y en torno al cual se debía presentar la prueba correspondiente. Por lo cual nos referimos ahora a la prueba presentada, su pertinencia y su valor para probar la teoría fáctica expresada.



Por considerar los familiares del mismo que era infructuosa el esfuerzo que se haría para localizarlo, no se pudo realizar ninguna diligencia para averiguarlo, sin embargo se procede a presentar la constancia expedida por el Registro Nacional de las Personas Naturales en donde hace constar que no se encuentra en el sistema de registro de personas naturales y la declaración jurada expedida por el señor JOSE OSCAR RIVAS MAZARIEGO en donde hace constar los hechos alegados en la solicitud. Este hecho fue confirmado por los testigos que fueron presentados el día de la audiencia única, cuyo fin es la recepción de dicha prueba, habiendo afirmado los señores TOMAS CLAVEL y PEDRO CORTES RIVAS, respecto al desaparecimiento del señor ANACLETO RIVAS que "lo llegaron a sacar de la casa por decir que pertenecía a la guerrilla, que tal suceso fue por el año de mil novecientos ochenta y uno, ambos testigos eran vecinos de la colonia donde residía el señor Anacleto Rivas, y que todos los vecinos se dieron cuenta de dicho suceso"; los anteriores hechos no pudieron ser desvirtuados por la representante del Fisco Licenciada PATRICIA MARÍA CAMPOS MARROQUÍN quien solamente realizó una pregunta a los Testigos ¿Cómo se dio cuenta del desaparecimiento del señor Anacleto Rivas? Los cuales respondieron que porque eran vecinos y vivían cerca. Entonces; los testigos idóneos en este caso serían los que presenciaron el hecho, pero en el contexto del conflicto armado, el cual dejó más de 75.000 muertos y desaparecidos, en su mayoría civiles, y obligó a cientos de miles de salvadoreños a abandonar sus hogares, siendo la vivencia de miles de familias salvadoreñas cuyos seres queridos fueron desaparecidos antes y durante la guerra salvadoreña a manos de las fuerzas militares y también de la guerrilla de aquella década. Así que, siendo un hecho notorio en la década de los ochenta, que algunas de las desapariciones que hasta la fecha aún no han sido esclarecidas, por lo que en textos y estadísticas se han sumado a la cantidad de muertes relacionadas anteriormente (75.000). Así que en este caso se admiten los testigos de referencia, debido a la situación de inseguridad generalizada que se vivía en diversas partes de nuestro país, y por no contar con un registro público y/o instituciones que confirmen la muerte de los desaparecidos durante el conflicto armado. Además, entre la declaración provisoria de los bienes del desaparecido y la definitiva, el desaparecimiento se mirará como "una mera ausencia" debiendo cuidar los bienes del desaparecido sus herederos. Art. 82 C. Civil.

De esta manera se ha establecido el hecho del desaparecimiento y sobre todo la fecha en que esto ocurrió y que, desde allí en adelante, ha transcurrido el plazo que establece la ley.

El desaparecido fue citado tres veces por medio de edictos publicados en el Diario Oficial y con intervalos de más de cuatro meses entre cada dos citas, tal como consta en los ejemplares agregados a fs. 23 /26, 30/32 y 40/42, con lo cual se cumple el requisito establecido en la fracción segunda del art. 80 C. Civil.

De modo que habiéndose establecido el desaparecimiento del señor ANACLETO RIVAS, que no se han tenido noticias nuevamente de él por más de cuatro años y que no ha reaparecido, pese a haber sido citado por tres veces por medio del Diario Oficial, es procedente acceder a las pretensiones de la parte solicitante. Y tal como lo establece la fracción quinta del art. 80 Civil, "se fijará como día presuntivo de la muerte el último del primer bienio", es decir, el último de los dos años que prosiguieron a la fecha del desaparecimiento.

Se aclara que entre tanto no se encuentre el cuerpo del desaparecido, se mirará su desaparecimiento como mera ausencia, tal como lo regula el art. 82 C. Civil; no obstante, la presente declaratoria habilita la apertura y publicación del testamento, en caso lo hubiera y se procederá a la posesión provisoria de los bienes del desaparecido a los herederos presuntivos.

Por otra parte, el art. 65 de la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de los Regímenes Patrimoniales del matrimonio, ordena: "Todo funcionario o Notario que pronuncie resolución o ante el cual se formalicen actos que den origen, o modifiquen el estado familiar de las personas naturales, regímenes patrimoniales del matrimonio o afecten el nombre de aquellas, o produzcan efectos sobre la capacidad de las mismas o sobre la autoridad parental o la tutela, deberán remitir certificación, testimonio u oficio, según el caso, el Registrador del Estado Familiar competente, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que la resolución quedó firme o se formalizó el acto, salvo que ésta u otras Leyes fijen otro plazo diferente, a fin de que se practiquen los asientos correspondientes.

Tales resoluciones o documentos deberán incluir todos los datos que requiere esta Ley como parte del contenido de cada inscripción; y cuando aquellos se refieran a hechos o actos ya registrados, deberán contener los datos que permitan la identificación y localización de los respectivos asientos.

Por esta razón, una vez adquiera firmeza la presente sentencia, se librarán los oficios correspondientes a fin de asentar la respectiva defunción por desaparecimiento y marginar la respectiva partida de nacimiento.

## **VII) FALLO**

En vista de lo anterior y de conformidad con los arts. 1, 3, 11, 8, 22, 181 y 185 Constitución de la República, 40 inciso penúltimo y 65 de la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio, 217, 218, 222, 277, 417, 456 y 468 CPCM, a nombre de la República de El Salvador FALLO: I) Estímase en forma total la pretensión ejercida por el Licenciado JAIME DE JESUS GALVEZ NAVARRO, en el carácter de apoderado del señor JOSE OSCAR RIVAS MAZARIEGO y por lo cual, habiendo desaparecido el señor ANACLETO RIVAS, quien nació a las siete horas del día veintiséis de abril de mil novecientos treinta, en Cantón Las Mercedes.

Jurisdicción de Quezaltepeque, hijo de Marcelino Rivas y de Lucrecia Juárez y quien fue de cincuenta y un años a la fecha de su desaparición, hecho ocurrido a mediados del mes de julio de mil novecientos ochenta y uno, en su lugar de residencia situado en Cantón Las Mercedes. Jurisdicción de Quezaltepeque y no habiendo reaparecido, se fija como día presuntivo de su muerte el día quince de julio de dos mil novecientos ochenta y tres. II) Se confiere la administración y representación definitiva de la sucesión (Art. 81 del Código Civil) por haber transcurrido más de ochenta años del nacimiento del desaparecido señor JOSE OSCAR RIVAS MAZARIEGO, quien fue mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Quezaltepeque, con Documento Único de Identidad número 02391024-0, en el concepto de hijo del desaparecido. III) Publíquese la presente sentencia en su totalidad en tres números consecutivos del Diario Oficial, debiendo extenderse certificación para tales efectos. IV) Una vez quede firme la presente, líbrense oficio a la Alcaldía Municipal de Quezaltepeque, con los datos consignados en este fallo, a fin de que:

- 1) Asiente la correspondiente partida de muerte por desaparecimiento, y
- 2) Margine el asiento de Nacimiento del señor desaparecido que aparece a la Página 64 del tomo 1 del Libro de Partidas de Nacimiento número 27 que dicha oficina llevó en el año de mil novecientos treinta. No hay especial condenación en costas. Notifíquese la presente a la parte, por medio de su apoderado.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON LA CUAL SE CONFRONTO y para los usos que el interesado estime conveniente se extiende la presente en el JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE, a las once horas con diez minutos del día diecisiete de marzo de dos mil veintitrés. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. c. No. Y083497-3

### MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023214160

No. de Presentación: 20230356995

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE HERIBERTO REYES CISNEROS, en su calidad de APODERADO de QUIMICAS CONSOLIDADAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **MAXXI MASKOTAS**

Consistente en: las palabras MAXXI MASKOTAS, que servirá para: AMPARAR: CHAMPÚS PARA ANIMALES DE COMPAÑIA, JABONES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de abril del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y082920-3

No. de Expediente: 2023214159

No. de Presentación: 20230356994

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE HERIBERTO REYES CISNEROS, en su calidad de APODERADO de QUIMICAS CONSOLIDADAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: QUICO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras MAXXI GATO y diseño., que servirá para: AMPARAR: ALIMENTOS PARA ANIMALES, ANIMALES VIVOS. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de abril del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y082922-3

No. de Expediente: 2023213942

No. de Presentación: 20230356605

CLASE: 19, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado de FIBRASOL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FIBRASOL DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# FIBRALUX

Consistente en: la palabra FIBRALUX, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METÁLICAS; PRINCIPALMENTE AQUELLAS CONSTRUCCIONES DE FIBRA DE VIDRIO. Clase: 19. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE INSTALACIÓN Y REPARACIÓN PRINCIPALMENTE AQUELLOS DE FIBRA DE VIDRIO. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día once de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de abril del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z015944-3

No. de Expediente: 2023213497

No. de Presentación: 20230355719

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LEONARDO ALEJANDRO GALLEGOS GARCIA, en su calidad de APODERADO

de BELINA ARACELY GARCIA MEJIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra JOSHUA y diseño, que servirá para: AMPARAR: MONTURAS DE GAFAS, MONTURAS DE ANTEOJOS, CORDONES PARA GAFAS, ESTUCHES PARA GAFAS, ESTUCHES PARA ANTEOJOS, ESTUCHES PARA LENTES DE CONTACTO, ANTEOJOS ANTIRREFLEJO, LENTES PARA GAFAS DE SOL, LENTES PARA GAFAS DE SOL CON CLIPS MAGNÉTICOS, LENTES ÓPTICOS PARA GAFAS DE SOL, GAFAS DE SOL, GAFAS DE SOL PARA ANIMALES DE COMPAÑIA. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de marzo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z015946-3

No. de Expediente: 2023213494

No. de Presentación: 20230355716

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LEONARDO ALEJANDRO GALLEGOS GARCIA, en su calidad de APODERADO de BELINA ARACELY GARCIA MEJIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Lussuoso GarmeJ y diseño, se traduce al castellano como: LUJOSO GARMEJ, que servirá para: AMPARAR: MONTURAS DE GAFAS, MONTURAS DE ANTEOJOS, CORDONES PARA GAFAS, ESTUCHES PARA GAFAS, ESTUCHES PARA ANTEOJOS, ESTUCHES PARA LENTES DE CONTACTO, ANTEOJOS ANTIRREFLEJO, LENTES PARA GAFAS DE SOL, LENTES PARA GAFAS DE SOL CON CLIPS MAGNÉTICOS, LENTES ÓPTICOS PARA GAFAS DE SOL, GAFAS DE SOL, GAFAS DE SOL PARA ANIMALES DE COMPAÑIA. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de marzo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z015947-3

No. de Expediente: 2023214206

No. de Presentación: 20230357056

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUN FAN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES ASIATICAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES ASIATICAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra LIMÓN y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, DE INVESTIGACIÓN, DE NAVEGACIÓN, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRAFICOS, AUDIOVISUALES, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE DETECCIÓN, DE PRUEBAS, DE INSPECCIÓN, DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA DISTRIBUCIÓN O DEL CONSUMO DE ELECTRICIDAD; APARATOS E INSTRUMENTOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN O TRATAMIENTO DE SONIDOS, IMÁGENES O DATOS; SOPORTES GRABADOS O DESCARGABLES, SOFTWARE, SOPORTES DE REGISTRO Y ALMACENAMIENTO DIGITALES O ANÁLOGOS VÍRGENES; MECANISMOS PARA APARATOS QUE FUNCIONAN CON MONEDAS; CAJAS REGISTRADORAS, DISPOSITIVOS DE CÁLCULO; ORDENADORES Y PERIFÉRICOS DE ORDENADOR; TRAJES DE BUCEO, MÁSCARAS DE BUCEO, TAPONES AUDITIVOS PARA BUCEO, PINZAS NASALES PARA SUBMARINISTAS Y NADADORES, GUANTES DE BUCEO, APARATOS DE RESPIRACIÓN PARA LA NATACIÓN SUBACUÁTICA; EXTINTORES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veinte de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de abril del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z015959-3

No. de Expediente: 2023214205

No. de Presentación: 20230357055

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUN FAN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES ASIATICAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES ASIATICAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra APOLO y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, DE INVESTIGACIÓN, DE NAVEGACIÓN, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRAFICOS, AUDIOVISUALES, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE DETECCIÓN, DE PRUEBAS, DE INSPECCIÓN, DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA DISTRIBUCIÓN O DEL CONSUMO DE ELECTRICIDAD; APARATOS E INSTRUMENTOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN O TRATAMIENTO DE SONIDOS, IMÁGENES O DATOS; SOPORTES GRABADOS O DESCARGABLES, SOFTWARE, SOPORTES DE REGISTRO Y ALMACENAMIENTO DIGITALES O ANÁLOGOS VÍRGENES; MECANISMOS PARA APARATOS QUE FUNCIONAN CON MONEDAS; CAJAS REGISTRADORAS, DISPOSITIVOS DE CÁLCULO; ORDENADORES Y PERIFÉRICOS DE ORDENADOR; TRAJES DE BUCEO, MÁSCARAS DE BUCEO, TAPONES AUDITIVOS PARA BUCEO, PINZAS NASALES PARA SUBMARINISTAS Y NADADORES, GUANTES DE BUCEO, APARATOS DE RESPIRACIÓN PARA LA NATACIÓN SUBACUÁTICA; EXTINTORES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veinte de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de abril del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z015960-3